



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.971.083 de Cali, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA contra el señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.452.489, así mismo contra la aseguradora COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Entidad con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Nit. 860037013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y contra la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO, entidad con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, identificada con el Nit. 860531135-4 representada legalmente por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, mayor de edad y vecino de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que me han sido causados en accidente de tránsito ocurrido el 03 de Abril de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TZN-650, en el que resulte gravemente lesionada.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

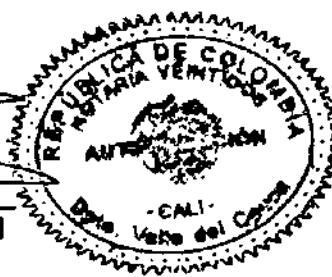
Sírvase por tanto, Señor juez, reconocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
C.C. No. 31.971.083 de Cali.

Acepto poder,

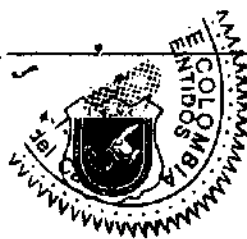
GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.





Handwritten text, possibly a date or initials, located on the left margin.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the bottom right area.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29626

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031971083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4y70s0l3yxgu
31/08/2018-10:51:05:93Z



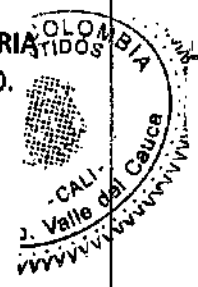
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ y que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dña. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDÓS
CALI (V.)
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaría veintidós (22) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y70s0l3yxgu



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
PADRO

20:23 31:57

En la República de Col Departamento de Valle
Municipio de Cal
a 25 del mes de Marzo de mil novecientos 68
se presentó el señor Julio Julio de la Cruz mayor de
edad, de nacionalidad Col natural de Palo domiciliado
en Cal y declaró: Que el día 23
del mes de Marzo de mil novecientos 68 siendo las
9 de la mañana nació en 640 Terminal - 230
del municipio de Cal República de Col un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Julio del Carmen
hijo del señor Remberto Becerra de 32 años de edad,
natural de Cal República de Col de profesión maestro
y la señora María Trinidad de 32 años de edad, natural de
Cal República de Col de profesión señora siendo
abuelos paternos Roberto B. C. C. C.
y abuelos maternos Roberto P. P. y Julia P. P.
Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio Julio de la Cruz
(con cédula No.)

El testigo, Julio Julio de la Cruz
(con cédula No.)

El testigo, Julio Julio de la Cruz
(con cédula No.)

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA
Que a Petición de María del Carmen Becerra
identificado con la c.c. 31971093
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaría. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, ratifico al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

06 DIC 2018

NOTA MARGINAL MATRIMONIAL

(Firma del padre que hace el reconocimiento)
CONTRATO MATRIMONIAL
EN Cal
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
EN LA CIUDAD DE Cal
EL 10 de Diciembre de 1968
(Firma y sello del Notario que hacen fe del reconocimiento)
NOTARIA SEGUNDA DE CALI

EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA
CALI

31 de 02 de 1991
Notaría Seg. Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 27 MAYO 2019 12:11:20 PM

RADICACIÓN No: 20190314949-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819FO00D5

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 26 DE JULIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS

NIT NRO :860037013 - 6

DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL

WEB: www.mundialseguros.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DOMICILIO :CALI VALLE

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003

CIUDAD :CALI

WEB:www.mundialseguros.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co

MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 6767 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NÚMERO 50520 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA . POR EL DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS

POR ESCRITURA NÚMERO 0001 DEL 02 DE ENERO DE 2001 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 371 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y (ABSORBIDA(S)) MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. .



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 27 MAYO 2019 12:11:20 PM

7

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 0954	05/03/1973	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	03/07/1984	69301	IX
ESCRITURA 1124	25/03/1997	NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA	25/08/1997	1741	VI
ESCRITURA 0001	02/01/2001	NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA	19/02/2001	371	VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAIS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. DENTRO DEL GIRO PROPIO DEL NEGOCIO DE SEGUROS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES Y CIVILES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, A LA ADMINISTRACION E INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 459 DEL 27 DE ABRIL DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 27 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 2690 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
KAREN CORREA MURILLO
C.C.43976869

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 13771 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 47 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:
PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

NOMBRE: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71.651.989 DE MEDELLÍN
TARJETA PROFESIONAL: 44010
CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: JUAN FERNANDO SERNA MAYA



FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 27 MAYO 2019 12:11:20 PM

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 98.558.768 DE MEDELLÍN

TARJETA PROFESIONAL: 81732

CARGO: ABOGADO EXTERNO

NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.395.114 DE BOGOTÁ

TARJETA PROFESIONAL: 39116

CARGO: ABOGADO EXTERNO

FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDA SECCIÓN PODER ESPECIAL. COMPARECE CON MINUTA NUEVAMENTE: EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ABOGADO HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL 56799, CARGO ABOGADO EXTERNO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO.
2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES.
3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.



POR ESCRITURA NÚMERO 24841 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 33 DEL LIBRO V COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.480.687 DE BOGOTÁ Y DIJO:

PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE ACTO, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE COMERCIO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LA CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA.

TERCERO: QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO:

NOMBRE: MARIA CATALINA ANGEL LÓPEZ

IDENTIFICACIÓN: 52.430.713 DE BOGOTÁ D.C.

CARGO: DIRECTORA DE OPERACIONES SUCURSAL CALI

FACULTADES:

FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$10.000.000.000

FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE MUNDIAL SEGUROS HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000

CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL

QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "PÓLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

POR ESCRITURA NÚMERO 6409 DEL 05 DE ABRIL DE 2017 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ, INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 69 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA C.C.19.480.687 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, Y QUE EN EL CARÁCTER INDICADO OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

NOMBRE: KAREN CORREA MURILLO

IDENTIFICACIÓN: 43.976.869 DE MEDELLÍN

CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI

FACULTADES:

1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTÍA: \$20.000.000.000.

2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTÍA: \$60.000.000.000.

3. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER INSTANCIA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.



FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 27 MAYO 2019 12:11:20 PM

4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE ACTUACIONES Y PROCESO JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO.
5. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.
6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
7. NOTIFICARSE ANTE ENTIDADES ESTATALES DE TODO NIVEL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLAS PROFERIDOS E INTERPONER CONTRA LOS MISMOS LOS RECURSOS DE LEY.
8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL, POR EJEMPLO Y SIN LIMITARSE A ESTOS, CONTRATOS LABORALES CON LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL, CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS, ACTUACIONES CON ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.
9. FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES A LAS MISMAS.
10. FIRMAR LICITACIONES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES O PRIVADAS.
11. FIRMAR COTIZACIONES Y OFERTA DE SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA.

ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA "POLIZA" DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 10. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI. QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 3 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

C E R T I F I C A :

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 10. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

11

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 27 MAYO 2019 12:11:20 PM

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA NÚMERO: 141221-2 FECHA: 27 DE JUNIO DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 14 DE MARZO DEL AÑO 2019
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6511 - PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN; SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 HORA: 12:11:20 PM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019 Hora 15:56:17

BA19332063

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
N.I.T. : 860531135-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00261250 del 2 de mayo de 1986

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 7,862,956,853
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AC 9 50 15 PI 2 BL A
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contador3@taxislibres.com.co

Dirección Comercial: AC 9 50 15 PI 1 LOCAL B1019
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contador3@taxislibres.com.co

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.2594, Notaría 29 de Bogotá del 22 de abril de 1.986, inscrita el 2 de mayo de 1.986 bajo el número 189.484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 014 de la Asamblea General de Accionistas del 8 de mayo de 1.993, inscrita el 26 de mayo de 1.993 bajo el No. 39.737 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Cali.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2270	29-III-1989	29 BOGOTA	27-IV-1989-NO.263275
10.342	12-XI -1993	29 STAFE BTA	6-I -1994-NO.433137

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0007503	1997/07/29	Notaría 29	1997/08/05	00596350
0001289	1999/04/27	Notaría 19	1999/04/28	00677831
0001588	2000/04/24	Notaría 19	2000/04/26	00725984
0008125	2002/08/15	Notaría 29	2002/09/09	00843622
0000037	2004/03/10	Asamblea de Accionist	2004/05/20	00116349
0008601	2004/07/15	Notaría 29	2004/07/22	00944268
0004401	2006/04/21	Notaría 29	2006/05/05	01053511

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 22 de abril de 2056.

CERTIFICA:

Objeto Social: La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informáticas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/ o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y/o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019 Hora 15:56:17

BA19332063

Página: 2 de 6

* * * * *

equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Tomar o dar dinero mutuo. E) Gravar en cualquier forma sus bienes) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquier titulo valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier titulo acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, acto o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4921 (Transporte De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

Otras Actividades:

9609 (Otras Actividades De Servicios Personales N.C.P.)

5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$500,000,000.00

No. de acciones : 5,000,000.00

Valor nominal : \$100.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$234,740,900.00

No. de acciones : 2,347,409.00

Valor nominal : \$100.00

** Capital Pagado **

Valor : \$234,740,900.00

No. de acciones : 2,347,409.00

Valor nominal : \$100.00

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 599 del 16 de marzo de 2012, inscrito el 02 de abril de 2012 bajo el no. 00128263 del libro viii, el juzgado 41 civil del circuito de bogota, comunico que en el proceso ordinario no. 2007-629 de juan carlos ramos buitrago, contra radio taxi aeropuerto s.A. Se decreto la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

Certifica:

Que mediante oficio no. 1760 del 9 de de diciembre de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2015 bajo el no. 00145817 del libro viii, el juzgado 15 de civil del circuito de oralidad de vali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual no. 76-001-31-03-015-2014-00383-00, de: jose antonio ramos sandoval contra: orlado antonio sánchez, euclides figuero, rosa quiñónez estacio, maria valencia fernández, sociedad radio taxi aeropuerto s.A., se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Certifica:

Que mediante oficio no. 15-1803 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 17 de junio de 2015 bajo el no. 00148125 del libro viii, el juzgado 33 civil del circuito de bogota, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no. 2014-00622 de wilson sanchez chica, siella chica de sanchez contra diego esteban rincon forero, hector william gonzalez garcia, radio taxi aeropuerto, aseguradora solidaria de colombia entidad cooperativa; se decreto la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1201 del 25 de abril de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175817 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declaración de responsabilidad civil extracontractual por accidente de transito No. 11001400301420190004800 de: Edison Yair Moreno Mendoza, contra: Carlos Adolfo Manchego Rojas y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 063 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 02373028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ DIAZ STEFANIA	C.C. 000001030593597

Que por Acta no. 0000034 de Junta de Socios del 17 de mayo de 2002, inscrita el 17 de junio de 2002 bajo el número 00831389 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO GABRIEL	C.C. 000000006751789
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDEZ CESAR CLAUDIO	C.C. 000000079387886



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019 Hora 15:56:17

BA19332063

Página: 3 de 6

* * * * *

CUARTO RENGLON

RODRIGUEZ TORRES HERNAN ALBERTO

C.C. 000000019491026

QUINTO RENGLON

VELASCO OJEDA MARCO ALONSO

C.C. 000000004239855

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000034 de Junta de Socios del 17 de mayo de 2002, inscrita el 17 de junio de 2002 bajo el número 00831389 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

RODRIGUEZ ARIAS ELIAS

C.C. 000000006759594

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA DE JESUS

C.C. 0000000041621841

Que por Acta no. 063 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 02373028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

HERNANDEZ HERNANDEZ MERY DEL TRANSITO

C.C. 000000024037459

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2009, inscrita el 22 de septiembre de 2009 bajo el número 01328645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

HERNANDEZ HERNANDEZ FLOR ANGELA

C.C. 0000000041755278

Que por Acta no. 0000034 de Junta de Socios del 17 de mayo de 2002, inscrita el 17 de junio de 2002 bajo el número 00831389 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

BORBON LIZCANO CRUZ MARIA

C.C. 000000051606355

CERTIFICA:

Representación Legal: El Representante Legal es: El gerente y su suplente es el subgerente; y un segundo suplente del gerente. A su vez habrá un representante legal judicial y su suplente y un segundo suplente del representante legal judicial.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 118 de Junta Directiva del 15 de mayo de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340503 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
HERNANDEZ DIAZ STEFANIA	C.C. 000001030593597
Que por Acta no. 0000sin de Asamblea de Accionistas del 12 de agosto de 2002, inscrita el 9 de septiembre de 2002 bajo el número 00843641 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RODRIGUEZ TORRES HERNAN ALBERTO	C.C. 000000019491026
Que por Acta no. 0000049 de Junta Directiva del 19 de junio de 2002, inscrita el 25 de junio de 2002 bajo el número 00832923 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
RODRIGUEZ ARIAS ELIAS	C.C. 000000006759594
Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 22 de noviembre de 2011, inscrita el 15 de diciembre de 2011 bajo el número 01535524 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
MOSQUERA SILVA LUZ MARINA	C.C. 000000052119645
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ COLLAZOS ROBERT ARGELIO	C.C. 000000074374508

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas corresponde al gerente: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos decisiones de la asamblea general y junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o simplemente complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento dela misma. El gerente que da investido de poderes especiales para



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019

Hora 15:56:17

BA19332063

Página: 4 de 6

* * * * *

transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, proveer y coadyuvar acciones judiciales administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga intereses, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones corresponde a la junta directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de los bienes raíces, cual quiera que sea su cuantía. 2. constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis. 3.- tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos millones de pesos (\$2'000.000,00) Y celebrar contratos sea cual fuere su naturaleza cuya cuantía sea o exceda de la suma indicada. Autorizar, por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Representante legal judicial y su suplente: funciones. 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden nacional departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargo, incoar, demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden, nacional, departamental, y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones., acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir, inclusiva sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares, yentes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. Funciones del segundo suplente del gerente: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el

gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas; nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir inclusive sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. El segundo suplente del representante legal judicial, tendrá las siguientes funciones: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa contestar, descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir poderes. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. 5. ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir (inclusive sumas de dinero), conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimo intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2005, inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el No. 9917 del libro V, compareció el señor Uldarico Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17. 013. 944 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S .A ., y manifestó que mediante la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Hernán Ocampo Saya, identificado con la cédula



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019 Hora 15:56:17

BA19332063

Página: 5 de 6

* * * * *

de ciudadanía No. 12.917.479 de Cali, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A. Para que represente a la empresa en Cali y en departamento del Valle, ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el ministerios de transporte y Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali y departamento del valle, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra en dicha ciudad y departamento. B. Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje de Cali y departamento del valle y ante la justicia ordinaria, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5583 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2008, inscrita el 17 de diciembre de 2008 bajo el No. 14887 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.6.759.594 de Tunja, en su calidad de subgerente y representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a diego Mauricio Montoya Toro, colombiano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93. 300.612 , expedida en Líbano, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio De Transporte y Secretaria de Tránsito Y Transporte de Bogotá, D .C ., en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2.004.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 15908 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2011, inscrita el 15 de diciembre de 2011 bajo el No. 21203 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, obrando en nombre y representación de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Johana Vargas Baquero, colombiana mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.864 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación

de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio de Transporte y Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centro de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto de conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000023 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 1996, inscrita el 7 de mayo de 1996 bajo el número 00536823 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
BAQUERO LOPEZ ALBERTO	C.C. 000000019079508
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OLAYA GARCIA LUIS ELISEO	C.C. 000000019475245

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO CENTRO AUTOMOTRIZ CARRERA
 Matrícula No: 02012714 del 30 de julio de 2010
 Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AC 9 50 15 PI 1 LC B1019
 Teléfono: 4202600
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: contador3@taxislibres.com.co

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 0687 Del 05 De Julio De 2016 Inscrito El 20 De Septiembre De 2016 Bajo El No. 00156220 Del Libro Viii, Juzgado 45 Civil Del Circuito Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ordinario Ejecutivo No. 2011- 0701 De Sofia Mila Barrera De Sarmiento Contra, William Enrique Lozada Alvarez, Nohemi Guzman Olaya, Radio Taxi Aeropuerto S.A. Y Axxa Colpatria Seguros S.A. Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2445 Del 25 De Septiembre De 2018, Inscrito El 4 De Octubre De 2018 Bajo El Registro No.00171562 Del Libro Viii, El Juzgado 16 Civil Del Circuito De Cali (Valle Del Cauca), Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo No. 760013103008-2010-00514-00, De: Leonardo Fabio Zapata Contra: Axa Colpatria Seguros S.A., Gladys Valencia Nuñez, Jhon Freddy Pulido Agredo Y Radiotaxi Aeropuerto S.A. Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Refrencia.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1933206325CC9

9 de julio de 2019 Hora 15:56:17

BA19332063 Página: 6 de 6

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de ***
 *** funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
 Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociiedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

 Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Pineda". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de Diciembre de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TZN650** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis	KNABE511AET656864
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	998 Nro. Ejes: 0
Línea:	PICANTO EKOTAXI LX	Pasajeros:	5 Toneladas: 00
Color:	AMARILLO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2014	Afiliado a:	Radio Taxi Aeropuerto S.a.
Motor:	G3LADP129877	F. Ingreso:	11/03/2014
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352013000314004
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	02/10/2013

Certificado de movilización No tiene

Estado de Vigencias del vehículo TZN650			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2014	75441316	Pagado	11/03/2014 15:08:41
2015	23742636	Pagado	24/03/2015 10:48:02
2016	75793893	Pagado	24/02/2016 16:29:54
2017	76018923	Pagado	02/03/2017 16:54:55

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 11/03/2014 VENDE: JOSE ALDER VARGAS MILLAN COMPRA: JULIAN CASTRILLON ESCOBAR
- 05/11/2015 VENDE: JULIAN CASTRILLON ESCOBAR COMPRA: ANA MARIA CASTRILLON CASTRILLON
- 19/07/2017 VENDE: ANA MARIA CASTRILLON CASTRILLON COMPRA: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

RUNT CUPL: 6000000000498332821 SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL: TU TIENES MUCHO QUE VER"

650576

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

MODIFICACIONES VEHICULO

Fecha	Nro.trámite	Modificación
11/03/2014	75441316	CAMBIO COMBUSTIBLE

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

COPIA
3/11/2014
2.04.11.14.14.14

RUNT CUPL: 600000000049835202 / SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL: TU TIENES MUCHO QUE VER"

650576

CALI: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30
Sameco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 38N-200
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
BOGOTÁ: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Programa
**SERVICIOS
DE TRANSITO**
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205228616800304

Nro Matrícula: 370-294603

Página 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 11:33:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 26-10-1988 RADICACIÓN: 62107 CON: ESCRITURA DE: 20-10-1988

CODIGO CATASTRAL: 760010100140100370008000000008 COD CATASTRAL ANT: 7600101140100370008000000008

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2590 DEL 16-09-88 NOTARIA 4. CALI (DCTO 1711/84) AREA: 105 M2. SEGUN ESCRITURA #2695 ANOTACION #02.
EN DICHO LOTE HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION.-

COMPLEMENTACION:

UNION DE VIVIENDA POPULAR DE CALI (COMITE PRODEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ADJUDICATARIOS) ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. "SAGAL LTDA". POR ESCRITURA #1981 DE 14-08-81 NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 05-10-81.- LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. "SAGAL LTDA". ADQUIRIO PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON LA SOC.OLGA DE SARDI & CIA. S.C.S. POR ESCRITURA #3322 DE 30-06-78 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 26-09-78. LA SOCIEDAD OLGA DE SARDI & CIA S.C.A. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A LA SOC. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA. POR ESC. #9108 DE 30-12-74 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 23-01-75. LA SOCIEDAD ARISTIZABAL Y BLUM LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A LUIS EMILIO SARDI GARCES, POR ESCRITURA #6394 DE 24-10-72 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 29-11-72.- LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO R. POR ESC.#6233 DE 12-11-59 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 26-11-59. LUIS EMILIO SARDI GARCES ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO RODEWALDT, POR ESC.#5688 DE 10-11-59 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 30-11-59. LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA. "SAGAL" ADQUIRIO PARTE POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO MARIA LUISA MATOS BRAVO, POR ESCRITURA #2610 DE 26-07-63 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-63.- LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A JOSE APARICIO, POR ESC.#6232 DE 12-11-59 NOTARIA 1. DE CALI REGISTRADA EL 30-11-59 LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA "SAGAL" Y EL SR. LUIS EMILIO SARDI G., ADQUIRIERON PARTE POR PERMUTA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA "C.V.C." POR ESCRITURA #622 DE 26-02-62 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 27A 91-64 HOY

1) LOTE 38 MZ 74 COMUNEROS III B/ALFONSO BONILLA ARAGON

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 120162

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-1988 Radicación: 62107

Doc: ESCRITURA 2590 del 16-09-1988 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. VENDE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE

A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-1993 Radicación: 57466

Doc: ESCRITURA 2695 del 1992-09-21 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION ANTE EL NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205228616800304

Nro Matrícula: 370-294603

Página 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 11:33:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-88518

Doc: ESCRITURA 1.693 del 26-10-1999 NOT.20 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION ---MEJORAS REALIZADAS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR COMFANDI. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001046365 DEL 13-12-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

CC# 14933725 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-2011 Radicación: 2011-59495

Doc: CERTIFICADO 31128452 del 09-02-2011 VALORIZACION de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2011 Radicación: 2011-116987

Doc: ESCRITURA 2236 del 06-12-2011 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$17,900,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- B.F. 001-12-1000211399/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

CC# 14933725

A: RAMOS ARIZABALETA RAFAELA

CC# 38998850 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-2013 Radicación: 2013-90630

Doc: ESCRITURA 667 del 02-10-2013 NOTARIA VEINTE de CALI

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -B.F. 001-10-1000417230 DE 15-10-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205228616800304

Nro Matrícula: 370-294603

Página 3

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 11:33:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMOS ARIZABALETA RAFAELA

CC# 38998850

A: LOPEZ VALENCIA MARIA OMAIRA

CC# 36931276 X

A: MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN

CC# 87452489 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNQ: 2018-555698

FECHA: 05-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A0007 9 7 5 3 4

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **7 6 0 0 1 0 0 0**
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Código de Ruta **Carretera 100** VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3. LOCALIDAD OCURRENTE **22**

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENcia
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

VEHICULO 1 MURO 1 SEMAFORO 5 TAPIMA CASETA 9
TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10
SEMOWIENTE 3 ARBOL 3 HIDRANTANTE 7 OTRO 11
OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

RURAL NACIONAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA GRANIZO VIENTO
DEPARTAMENTAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA INTERSECCION PONTON CICLO RUTA PEATONAL TUNEL LLUVIA NORMAL
MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

A RECTA B PLANO C BAHÍA DE EST. CON ARDEN CON SERMA OTRO
UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO
UNA DOS TRES O MAS VARIABLE
UNO DOS TRES O MAS VARIABLE
ASfalto AFIRMADO ADOPQUIN EMPEDRAADO CONCRETO TIERRA OTRO
BUEVO CON HUFGOS DERRUMBES EN REPARACION HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA RESURADA
ACEITE HUMEDA LODOS ALCANTARILLA DESTAPADA
MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELTO SECA OTRO
A. CON BUENA MALA B. SIN
A. AGENTE DE TRANSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO
C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MAXIMA OTRO NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORIAS RESALTO MOVIL FUJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
NORMAL DISMINUIDA POR CASETAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1
APELLIDOS Y NOMBRES **Becerra Fernandez Horn** DOG **31971.083** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **23/07/68** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**
DIRECCION DE DOMICILIO **Calle 48 # 95-20** CIUDAD **Cali** TELÉFONO **315476420** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** NO **NO**
AUTORIZO **SI** NO **NO** EMBRIAGUEZ **SI** NO **NO** GRADO **SI** NO **NO** S. PSICOMOTRIZ **SI** NO **NO**
PORTA LICENCIA **SI** NO **NO** LICENCIA DE CONDUCCION No. **315476420** CATEGORIA **SI** NO **NO** RESTRICCION **SI** NO **NO** EXP. **SI** NO **NO** VEN. **SI** NO **NO** CÓDIGO DE TRÁNSITO **SI** NO **NO** CHALECO **SI** NO **NO** CASCO **SI** NO **NO** CINTURON **SI** NO **NO**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION **Clinica Valle del** DESCRIPCION DE LESIONES **trauma en cuerpo General**

PLACA **315476420** PLACA REMOLQUE / SEM **315476420** NACIONALIDAD **Colombiano** MARCA **Subaru** LINEA **Subaru** COLOR **Blanco** MODELO **Subaru** CARROCERIA **Subaru** TON. **Subaru** PASAJEROS **Subaru** LICENCIA DE TRANS No. **315476420**
EMPRESA **Subaru** MATRICULADO EN **Subaru** INMOVILIZADO EN **Subaru** TARJETA DE REGISTRO No. **315476420**
NIT. **Subaru** A DISPOSICION DE **Subaru**
REV. TEC. MEC **SI** NO **NO** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **Subaru**
PORTA SOAT **SI** NO **NO** ASEGURADORA **Subaru** VENCIMIENTO **Subaru**
RTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **SI** NO **NO** VENCIMIENTO **Subaru** PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL **SI** NO **NO** VENCIMIENTO **Subaru**
ASEGURADORA **Subaru** DIA MES AÑO **Subaru** ASEGURADORA **Subaru** DIA MES AÑO **Subaru**

MEMO CONDUCTOR **SI** NO **NO** APELLIDOS Y NOMBRES **Subaru** DOG **Subaru** IDENTIFICACION No. **Subaru**

AUTOMOVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS
BUS M. INDUSTRIAL PUBLICO COLECTIVO
BUSETA BICICLETA PARTICULAR INDIVIDUAL
CAMION MOTOCARRO MIXTO MASIVO
CAMONETA MOTOTRICICLO ESPECIAL TURISMO
CAMPERO TRACCION ANIMAL ESPECIAL ESCOLAR
MICROBUS MOTOCICLO ESPECIAL ASALARIADO
TRACTOCAMION CUATRIMOTO ESPECIAL OCASIONAL
VOLQUETA REMOLQUE NACIONAL
MOTOCICLETA SEM-REMOLQUE MUNICIPAL

FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO **FRONTAL** ☐ **LATERAL** ☒ **POSTERIOR** ☐

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
500 5TH AVENUE
NEW YORK 17, N.Y.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 0007 9 7 5 3 4

HOJA 3



MinTransporte

Boleto *Salto*

1.º punto de referencia
2.º punto de referencia
3.º punto de referencia

100m

200m

300m

400m

500m

600m

700m

800m

900m

1000m

1100m

1200m

1300m

1400m

1500m

1600m

1700m

1800m

1900m

2000m

2100m

2200m

2300m

2400m

2500m

2600m

2700m

2800m

2900m

3000m

3100m

3200m

3300m

3400m

3500m

3600m

3700m

3800m

3900m

4000m

4100m

4200m

4300m

4400m

4500m

4600m

4700m

4800m

4900m

5000m

5100m

5200m

5300m

5400m

5500m

5600m

5700m

5800m

5900m

6000m

6100m

6200m

6300m

6400m

6500m

6600m

6700m

6800m

6900m

7000m

7100m

7200m

7300m

7400m

7500m

7600m

7700m

7800m

7900m

8000m

8100m

8200m

8300m

8400m

8500m

8600m

8700m

8800m

8900m

9000m

9100m

9200m

9300m

9400m

9500m

9600m

9700m

9800m

9900m

10000m

10100m

10200m

10300m

10400m

10500m

10600m

10700m

10800m

10900m

11000m

11100m

11200m

11300m

11400m

11500m

11600m

11700m

11800m

11900m

12000m

12100m

12200m

12300m

12400m

12500m

12600m

12700m

12800m

12900m

13000m

13100m

13200m

13300m

13400m

13500m

13600m

13700m

13800m

13900m

14000m

14100m

14200m

14300m

14400m

14500m

14600m

14700m

14800m

14900m

15000m

15100m

15200m

15300m

15400m

15500m

15600m

15700m

15800m

15900m

16000m

16100m

16200m

16300m

16400m

16500m

16600m

16700m

16800m

16900m

17000m

17100m

17200m

17300m

17400m

17500m

17600m

17700m

17800m

17900m

18000m

18100m

18200m

18300m

18400m

18500m

18600m

18700m

18800m

18900m

19000m

19100m

19200m

19300m

19400m

19500m

19600m

19700m

19800m

19900m

20000m

20100m

20200m

20300m

20400m

20500m

20600m

20700m

20800m

20900m

21000m

21100m

21200m

21300m

21400m

21500m

21600m

21700m

21800m

21900m

22000m

22100m

22200m

22300m

22400m

22500m

22600m

22700m

22800m

22900m

23000m

23100m

23200m

23300m

23400m

23500m

23600m

23700m

23800m

23900m

24000m

24100m

24200m

24300m

24400m

24500m

24600m

24700m

24800m

24900m

25000m

25100m

25200m

25300m

25400m

25500m

25600m

25700m

25800m

25900m

26000m

26100m

26200m

26300m

26400m

26500m

26600m

26700m

26800m

26900m

27000m

27100m

27200m

27300m

27400m

27500m

27600m

27700m

27800m

27900m

28000m

28100m

28200m

28300m

28400m

28500m

28600m

28700m

28800m

28900m

29000m

29100m

29200m

29300m

29400m

29500m

29600m

29700m

29800m

29900m

30000m

30100m

30200m

30300m

30400m

30500m

30600m

30700m

30800m

30900m

31000m

31100m

31200m

31300m

31400m

31500m

31600m

31700m

31800m

31900m

32000m

32100m

32200m

32300m

32400m

32500m

32600m

32700m

32800m

32900m

33000m

33100m

33200m

33300m

33400m

33500m

33600m

33700m

33800m

33900m

34000m

34100m

34200m

34300m

34400m

34500m

34600m

34700m

34800m

34900m

35000m

35100m

35200m

35300m

35400m

35500m

35600m

35700m

35800m

35900m

36000m

36100m

36200m

36300m

36400m

36500m

36600m

36700m

36800m

36900m

37000m

37100m

37200m

37300m

37400m

37500m

37600m

37700m

37800m

37900m

38000m

38100m

38200m

38300m

38400m

38500m

38600m

38700m

38800m

38900m

39000m

39100m

39200m

39300m

39400m

39500m

39600m

39700m

39800m

39900m

40000m

40100m

40200m

40300m

40400m

40500m

40600m

40700m

40800m

40900m

41000m

41100m

41200m

41300m

41400m

41500m

41600m

41700m

41800m

41900m

42000m

42100m

42200m

42300m

42400m

42500m

42600m

42700m

42800m

42900m

43000m

43100m

43200m

43300m

43400m

43500m

43600m

43700m

43800m

43900m

44000m

44100m

44200m

44300m

44400m

44500m

44600m

44700m

44800m

44900m

45000m

45100m

45200m

45300m

45400m

45500m

45600m

45700m

45800m

45900m

46000m

46100m

46200m

46300m

46400m

46500m

46600m

46700m

46800m

46900m

47000m

47100m

47200m

47300m

47400m

47500m

47600m

47700m

47800m

47900m

48000m

48100m

48200m

48300m

48400m

48500m

48600m

48700m

48800m

48900m

49000m

49100m

49200m

49300m

49400m

49500m

49600m

49700m

49800m

49900m

50000m

50100m

50200m

50300m

50400m

50500m

50600m

50700m

50800m

50900m

51000m

51100m

51200m

51300m

51400m

51500m

51600m

51700m

51800m

51900m

52000m

52100m

52200m

52300m

52400m

52500m

52600m

52700m

52800m

52900m

53000m

53100m

53200m

53300m

53400m

53500m

53600m

53700m

53800m

53900m

54000m

54100m

54200m

54300m

54400m

54500m

54600m

54700m

54800m

54900m

55000m

55100m

55200m

55300m

55400m

55500m

55600m

55700m

55800m

55900m

56000m

56100m

56200m

56300m

56400m

56500m

56600m

56700m

56800m

56900m

57000m

57100m

57200m

57300m

57400m

57500m

57600m

57700m

57800m

57900m

58000m

58100m

58200m

58300m

58400m

58500m

58600m

58700m

58800m

58900m

59000m

59100m

59200m

59300m

59400m

59500m

59600m

59700m

59800m

59900m

60000m

60100m

60200m

60300m

60400m

60500m

60600m

60700m

60800m

60900m

61000m

61100m

61200m

61300m

61400m

61500m

61600m

61700m

61800m

61900m

62000m

62100m

62200m

62300m

62400m

62500m

62600m

62700m

62800m

62900m

63000m

63100m

63200m

63300m

63400m

63500m

63600m

63700m

63800m

63900m

64000m

64100m

64200m

64300m

64400m

64500m

64600m

64700m

64800m

64900m

65000m

65100m

65200m

65300m

65400m

65500m

65600m

65700m

65800m

65900m

66000m

66100m

66200m

66300m

66400m

66500m

66600m

66700m

66800m

66900m

67000m

67100m

67200m

67300m

67400m

67500m

67600m

67700m

67800m

67900m

68000m

68100m

68200m

68300m

68400m

68500m

68600m

68700m

68800m

68900m

69000m

69100m

69200m

69300m

69400m

69500m

69600m

69700m

69800m

69900m

70000m

70100m

70200m

70300m

70400m

70500m

70600m

70700m

70800m

70900m

71000m

71100m

71200m

71300m

71400m

71500m

71600m

71700m

71800m

71900m

72000m

72100m

72200m

72300m

72400m

72500m

72600m

72700m

72800m

72900m

73000m

73100m

73200m

73300m

73400m

73500m

73600m

73700m

73800m

73900m

74000m

74100m

74200m

74300m

74400m

74500m

74600m

74700m

74800m

74900m

75000m

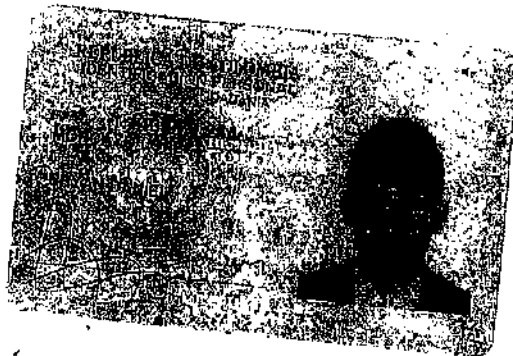
75100m

75200m

75300m

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		FOTO	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
AÑO 2018 MES 03 DIA 16	AÑO 2018 MES 03 DIA 20	AÑO 2018 MES 03 DIA 19	AÑO 2018 MES 03 DIA 19
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	
MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN		3185201056	
Tipo de documento	Nº. DOCUMENTO TOMADOR	CLASE FOTOCOPIA	OTRO EMISIÓN
CC	87452489	45	988268 CALI
DIRECCIÓN DEL TOMADOR		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
RR 27A N 91 64		CALI	
REEMPLAZA PÓLIZA Nº.		AT 1829 38715970 6	
0			

REPÚBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10014326285	
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
TZN850	KIA	PICANTO EXOTAXI	LX 2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
988	AMARILLO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE PROCEJA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
AUTOMÓVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	AGE	AGE	
03LADP129877	N	KNABES11AET656854	
NÚMERO DE SERIE	AGE	AGE	
03LADP129877	N	KNABES11AET656854	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN	
MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN		C.C. 87452489	




FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 8 8 1 5 7 7

 FECHA HECHOS 03 04 2018
 DD MM AAAA

 FECHA DENUNCIA 17 04 2018
 DD MM AAAA

 FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 21 05 2018
 DD MM AAAA

FISCALÍA :

 DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI - GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE
 TRANSITO - CALI - FISCALIA 39

CONTRA :

BRAYAN DANIEL MONCAYO

DENUCIANTE (s) :

VÍCTIMA (s) :

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

 PROTECCIÓN
 CONSTITUCIONAL
 REFORZADA

SI

☐

CUÁL ?

NO

☒

DELITO (s) :

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

 FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
 IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
 RADICADO 760016000196201881577
 ORIGINAL ☐ COPIA No. ☐
 ANEXO No. ☐ ELEMENTOS No. ☐

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 17/ABR/2018
Hora: 10:46:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000196201881577
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00196 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CENTRO
Año: 2018
Consecutivo: 81577

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: DEL CARMEN
Primer Apellido: BECERRA
Segundo Apellido: FERNANDEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 31971083
Edad: 50
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 23/MAR/1968
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CALLE 4B 95, SECTOR MELÉNDEZ, COMUNA 1B, CALI, VALLE DEL CAUCA
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Teléfono residencia: 3791066
Teléfono Móvil: 3154714207
Correo electrónico: MAKABE60@HOTMAIL.COM
Ociso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: BRAYAN

RECIBIDO 30 ABR 2018

9:00 AM
Haber

17/04/2018, 10:58 a. m.

35
22

Ségun do Nombre: DANIEL
Primer Apellido: MONCAYO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 1143970244
Edad: 23
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 26/DIC/1994
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 27A 91 64, ALFONSO BONILLA ARAGÓN, COMUNA 14, CALI, VALLE DEL CAUCA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono Móvil: 3185201056
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO**VEHÍCULOS**

Interviniente: BRAYAN DANIEL MONCAYO
Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca: KIA
Placa: TZN650
Modelo: 2014
Clase: PASAJEROS
Servicio: PUBLICO
Color: AMARILLO
Asegurado: S
Compañía: SEGUROS DEL ESTADO
No. póliza: 1329387159706

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 03/ABR/2018
Hora: 10:09:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 03/ABR/2018
Hora: 10:09:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección: 76001 CARRERA 100 11, CIUDAD CAMPESTRE, COMUNA 22, CALI, VALLE DEL CAUCA
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CARRERA 100 CALLE 11
Latitud: 3.372606
Longitud: -76.54036
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE PRESENTA EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA URI DE LA FISCALIA, CON EL FIN DE INTERPONER QUERRELLA, EL SEÑOR:(A): MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ IDENTIFICADO(A) CON CC: 31971083 DE: CALI VALLE MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: EL DIA MARTES 3 DE ABRIL ARRANCABA EN EL SEMAFORO PEATONAL DE LA

CARRERA 100 FRENTE A HOLGUINES TRADE CENTER A POCOS METROS SENTI QUE UN VEHICULO ME GOLPEO POR EL LADO IZQUIERDO DE LA BICICLETA ME SENTI EN EL AIRE SALI EXPULSADA DEJANDOME TIRADA A UNOS METROS EN EL PISO, EL AUTOMOVIL SIGUIO Y LAS PERSONAS QUE OBSERVARON EL ACCIDENTE LO DETUVIERON OTRAS PERSONAS ME AUXILIARON. SUFRI FRACTURA DEL RADIO EN LA MUÑECA DE LA MANO DERECHA Y RUPTURA DE LIGAMENTOS DE LA MANO DERECHA, TRAUMA TORAXICO, GOLPES EN LOS LABIOS, GOLPES CON HEMATOMAS EN LA PIERNA IZQUIERDA Y RODILLA DERECHA.

EL AGENTE DE TRANSITO DE PLACA 076 QUIEN ELABORO EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO # A000797534 DEL CASO EN MENCIÓN, DETERMINA COMO HIPOTESIS CODIGO 103 ADELANTAR CERRANDO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO # 2 DE PLACA TZN650 SE RECIBE EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA URI LA QUERRELLA Y SE CREA EL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL CON LA CLAVE DE USUARIO SPOA DEL AGENTE DE TRANSITO RECEPTOR DE PLACA 123 MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE.

NO FILMA DEBIDO A LA
LESION.

Firma del Denunciante

CARMEN BENITEZ

Firma de quien recibe la Denuncia

CARMEN BENITEZ

CARMENZA BENITEZ MONTENEGRO

ALCALDIA

Firma de quien registra

usuario que imprime: CBENITEZM1 - fecha impresión: 17/abr/2018 10:57:31

guardar cancelar



MINISTERIO DE
TRANSPORTE DE COLOMBIA

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **76001000**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

No. A000797534

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐



37

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **Carrera 100 Calle 88**
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

21 LOCALIDAD O CANTÓN

22

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **03/04/2018 10:09**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **03/04/2018 10:18**

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☐ CAÍDA OCUPANTE ☒
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO ☐ MURO ☐ SEMAFORO ☐
TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐
SEMÓVITE ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐
OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ VALLA SEÑAL ☐

5.2 OBJETO FIJO

TARIMA CASITA ☐ TACHA ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐ BOYAS ☐
OTRO ☐ BORDELLAS ☐
TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐
HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐
OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☒
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☒ MILITAR ☐
6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☐ TUNEL ☐
LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRICAS: A RECTA ☒ CURVA ☐
B PLANO ☒ PENDIENTE ☐
C BAHIA DE EST. CON ANDEN ☐ CON BERMA ☐
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ CLO VIA ☐
7.3. CALIDAD: UNICAZAS ☐ UNA DOS ☐ TRES O MAS ☐ VARIABLE ☐
7.4. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☒ AFIRMADO ☐ ADOPCIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐
7.5. ESTADO: BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐
7.6. CONDICIONES: ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
7.7. MATERIAL ORGÁNICO: MATERIAL SUELTO ☐ SECA ☐ OTRA ☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON BUENA MALA ☐ B SIN ☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B SEMAFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐
7.10. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTE ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐
7.11. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LINEA DE PARE ☐ LINEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LINEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LINEA DE BORDE BLANCA ☐ LINEA DE BORDE AMARILLA ☐ LINEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐
7.12. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FLO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEOL ☐ OTRO ☐
7.13. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPEOLES ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDELLAS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐
7.14. VISIBILIDAD: NORMAL ☐ DISMINUIDA POR CASITAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Becerra Fernandez Norma** DOC **31971083** NACIONALIDAD **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO **23/03/68** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Calle 48 # 95-20** CIUDAD **Cali** TELÉFONO **3154714201** SE PRÁCTICO EXAMEN ☐ SI ☐ NO ☐
AUTORIZO ☐ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PRODUCTIVAS ☐ POS ☐ NEG ☐ SI ☐ NO ☐
PORTA LICENCIA ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. ☐ CATEGORIA ☐ RESTRICCIÓN ☐ EXP. ☐ VEN ☐ CÓDIGO DE TRÁNSITO ☐ CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Clínica Valle del Lili** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **trauma en cuerpo General**

8.2. VEHICULO

PLACA **Bicicleta** PLACA REMOLQUE / SEM ☐ NACIONALIDAD **COLOMBIANA** MARCA **Sub Zero** LINEA ☐ COLOR ☐ MODELO ☐ CARROCERIA ☐ TON. ☐ PASAJEROS ☐ LICENCIA DE TRANS No. ☐
EMPRESA ☐ MATRICULADO EN ☐ INMOVILIZADO EN ☐ TARJETA DE REGISTRO No. ☐
NIT. ☐ A DISPOSICIÓN DE: ☐
REV. TEC. MEC ☐ NO ☐ No. ☐ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ☐
PORTA SOAT ☐ PÓLIZA No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ VENCIMIENTO ☐ PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ VENCIMIENTO ☐
No. ☐ ASEGURADORA ☐ DÍA MES AÑO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ DÍA MES AÑO ☐

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBÚS ☐ TRACTOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☒ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICKLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEM-REMOLQUE ☐
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐ CLASE DE MERCANCIA ☐
PASAJEROS: COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐
8.5. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Man. Har. Marco General

8.7. FALLAS EN

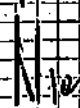
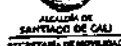
FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐ Otro ☐

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO (2)			
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
		Brajan Daniel Moncayo		C	1143970204	Col	26/12/1964
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO
Carran 2 A A 93-64		Col		3185201056	SI	NO	NO
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO
1143970204		C1		05/10/15		No Cedeberni	SI
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
8.2 VEHÍCULO							
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARRROGERIA
72V-650		COLOMBIANO	K1A	Bicento	Anillo	2014	Auto
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.				
	No Cal		001432626				
REV. TEC. MEC	SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:				
SI	NO	No					
PORTA SEAT	POLIZA No.	ASEGURADORA			VENCIMIENTO		
SI	NO	A1: 1329-3875970-6			29/03/19		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO
No.	ASEGURADORA	DIA	MES	ANO	No.	ASEGURADORA	DIA
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		
SI		Moncayo Castro Luis Hernán		C	87452089		
CLASE VEHÍCULO		CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.3 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL		OFICIAL		COLECTIVO		Robinson, Derecho	
BUS		M. INDUSTRIAL		INDIVIDUAL		pda total. Derecho	
BUSETA		BICICLETA		MASIVO		otro por chiller	
CAMIÓN		MOTOCARRO		ESPECIAL TURISMO			
CAMIONETA		MOTOTRICICLO		ESPECIAL ESCOLAR			
CAMPERO		TRACCIÓN ANIMAL		ESPECIAL ASALARIADO			
MICROBUS		MOTOCICLO		ESPECIAL OCASIONAL			
TRACTOCAMION		CUATRIMOTO		RADIO DE ACCIÓN			
VOLQUETA		REMOLQUE		NACIONAL			
MOTOCICLETA		SEM-REMOLQUE		MUNICIPAL			
		CLASE DE MERCANCIA					
8.7 FALLAS EN							
FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐							
8.8 LUGAR DE IMPACTO							
FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐							
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	8.1 DETALLES DE LA VICTIMA		
					CINTURÓN	CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	PEATÓN	
		SI		NO		PASAJERO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	PSICOACTIVAS	
		SI		NO	POS	NEG	
		SI		NO			
		SI		NO		GRAVEDAD	
		SI		NO		MUERTO	
		SI		NO		HERIDO	
10. TOTAL VICTIMAS							
PEATON		ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS	
				01	01		
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN			
23013							
DE LA VÍA		DEL PASAJERO					
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES							
60140 103- Adelante cerrando por parte conductor y de placas 72V-650 por							
14. ANEXOS							
ANEXO 1 Conductores, Vehículos ☐ ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos) ☒							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
	Oron	C	6133-105	07h	Stm	Oron Cuervo	
16. CORRESPONDIO							
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dto.	Mupio	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
70001 6000 196 2018 81523							



Cardboard

1-2 points de impact
pt point de pénétration

○ → Targetin Behreler

Susheela Patel

Судан 100

2. $\vec{a} = 2\vec{i} + 3\vec{j}$

Carulla
P.R.

Qabul

[illegible]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							Long						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	Lat						
	Correa D German	C	16753167	076	STAM	German Correa	ESCALA:						
16. CORRESPONDIO							PLANO:						
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN							VISTA:						
Día:		Mes:		Ent.		U. receptora		Año		Consecutivo			
10		04		1996		10		18		81577			

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		


**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

26

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 8 8 1 5 7 7																			
No. Expediente CAD										Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo									

REPORT DE INICIACIÓN -FPJ-1-									
Este formato será diligenciado para actos urgentes									
Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	03-04-18	Hora:	10	09	

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 03 M 04 A 2018 Hora 10:08

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

La Central me envia a la calle 14 por camino 100 al 158
se encuentra un conductor de Biciolón y en el momento
se realiza libe de cargo y regate plegaria

Medio utilizado para el reporte fahdel

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos Camilo C Cargo AGENTE DE TRANSITO MUNICIPAL

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado Ministerio Público enterado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	CENTRO DE GESTION SALOMIA	Código	
C o de PJ	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Código	
Servidor		Identificación	

Firma,

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe Inmediato de Policía Judicial)

SE CONFIRMA SINIESTRO POR MEDIO DEL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL ENTREGADO POR

EL SUPERVISOR DE SERVICIOS EL SEÑOR:

Firma,

Camilo C

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	8	8	1	5	7	7
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

Expediente CAD

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	03-04-18	Hora:	10:09

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 03 M 04 A 2018 Hora 10:18 Servidor contactado

Ministerio Público enterado

3. DELITO**1. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO****4. LUGAR DE LOS HECHOS**

Dirección Carrancho 100 Calle 11
 Barrio Cruces del Sur Zona Urbanización
 Localidad COMUNA 22 Vereda
 Características Paseo de río

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Se redirige al lugar de los hechos, se da curso a la investigación del incidente de tránsito 03 de abril de 2018, se da curso a la investigación del incidente de tránsito 03 de abril de 2018, se da curso a la investigación del incidente de tránsito 03 de abril de 2018.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO VER IPAT N° A 00091534

(Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

¿Capturado? ☐ Fecha D ☐ M ☐ A ☐ Hora: ☐

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ M ☐ A ☐ Hora: ☐

Primer nombre:

Segundo nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Alias:

Documento de Identidad C.C. ☐ otra ☐ No. ☐ de ☐

Edad: ☐ Años: Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D ☐ M ☐ A ☐

Características morfofotográficas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

VER IPAT N°. 1.000.79034

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 Documento de Identidad C.C. ☐ otra ☐ No. _____ de _____
 Edad: Años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
 Profesión u oficio _____ Estado civil _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Relación con el Indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

2 F.F. 28

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
SRJA TRANSITO		TRANSITO	

Firma, Carmen C...

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
										7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 8 8 1 5 7 7									

										ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9- Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos																													
Departamento					VALLE					Municipio					CALI					Fecha					03-04-18					Hora:					10:18				

Se practica conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno UNIDAD CRIMINALISTICA DE TRANSITO GRUPO () EQUIPO () TURNO (5°)
 Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de Gerardo Gerardo A
 Cargo AGENTE DE TRANSITO, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar
 ubicado en Carrera 100 Calle 11
 Barrio con el fin de ADELANTAR DILIGENCIAS DE
IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS EN EL LUGAR, APLICANDO
LOS PROCEDIMIENTOS DE CRIMINALÍSTICA, PARA LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO DE
TRÁFICO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS CONFORME AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública X
 Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____
 Objeto Movable _____ Campo Abierto _____ Otro cual ? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección: SI _____ NO X

La diligencia fue atendida por: POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN TRANSITO DE LA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, AGENTE DE TRÁNSITO PLACA

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

Carrera 100 con Calle 11 en zona de tránsito peatonal
con señal.

En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado al número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	Si _____	NO _____	Cuántas _____
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____	Si _____	NO _____	Cuántas _____
Otros laboratorios: Cuál? _____	Si _____	NO _____	Cuántas _____
Almacén de evidencias: Cuál? _____	Si _____	NO _____	Cuántas _____

INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

Firma _____

I. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	418 42 16
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	418 42 16

Para constancia firman:

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 26 70 5763
COORDINADOR

Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No

45
30

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO													
7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 0 2 0 1 8 8 1 5 2 5													
No. Expediente CAD		Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-													
Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite													
Departamento		VALLE		Municipio		CALI		Fecha		03-04-18		Hora: 10:09	

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil ☒ Campero ☐ Camioneta ☐ Bus ☐
 Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
 Motocicleta ☐ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál? Bicicleta

Servicio: Particular ☒ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
 Público ☐ Escolar ☐ Cuál? _____

Línea: todo terreno Color: verde

Modelo: ☐ No. Placas: _____ de: _____ No de identificación de remolque (RO): _____

Observaciones: IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON

Conoce el lugar de remisión del vehículo? No ☒ Si ☐ Cuál? _____

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AIJ	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES: LOS DAÑOS ESTAN REGISTRADOS EN EL IPAT N° 000797534

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS						
	1	2	3	4	BAUL	5	6
Huellas latentes							
Sangre							
Semen							
Saliva							
Restos de tejidos							
Otros fluidos orgánicos							
Cabellos							
Fibras							
Agujeros / perforaciones							
Residuos de disparo							
Roturas							
Abolladuras							
Zonas de limpieza							
Manchas							
Partes faltantes							
Auto partes							
Otros							

Observaciones:

Nombre Gerardo Camacho Firma _____
 Entidad SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL Cargo AGENTE DE TRANSITO

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO																													
		7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	8	0	1	8	2	7									
No. Expediente CAD		Dpto		Molo		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo																			
INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-																															
Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite																															
Departamento				VALLE				Municipio				CALI				Fecha				03-04-18				Hora:				10:18			

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil ☒ Campero ☐ Camioneta ☐ Bus ☐
 Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
 Motocicleta ☐ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál? _____
 Servicio: Particular ☒ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
 Público ☐ Escolar ☐ Cuál? _____

Marca: KIA Línea: Pinto Color: Amarillo
 Modelo: Pickup No. Placas: 12M 600 de: Col No de identificación de remolque (RO): _____

Observaciones: IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON

Conoce el lugar de remisión del vehículo? No ☒ Si ☐ Cuál? _____

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AIJ	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PIJ	MSI	MIJ
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES: LOS DAÑOS ESTAN REGISTRADOS EN EL IPAT N° 8 000 197524

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	1	2	3	4	BAUL	5						
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Manchas												
Partes faltantes												
Auto partes												
Otros												

Observaciones: _____

Nombre

Entidad

SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL

Firma

Cargo

AGENTE DE TRANSITO

47
31

										Número Único de Noticia Criminal																					
										7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	2	0	1								
Entidad										Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Valle de la Pasión el día 03 del mes 04 de 2018, siendo las 12:00 horas,
Yo Maria Becerra Fernandez identificado con C.C. 319710083
número 319710083 y/o 3154714207 informado sobre los procedimientos
identificado con 3154714207 número 3154714207 informado sobre los procedimientos
que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la Investigación Judicial y las consecuencias posibles que
se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la
realización de:

Nota: se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado defensor.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazada en el Cuerpo	
3	Toma de muestra para Identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro de cadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registros de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál?: PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE EXPIRADO ATRAVES DE ALCOHOSENSOR	X

1. DATOS DEL MUESTRADANTE			
Nombre y Apellidos		Identificación	
<u>Maria Becerra Fernandez</u>		<u>319710083</u>	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
<u>Calle 1/E N 95-20</u>	<u>3154714207</u>		
Firma			 Huella índice derecho

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y Apellidos		Identificación
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Firma		

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA			
Nombre y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>Edgar Angel Chu</u>		<u>94379885</u>	<u>SI Municipal</u>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<u>Agente de Tránsito</u>			

SEC MOVILIDAD CALI

Alcovisor-Mercury 12

I D: 10400788

Nro de test: 00195

Fecha: 03/Abr/2018

Hora: 11:43

blanco: 000.0 mg/100mL

Fecha ultima

calibracion: 18/Dic/2017

Modo de test: Auto

Cantidad de alcohol:

000.0 mg/100mL

Temperatura: 26 °C

Nombre del sujeto:

maria del c hec

ID Sujeto:

319710083

Firma:



Nombre del operador:

LUIS E ANGEL

ID Operador:

943798/5

Firma:

286

32
+349

										Número único de Noticia Criminal																		
										7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	2	0	1					
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio					Entidad	Unidad Receptora					Año	Consecutivo				

	ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Ciudad de Lili el día 03 del mes 04 de 2018, siendo las horas,
Yo Bryan Daniel Moncayo identificado con Cebsa
número 1143970244 y/o número , informado sobre los procedimientos
que se llevarán a cabo; de la importancia de los mismos para la Investigación Judicial y las consecuencias posibles que
se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la
realización de:

Nota: se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado defensor.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazada en el Cuerpo	
3	Toma de muestra para Identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro de cadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registros de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál?: PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE EXPIRADO ATRAVÉS DE ALCOHOSENSOR	X

1. DATOS DEL MUESTRADANTE			
Nombre y Apellidos		Identificación	
<u>Bryan Daniel Moncayo López</u>		<u>1143970244</u>	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
<u>CI. 27A # 91-64</u>	<u>9175741</u>	<u>Brdamo26@gmail.com</u>	
Firma <u>Bryan Moncayo López</u>		 Huella Índice derecho	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y Apellidos		Identificación
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Firma		

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA			
Nombre y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>Luis Eduardo Araya</u>		<u>74379885</u>	<u>SA Acapulco</u>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<u>Agente Transferido</u>			

SEC MOVILIDAD CALI

Alcovisor-Mercury 14

I D: 10400788

Nro de test: 00194

Fecha: 03/Abr/2018

Hora: 10:57

blanco: 000.0 mg/100mL

Fecha ultima

calibración: 18/Dic/2017

Modo de test: Auto

Cantidad de alcohol:

000.0 mg/100mL

Temperatura: 29°C

Nombre del sujeto:

brayan d mocayo

ID Sujeto:

1143970244

Firma:

Bryan Moncayo  02/03

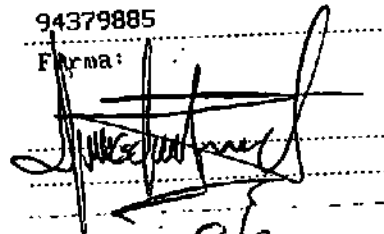
Nombre del operador:

LUIS E ANGEL

ID Operador:

94379885

Firma:



286

33
518

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 8 8 1 5 7 7																			
No. Expediente CAD										Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo									

	QUERELLA-FPJ-29-

FECHA: 17 de abril de 2018	HORA: 11:11

Departamento VALLE	Municipio SANTIAGO DE CALI
Sala de Atención al Usuario SAU	Dirección
Delito LESIONES CULPOSAS ACCIDENTE DE TRANSITO	

Yo MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ Identificado con cc. No 31971083
residente en CALLE 4 B # 95 - 200 CASA E - 3 U.R CIUDADELA DEL RIO teléfono:
3791066 - 3154714207 en calidad de querellante.

Comendidamente solicito se cite a la siguiente persona (s) en calidad de querellada (s)

Nombre BRAYAN DANIEL MONCAYO CC.no. 1143970244
Dirección CARRERA 27 A # 91 - 64 teléfono 3185201056

El querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, artículo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querella por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, artículo 116 de la C.N. dando aplicación al D.L. 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001, igualmente es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos CARRERA 100 CALLE 11 AGTE TTO GERMAN GUEVARA PLACA 076
Fecha 03/04/2018 IPAT No 797534

SE PRESENTA EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA URI DE LA FISCALIA, CON EL FIN DE INTERPONER QUERELLA, EL SEÑOR(A): MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ IDENTIFICADO(A) CON CC: 31971083 DE: CALI VALLE MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: EL DIA MARTES 3 DE ABRIL ARRANCABA EN EL SEMAFORO PEATONAL DE LA CARRERA 100 FRENTE A HOLGUINES TRADE CENTER A POCOS METROS SENTI QUE UN VEHICULO ME GOLPEO POR EL LADO IZQUIERDO DE LA BICICLETA ME SENTI EN EL AIRE SALI EXPULSADA DEJANDOME TIRADA A UNOS METROS EN EL PISO, EL AUTOMOVIL SIGUIO Y LAS PERSONAS QUE OBSERVARON EL ACCIDENTE LO DETUVIERON OTRAS PERSONAS ME AUXILIARON. SUFRI FRACTURA DEL RADIO EN LA MUÑECA DE LA MANO DERECHA Y RUPTURA DE LIGAMENTOS DE LA MANO DERECHA, TRAUMA TORAXICO, GOLPES EN LOS LABIOS. GOLPES CON HEMATOMAS EN LA PIERNA IZQUIERDA Y RODILLA DERECHA.

EL AGENTE DE TRANSITO DE PLACA 076 QUIEN ELABORO EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO # A000797534 DEL CASO EN MENCIÓN, DETERMINA COMO HIPOTESIS CODIGO 103 ADELANTAR CERRANDO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO # 2 DE PLACA TZN650 SE RECIBE EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA UR LA QUERELLA Y SE CREA EL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL CON LA CLAVE DE USUARIO SPOA DEL AGENTE DE TRANSITO RECEPTOR DE PLACA 123 MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE.

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ FIRMA NO FIRMA DEBIDO A LA LESION C.C No 31971083

CARMENZA BENITEZ M
Servidor receptor Policía Judicial

Firma CARMENZA BENITEZ M PLACA 123

Fecha fijada para la Conciliación CUMPLIDA SI ☐ NO ☐ dirección CAUSA hora CAUSA

34
52
16

 República de Colombia Santiago de Cali www.cali.gov.co	MMCS03.03.1.18F0703	
	FORMATO	
	VERSIÓN	1
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD REGULACION DEL TRANSITO	FECHA APROB. 26/03/2008	

LEY 906 . SPOA N°

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	8	8	1	5	7	7
5Dpt	Mpio	Entid	U Receptora		Año					Csecuti										

FECHA: 17/04/2018 11:11

IPAT No: 797534

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Regional Santiago de Cali.
Ciudad

Asunto: Reconocimiento Medico Legal PRIMERO (X)

Comedidamente solicito se practique reconocimiento medico legal comparativo al lesionado en accidente de transito, con base en la historia clínica aportada por la autoridad de transito, al señor (a)

DATOS LESIONADO

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ CEDULA C. No 31971083.
DIRECCION: CALLE 4 B # 95 - 200 CASA E - 3 U.R CIUDADELA DEL RIO
TELEFONO: 3791066 - 3154714207

DATOS ACCIDENTE DE TRANSITO

FECHA: 03/04/2018 DIRECCION: CARRERA 100 CALLE 11 IPAT No 797534
AGTE DE TTO: GERMAN GUEVARA PLACA 076

Policia Judicial Solicitante. CARMENZA BENITEZ M Entidad: Secretaria de Transito Código 123 Unidad Criminalística de Transito Cali


FIRMA AGENTE DE TRANSITO

NOTIFICADO NO FIRMA DEBIDO

CEDULA No A IN LESION

POR FAVOR LEA

AL IR A VALORACIÓN MEDICO LEGAL CALLE 5 CARRERA 36 HOSPITAL H. U. V. LLEVE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, RADIOGRAFÍAS, ETC. RECUERDE LLEVAR EL DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL AL FISCAL QUE SE LE HAYA ASIGNADO A SU CASO, SIEMPRE TENGA A MANO UNA COPIA DEL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184216

35⁵³
TF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.971.083
BECERRA FERNANDEZ

APPELLIDO
MARIA DEL CARMEN

[Signature]



Handwritten text: MARIA DEL CARMEN

VALIDA HASTA: 23-MAR-1968

CALI
(VALLE)

IDENTIFICACION PERSONAL

1.76

B+

F

01-JUL-1968 CALI

VALIDA HASTA: 01-JUL-1968
VALIDA HASTA: 01-JUL-1968
VALIDA HASTA: 01-JUL-1968



A 010620-010516 F 000574092-20091020 0017460734 0106120116

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

DATOS GENERALES

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación:	CC 31971083
Fecha Nacimiento:	23.03.1968	Edad:	50 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Episodio:	5269879
Medico Tratante:	CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Nº. Historia Clínica:	264722

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Accidente de tránsito

Anamnesis

Fecha:	16.04.2018	16:39:47

Motivo de consulta:
CONTROL

Examen de la Mano Actual:

FRAGMENTOS DE RADIO DISTAL DERECHO Y RECONSTRUCCION DE LIG ESCAFOSEMIUNAR
SE APRECIA BUENA EVOLUCION
NO CAMBIOS INFLAMATORIOS
NO SIGNOS DE INFECCION
SE REALIZA CURACION Y RETIRO DE PUNTOS
SE DEJA IMOVILIZACION
SE DA ORDEN DE CITA DE CONTROL EN UN MES CON RX DE MUÑECA

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO

Responsable: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7643901

Diagnósticos

S5* FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO
S63a RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA MUÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7643901
Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
16.04.2018	CNOPAGOPOP	CONTROL NO PAGO POS OPERATORIO	UT Ortopedia	NIDIA AGUDELO VALENCIA

~~55~~
37

[illegible]

REPUBLIC OF COLOMBIA
JOSE THEAGON PERSONAL
CALLE DEL JUDASMANA
BRANDANIEL

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CUMPLIMIENTOS/VENTAS	
AUTOS DE NEGOCIOS		T. PUBLICO		998	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO		
2014	TZN650	KIA	PICANTO EKOT		
No. MOTOR		No. CHASIS & No. SERIE			
G3LADP129877		KNABE511AET656864			
No. VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TOT.	TARIFA	
KNABE511AET656864		5	0.00	71	
PRIMA SEAT	CONTRIBUCION FOSYGA	OTRA RENT	TOTAL A PAGAR		
\$ 246800	\$ 123300	\$ 1800	\$ 371700		
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS					
SALARIOS MINIMOS LEGALES CARGOS VIGENTES					

ORIGINAL

38715970 6

TORO ARIAS
Agencia de Seguros
PBX: 608 1111

RESTRICCION MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
352013000314004

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA: 12/03/2014
FECHA EXP. LIC. TTD: 19/07/2017
ORGANISMO DE TRAMITO: STRIA MCPAL TTD CALI

ESTADAL: 68
POTENCIA HP: 68
FECHA IMPORT.: 02/10/2013
PUENTAS: 5

FECHA VENCIMIENTO: 19/07/2017

LT08000676508

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EMISION
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

LC01005861587

FECHA DE NACIMIENTO: 26-DIC-1994
SAMANIEGO
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.80 0+ M

ESTATURA: 0.5. PX SEXO: M

22-ENE-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

35532543

POLIZA DE SEGURO DE DANOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO									
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.								
R.T.C. BOLSALETO 4 - C/O 11 No. 25-30 Bogotá, D.C.									
FECHA EXPEDICION			VIGENCIA						
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	JOTA LA H HMMSS DEL	AÑO	MES	DIA
2018	03	16	2018	03	20		2019	03	16
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR							TELÉFONO TOMADOR		
MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN							3185201056		
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUJECION EXPLICADORA	CURSE PRODUCCION	CIUDAD EXPEDICION					
CC	87452489	45	998268	CALI					
DIRECCION DEL TOMADOR							CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR		
RR 27A N° 91 64							CALI		
REEMPLAZA POLIZA NO.			AT 1329 38715970 6						
0									

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10014326265
PLACA TZN650	MARCA KIA	LINEA PICANTO EKOTAXI + LX
CILINDRADA CC 996	COLOR AMARILLO	MODELO 2014
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	SERVICIO PUBLICO
NUMERO DE MOTOR G3LADP129877	COMBUSTIBLE GAS GASOL	CAPACIDAD PASAJEROS 5
NUMERO DE SERIE *****	REG N N	VIN KNABE511AET656864
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) MONCAYO CASTRO LUIS FERNAN	REG N N	NUMERO DE CHASIS KNABE511AET656864
IDENTIFICACIÓN C.C. 87452489		REG N N

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
AGENCIA DE CONDUCCION

No. 14-997071

BRAYAN DANIEL MONCAYO LOPEZ

26-12-1994

26-12-2019

CARRANZA, JUAN MANUEL

CARRANZA, JUAN MANUEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANO
NIT 431970-244
MONTOYA LOPEZ DANIEL
BOGOTÁ D.C.

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CILINDROS/VATOS	
AUTOS DE NEGOCIOS		T. PUBLICO		998	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO		
2014	TZN650	KIA	PICANTO EKOT		
No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE				
G3LADP129877	KNABE511AET656864				
No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA		
KNABE511AET656864	6	0.00	71		
PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RENT	TOTAL A PAGAR		
\$ 246600	\$ 123300	\$ 1800	\$ 371700		
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS			1300		
B. INCAPACIDAD PERMANENTE			1800		
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS			7500		
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS			1300		
			SALARIOS MINIMOS		
			LEGALES		
			DIARIOS VIGENTES		

38715970 6

ORO ARIAS
Agencia de Seguros
PBX: 608 1111

ORIGINAL

RESTRUCCION MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
352013000314004

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA
12/03/2014

FECHA EXP. LIC. TTO
19/07/2017

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA MCPAL TTO CALI

BLINDAJE
68

POTENCIA HP
5

FECHA IMPORT.
02/10/2013

PUERTAS
5

LT06000676508

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA

FECHA LICENCIA

LC01065881687

FECHA DE NACIMIENTO
26-DIC-1994

SAMANIEGO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80

ESTATURA
1.80

22-ENE-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-3100100-00436947-14-1143670244-20150527

00331875-19A

39 21
58
16



call c413

95-20

23-03-64

+ 3154714207

-w

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10 Versión: 01 Página 1 de 1
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	19 LOCAL
Dirección:	AV ROOSVELT 38-32 PISO1	Teléfono	3187825548-6204100 EXT 1136
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI

Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	8	8	1	5	7	7
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												

FI 11253

CITACIÓN N°

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

Señor(a): MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Dirección CALLE 4 B 95-200 CASA E- 3 UN. RES CIUDELA DEL RIO TL 3154764207-3154714207
Ciudad: CALI

En calidad de: CITANTE (X) CITADO ()

Querellante MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, Querellado BRAYAN DANIEL MONCAYO Delito LESIONES PERSONALES CULPOSAS A/T Hechos: 03-04-18.

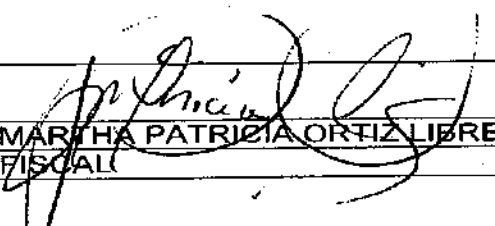
La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación.

Lugar: AVENIDA ROOSVELT 38-32 PISO 1 FISCALIA 19 UCP
Fecha: 15 MAY-2018
Hora: 130 PM. APORTANDO EL RESULTADO DE LA VALORACION MEDICO LEGAL EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

NO COMPARECER CON MENORES DE EDAD

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS
Cargo	FISCAL

Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía	PARA INFORMAR TELEFONICAMENTE ESTA CITACION SE MARCO EL N°
Teléfono	3154714207 OBTENIENDO COMO RESULTADO QUE:

X EL MENSAJE FUE RECIBIDO POR EL CITADO 07-05-18
____ NINGUNA PERSONA ATIENDE EL LLAMADO 5:25 PM
____ SE DEJO EL MENSAJE EN EL CONTESTADOR Hecho
____ SE DEJO EL MENSAJE CON EL SEÑOR(A):

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10 Versión: 01 Página 1 de 1
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	19 LOCAL
Dirección:	AV ROOSVELT 38-32 PISO1	Teléfono	3187825548-6204100 EXT 1136
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI

Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	8	8	1	5	7	7
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												

FI 11253

CITACIÓN N°

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

Señor(a): BRAYAN DANIEL MONCAYO
 Dirección: CRA 27 A 91-64 TL 3185201056
 Ciudad: CALI

En calidad de: **CITANTE ()** **CITADO (X)**

Querellante MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, Querellado BRAYAN DANIEL MONCAYO Delito LESIONES PERSONALES CULPOSAS A/T Hechos: 03-04-18.

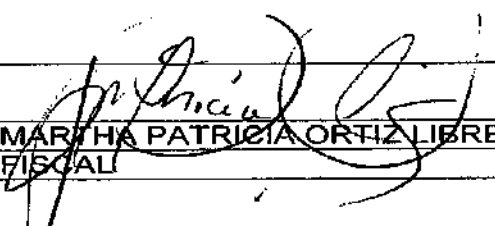
La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación.

Lugar: AVENIDA ROOSVELT 38-32 PISO 1 FISCALIA 19 UCP
 Fecha: 15 MAY-2018
 Hora: 130 PM **PRESENTARSE EN COMPAÑÍA DEL ABOGADO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE CONTAR CON PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHÍCULO AUTOMOVIL KIA PLACAS TZN650**

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

NO COMPARECER CON MENORES DE EDAD

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS
Cargo	FISCAL

Nombre Legible de quien recibe	PARA INFORMAR TELEFÓNICAMENTE ESTA CITACIÓN SE MARCO EL N°
Cedula de Ciudadanía	3185201056
Teléfono	OBTENIENDO COMO RESULTADO QUE:

☐ EL MENSAJE FUE RECIBIDO POR EL CITADO 07-05-18
☐ NINGUNA PERSONA ATIENDE EL LLAMADO 5:30 pm
☐ SE DEJO EL MENSAJE EN EL CONTESTADOR
☒ SE DEJO EL MENSAJE CON EL SEÑOR(A): Julio Fabian Moncayo
(CPDPA)

Señor (a):
FISCALIA 19 LOCAL Y/O JUZGADO _____ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DELITO: LESIONES CULPOSAS
RADICACIÓN: 2018-81577

Bryan Daniel Montoya Lopez Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143970244 expedida en Cali calidad de conductor del vehículo de placas TEN650 adscrito a la empresa Tax Asecopeito comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, identificado con número de cedula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura; Doctora Diana Carolina Valdes Osaña, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1144064218 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 279-204 Del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora **KAROLL CHICA ABAD**, identificada cédula de ciudadanía C.C. No. 1.143.837.586 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 251733 Del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.115.069.563 de Buga, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.046 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) para solicitar la entrega del vehículo, recibir, invitar a reclamar ante la aseguradora, conciliar, transigir, desistir, sustituir, proponer excepciones, sustentar recursos, renunciar, reasumir el presente poder y demás facultades en los términos del Artículo 77 del C.G.P para el buen desempeño del mandato conferido,

Atentamente,

Bryan Daniel Montoya Lopez
C.C No. 1143970244 expedida en Cali.

Acepto,

Acepto.

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S. de la J.

DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO
C.C No. 1.115.069.563 de Buga.
T.P. No. 283.046 del C.S. de la J.

Acepto,

Acepto,

KAROLL CHICA ABAD
C.C. No. 1.143.837.586 de Cali.
T. P. No. 251733 del C. S. de la J

Diana Carolina Valdes O.
C.C. No. 1144064218 de Cali.
T.P. No. 279-204 C.S.J

NOTARIA 11 DE CALI
 La presente diligencia se surtió por
 solicitud expresa del compareciente
 enterado del Decreto 019 de 2012

04 República de Colombia 318505

NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO
 DE CALI COMPARECIÓ:



BRYAN DANIEL MONCAYO LOPEZ

Quien exhibió: C.C. 1.143.970.244

Y declaró que el contenido del anterior documento es
 cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las
 suyas.

Fecha 09/05/2018 Hora: 10:16



Bryan Daniel Moncayo Lopez
 El Compareciente

VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
 NOTARIA ENCARGADA DE CALI





25 43 64

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-05685-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 18 de abril de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-05678-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-04-17. Ref: Noticia criminal
760016000196201881577 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE TRANSITO
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE TRANSITO
ALCALDIA
cra 3 56-90
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN: CC 31971083
EDAD REFERIDA: 50 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy miércoles 18 de abril de 2018 a las 10:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clínica. .

RELATO DE LOS HECHOS:

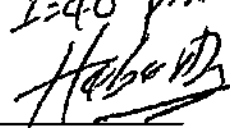
La examinada refiere que " el 03/04/2018 a las 09:30 am iba como conductora de cicla por la carrera 100 con calle 11 barrio Ciudad Jardin cuando la atropello un taxi. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clinica Valle del Lili. Aporta copia de historia clínica número 31971083, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 03/04/2018 a las 10:46 horas por accidente de transito en cicla vs taxi con edema en labio superior, laceraciones en miembros inferiores, edema de rodilla derecha, fractura extraarticular de radio distal y metafisiaria, con apertura de ligamento escafolunar, manejada con reducción abierta, ligamentorrafia y osteosíntesis con placa con buena evolución salida; control del 16/04/2018 curación y retiro de puntos. Lectura de radiografías del 03/04/2018 de muñeca derecha, rodilla derecha, tórax y reja costal, escanografía de muñeca derecha del 03/04/2018 confirman diagnósticos. Se devuelven 15 folios. . .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como gerente de oficina de banco, vive con el hijo, estrato 3, estudios maestría. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial. . Patológicos: Refiere negativos.. Quirúrgicos: Refiere histerectomía, ooforectomía, tenorrafia de quinto dedo de mano derecha. . Traumáticos: Refiere herida con vaso en quinto dedo de mano derecha. . Hospitalarios: Refiere negativos.. Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

RECIBIDO 15 MAY 2018

1:40 pm


SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 14 años. Ciclos: 28x4.
No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 3. Partos: 2.. Abortos: 1. . Obito: 0. .
Cesáreas: 0. Cirugía Ginecológica: histerectomía. .
No utiliza métodos anticonceptivos.
REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en mano derecha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 170 cm.

Aspecto general: Buen estado general, eutímico, colaborador.

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Región glútea: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros superiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, ingresa con inmovilizador tipo cabestrillo en miembro superior derecho que se retira y se observa ferula de yeso antebraquioplamar derecha que no es prudente retirar en el momento, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, excepto muñeca y dedos de mano derecha no evaluables en el momento, rodilla derecha con patela lateralizada y dolor retropatelar, rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, espasmo muscular de intercostales derechos subaxilares, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular.
- Piel y Faneras: equimosis de color verdosa de 6x4 cm en subaxilar derecha, equimosis leve verdosa y escoriaciones superficiales en fase final de costra de 1 cm en rodilla derecha, equimosis de color violácea de 26x10 cm en cara anteromedial de todo el muslo izquierdo. Presenta en presanidad cicatriz infraumbilical central que no pertenece a los hechos.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-05685-2018

44

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en cuatro meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos, controles médicos completos, radiografías completas y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Se sugiere manejo con rehabilitación de espasmo muscular torácico y luxación de patela derecha.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 2

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15/05/18 DD/MM/AA	Hora:	13:40

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	001	60	00196	2018	81577
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS	120 C.P.

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31971083
Expedido en	Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI						
Nombres:	MARIA DEL CARMEN	Apellidos:	BECERRA FERNANDEZ							
Alias o apodo		Estado Civil	SOLTERA							
Nivel educativo	MAESTRIA	Ocupación	EMPLEADA							
Dirección:	CALLE 4B 95 - 200	Barrio:	CIUDADELA DEL RIO MELENDEZ							
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI							
Teléfono:	3324523 - 3154714207	Correo electrónico:	Makabe60@hotmail.com							
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:	SIN DATOS	Apellidos:								
C.C.		T.P.		Dirección						
Departamento:		Municipio:								
Teléfono:		Correo electrónico:								

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1143970244
Expedido en	Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI						
Nombres:	BRYAN DANIEL	Apellidos:	MONCAYO LOPEZ							
Alias o Apodo		Estado Civil	SOLTERO							
Nivel Educativo	BACHILLER	Ocupación	CONDUCTOR							
Dirección:	CARRERA 27A 91 - 64	Barrio:	BONILLA ARAGON							
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI							
Teléfono:	4225741- 3157407883	Correo electrónico:	Bradamo26@gmail.com							
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:	DIANA CAROLINA	Apellidos:	VALDES OSPINA							
C.C.	1144064248	T.P.	279204 C.S.J.	Dirección	CARRERA 41 6 - 08 BARRIO LOS CAMBULOS					
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI							
Teléfono:	5517092 - 5517098	Correo electrónico:	Ajustacali.djuridico@gmail.com							

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

A LA PARTE QUERELLADA SE SEÑALA COMO AUTOR DEL DAÑO AL CUERPO Y SALUD OCASIONADO A LA PARTE QUERELLANTE EL DIA 03 DE ABRIL DE 2018 EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO LESIONES QUE LE CONCLUYERON UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 70 DIAS CON SOLICITUD DE UNA NUEVA VALORACION EN CUATRO MESES. La parte querellante MANIFIESTA NO TENER PRETENSION PARA CONCILIACION PORQUE EL TRATAMIENTO MÉDICO NO HA CONCLUIDO DEBIDO A QUE SUS LESIONES NO HAN SANADO Y POR ELLO NO CUENTA CON LA VALORACION MEDICO LEGAL DEFINITIVA, POR TANTO SOLICITA QUE EL CASO CONTINUÉ EN INVESTIGACION. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE QUEREL QUE EXISTE ANIMO CONCILIATORIO Y POR ELLO INVITA A PRESENTAR LA RECLAMACION A LA COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL SEGUROS UBICADA EN LA CARRERA 41 6 - 08, BARRIO LOS CAMBULOS, DE LA CIUDAD DE CALI, TELEFONOS 5517092-9, UNA VEZ SE CUENTE CON EL

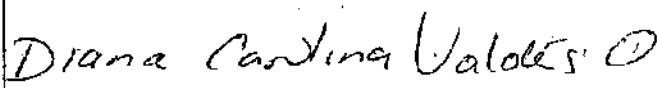
20
46

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 2

INFORME MEDICO LEGAL DEFINITIVO. Por lo expuesto por las partes se declara FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION REALIZADA ORDENANDO LA REMISION A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO PARA CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. PREVIO REPARTO CORRESPONDIENTE.

5. Firmas:

	Bryan Daniel Moncayo
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ Querellante, No. CC 7124908	BRYAN DANIEL MONCAYO LOPEZ Querellado, No. CC 1143970244

	
Apoderado y C.C.	Dra. DIANA CAROLINA VALDES OSPINA Defensor y C.C. 7144064248

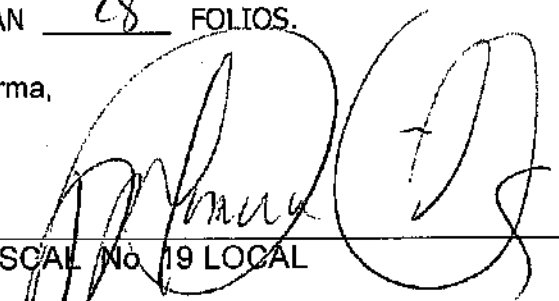
6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS	
Dirección:	AV ROOSVELT 38-32 PISO 1		Oficina:
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	3187828276/ 6204100 EX 1136	Correo electrónico:	Marthap.ortiz@fiscalia.gov.co
Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL UCP		No. de Fiscalía 19

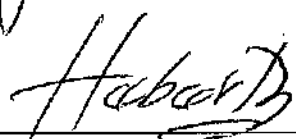
Advirtiendo que no existen fórmulas de arreglo por ahora que permitan dar por terminado esta investigación se informa a las partes intervinientes QUE LAS DILIGENCIAS CONTINUARAN CON EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 522 DE LA LEY 906 DE 2004, REMITIENDO LAS DILIGENCIAS A LA FISCALÍA DE CONOCIMIENTO. Se entrega copia a cada asistente, el original queda en poder del despacho.

VAN 28 FOLIOS.

Firma,


FISCAL No. 19 LOCAL

CODIGO UNICO: 760016000196201881577


HEBERTH RENGIFO HERNANDEZ
ASISTENTE FISCAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO INTEGRAL PROGRAMA METODOLÓGICO

1. CODIGO ÚNICO INVESTIGACION					
76	001	60	00196	2018	81577
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS

Despacho 39 - FISCALIA 39
 Fiscal ADRIANA PADILLA SANCHEZ
 Unidad 7600141014 - GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI
 Seccional 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

3. EQUIPO DE TRABAJO

Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policia Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	16648051	HEBERTH RENGIFO HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI GRUPO CASOS QUERELLABLES - CALI FISCALIA 19	INVESTIGADOR DE APOYO
CEDULA DE CIUDADANIA	16789657	GUILLERMO MONTANA MURCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.- CTI SUBDIRECCION SECCIONAL CTI CALI CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES GRUPO INVESTIGATIVO FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES MUNICIPALES	INVESTIGADOR DE APOYO

4. REUNIONES

Reunión/Control	Fecha	Objetivo
PREPARATORIA	30/04/2018 09:00	- ALLEGAR EL RESULTADO DE LA VALORACION MEDICO LEGAL A EFECTOS DE ACREDITAR LA EXISTENCIA Y MATERIALIDAD DE LAS LESIONES INVESTIGADAS. - CITAR A LAS PARTES PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION CONFORME AL ARTICULO 522 DEL C.P.P.
SEGUIMIENTO	16/06/2018	SE PROCEDE MEDIANTE PROGRAMA METODOLÓGICO A EVALUAR LA INFORMACIÓN INICIAL, SE

11:40

IDE .IFICA, PLANEA Y ORDENA ACTOS DE INVESTIGACIÓN ENDIENTES A DETERMINAR SI EL HECHO PUESTO EN CONOCIMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE HA EXISTIDO Y SI TIENE CARACTERÍSTICAS DE DELITO, SI ES ASÍ, LOS MEDIOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y LOS MEDIOS PARA ESTABLECER LA IDENTIDAD E INDIVIDUALICACION DEL AUTOR 70

5. HECHOS

SE PRESENTA EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA URI DE LA FISCALIA, CON EL FIN DE INTERPONER QUERRELLA, EL SEÑOR:(A): MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ IDENTIFICADO(A) CON CC: 31971083 DE: CALI VALLE MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: EL DIA MARTES 3 DE ABRIL ARRANCABA EN EL SEMAFORO PEATONAL DE LA CARRERA 100 FRENTE A HOLGUINES TRADE CENTER A POCOS METROS SENTI QUE UN VEHICULO ME GOLPEO POR EL LADO IZQUIERDO DE LA BICICLETA ME SENTI EN EL AIRE SALI EXPULSADA DEJANDOME TIRADA A UNOS METROS EN EL PISO, EL AUTOMOVIL SIGUIO Y LAS PERSONAS QUE OBSERVARON EL ACCIDENTE LO DETUVIERON OTRAS PERSONAS ME AUXILIARON. SUFRI FRACTURA DEL RADIO EN LA MUÑECA DE LA MANO DERECHA Y RUPTURA DE LIGAMENTOS DE LA MANO DERECHA, TRAUMA TORAXICO, GOLPES EN LOS LABIOS, GOLPES CON HEMATOMAS EN LA PIERNA IZQUIERDA Y RODILLA DERECHA. EL AGENTE DE TRANSITO DE PLACA 076 QUIEN ELABORO EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO # A000797534 DEL CASO EN MENCIÓN, DETERMINA COMO HIPOTESIS CODIGO 103 ADELANTAR CERRANDO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO # 2 DE PLACA TZN650 SE RECIBE EN LA SALA DE DENUNCIAS DE LA URI LA QUERRELLA Y SE CREA EL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL CON LA CLAVE DE USUARIO SPOA DEL AGENTE DE TRANSITO RECEPTOR DE PLACA 123 MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE.

6. HIPÓTESIS DELICTIVAS

Fecha	Descripción Hipotesis	Calidad
16/06/2018	CON BASE EN LO ANOTADO EN EL INFORME DE TRANSITO, LA QUERRELLA QUE PRESENTO EL OFENDIDO/VICTIMA Y LOS DICTÁMENES MEDICO LEGALES PRACTICADO A LA VICTIMA, EL INDICIADO SE ENCUENTRA INCURSO EN LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS, QUE TIPIFICA Y SANCIONA NUESTRO CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 111, 112, 120. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES	PRINCIPAL
16/06/2018	SI EL INDICIADO SE ENCONTRARÍA AMPARADO POR UNA CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEL ARTÍCULO 32 DE C.P. TAMBIEN SE ESTABLECERA SU IMPUTABILIDAD	SUBSIDIARIA

7. HIPÓTESIS INVESTIGATIVAS

Fecha	Descripción Hipotesis
16/06/2018	SE DETERMINARA SI EL INDICIADO A SABIENDAS QUE EN EL MOMENTO DESEMPEÑABA UNA ACTIVIDAD RIESGOSA, DESATENDIÓ UNA NORMA DE TRÁNSITO, OCASIONANDO EL ACCIDENTE CON LAS LESIONES PERSONALES CAUSADAS A LA VICTIMA SE DETERMINARA SI EL ACTUAR DEL INDICIADO SE ENCUENTRA BAJO EL AMPARO DE UNA CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PENAL. SE DETERMINARA SI LA VICTIMA ACTUÓ CON EL DEBIDO CUIDADO QUE SE REQUIERE O SI POR EL CONTRARIO TUBO PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS INVESTIGADOS.

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS

Tipo Medio	Descripción	Estructura Jurídica	Utilidad Probatoria

9. ACTIVIDADES

Actividad	Fecha	Plazo	Estado	Responsable

10. BIENES

No.	Clase Bien	Interviniente	Fecha Vinculación	Tipo Vinculación
1	AUTOMOVIL	BRAYAN DANIEL MONCAYO	03/04/2018	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO

11. VICTIMAS

Número Documento	Tipo Documento	Nombres y Apellidos
31971083	CEDULA DE CIUDADANIA	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

12. TEORÍA DEL CASO

PROBAR MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL (LA) INDICIADO(A) (S) EN LA COMISION DEL DELITO OBJETO DE INVESTIGACION, DE ACUERDO A LAS PRUEBAS ALLEGADAS. PRINCIPALMENTE ESTABLECER LA VERACIDAD DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y CORROBORAR LA CAUSA PROBABLE DEL ACCIDENTE. SE REALIZARA UNA VEZ SE TENGAN LOS EMP Y EF, PARA ESTRUCTURARLA.

13. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES

Tipo Acuerdo	Fecha	Participación Víctimas	Cumplido?



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
FISCAL 39 LOCAL DE CALI
E. S. D.

Radicación : 7600160001962018-81577
Delito : Lesiones personales Culposas

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.971.083 de Cali, en calidad de víctima y ofendida con la conducta punible que se investiga, respetuosamente manifiesto a Usted, Señor Fiscal, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., para que como víctima me represente y actúe como mi apoderado y me represente en toda actuación y en el incidente de reparación integral.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas propias a este tipo de procesos.

Sírvase en consecuencia, señor Fiscal, reconocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Fiscal,



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI
CALI-F39LP - No. 20180061060502
Fecha Radicado: 2018-10-19 08:55:23
Anexos: 1 ANEXO.

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
C.C. No. 31.971.083 de Cali.

Acepto poder,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



23-10-18
11:51



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29626

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031971083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4y70s0l3yxgu
31/08/2018 - 10:51:05:55Z



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ y que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y70s0l3yxgu





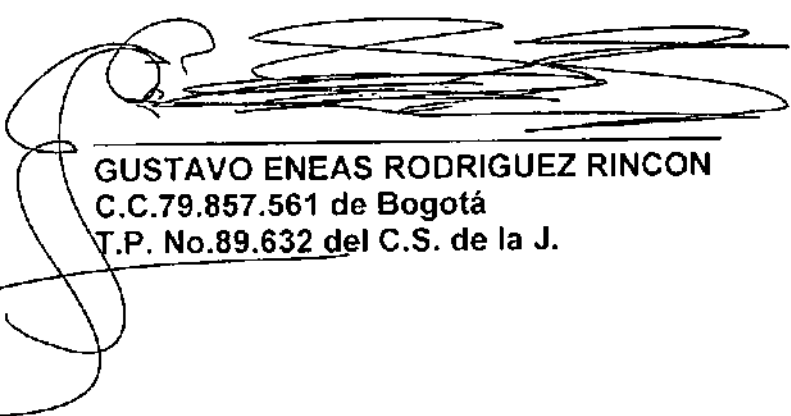
74
RODRÍGUEZ & ARBOLEDA
Consultoría Legal
3/1
52

Señor
FISCAL 39 LOCAL DE CALI

REF: : 7600160001962018-81577
SPOA : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
DELITO : EN A/T
VICTIMA : MARIA DEL CARMEN BECERRA
FERNANDEZ
ASUNTO : SOLICITUD DE VALORACION MEDICO
LEGAL

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la víctima de la conducta punible materia de investigación, por medio del presente escrito y en aras de impulsar el referenciado proceso, respetuosamente me sirvo solicitar a su despacho que se realice valoración médico legal a mi representada, la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.971.083 de Cali.

Del señor Fiscal,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C.79.857.561 de Bogotá
T.P. No.89.632 del C.S. de la J.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

53

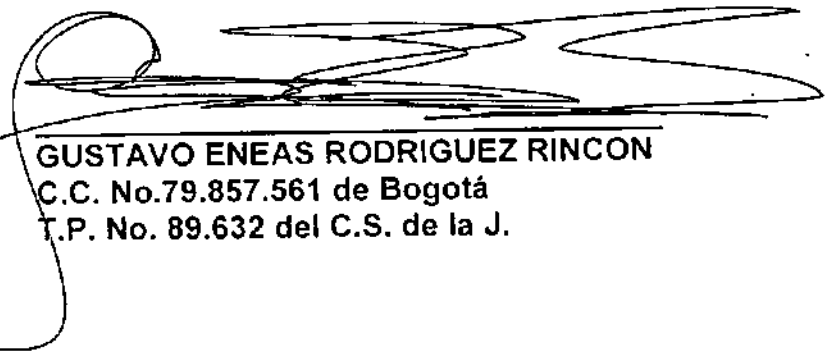
Señor
FISCAL 39 LOCAL DE CALI
E. S. D.

Ref.:
RADICADO : 7600160991662018-81577
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
VICTIMA : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
ASUNTO : SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.632 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, víctima de la conducta punible, respetuosamente solicito a su honorable despacho se sirva expedir copias completas de todos los documentos que reposan en la carpeta de la investigación que se adelanta bajo el radicado de la referencia.

Lo anterior, es solicitado con la finalidad de dar cumplimiento a las gestiones a mi encomendadas en el mandato de apoderamiento de víctimas (Sentencia de Tutela Proferida por la Corte Suprema de justicia – Sala de casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Edgar Villamil Portilla, de fecha 24 de marzo de 2011 proferida dentro del expediente T-11001-02-03-000-2011-00497-00) y de igual manera para adelantar demás acciones judiciales acatando las disposiciones contempladas en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, donde señala que es responsabilidad de las partes y apoderados la consecución de documentos que directamente o por medio de petición se puedan adquirir, esto, cuando se pretende el aporte de documentos como medios probatorios en procesos judiciales.

Del señor Fiscal,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



Copia 5A

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2278

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-05685-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI, 18 de abril de 2018 ✓
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCALI-DSVLLC-05678-C-2018
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-04-17. Ref: Noticia criminal
760016000196201881577 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE TRANSITO
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE TRANSITO
ALCALDIA
cra 3 56-90
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 31971083
EDAD REFERIDA: 50 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy miércoles 18 de abril de 2018 a las 10:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clínica.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el 03/04/2018 a las 09:30 am iba como conductora de cicla por la carrera 100 con calle 11 barrio Ciudad Jardín cuando la atropello un taxi. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Valle del Lili. Aporta copia de historia clínica número 31971083, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 03/04/2018 a las 10:46 horas por accidente de tránsito en cicla vs taxi con edema en labio superior, laceraciones en miembros inferiores, edema de rodilla derecha, fractura extraarticular de radio distal y metafisiaria, con apertura de ligamento escafolunar, manejada con reducción abierta, ligamentorrafia y osteosíntesis con placa con buena evolución salida; control del 16/04/2018 curación y retiro de puntos. Lectura de radiografías del 03/04/2018 de muñeca derecha, rodilla derecha, tórax y reja costal, escanografía de muñeca derecha del 03/04/2018 confirman diagnósticos. Se devuelven 15 folios. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como gerente de oficina de banco, vive con el hijo, estrato 3, estudios maestría. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial. . Patológicos: Refiere negativos.. Quirúrgicos: Refiere histerectomía, ooforectomía, tenorrafia de quinto dedo de mano derecha. . Traumáticos: Refiere herida con vaso en quinto dedo de mano derecha. . Hospitalarios: Refiere negativos.. Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 14 años. Ciclos: 28x4. No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 3. Partos: 2.. Abortos: 1. . Obito: 0. . Cesáreas: 0. Cirugía Ginecológica: histerectomía. . No utiliza métodos anticonceptivos.
REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en mano derecha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 170 cm.

Aspecto general: Buen estado general, eutímico, colaborador.

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Región glútea: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros superiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, ingresa con inmovilizador tipo cabestrillo en miembro superior derecho que se retira y se observa ferula de yeso antebraquioplamar derecha que no es prudente retirar en el momento, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, excepto muñeca y dedos de mano derecha no evaluables en el momento, rodilla derecha con patela lateralizada y dolor retropatelar, rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, espasmo muscular de intercostales derechos subaxilares, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular.
- Piel y Faneras: equimosis de color verdosa de 6x4 cm en subaxilar derecha, equimosis leve verdosa y escoriaciones superficiales en fase final de costra de 1 cm en rodilla derecha, equimosis de color violácea de 26x10 cm en cara anteromedial de todo el muslo izquierdo. Presenta en presanidad cicatriz infraumbilical central que no pertenece a los hechos.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-05685-2018

55
78

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en cuatro meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos, controles médicos completos, radiografías completas y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Se sugiere manejo con rehabilitación de espasmo muscular torácico y luxación de patela derecha.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso Interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL		
Fecha de dictamen: SEPTIEMBRE 01 2018		No Dictamen:
Motivo de solicitud:		
Primera Oportunidad ☒	Primera Instancia ☐	
Solicitante:		
EPS ☐	AFP ☐	ARL ☐ Empleador ☐ Rama Judicial ☐ Afiliado ☐ Otro ☒
Nombre solicitante: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ		Identificación: 31.971.083
Teléfono: 3154714007 - 3324523	Ciudad: Cali	Dirección: Calle 4 B # 95-200
Correo electrónico: Makabe68@hotmail.com		

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL ESPECIALISTA CALIFICADOR		
Nombre: JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA	Identificación: CC16.771.993	Dirección: CALLE 19 N 5N-55
Teléfono: 6603000 EXT 135	Ciudad: Cali	Correo electrónico: Joseavendano1122@yahoo.com
PROFESION : MEDICO MAT. PROF : 768682 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL: 13 DE FEBRERO 2017		
3. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL		
Soy MEDICO GENERAL (1994) titulado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, especializado en MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (2004) de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, especialista en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (2016) de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, registrado en salud ocupacional. Vinculado a la CLÍNICA DE OCCIDENTE, ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE, CENTRO DE ORTOPEdia Y FRACTURAS y CLÍNICA MED. He sido docente en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI 2015-2016 catedra SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - PATOLOGÍA LUMBAR.		

4. DOCUMENTOS QUE ME HABILITAN PARA EJERCER Y TÍTULOS ACADÉMICOS

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia diploma como MEDICO GENERAL (1994) UNIVERSIDAD DEL VALLE
3. Constancia de inscripción como profesional médico ante la Secretaría de Salud del departamento del Valle del Cauca.
4. Copia de tarjeta profesional de medico expedida por el Ministerio de Salud.
5. Copia de diploma de especialización en MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (2004) UNIVERSIDAD DEL VALLE.
6. Copia de diploma de especialización en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (2016) UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.
7. Copia de acta de grado especialización en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (2016) UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

5. MANIFESTACION JURADA

Atendiendo lo señalado en el artículo 226 del C.G.P. manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en el proceso, que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia, que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, en vista de mi idoneidad como quiera mi título de Médico mis especialidades, y mi experiencia como docente y en la actividad de calificación como la que nos ocupa, además he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, también que los fundamentos de este dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí.

De igual manera manifiesto que no me encuentro inmerso en ninguna causal de las que el Artículo 50 del C.G.P. señala para ser excluido como auxiliar de la justicia y que los métodos aplicados para mi Dictamen son los mismos que he utilizado en los dictámenes rendidos anteriormente y los que utilizo regularmente en mí en el ejercicio de mi profesión.

6. PROCESOS EN LOS QUE HE SERVIDO DE PERITO

He servido de perito por el apoderado del paciente en los siguientes procesos:

RAD	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2019-418	5 CIVIL MPAL DE CALI	LUIS CARLOS SERNA	ALEJANDRA MARIA CHECA MACHADO
2018-290	8 CIVIL CTO DE CALI	JUAN DAVID CARDONA CORDOBA	CARLOS ALBERTO ROMERO ALLIANZ SEGUROS S.A

2018-165	6 CIVIL CTO DE CALI	JHONATAN VELEZ CRUZ	LUIS MARIO CRUZ PIEDRAHITA Y DIANA MARIA CUASPA CORREA
2019-065	13 CIVIL CTO DE CALI	ANA CRISTINA URIBE PERDOMO	MARIA ANABEIBA DELGADO, EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2019-131	8 CIVIL CTO DE CALI	JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA	JOSE FREDY LONDOÑO KINEAS CALIFORNIA A.A.S Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
2019-064	14 CIVIL CTO DE CALI	NORVELLY SERNA LARGO	ALLIANZ SEGUROS S.A LUIS CARLOS PASQUEL

7. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA			
Nombres y apellidos: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ		Identificación: Tipo CC_X_ CE ____	No. 31.971.083
Fecha de nacimiento: 23 MARZO 1968	Edad: 50 AÑOS	Ciudad: CALI-VALLE	
Dirección: calle 4 B # 95-200	Teléfono: 3154714207 3324523	Correo electrónico: makabe68@hotmail.com	
Etapas del ciclo vital: Población en Edad Económicamente activa			
Estado civil: Soltero ☒ Casado: ____ Unión Libre ____ Separado ____ Viudo: ____ Otros: ____			
Escolaridad: Básica: ____ Media: ____ Universitaria: ☒ Posgrados: ____ Tecnológica: ____ Otros: ____ Cual: ____			
Afiliación al SISS: Régimen en salud: Contributivo ☒ Subsidiado ____ No Afiliado ____			
Administradoras: EPS: COLSANITAS AFP: ARL: EQUIDAD			

8. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO		
Independiente ☐	Dependiente ☒	
Nombre del Trabajo/Empleo: Gerente	Ocupación: Gerente	Código CIUO:
Nombre Actividad Económica:	Clase:	
Nombre de la Empresa: BANCO DE BOGOTA	NIT / CC :	

9. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO (DESCRIPCIÓN)	
Observaciones FURAT	El 3 de abril de 2018: Montando bicicleta la atropello un carro, caída en evento de SOAT.
Historial Clínico	03 abril 2018 Urgencia de Fundación Valle del Lili usuaria portadora de casco y en bicicleta con caída por colisión con taxi, trauma en zona antebrazo derecho inmovilizado y con múltiples laceraciones. 03 abril 2018 Cirugía de Mano Dr. Darío Campo fractura de radio derecho extra articular metafisiaria, apertura de ligamento, osteosíntesis con placa más dos clavos Kisner y tornillos bloqueados y reparación ligamentaria escafosemilunar y escafo a hueso grande. 6 septiembre 2018 Cirugía de Mano Dr. Darío Campo POP de OTS de radio más reconstrucción de escafosemilunar de muñeca derecha, buena evolución, amas funcionales así flexión 80 extensión 70, pronosupinación completa. Se da de alta por Cirugía de Mano. Tiene peritaje Médico Legal con fecha del día 18 de abril 2018 con incapacidad médico legal de 70 días y valoración en 4 meses. Terapias de Mano 60 en valle del Lili Terapias de la rodilla 35 sesiones
Estudios Clínicos	No trae más registros de historia clínica.
Examen Físico	Refiere dolor 6/10 EVA, rigidez y tendencia a mano en garra durante la noche. Al despertar parestesias Cicatriz 5 cm en zona palmar de buen aspecto, no hipertrófica y móvil movilidad articular: Desviación radial 20° desviación ulnar 20° Flexión 30° Extensión 50° Pronación 80 supinación 80 discriminación de dos puntos 10 mm Rodilla con rangos movilidad completos, dolor en zona postero medial de rodilla derecha. Tendinitis pata de ganso Marcha no asistida
Otras Interconsultas	Ninguna adicional.

**10. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II**

TÍTULO I - CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No.	CÓDIGO CIE - 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD
	S525	FRACTURA EPIFISIS INFERIOR DE RADIO DERECHO ESGUINCE ESCAFOSEMILUNAR	DEFICIENCIA DE EXTREMIDAD SUPERIOR DOMINANTE
	M790	DOLOR CRONICO SOMATICO POSTRAUMA	DEFICIENCIA POR DOLOR CRONICO

Nombre de la Deficiencia	Clase funcional/Valor porcentual										Dominancia	% Total Deficiencia (F. Baltazar sin ponderar)
	No. Tabla	Clase	CFP 6 CFU	CFM 1	CFM 2	CFM 3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado		CAT		
								Clase final y Global	% Deficiencia			
FRACTURA EPIFISIS INFERIOR DE RADIO DERECHO ESGUINCE ESCAFOSEMILUNAR	14.3	1	3	NA	NA	NA	NA	1	3	NA	NA	13.22
DOLOR CRONICO SOMATICO POSTRAUMA	12.5	1	1	NA	NA	NA	NA	1	10	NA	NA	
DOMINANCIA											0.6	

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador CFU: Clase Factor Único
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)
 Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$A + \frac{(100-A) \times B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Cálculo final de la deficiencia ponderada: % Total de deficiencia (sin ponderar) x 0.5 6.61%

**TÍTULO II - VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS
OCUPACIONALES**

ROL LABORAL

Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25	5
		X					
Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1.5	2	2.5		0
	X						
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5	0.5	1	1.5	2	2.5	2
					X		

Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7

CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa			

TABLA	ÁREA OCUPACIONAL	Relación de las categorías para cada área ocupacional										Total
Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabla 7	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabla 8	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0.4
		0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0	0	0.4
Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0.4
		0	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0	0.4
Tabla 10	Vida Domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0.3
		0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0.3
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												1.1

Valor final Título II	8.1

11. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Valor final de la deficiencia (Ponderado) Título I	6.61
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Título II	8.1
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	14.71%

Origen:	Tipo	Laboral	Común	Fecha de estructuración/ Fecha de accidente		
	Accidente		X	Día	Mes	Año
	Enfermedad			03	ABRIL	2018

Sustentación

Se trata de paciente con trauma en evento de SOAT de fractura de radio y lesión escafolunada articular de manejo quirúrgico por Ortopedia Mano, dada de alta por la especialidad, presento trauma en zona de rodillas de manejo médico y solo por trauma de tejidos blandos, con dolor crónico secuelar de carpo y rodillas bilateral. Lado dominante, presenta perdida leve de amas de carpo, no hay descripción de perdida de amas de pulgar o de dedos.

Se deja como fecha de estructuración el día del evento SOAT.

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)

	SI	NO
ALTO COSTO/CATASTRÓFICA		X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES		X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):		X

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA	Degenerativa	NA	Progresiva	NA

12. DOCUMENTOS E INFORMACION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN.

Para la elaboración del dictamen me serví de la historia clínica presentada por el paciente y la que me sirvió adjuntar.

13. PROFESIONAL CALIFICADOR

MEDICO	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
FISIATRA REHABILITADOR	JOSE ANTONIO AVENDAÑO	16771993	768682	DR. JOSE ANTONIO AVENDAÑO Fisiatría - Clínica del Dolor Seguridad Social - Trabajo No. 768682 Licencia SUCO 19-2017-13 FEB.

63

Enviado en saker
Mayo 09/2018
004863394737

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Excelencia en Salud al servicio de la comunidad		INCAPACIDAD		Pág 1 de 1 Avenida Simón Bolívar Carrera 98 No. 18 - 49 Correo: 032 3319090 Fax: 032 3316728 Nit: 8903241775 www.valledelili.org CALI - COLOMBIA
DATOS GENERALES				
Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación: CC 31971083	
Fecha de nacimiento: 23.03.1968	Edad: 50 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 5321913	
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Historia Clínica: 264722	
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		
Fecha inicio: 03.05.2018 Fecha fin: 01.06.2018 Días de incapacidad: 30 Es prórroga Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Accidente de tránsito Diagnóstico incapacidad: S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RAD CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Cédula: 94429615 RM: 7643901 Valido como Firma Electrónica				

[Firma manuscrita]
 Hugo Dario Campo Martinez
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
 CIRUGIA DE LA MANO
 7643901

Paciente: **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**

Impreso por: **HCA**

el **07.05.2018**

16:12:52



**FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI**

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

INCAPACIDAD

Pág 1 de 1

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Commutador 032 3318090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación: CC 31871083
Fecha de nacimiento: 23.03.1968	Edad: 50 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 5235122
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Historia Clínica: 264722
Médico Tratante: DAZA GARCIA, VICTOR JOSE	MEDICINA GENERAL		
Fecha inicio: 03.04.2018 Fecha fin: 02.05.2018 Días de Incapacidad: 30 Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Accidente de tránsito Diagnóstico Incapacidad: S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RAD SANDOVAL DAZA, ALEJANDRO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Cédula: 76318129 RM: 761942/98 Valido como Firma Electrónica			

[Firma manuscrita]
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
CALLE 98 NO. 18-49
CALI - COLOMBIA
7643901

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Impreso por: ASANDOVAL

el 03.04.2018

20:41:54

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNA				Doc. Identificación:	CC 31971083					
Fecha de nacimiento:	23 de marzo de 1968	50	Años	0	Meses	12	Días	Sexo:	F	Nº Episodio:	5235122
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.				Nº Historia Clínica:	264722					

Lugar y Fecha de Expedición: CALI, 3 de abril de 2018

TRAMADOL 100MG/ML FCO 10ML GOTAS	8-4-12-8
10 gt CADA 8 HORAS, Via ORAL, Durante 7 Días, Cantidad en Números y Letras 1 UN FRASCO	
ACETAMINOFEN 500 MG	
500 MG CADA 6 HORAS, Via ORAL, Durante 7 Días, Cantidad en Números y Letras 28 VEINTIOCHO TABLETA	
CEFALEXINA 500MG TAB	6-12-6
500 MG CADA 6 HORAS, Via ORAL, Durante 7 Días, Cantidad en Números y Letras 28 VEINTIOCHO TABLETA	

Todos los medicamentos pueden causar reacciones adversas. Es prudente que lea cuidadosamente la información que viene con cada uno de ellos. Si presenta una emergencia debe acudir rápidamente al servicio de Urgencias. Debe comunicar al médico cualquier otro medicamento que tome incluyendo productos naturales.

Estos medicamentos podrán ser suministrados por su empresa de salud, previa verificación

FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO SANDOVAL DAZA

CIRUGÍA DE LA MANO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

IDENTIFICACIÓN: C.C 76318129

RM: 761942/98

FUNDA
DR. P
CL
LE DEL LILI
NO 3 M
76318129

Pagos a tres

Punto de Pago S.A.S - 830110286-2A

ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA SAS
NIT 900824186

ALMACEN AES CALI CIUDAD JARDIN

Res: Resolución DIAN No 320001418513

Fecha De Emisión: 2016/06/29

Cons del CLO5 00001 al CLO5 99999

Telefono 5534762

Dirección Calle 158 No 105-11 LC 6

Actividad económica : 04642

Regimen Comun

No Somos Grandes Contribuyentes DIAN

No somos Autorretenedores

No somos grandes contribuyentes de ICA O Bogota

Factura de Venta Mostrador : CLO5 8952

Tur : CLO5 8952

Fecha : 2018/04/16-18:16:26

Caja : 12401

Vendedor : CORREA MORALES MARISOL

Nombre : LAURA MARCELA TOBAR

Cedula / Nit : 1144075806

Dirección : 1144075806

Telefono : 3186908511

Mail : ESTUDIANTE FISIOTERAPIA

Tipo de Cliente : Retail

Fecha Trabajo : 2018/04/16 18:16:26

IGO	DESCRIPCION	RECIBO	NOTO	CANT	VALOR	%IVA
2800310	PAQUETE FRIO-CALOR FLEXUM	18,800	10%	1	18,920	19%

	1	16,920
Base Gravable	15,798	
Base Excluida	0	
Total Bruto	15,798	
DESCUENTOS	1,580	
TOTAL	14,218	
IVA	2,702	
TOTAL	16,920	

Base Gravable : 15,798

Base Excluida : 0

Total Bruto : 15,798

DESCUENTOS : 1,580

TOTAL : 14,218

IVA : 2,702

TOTAL : 16,920

RECIBIDO

VISA ELECTRO : 16,920

TOTAL RECIBIDO : 16,920

** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **

TIP	IMP	BASE IMP	IMP	VENTA
19	14,218.00	2,702.00	16,920.00	

Para calculo de devolución 2 puntos - IVA: 14,218

Valor en Letras:

CINCEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

Respetado cliente, lo invitamos a leer

Punto :

ORTOPE

ALMACEN

Res: Resol

Fecha

Cons del

Dirección

Actividad

No Somos Gr

No som

Somos grandes

Factura de Ve

Factura No

Fecha-Hora

Caja

Vendedor

Nombre

Cedula / Nit

Dirección

Telefono

Mail

Tipo de Cliente

Fecha Trabajo

CODIGO

PRECIO

* 17003604

62,800

1

Base Gravable

Base Excluida

Total Bruto

DESCUENTOS

SUBTOTAL

IVA

TOTAL

RECIBIDO

TO VISA ELECTRO

TOTAL RECIBIDO

** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **

TIP

IMP

BASE IMP

IMP

Base Para calculo de devolución 2 punto

de IVA: 47,496

Valor en Letras:

CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE

PESOS M/CTE

Respetado cliente, lo invitamos a leer

CREDITADO
16-04-2018 18:17:10
Nº VOUCHER 011

ORTOPEDICOS FUTURO COLO

TER: BOGOTÁ

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

Redeban
Multicolor

REC 03 2018 21:58:31 RECIBO 4.41

DROGUERIA VALLE DEL LI

CRA 98 18-49

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

Redeban
Multicolor

REC 03 2018 21:58:31 RECIBO 4.41

DROGUERIA VALLE DEL LI

CRA 98 18-49

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013950

RECIBO: 013

salida con analgésicos y cefalexina
control en 10 días
recomendaciones
incapacidad por 30 días a partir de la fecha
NO
Responsable

Servicio a Remitir:
no

Recomendaciones manejo ambulatorio:
no

Limitaciones Vida Diaria:

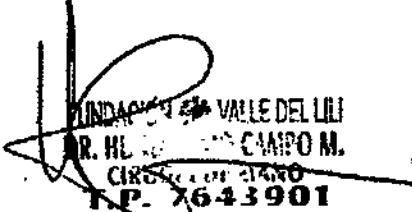
CITA DE CONTROL EN 10 DIAS
FAVOR LLAMAR A PEDIR CITA AL TELEFONO 331 90 90 EXTENSION 7900
NO REALIZAR CURACIONES
NO DESTAPAR HERIDAS
NO MOJAR VENDAJES
REALIZAR MOVIMIENTO PERMANENTE DE LOS DEDOS
CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR INTENSO, ENROJECIMIENTO DE LA PIEL,
FIEBRE
MANTENER LA MANO EN ALTO

Signos de Alarma:

CITA DE CONTROL EN 10 DIAS
FAVOR LLAMAR A PEDIR CITA AL TELEFONO 331 90 90 EXTENSION 7900
NO REALIZAR CURACIONES
NO DESTAPAR HERIDAS
NO MOJAR VENDAJES
REALIZAR MOVIMIENTO PERMANENTE DE LOS DEDOS
CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR INTENSO, ENROJECIMIENTO DE LA PIEL,
FIEBRE
MANTENER LA MANO EN ALTO

Medicamentos NO POS prescritos:
REMIFENTANYL CLORHIDRATO 2MG AMP (JG PRELLENA 20MCG/ML 50ML)
PROPOFOL 10MG/ML FCO 50ML
ONDANSETRON 4 MG/2ML AMP 2ML




FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DR. HELMUT CAMPO M.
CIRUJANO PLASTICO
T.P. 7643901

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Commutador: 331 90 90
Fax: 331 97 28
Nr. 600.324.177-5
Cali - Colombia
www.valledelili.org

de escafoideas a hueso grande
Verificación adecuada reducción con intensificador de imágenes se sutura la herida de piel por planos se cubre con apósitos</
esteriles y se deja inmoviliza con férula antebraquiolpalmar, la cual se fija con vendaje confortex
plan
salida con analgésicos y cefalaxina
control en 10 días
recomendaciones
Incapacidad por 30 días a partir de la fecha
NO
Responsable

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

Fecha Registro

03.04.2016

Hora Registro

20:40:01

Procedimiento

REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT

Hallazgos/Descripción del procedimiento/Complicaciones

PRESENTA	FRACTURA	DE	RADIO	DISTAL	DERECHO
EXTRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRANTRAARTICULAR			DESPLAZADA	CON	EXTENSION

METAFISIARIA PALMAR, CO

APERTURA DE LIGAMENTO ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA

anestesia general decubito supino sobre mesa convencional y soporte de mano

asepsia y antisepsia de msd

campos quirúrgicos expresión venosa y torniquete neumático a 250 mmHg incisión en cara anterior de tercio distal de antebrazo

7 cm de longitud centrada en el flexor radial del carpo disección por planos lateral al fcr se realiza desinserción del pronad

cuadrado se reduce la fractura bajo visión fluoroscópica y se fija transitoriamente con dos clavos de kirshner se realiza

osteosíntesis de manera definitiva con placa de radio distal de 2.3-3.2 mm de 5 orificios de DISORTHO de tres orificios con cuat

tornillos bloqueados de 2.3 distales y proximal con cuatro tornillos de cortical de 3.2 se verifica constantemente la reducción

posición del mat de ois bajo visión fluoroscópica se considera adecuada tanto la posición del mat como la reducción Reparación d

ligamentos radio carpianos con prolene 5-0

reducción de lesión ligamento escafosemilunar y se realiza estabilización con un clavo de kirschner de escafoideas a semilunar y o

de escafoideas a hueso grande

Verificación adecuada reducción con intensificador de imágenes se sutura la herida de piel por planos se cubre con apósitos</

esteriles y se deja inmoviliza con férula antebraquiolpalmar, la cual se fija con vendaje confortex
plan

posicln del mat de ots bajo vision fluoroscopica se considera adecuada tanto la posicion del mat como la reduccion Reparacion d
ligamentos radio carpienos con prolene 5-0
reduccion de lesion ligamento escafosemilunar y se realiza estabilizacion con un clavo de kirschner de escafoides a semilunar y o
de escafoides a hueso grande
Verificacion adecuada reduccion con intensificador de imagenes se sutura la herida de piel por planos se cubre con apositos</
esteriles y se deja inmoviliza con ferula antebraquiopalmar, la cual se fija con vendaje confortex
plan
salida con analgesicos y cefalexina
control en 10 dias
recomendaciones
Incapacidad por 30 dias a partir de la fecha
NO
Responsable

DESCRIPCIÓN QUIRURGICA

Fecha Registro

03.04.2018

Hora Registro

20:40:01

Procedimiento

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS

Hallazgos/Descripción del procedimiento/Complicaciones

PRESENTA	FRACTURA	DE	RADIO	DISTAL	DERECHO
EXTRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRANTRAARTICULAR			DESPLAZADA	CON	EXTENSION

METAFISIARIA PALMAR, CO

APERTURA DE LIGAMENTO ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA

anestesia general decubito supino sobre mesa convencional y soporte de mano

asepsia y antisepsia de msd

campos quirurgicos expresion venosa y torniquete neumatico a 250 mmHg incision en cara anterior de tercio distal de antebrazo

7 cm de longitud centrada en el flexor radial del carpo diseccion por planos lateria al for se realiza desinsercion del pronad

cuadrado se reduce la fractura bajo vision fluoroscopica y se fija transitoriamente con dos clavos de kirshner se realiza

osteosintesis de manera definitiva con placa de radio distal de 2.3-3.2 mm de 5 orificios de DISORTHO de tres orificios con cuat

tomillos bloqueados de 2.3 distales y proximal con cutro tornillos de cortical de 3.2 se verifica constantemente la reduccion

posicln del mat de ots bajo vision fluoroscopica se considera adecuada tanto la posicion del mat como la reduccion Reparacion d

ligamentos radio carpienos con prolene 5-0

reduccion de lesion ligamento escafosemilunar y se realiza estabilizacion con un clavo de kirschner de escafoides a semilunar y o



copla

Perd la definitiva

93



Página 1 de 5
Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Episodio: 5235122
Impreso por: ASANDOVAL
Fecha y hora de impresión: 03.04.2018 20:41:35

Epicrisis

Nombre : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Historia Clínica : 0000264722
Episodio: 0005235122
Documento de Identificación : CC31971083
Edad : 50 Años
Sexo: F
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha ingreso: 03.04.2018
Fecha de Egreso:
Medico Tratante : HUGO CAMPO
Especialidad: CIRUGIA D EMANO

Dictado por:

Diagnósticos de Ingreso: FRACTURA DE RADIO DISTAL DER MAS LESION LIGAMENTO
ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA
Diagnósticos de egreso: IDEM
Causa de admisión y enfermedad actual:

DESCRIPCIÓN QUIRURGICA

Fecha Registro

03.04.2018

Hora Registro

20:40:01

Procedimiento

RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO

Hallazgos/Descripción del procedimiento/Complicaciones

PRESENTA FRACTURA DE RADIO DISTAL DERECHO
EXTRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRANTRAARTICULAR DESPLAZADA CON EXTENSION
METAFISIARIA PALMAR, CO

APERTURA DE LIGAMENTO ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA

anestesia general decubito supino sobre mesa convencional y soporte de mano

asepsia y antisepsia de msd

campos quirúrgicos expresion venosa y tomiquete neumatico a 250 mmHg incision en cara anterior de
tercio distal de antebrazo

7 cm de longitud centrada en el flexor radial del carpo diseccion por planos laterla al fcr se realiza
desinsercion del pronad

cuadrado se reduce la fractura bajo vision fluoroscopica y se fija transitoriamente con dos clavos de
kirshner se realiza

osteosintesis de manera definitiva con placa de radio distal de 2.3-3.2 mm de 5 orificios de DISORTHO de
tres orificios con cuat

tomillos bloqueados de 2.3 distales y proximal con cutro tornillos de cortical de 3.2 se verifica
constantemente la reduccion



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49

Consultador: 331 90 90

Fax: 331 67 20

Nit. 990.324.177-5

Cali - Colombia

www.valledelili.org

Jones 16 Abrl.

3:15 pm.

Torre 1 piso 1

Fut. Croquis

Remision Urgencias

Nidia Arellano

Fecha:

10/5/2018

Nombre:

M^a del Carmen Becerra

Cc # 31.971.083

DX: dolor
patela -
Femoral

ss/
Fisioterapia # 10
sesiones

- modalidades
- fortalecer CORE,
- cuadriceps
- estirar mull

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
CALLE 98 No. 18-49
Cali, Valle del Cauca

Fundación Valle del Lili • www.valledelili.org

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 • Cali, Valle del Cauca • Colombia

Consultador: (57)(2) 331 9090 • PBX Citas: (57)(2) 680 5757 • centraldecitas@favl.org • Fax: (57)(2) 331 6723

Fecha:

10/5/2018

Nombre:

M^a del Carmen Becerra

DX: tr
rodilla

ss/
Control ortopedia

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
DR. JUAN PABLO MARTÍNEZ CANO
Ortopedia y Traumatología
Tf. 78.336.688

Fundación Valle del Lili • www.valledelili.org

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 • Cali, Valle del Cauca • Colombia

Consultador: (57)(2) 331 9090 • PBX Citas: (57)(2) 680 5757 • centraldecitas@favl.org • Fax: (57)(2) 331 6728

¿QUÉ SE ESPERA HACIENDO?	Resultado Esperado	
11-Jul	#	
30-Sep	\$	
11-Jul	#	
30-Sep	\$	
11-Jul	#	
30-Sep	\$	
11-Jul	#	
30-Sep	\$	

10/5/2018

Paciente

Nombre

Mra del Carmen Becerra

DX: dolor
patellar
femoror

SS/

Rx rodillas
comparativas
con apoyo

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
DR. JUAN PABLO MARTÍNEZ CAMO
Ortopedia y Traumatología
T.P. 786401

Original
98

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CLINICA DE MANO

2018 MAYO 07

HUGO DARIO CAMPO M., ML

Paciente

Nombre

Mano del C. Becerra

Favor extender extremidad de
mano de mano del cuerpo
con 786401.
De por construcción de la
extremo humeral

Hugo Dario Campo Martínez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CLINICA DE MANO
T.P. 786401

68

16525720	ERAZO PAZMIAO HAROLD ANGEL	357588328	O	5	31/05/2017	01/06/2021	11,070,474		1	1-2	ok
10285565	BEDOYA LOPEZ EDGAR ALONSO	357527277	O	5	24/05/2017	01/06/2021	10,947,914	166,292	1	1-2	ok
31307236	OSPINA VALENCIA DIANA LUCIA	353997437	O	5	22/04/2016	22/04/2021	10,862,423	179,820	10	1-2	emp.falabella pend normalizacion TDC
66677641	MONCADA LLANOS JENNY SUSANA	459505999	O	900	18/11/2016	30/11/2021	10,605,945	10,605,945	85	61	coisalud - ciudd 2000
94504871	RODRIGUEZ VIVIEROS CARLOS JULIO	258577699	O	79	28/07/2015	28/07/2021	10,603,039	557,982	94	94	cp 20 esta lab en bnc medica
6312181	MUÑOZ BURBANO ABEL ANTONIO	358009209	O	79	18/07/2017	18/07/2021	10,586,814	28,472	14	1-2	cp 17
3110464289	FAMIREZ GORDON ESTEBAN FERNANDO	357994761	O	55	17/07/2017	17/07/2021	10,527,029	187,956	175	61	90 gestion media
31485208	OVIEDO CRUZ YULY EMILIA	354313147	O	14	26/05/2016	31/12/9999	10,442,086	221,630	1	1-2	cp 17 pend pago
29938816	GONZALEZ HURTADO ROSARIO	512069999	O	900	12/12/2016	31/10/2021	10,342,200	10,342,200	25	25	la cliente hizo arreglos de cartera que no le cuadran
94502960	ORTIZ RODRIGUEZ EDINSON BERNARDO	259320434	O	5	14/10/2015	23/08/2021	10,131,222	151,032	9	1-2	ok

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

2018 MAR 17

MR. O'DONNELL: Yes.

From all of them

1. Altruistic (20%)

1. The construction of the
the entire system

Plan: I. Army moved

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

id	deudor 1a semana noviembre	credito	line a	fecha inic	valor inicial	capital	max días mor a	rango de mora	prov total	Gestión
	<i>Ingredeim</i>									
30315653	HOYOS DUQUE ADRIANA	257644838	83	22/04/2015	70,000,000	48,316,324	1	1 - 24 ges	1,635,498	Al día
16669762	ARANDA ARZAYUS LUIS ANGEL	357338070	79	02/05/2017	47,923,000	47,822,015	150	91 - 180 d	51,066,464	Cliente indica que el mismo plantea qu
91222246	GRATERON FUENTES GONZALO	257952022	83	22/05/2015	43,000,000	31,970,228	61	61 - 90 ge	1,099,931	Difícil comunicación
29683631	MENA DELGADO AURA PATRICIA	355668582	5	27/10/2016	26,000,000	23,065,727	31	25 - 60 lm	769,026	Se le envia correo electronica indicando
31309480	QUITIAQUEZ MAZUERA LADY YEE	259265743	83	07/10/2015	20,000,000	14,966,035	1	1 - 24 ges	504,320	Al día
94331336	MELLIZO CRUZ CARLOS MARIO	353143886	83	18/01/2016	17,000,000	14,056,981	31	25 - 60 lm	1,472,815	Difícil comunicación.

2018 MAYO 17

HUGO DARIO CAMPO AL, MD

Mano del varón Derecho

rito combi 6 semanas

Hugo Dario Campo Martinez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO
TP. CAUCAS

2018 MAYO 17

HUGO DARIO CAMPO AL, MD

Mano del varón Derecho

Rx univiro Dr AP lat

Tornar en 6 semanas
alps aloultz

Hugo Dario Campo Martinez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO
TP. CAUCAS



5.6.2018

Ma del Carmen Becerra

1. X. 0 trauma
rodilla

2. Dolor
patelo-
femoral

ss / Fisioterapia # - 15
sesiones

- modalidades
- fortalecer Músc

ce de
cuadriceps
ab. l. cadera
rot. ext. cadera

- estirar isquios, psoas mayor,
glúteos, recto anterior.

[Signature]



5.6.18

Ma del Carmen Becerra

PK: trauma
rodilla

ss / Control ortopédico

[Signature]

108

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI

Centro de Servicio de la comunidad

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO

IAL

2018 JUN. 25

HUGO DARIO CAMPO M., MD

Fecha:

Nombre:

Hector del Carmen Berro

Dx. Fractura distal

Fractura distal + 20m.

Inversión:

→ Tiempo

✓ \$ \$

Hugo Dario Campo Martinez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO
100438-02

Fundación Valle del Lili • www.valledellili.org

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 • Cali, Valle del Cauca • Colombia

Conmutador: (57)(2) 331 9090 • PBX Citas: (57)(2) 680 5757 • centraldecitas@fvli.org • Fax: (57)(2) 331 6728

Recuerde presentar la última fórmula médica en su próxima consulta.

SECRETARÍA

2018 JUN. 25

HUGO DARIO CAMPO M... ML

Fecha:

Nombre:

Maria del Carmen Buitrago

En un caso de A. L. L.

Tumor en b. pueras
auto de la c. l. t.

Hugo Darío Campo Martínez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO

2018 JUN. 25

HUGO DARIO CAMPO M... ML

Fecha:

Nombre:

Maria del Carmen Buitrago

En un caso de b. pueras

Hugo Darío Campo Martínez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO



**FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI**

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Av. Simón Bolívar Cra 98 # 18-49
PBX: (2) 3319099 Ext: 3152 - 3153 - Fax: (57)(2) 3317750

<http://www.valledelili.org>
Cali - Colombia - S.A



NOMBRE:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ		
CC:	31971083	FECHA	06.04.2018
DX:	TRAUMA DE TORAX	ENTIDAD	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FORMULA MÉDICA

NOMBRE - PRESENTACION - INDICACION	CANTIDAD
DICLOFENACO X 50MG MK TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS VIA ORAL	10
TRAMADOL 37.5MG + ACETAMINOFEN 325MG MK TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS VIA ORAL	10

FUNDACION
VALLE DEL LILI
LUIS CARLOS FLÓREZ DOMINGUEZ
MEDICO URGENCIAS
P. 760015/12

LUIS CARLOS FLÓREZ DOMINGUEZ
MEDICO DE URGENCIAS Y HOSPITALARIO
RM: 760015-12

Fundación Valle del Lili - Sede principal
Av. Simón Bolívar, Cra 98 # 18-49 Cali - Colombia

Unidad de Cuidados Intensivos: (57)(2) 331 9090 - PBX Cali: (57)(2) 680 5757 - Correo: unidades@valledelili.org

Unidad de Cuidados Especiales - Fundación Valle del Lili
Calle 50 # 118A - 68Tel: (57)(2) 555 1326

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

2

Pág 1 de 1

Avenida Simón Bolívar
Carrera 88 No. 18 - 45
Commutador 032 3310090
Fax 032 3316728
NIL 8903241/775
www.vlledellili.org
CALI - COLOMBIA

36
105

DATOS GENERALES

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación:	CC 31971083
Fecha Nacimiento:	23.03.1988	Edad:	50 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Episodio:	5632264
Medico Tratante:	CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Nº. Historia Clínica:	264722

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Accidente de tránsito
Anamnesis			
Fecha:	06.09.2018	16:41:12	

Motivo de consulta:
CONTROL

Enfermedad Actual:

POP OTS DE RADIO Y RECONSTRUCCION DE LIG ESCOFAOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA
SE APRECIA BUENA EVOLUCION
NO DOLOR
MEJORIA DE MOVILIDAD
SE APRECIA FLEXION 80 EXTENSION DE 70
PRONOSUPINACION COMPLETA
SE DA DE ALTA POR CIRUGIA DE MANO

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO

Responsable: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7643901

Diagnósticos

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7643901
Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas
Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
06.09.2018	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	DEIBY YURANY ORDOÑEZ ACOSTA

DATOS GENERALES

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	Doc. Identificación: CC 31971083
Fecha Nacimiento: 23.03.1968	Edad: 50 Años
Sexo: F	Nº. Episodio: 5443215
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Nº. Historia Clínica: 264722
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO
	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Accidente de tránsito
Anamnesis	
Fecha: 25.06.2018	14:40:12

Motivo de consulta:
CONTROL

Examen Actual:
Puntos de RADIO Y RECONSTRUCCION DE LIG ESCOFAOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA
BUENA EVOLUCION
NO DOLOR
AL EF FLEXION DE MUÑECA 60 EXTENSION DE MUÑECA 80
LA RX MUESTRA FRACTURA EN PROCESOS DE CICATRIZACION
SE DA ORDEN DE CONTINUAR CON TERAPIA FISICA CITA DE CONTROL EN 6 SEMANAS CON RX DE MUÑECA

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO
Responsable: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO
Cédula: 0094429815	RM: 7643901
	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Diagnósticos

S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO
S-	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE DEDO(S) DE LA MANO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429815	RM: 7643901	
Valido como Firma Electrónica		

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales				
Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
25.06.2018	800280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	DEIBY YURANY ORDONEZ ACOSTA

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Original

Pág 1 de 1

 Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 N° 18 - 49
Commutador 032 3319000
Fax 032 3316728
N° 8003241115
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación:	CC 31971083
Fecha Nacimiento:	23.03.1988	Edad:	50 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Episodio:	5347447
Médico Tratante:	CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Nº. Historia Clínica:	264722

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Accidente de tránsito
Fecha:	17.05.2018	15:43:30	Anamnesis

 Motivo de consulta:
control

Enfermedad Actual:

- Realización de procedimientos e injec.
- asepsia y antisepsia de muñeca derecha
- se realiza extracción de clavos de kirschner que fijan la articulación escalo-semilunar
- se da orden de inicio de terapia física
- cita de control en 6 semanas con rx de muñeca

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO

 Responsable: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7843901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMÁTICA DE LIGAMENTOS DE LA MUÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

 CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM: 7843901
Válido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas
Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
17.05.2018	786401	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN CARPIANOS O METACARPIANOS (UNO O MAS)	UT Ortopedia	CLAUDIA LORENA MEDICIS JARAMILLO



FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Pág 1 de 1
Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledelili.org
CALI-COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación:	CC 31971083
Fecha Nacimiento:	23.03.1968	Edad:	50 Años	Sexo:	F
Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Episodio:	5330319
Médico Tratante:	MARTINEZ CANO, JUAN PABLO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		Nº. Historia Clínica:	264722

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Accidente de tránsito
Fecha:	10.05.2018	11:37:27	Anamnesis

Motivo de consulta:

ORTOPEDIA

Ocupación: gerente de oficina de Banco de Bogotá.

Edad: 50 años, sexo femenino.

3 de Abril presenta accidente de tránsito en bicicleta al ser atropellada por un taxi, según refiere. Presento fractura de radio distal derecho que requirió osteosíntesis. En el mismo trauma tuvo trauma en rodillas. Ha persistido con dolor anterior y céntrico. Empeora cuando está sentada y se va a parar. Es remitida para valoración de rodillas por el Dr Campo.

Enfermedad Actual:

Buen estado general.

Rodillas: no hay derrame articular, movilidad 0-135, no cojones, no bostezos, no signos meniscales, dolor al palpar carilla medial de ambas rótulas. Atrofia de cuádriceps. Retracción isquios a 70, bandoleta y gastrosoleos moderado.

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO

Responsable: MARTINEZ CANO, JUAN PABLO ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Cédula: 0014838969 RM: 7633652006

Diagnósticos

2 TRASTORNOS ROTULOFEMORALES

Análisis y Conducta

Se ordenan rx rodillas comparativas.

Fisioterapia 10 sesiones.

Control.

MARTINEZ CANO, JUAN PABLO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Cédula: 0014838969

RM: 7633652006

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
10.05.2018	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	CLAUDIA CELENE ORTIZ SALAZAR

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Impreso por: LMMARTINEZ

el 05.06.2018

08:21:46

DATOS GENERALES				
Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ		Doc. Identificación: CC 31971083		
Fecha Nacimiento: 23.03.1968	Edad: 50 Años	Sexo: F	Código Epidemiológico: 5269879	
Seguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.		Nº. Historia Clínica: 264722		
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO		QUIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
ATENCIÓN CLÍNICA				
Tipo de Atención: Consulta Externa		Tipo de Evento: Accidente de Trabajo		
Anamnesis				
Fecha: 16.04.2018 15:39:47				
Motivo de consulta: CONTROL				
Enfermedad Actual: POLOTS DE RADIO DISTAL DERECHO Y RECONSTRUCCION DE LIG ESCAFOSEMIUNAR SE APPRECIA BUENA EVOLUCION NO CAMBIOS INFLAMATORIOS NO SIGNOS DE INFECCION SE RELAJA CURACION Y RETIRO DE PUNTOS SE DEJA IMOVILIZACION SE DA ORDEN DE CITA DE CONTROL EN UN MES CON RX DE MUÑECA				
Antecedentes				
Alérgicos:		NO		
Farmacológicos:		NO		
Autológicos:		NO		
Quirúrgicos:		NO		
Responsable: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO QUIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA				
Código: 0094429515		RM:7643901		
Diagnósticos				
S25 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO				
S23 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA MUÑECA Y DEL CARPO				
Análisis y Conducta				
CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO		CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
Código: 0094429515		RM:7643901		
Firma como Firma Electrónica				
Órdenes Clínicas				
Órdenes Generales				
Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
16.04.2018	CN0PAGOP0P	CONTROL NO PAGO POS OPERATORIO	UI Ortopedia	NIDIA AGUDELO VALENCIA



FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Pág 1 de 3
Avenida Simón Bolívar
Carrera 9B No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación:	CC 31971083
Fecha Nacimiento:	23.03.1968	Edad:	50 Años	Sexo:	F
Asseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Episodio:	5235122
Médico Tratante:	DAZA GARCIA, VICTOR JOSE			Nº. Historia Clínica:	264722
	MEDICINA GENERAL				

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Atención de Urgencias	Tipo de Evento:	Accidente de tránsito
Anamnesis			
Fecha:	03.04.2018		10:16:36

Motivo de consulta:

BICICLETA ES COLISIONADA POR UN TAXI, SUFRE CAIDA SOBRE LADO DERECHO DEL CUERPO, TRAE MSD INOVILIZADO, SE OBSERVAN LASERACIONES EN MIEMBROS INFERIORES, EDEMA DE LABIO SUPERIOR

Enfermedad Actual:

PACIENTE QUIEN EL DIA DE HOY A LAS 9:35 AM APROX EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE BICICLETA PORTADOR DE CASCO REFIERE QUE PRESENTA CAIDA POSTERIOR A QUE UN TAXI LA COLIONARA CON TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO PIERNA DERECHA LABIO SUPERIOR CON DOLOR NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO OTRO TRAUMATISMO O SINTOMATOLOGIA

PACIENTE ALERTA ACTIVO HIDRATADO AFEBRIL ORIENTADO EN 3 ESFERAS MENTALES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

CON LEVE DOLOR A LA PALPACION DE MAXILAR SUPERIOR Y ARCO SIGOMATICO DERECHO NO DEFORMIDAD NO CREPITACION
CONJUNTIVAS ROSADAS ESCLERAS ANICTERICAS

CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS SIN INJURGITACION YUGULAR

C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NOSOPLOS NO GALOPES

RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES NO SOBREAGREGADOS

ABD: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO IRRITACION PERITONEAL PERISTALSIS PRESENTE NO MASAS NI VICEROMEGALIAS

EXT. EN ANTEBRAZO MUÑECA DERECHO DOLOR EDEMA MODERADO EN RODILLA DERECHA LEVE DOLOR PULSOS PRESENTES NO

DEFORMIDAD NO CREPITACIONAMAS Y NV DISTAL CONSERVADO.

SNC: SIN DEFICT SIN SIGNOS MENINGEOS O DE FOCALIZACION

Antecedentes

Alérgicos:	NO
Farmacológicos:	NO
Patológicos:	NO
Quirúrgicos:	NO

Revisión por sistemas

Negativo para todos los sistemas

Signos Vitales

TA:	132 / 65	TAM:	87,33	TC:	36	FC:	65	FR:	18

Examen Físico

Aspecto General VER EA

Cabeza

Cara

Ojos

Cuello

ORL

Tórax

Abdomen

SNC

Genitourinario

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Impreso por: MOHOJAS

el 06.09.2018

16:59:19

Pág 2 de 3

Extremidades
Pulsos Periféricos
Piel y Tejidos

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No hay dato
Realizó Conciliación de estos medicamentos? Seleccione una

Explique por qué no prescribe medicación previa?

Responsable: DAZA GARCIA, VICTOR JOSE MEDICINA GENERAL
Cédula: 0014635583 RM: 76287909

Diagnósticos

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RAD IO

Análisis y Conducta

PACIENTE QUIEN EL DIA DE HOY A LAS 9:35 AM APROX EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE BICICLETA PORTADOR DE CASCO REFIERE QUE PRESENTA CAIDA POSTERIOR A QUE UN TAXI LA COLIONARA CON TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO PIERNA DERECHA LABIO SUPERIOR CON DOLOR NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO OTRO TRAUMATISMO O SINTOMATOLOGIA, POR LO QUE SE DECIDE APLICACION DE ANALGESIA PARENTERAL TOMA DE RX DE ARCOSIGOMATICO DERECHO RODILLA DERECHA Y MUÑECA DERECHA PARA DESCARTAR LESION OSEA

DAZA GARCIA, VICTOR JOSE MEDICINA GENERAL
Cédula: 0014635583 RM: 76287909
Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
03.04.2018	870105	RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO	UE Urgencias adulto	VICTOR JOSE DAZA GARCIA
03.04.2018	873206	RADIOGRAFIA DE MUÑECA	UE Urgencias adulto	VICTOR JOSE DAZA GARCIA
03.04.2018	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP LATERAL)	UE Urgencias adulto	VICTOR JOSE DAZA GARCIA
03.04.2018	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	UE Urgencias adulto	VICTOR JOSE DAZA GARCIA
03.04.2018	879510	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	UE Urgencias adulto	VICTOR JOSE DAZA GARCIA
03.04.2018	873206	RADIOGRAFIA DE MUÑECA	UE Urgencias adulto	ALEJANDRO SANDOVAL DAZA

Ordenes Quirúrgicas

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
03-abr-18	793401	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS DE CA	UE Urgencias adulto	Dr. HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ
03-abr-18	828910	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO	UE Urgencias adulto	Dr. HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ
03-abr-18	793303	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DI	UE Urgencias adulto	Dr. HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
03.04.2018	19:21:27	LIDOCAINA SIMPLE 20MG/ML AMP 10 ML	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	19:21:27	RANITIDINA CLORHID 50 MG/2 ML AMP	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	19:21:27	PROPOFOL 10MG/ML FCO 50 ML	1	FCO	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	19:21:27	ONDANSETRON 4 MG/2ML AMP 2ML	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	19:21:42	REMIFENTANYL CLORHIDRATO US PRELLENA 20MG/50 ML	1	JG	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	11:28:52	DIPIRONA 500MG/ML AMP 5ML	1.000	MG	INTRAVE	CADA 6 HORAS	DAZA GARCIA, VICTOR JOSE
03.04.2018	19:21:55	DEXAMETASONA FOSFATO 8 MG/2 ML	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	19:21:55	HIOSCINA+DIPIRONA 20MG+2.5G/5ML	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID
03.04.2018	20:42:36	TRAMADOL 100MG/ML FCO 10ML GOTAS	10	gt	ORAL	CADA 8 HORAS	SANDOVAL DAZA, ALEJANDRO
03.04.2018	20:42:36	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	500	MG	ORAL	CADA 6 HORAS	SANDOVAL DAZA, ALEJANDRO
03.04.2018	20:42:36	CEFALEXINA 500MG TAB	500	MG	ORAL	CADA 6 HORAS	SANDOVAL DAZA, ALEJANDRO
03.04.2018	19:21:55	OXICODONA CLORH 10MG/ML AMP 1ML	1	AMP	INTRAVE	DOSIS UNICA	DIAZ ANTE, YESID

Evoluciones Médicas

Fecha: 03.04.2018 11:34:08 Tipo de Evolución: Evolución

Subjetivo:
PACIENTE QUIEN EL DIA DE HOY A LAS 9:35 AM APROX EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE BICICLETA PORTADOR DE CASCO REFIERE QUE PRESENTA CAIDA POSTERIOR A QUE UN TAXI LA COLIONARA CON TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO PIERNA DERECHA LABIO SUPERIOR CON DOLOR NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO OTRO

TRAUMATISMO O SINTOMATOLOGIA, POR LO QUE SE DECIDE APLICACION DE ANALGESIA PARENTERAL TOMA DE RX DE ARCO SIGOMATICO DERECHO RODILLA DERECHA Y MUÑECA DERECHA PARA DESCARTAR LESION OSEA, EN LA CUA EN INFORME PRELIMINAR POR ESTE METODO DIAGNOSTICO EN RX DE RODILLA Y ARCO SIGOMATICO NO SE EVIDENCIA ALTERACIONES Y EN RX DE MUÑECA DERECHA SE EVIDENCIA FRACTURA DE RADIO COMPLETA FRAGMENTADA SOSPECHA DE FRACTURA DE ESCAFOIDES POR LO QUE SE COMIENZA CON DR ORTOPEDISTA DE TURNO DEL CAMPO QUIEN VALORARA PACIENTE EN URGENCIAS Y CONSIDERA TOMA DE TAC DE MUÑECA PARA VALORAR FRACTURA	
Objetivo:	
Analisis:	
Plan:	
Problemas actuales:	
Problemas resueltos:	
Ayudas diagn. ult. 24 horas :Sin estudios pendientes	
Responsable: DAZA GARCIA, VICTOR JOSE	MEDICINA GENERAL
Cédula: 0014635583	RM: 76287909
Valido como Firma Electrónica	
NO POS Medicamentos	
Fecha: 03-abr-18	Hora: 19:21:58
Responsable: DIAZ ANTE, YESID	RM: 1939592005
Nombre Genérico: PROPOFOL 10MG/ML FCO 50ML	
Resumen Historia Clínica y justificación del medicamento:	
NO POS Medicamentos	
Fecha: 03-abr-18	Hora: 19:22:00
Responsable: DIAZ ANTE, YESID	RM: 1939592005
Nombre Genérico: ONDANSETRON 4 MG/2ML AMP 2ML	
Resumen Historia Clínica y justificación del medicamento:	
NO POS Medicamentos	
Fecha: 03-abr-18	Hora: 19:22:01
Responsable: DIAZ ANTE, YESID	RM: 1939592005
Nombre Genérico: REMIFENTANYL CLORHIDRATO 2MG AMP (IG PRELLENA 20MCG/ML 50ML)	
Resumen Historia Clínica y justificación del medicamento:	
Alta Médica	
Fecha: 03.04.2018	20:44:30
Tipo Alta: Mejoría	Condición al Egreso: Vivo
Complicaciones: NO	
Recomendaciones: CITA DE CONTROL EN 10 DIAS FAVOR LLAMAR A PEDIR CITA AL TELEFONO 331 90 90 EXTENSION 7900 NO REALIZAR CURACIONES NO DESTAPAR HERIDAS NO MOJAR VENDAJES REALIZAR MOVIMIENTO PERMANENTE DE LOS DEDOS CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR INTENSO, ENROJECIMIENTO DE LA PIEL, FIEBRE MANTENER LA MANO EN ALTO	
Diagnóstico Alta: S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO
Responsable: SANDOVAL DAZA, ALEJANDRO	CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0076318129	RM: 761942/98
Valido como Firma Electrónica	

DATOS GENERALES

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ			Doc. Identificación: CC 31971083
Fecha de nacimiento: 23.03.1968	Edad: 50 Años	Sexo: F	Nº. Epifonía: 5235122
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Nº. Historia Clínica: 264722
Médico Tratante:			

ATENCIÓN CLÍNICA

Inicio de Anestesia: 19:30:00	Fin de Anestesia: 20:58:54	Inicio Quirófano: 19:25:00	Salida Quirófano: 20:58:53
Inicio Cirujano: 19:46:00	Fin Cirujano: 00:00:00		

Diagnósticos Preoperatorios	
5525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RAD
Diagnósticos Postoperatorios	
5525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RAD

Descripción Quirúrgica

Fecha: 03.04.2018	20:40:01	
Condición al Egreso: Vivo		Tipo Herida: Limpia
Cod.Procedimiento: 793303		Procedimiento: REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE CUBITO O RADIO CON FIJACION INTERNA

PRESENTA PRACURA DE RADIO DISTAL DERECHO EXTRAARTICULAR DESPLAZADA CON EXTENSION METAFISIARIA PALMAR, CON APERTURA DE LIGAMENTO ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA

Descripción Procedimiento: anestesia general decubito supino sobre mesa convencional y soporte de mano. asepsia y antisepsia de mad campos quirúrgicos expresión venosa y torniquete neumático a 250 mmHg incisión en cara anterior de tercio distal de antebrazo de 7 cm de longitud centrado en el flexor radial del carpo. disección por planos laterales al for se realiza desinserción del pronador cuadrado se reduce la fractura bajo visión fluoroscópica y se fija transitoriamente con dos clavos de kirschner se realiza osteosíntesis de manera definitiva con placa de radio distal de 2.3-3.2 mm de 5 orificios de DISORTHO de tres orificios con cuatro 4 tornillos bloqueados de 2.3 distales y proximal con cuatro tornillos de cortical de 3.2 se verifica constantemente la reducción y la posición del mal de ois bajo visión fluoroscópica se considera adecuada tanto la posición del mal como la reducción Reparación de ligamentos radio carpianos con prolene 5-0 reducción de lesión ligamento escáfo semilunar y se realiza estabilización con un clavo de kirschner de escáfoles a semilunar y otro de escáfoles a hueso grande

Verificación adecuada reducción con intensificador de imágenes se sutura la herida de piel por planos se cubre con apósitos estériles y se deja inmovilizada con férula antebraquiorquial, la cual se fija con vendaje comortex elástico.

salida con analgésicos y cefalexina
control en 10 días
recomendaciones
incapacidad por 30 días a partir de la fecha

INSUMOS NO POS
PLACA RODAMINETO PALMAR VLBPL 1
TORNILLO HEXAGONAL CORTICAL 3.2/ 2.7 4
ROSCADO PEG TRX REF: TPEG 4
AGUJA KIRSCHNER X100 MM REF WIRE 1.1 1

Responsable: SANDOVAL, DAZA, ALEJANDRO

CIRUGIA DE LA MANO. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Cedula: 76318129

RM.	751942/98

Valido como Firma Electrónica

Descripción Quirúrgica

Fecha:03.04.2018	20:40:01	
Condición al Egreso:Vivo		Tipo Herida:Limpi
Cod.Procedimiento:R28910		Procedimiento:RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO

HALLAZGOS:
PRESENTA FRACTURA DE RADIO DISTAL DERECHO EXTRAARTICULAR DESPLAZADA CON EXTENSION METAFISIARIA PALMAR, CON APERTURA DE LIGAMENTO ESCAFOSEMILUNAR DE MUÑECA DERECHA.

Paciente: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ Impreso por: MOROJAS el 06.09.2018 17:00:01

05
1956

Equipo Quirúrgico	Procedimientos
Circulante 1: CAJAS GOMEZ LINA FERNANDA	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT
Circulante 2: CARRANZA COHECHA WILLIAM	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT
Cirujano Ayudante: SANDOVAL DAZA ALEJANDRO	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT
Cirujano Principal: CAMPO MARTINEZ HUGO DARIO	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT
Instrumentador: PALMINO MANCILLA DELIA MARTINA	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENT



LA SECCION DE SALARIOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4

CERTIFICA

Que MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31971083, presta sus servicios a esta entidad desde el 11 de ENERO de 1994 con un contrato a término INDEFINIDO.

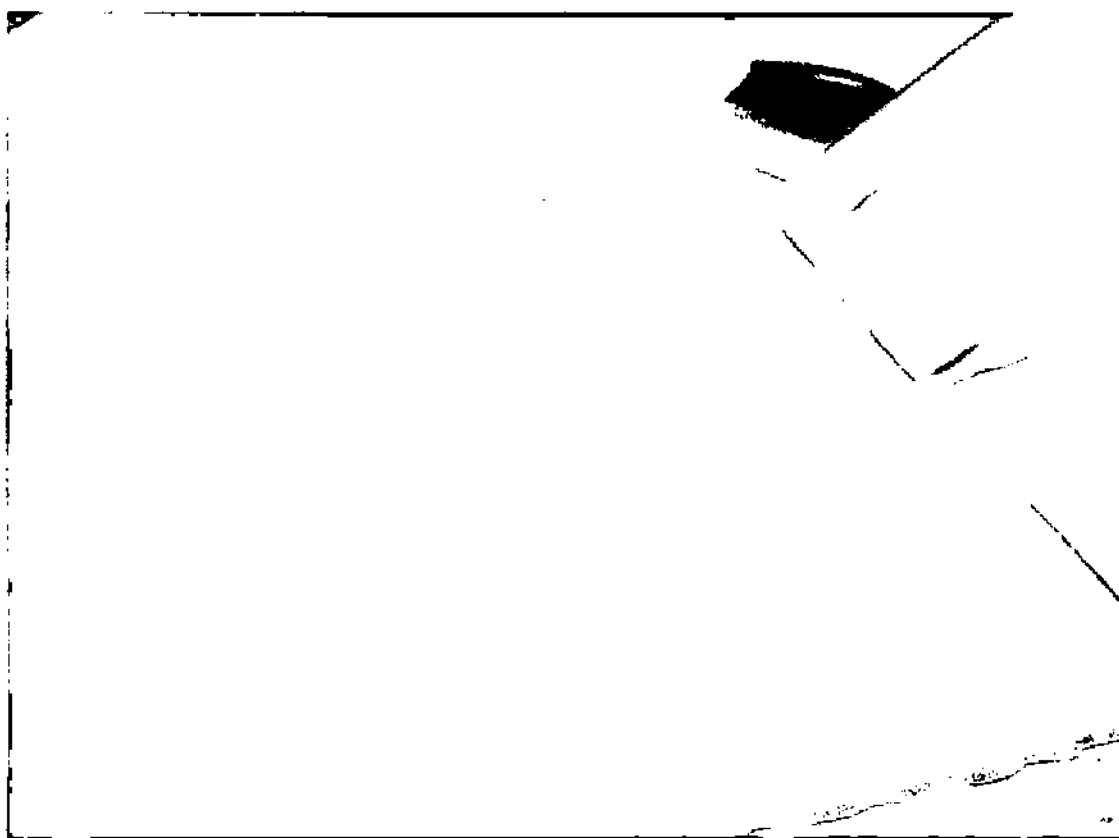
En la actualidad desempeña el cargo de GERENTE DE OFICINA, en el area de OF PASOANCHO , con un SUELDO BASICO de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5,323,900.00).

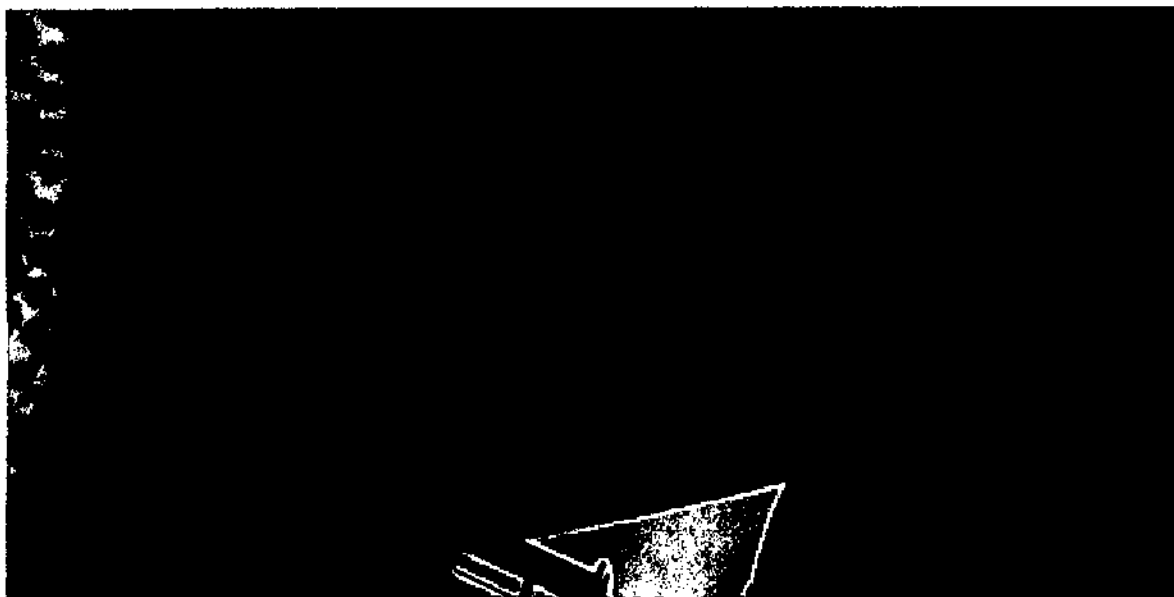
Se expide en CALI, a los (31) días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO(2018).

Cordialmente,

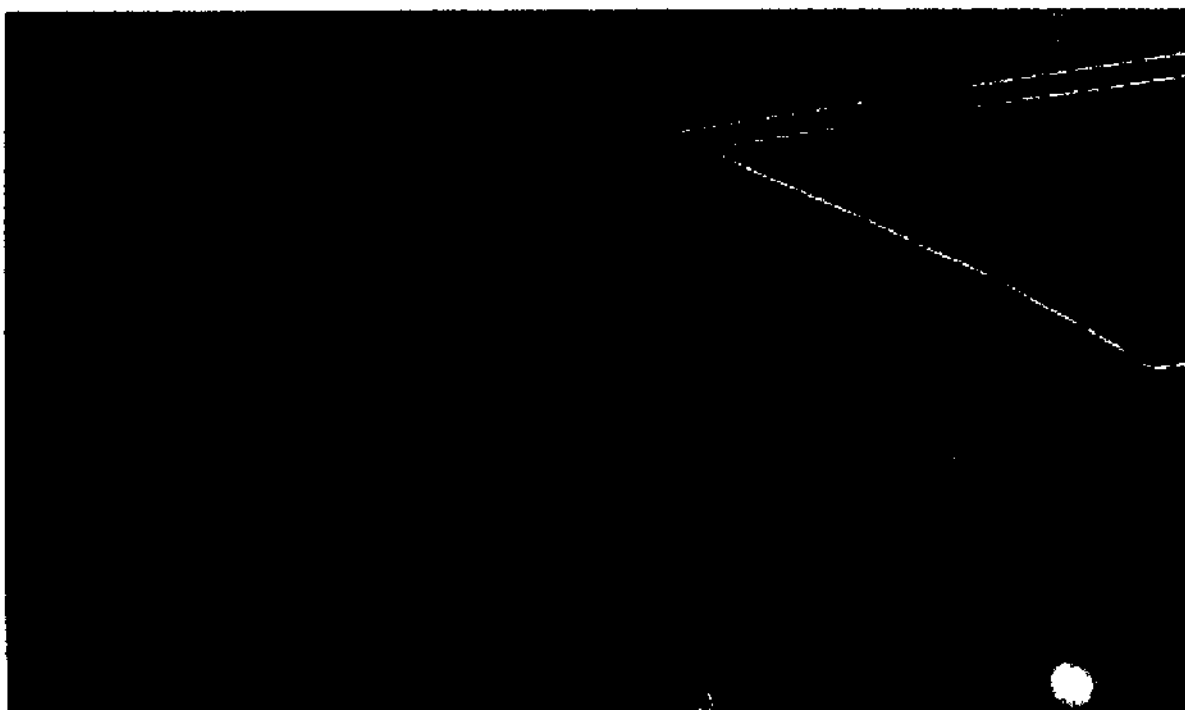
DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO
BANCO DE BOGOTA

Para cualquier consulta y confirmación del presente certificado, llamar al teléfono 8900760 EXT 52713 - 52714 e indicar el siguiente número 13-000000131093.





88









ORDEN DE TRABAJO

Nº 10011

BICICLETAS - ACCESORIOS - REPUESTOS - UNIFORMES

CENTRO: Cra 8 No. 21-53 Tel: 889 2221 - 888 0384

Cel: 316 221 9684

SUR: Cra. 80 No. 10A - 35 Local 7 Tel. 555 3427

Cel: 317 515 6389

www.ciclopacifico.com

FECHA DE RECIBIDO

11 05 18

FECHA DE ENTREGA

CLIENTE MARIA DEL CARMEN BECERRA TEL 315 471 4207

BICICLETA PHILIPS SIRCUS COLOR Negro-Verde

FALLAS makabego@hotmail.com

C.C. 31971083

MANTENIMIENTO ☒ PUESTA PUNTO ☒ COBALADA ☐ARMADA ☐ PINTURA ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐

REPUESTOS

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNIT	V/TOTAL
1	Tensor Tourney T1500 056	30000	30000
M. DE OBRA (EFECTIVO) \$	ABONO \$	SALDO \$	TOTAL REPUESTOS
25.000			

TOTAL REPUESTOS Y MANO DE OBRA 55.000

PASADOS 7 DIAS SE COBRARA BODEGAJE \$1000 DIARIOS PASADOS 30 DIAS NO SE RESPONDE POR EL ARTICULO DEJADO

ORDEN DE TRABAJO

Nº 10011

CLIENTE

BICICLETA

FALLAS

COLOR

MANTENIMIENTO ☒ PUESTA PUNTO ☒ COBALADA ☐ARMADA ☐ PINTURA ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
05	05	18

CLIENTE

MARIA DEL CARMEN

TEL

DIRECCION

BECERRA.

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Tensor T1500 (056)	30.000	30.000
RECIBI	Kevin Ceballos	TOTAL \$	30.000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

Arreglos : la Bicicleta



ORDEN DE TRABAJO

Nº 10011

BICICLETAS - ACCESORIOS - REPUESTOS - UNIFORMES

CENTRO: Cra 8 No. 21-53 Tel: 889 2221 - 888 0384
Cel: 316 221 9684SUR: Cra. 80 No. 10A - 35 Local 7 Tel. 555 3427
Cel: 317 515 6389

www.ciclopacifico.com

FECHA DE RECIBIDO

11 05 18

FECHA DE ENTREGA

CLIENTE MARIA del CARMEN BECERRA TEL 315 471 4207

BICICLETA OLMOS SRIUS COLOR Negro-Verde

FALLAS makabego@hotmail.com

C.C. 31971083

MANTENIMIENTO ☒ PUESTA PUNTO ☒ COBALADA ☐
ARMADA ☐ PINTURA ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐

REPUESTOS

CANT.	DESCRIPCION	V/UNIT	V/TOTAL
1	Tensor Tourney TY500 056	30000	30000
M. DE OBRA (EFECTIVO) \$	ABONO \$	SALDO \$	TOTAL REPUESTOS
25.000			

TOTAL REPUESTOS Y MANO DE OBRA 55.000

PASADOS 7 DIAS SE COBRARA BODEGAJE \$1000 DIARIOS PASADOS 30 DIAS NO SE RESPONDE POR EL ARTICULO DEJADO

ORDEN DE TRABAJO

Nº 10011

CLIENTE

BICICLETA

FALLAS

MANTENIMIENTO ☒ PUESTA PUNTO ☒ COBALADA ☐
ARMADA ☐ PINTURA ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
05	15	18

CLIENTE

MARIA del CARMEN

TEL

DIRECCION

BECERRA.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Tensor TY500 (0056)	30.000	30.000
RECIBI.	Kevin Ceballos	TOTAL \$	30.000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

FUNDACION VALLE DEL LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 5642366

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 3009204
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 3009204

MIX359 1H. 2M.

Descripción Valor
1H. 2M. \$4.800
1H. 2M. \$4.800
1H. 2M. \$4.800
1H. 2M. \$4.800

VALOR A PAGAR \$4.800

Efectivo \$4.800
Cambio \$4.800

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

STU LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 3009204

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 3009204
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 3009204

MIX359 3H. 2M.

Descripción Valor
3H. 2M. \$7.200
3H. 2M. \$7.200
3H. 2M. \$7.200
3H. 2M. \$7.200

VALOR A PAGAR \$7.200

Efectivo \$7.200
Cambio \$7.200

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

FUNDACION VALLE DEL LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 5768615

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 5768615
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 5768615

MIX359 50M.

Descripción Valor
50M. \$3.200
50M. \$3.200
50M. \$3.200
50M. \$3.200

VALOR A PAGAR \$3.200

Efectivo \$3.200
Cambio \$3.200

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

FUNDACION VALLE DEL LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 5693137

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 5693137
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 5693137

MIX359 1H. 48M.

Descripción Valor
1H. 48M. \$4.800
1H. 48M. \$4.800
1H. 48M. \$4.800
1H. 48M. \$4.800

VALOR A PAGAR \$4.800

Efectivo \$4.800
Cambio \$4.800

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

FUNDACION VALLE DEL LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 5664483

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 5664483
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 5664483

MIX359 2H. 6M.

Descripción Valor
2H. 6M. \$6.300
2H. 6M. \$6.300
2H. 6M. \$6.300
2H. 6M. \$6.300

VALOR A PAGAR \$6.300

Efectivo \$6.300
Cambio \$6.300

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

FUNDACION VALLE DEL LILI

TEL: 0212 4216779
Calle de la Paz 19-449 Tel: 0212 4216779

Servicio de Estacionamiento PARTICULAR

Factura de Venta No: 5770856

Fecha: 11/08/2014 Ingreso No: 5770856
Parquea: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Origen: 11/08/2014 Destino: 11/08/2014
Ingreso: 11/08/2014 Salida: 11/08/2014
Placa: 5770856

MIX359 1H. 1M.

Descripción Valor
1H. 1M. \$4.000
1H. 1M. \$4.000
1H. 1M. \$4.000
1H. 1M. \$4.000

VALOR A PAGAR \$4.000

Efectivo \$4.000
Cambio \$4.000

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

Este documento es válido para el cobro de los servicios de estacionamiento. No se permite la devolución de dinero. En caso de pérdida, el cliente deberá pagar la multa correspondiente.

FUNDACION VALLE DEL LILI

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 571328

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 15M.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit: 900324177-5
Carrera 98 No. 10-40 Tel: 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5764113

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 7M.

Valor: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit: 900324177-5
Carrera 98 No. 10-40 Tel: 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 5735593

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 17M.

Valor: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit: 900324177-5
Carrera 98 No. 10-40 Tel: 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5774131

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 24M.

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit: 900324177-5
Carrera 98 No. 10-40 Tel: 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 5747041

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 21M.

Valor: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit: 900324177-5
Carrera 98 No. 10-40 Tel: 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 5751787

Fecha: 10/06/2015
Parqueo: 10:00 AM - 11:00 AM
Guarda: 10:00 AM - 11:00 AM
Ingreso: 10:00 AM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 1H. 25M.

Valor: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

Valor: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5785753

Fecha: 13/Aug/2018 07:11 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 13/Aug/2018 05:05 Salida: 13/Aug/2018 07:11

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 13M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$4.900

Efectivo: \$5.000 Cambio: \$1.100

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5697575

Fecha: 13/Aug/2018 07:45 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 13/Aug/2018 05:05 Salida: 13/Aug/2018 07:45

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 16M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$4.900

Efectivo: \$5.000 Cambio: \$1.100

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5703125

Fecha: 13/Aug/2018 13:50 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 13/Aug/2018 11:40 Salida: 13/Aug/2018 13:50

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 14M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$4.900

Efectivo: \$5.000 Cambio: \$1.100

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5789137

Fecha: 14/Aug/2018 12:13 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 14/Aug/2018 12:07 Salida: 14/Aug/2018 12:13

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 6M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$4.900

Efectivo: \$5.000 Cambio: \$0

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5789137

Fecha: 14/Aug/2018 12:13 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 14/Aug/2018 12:07 Salida: 14/Aug/2018 12:13

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 6M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$4.900

Efectivo: \$5.000 Cambio: \$0

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

FUNDACION VALLE DEL LILI
Nit. 890324177-5
Carrera 36 No. 19-49 / Tel. 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 5756481

Fecha: 13/Aug/2018 14:05 Ingreso No.: 8550852
Parques: HOSPITALIZACION - NORTE HUSP-3
Guarda: VALENTINA CRONNEZ MICOLTA
Egreso: 13/Aug/2018 11:11 Salida: 13/Aug/2018 14:05

Placa: Tiempo Facturado

MIX359 1H. 51M.

Descripción	Valor
HUJAS CARRIO PARTICULAR 2018	\$4.118
con exención de Descuento: 10%	\$0
IVA 10%	\$4.118
TOTAL	\$782

VALOR A PAGAR \$3.200

Efectivo: \$4.000 Cambio: \$0

Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo para los taxis del Sur y de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá. Se expiden contribuciones a partir de un valor mínimo de \$100.000 para los taxis de la ciudad de Bogotá.

94/12/96

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No: 57

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0411100
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 1M.

Descripción
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$3.200

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No: 5729709

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0411100
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 29M.

Descripción
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$3.200

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No: 5732015

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0411100
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 22M.

Descripción
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$3.200

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No: 5779979

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0504111
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 16M.

Descripción
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$4.900

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No: 5778812

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0504111
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 7M.

Descripción
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$4.900

FUNDACION VALLE DEL LILI
TEL 800324177-5
Caracas 0115-19-497 Tel 3317474

Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No: 5766374

Fecha: 11/01/2018 14:14 Ingreso No: 0504111
Parquea: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Guarda: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Ingreso: 11/01/2018 14:14 Salto: 11/01/2018 14:14
Placa: MIX359

Tiempo Facturado
1H. 9M.

Descripción
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$12.800

VALOR A PAGAR: \$4.900

95
1287

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

Factura de Venta No. 5704252

Factura de Venta No. 5710895

Factura de Venta No. 5712114

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: DTR713
Tiempo Facturado: 1H. 35M.
Valor: \$4.900

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: 23M
Tiempo Facturado: 23M
Valor: \$4.900

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: DTR713
Tiempo Facturado: 1H. 36M.
Valor: \$4.900

VALOR A PAGAR: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

VALOR A PAGAR: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

VALOR A PAGAR: \$4.900
Efectivo: \$4.900
Cambio: \$0.00

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
PARTICULAR

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

FUNDACION VALLE DEL LILI
C.A. 890024177-9
Servicio de Estacionamiento
TARIFA ESPECIAL

Factura de Venta No. 5706808

Factura de Venta No. 5727361

Factura de Venta No. 5715900

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: MIX359
Tiempo Facturado: 3H. 29M.
Valor: \$7.700

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: X350
Tiempo Facturado: 1H. 29M.
Valor: \$3.200

Fecha: 12/08/2011 Ingreso No. 12/08/2011
Parquea: 12/08/2011 12:00 PM
Guarda: 12/08/2011 12:00 PM
Ingreso: 12/08/2011 12:00 PM
Placa: MIX35
Tiempo Facturado: 1H.
Valor: \$3.200

VALOR A PAGAR: \$7.700
Efectivo: \$7.700
Cambio: \$0.00

VALOR A PAGAR: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

VALOR A PAGAR: \$3.200
Efectivo: \$3.200
Cambio: \$0.00

Se declara responsable de los pagos y/o multas por no pagar o no cancelar el estacionamiento en el tiempo establecido.

Se declara responsable de los pagos y/o multas por no pagar o no cancelar el estacionamiento en el tiempo establecido.

Se declara responsable de los pagos y/o multas por no pagar o no cancelar el estacionamiento en el tiempo establecido.



CDAV

SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Comprobante de Ingreso

4 FECHA DE TRÁMITE 2:53

85421913

DIA MES AÑO HORA

PERIODO DE LIQUIDACION						
4	12	2018	AL	4	12	2018
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

No. 5107852

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	HATCH BACK	99800. Eps	PUBLICO
NET 12345	LUIS ROBERTO MONCAYO	NOMBRES Y APELLIDOS		CARRERA 27A # 91-64	DIRECCION	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	PARTICIPACIONES
433001	Certi. Tradición	25.000	STCM 2.840,00
0	Estampillas Pro Universidad	500	FASTIM 11.980,00
433001	Estampilla Pro-HUV 3	3.100	FIDE.PST 31.200,00
433001	Estampilla ProCultura 2	2.000	PROUNIV. 500,00
433001	Estampilla Prodesarrollo Urb.	1.300	PRO_HUV 3.100,00
0	Estampilla Pro-Salud	3.100	PROCULT. 2.000,00
0	Derechos RUNT	1.900	PRODESA 1.300,00
ACU 32	Conceptos varios Acuerdo 32	25.000	PROSALUD 3.100,00
			RUNT-R 1.900,00

SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS

53.900

VALOR EN LETRAS:

TOTAL:

FORMA DE PAGO:

FAVOR RECLAMAR EL TRÁMITE A PARTIR DE

OBSERVACIONES:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RES. DIAN 10738 - FECHA 22 DIC 2000

www.serviciosdeltransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio Santiago de Cali (SM) - CDAV 1164A-NIT.890.344.425-0

CALI: Salomía: Cra 3 No 56-30

Sameco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 3BN-280

Centro Comercial Aventura Plaza: Cra 100 # 15A-61 Local 205

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Contact Center: 445 9000

Bogotá: Autopista Norte No. 106-25 Local 201

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad



99
130
No 36393

UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Cali

Personería Jurídica No. 192 de Junio de 1946
Nit: 860.013.798 - 5

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

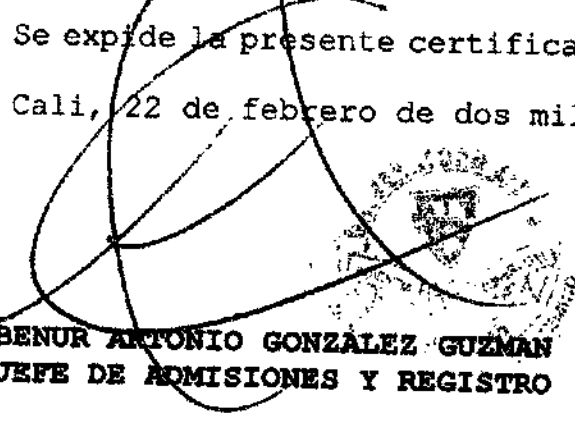
Que **STEVEN TASCON SALDARRIAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1116260059 de Tuluá, con código estudiantil No. **173042** se encuentra cursando las siguientes asignaturas de tercer año de Programa De Derecho (Nocturno Cal A) durante el periodo académico febrero a diciembre de 2019:

- 21023 INVESTIGACION III ESCUELAS METODOLOGICAS Y TECNICAS DE RECOLE
- 21025 OBLIGACIONES
- 21027 PROCESAL CIVIL GENERAL
- 21029 PROCESAL PENAL
- 21031 LABORAL COLECTIVO
- 21106 ADMINISTRATIVO GRAL Y COLOMBIANO
- 21107 COMERCIAL I
- 21109 TUTELA PENAL DE LOS BIENES JURIDICOS
- 21110 HERMENEUTICA Y ARGUMENTACION JURIDICA
- 23399 ELECTIVA FUNDAMENTOS PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER PRO

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:30p.m a 9:30p.m y sábados de 8:00a.m a 12:00m, para un total de (27) horas semanales. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Cali, 22 de febrero de dos mil diecinueve (2019).


BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

100

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Ref.:

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADOS : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS.



MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito que se decrete a mi favor el amparo de pobreza de conformidad con el artículo 51 y siguientes del C. G del P., para lo cual manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cuento con los medios económicos para cubrir las costas procesales como caución para decreto de medidas cautelares, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de los que por ley debo alimentos.

Lo anterior es desarrollo del derecho constitucional de la justicia (preámbulo y artículo 58 C.N.) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (artículo 4 del C. de P.C.) por ello en un contexto de un ordenamiento jurídico democrático debe tener amplia aplicación como lo ha señalado la Corte Suprema de justicia.

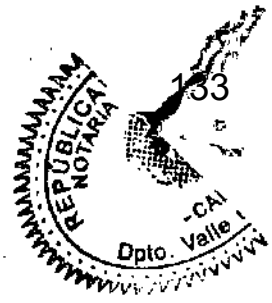
La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con la norma citada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
C.C. No. 31.971.083 de Cali.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29626

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031971083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4y70s0l3yxgu
31/08/2018 - 10:51:05:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ y que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.

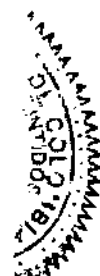


LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4y70s0l3yxgu





Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (reparto)
E. S. D.

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.971.083 de Cali, presento a usted **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** contra el señor **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 87.452.489, así mismo contra la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** Sucursal Cali, entidad con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, identificada con Nit. 860531135-4, representada legalmente por el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.166.922 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y contra la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** entidad con domicilio principal en Bogotá y Sucursal en Cali, identificada con Nit No. 860037013-6, representada legalmente por la señora **KAREN CORREA MURILLO** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.976.869 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que le han sido causados a mi mandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 03 de Abril de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TZN-650, de acuerdo a los hechos que a continuación detallaré:

1. HECHOS

- 1.1. El día 03 de Abril del 2018 siendo aproximadamente las 9:00 a.m., La señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, se conducía en su bicicleta por la Carrera 100 previo a la calle 11, frente al centro comercial Holguines Trade Center, ubicado en el barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali.
- 1.2. La señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ** se desplazaba por el carril derecho debidamente orillada cuando de manera intempestiva es arrollada por el vehículo de placas TZN-650, conducido por el señor **BRAYAN DANIEL MONCAYO**, quien se desplazaba por la misma dirección que mi representada y le adelanta para luego cerrar su trayectoria.
- 1.3. En consecuencia, el vehículo de placas TZN-650, conducido por el señor **BRAYAN DANIEL MONCAYO**, impacta en la humanidad de la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, ocasionándole graves lesiones personales.
- 1.4. La señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, sufrió graves lesiones en su cuerpo que han ameritado largo tratamiento y dejan ver las secuelas con que ha quedado grabada.



- 1.5. El vehículo de placas TZN-650, para el día del accidente era propiedad del señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO.
- 1.6. El vehículo de placas TZN-650, para el día del accidente estaba afiliado a la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO.
- 1.7. Entre la Sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO, como tomador y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como aseguradora, se celebró contrato de seguro de la responsabilidad civil extracontractual que se generara en la conducción del vehículo de placas TZN-650, que se encontraba vigente para el día del accidente.
- 1.8. El conductor del vehículos de placas TZN-650, violento múltiples normas de tránsito del Código Nacional de Tránsito, como son:

Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro

Violaciones que sin temor a duda contribuyeron a la causa efectiva del accidente.



- 1.9. Como consecuencia del siniestro referido La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, presentó lesiones de edema en labio superior, laceraciones en miembros inferiores, edema en rodilla derecha, fractura extraarticular de radio distal y metafisaria, con apertura de ligamento escafolunar, manejada con reducción abierta, ligamentorrafia y osteosíntesis con placa con posterior dolor y limitación al movimiento
- 1.10. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ presentó una incapacidad laboral de 70 días, secuelas médico legales de perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente, como lo determinan los dictámenes médico legales que se anexan, por lo tanto se ha generado un lucro cesante consolidado que ha afectado su patrimonio ostensiblemente.
- 1.11. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, al momento del accidente se desempeñaba en el cargo de gerente de oficina en el Banco de Bogotá Oficina Pasoancho y percibía ingresos por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.323.900) promedio mensuales.
- 1.12. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente plurimentado, ha sido gravada con disminución o pérdida de su capacidad laboral, la que fue valorada por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra en el 14,71 % por ciento, por lo que se genera un lucro cesante futuro que debe ser indemnizado.
- 1.13. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, a consecuencia del accidente, ha debido soportar angustia, impacto psicológico, dolor y malestar con motivo del siniestro de tránsito, en el que de repente y de manera injustificada se le afectó la integridad personal y sus actividades normales y de alegría, no se remiten a duda, por lo tanto no es llamado, a duda alguna el gravísimo daño moral que se le ha causado, el que de la misma manera debe ser indemnizado.
- 1.14. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ ha sufrido una considerable pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica que ha afectado el disfrute de actividades que le causaban placer tal como la práctica de ciclismo aficionado, además dificulta su normal desempeño y funcionalidad corpórea, aspecto que debe ser indemnizado.
- 1.15. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, ha quedado gravada con cicatrices y deformaciones en su cuerpo, con lo que se ha desmejorado su imagen propia y capacidad de atracción, por lo que se le ha generado un daño estético que debe considerarse al momento de fijar su indemnización.
- 1.16. Así las cosas, tenemos que el conductor del vehículo de placas TZN-650 es el causante del siniestro, al omitir la debida precaución que debía tener para



los demás ocupantes de la vía, generando la colisión y las graves lesiones a mi representada.

- 1.17. Del comportamiento del conductor del vehículo de placas TZN-650 para el día de los hechos, se desprende una responsabilidad civil extracontractual a la que concurren El señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, en su calidad de propietario del vehículo de placas TZN-650, la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO, como empresa afiliadora y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como aseguradora del vehículo de placas TZN-650, en el marco del contrato de seguro para el día de los hechos.
- 1.18. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, me ha conferido poder especial para ejercer esta acción.

2. PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, que en consideración a los hechos narrados, haga las siguientes declaraciones y condenas:

- 2.1. Que el conductor del vehículo de placas TZN-650, generó la causa efectiva para la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día tres (03) de Abril del 2018 en la Carrera 100 con calle 11, frente al centro comercial Holguines Trade Center, ubicado en el barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali en el que resultó lesionada La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ.
- 2.2. Que el señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, como propietario del vehículo de placas TZN-650, es civil y extracontractualmente responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, por razón del accidente de tránsito ocurrido el día tres (03) de Abril del 2018, en el que se vio involucrado el vehículo de placas TZN-650.
- 2.3. Que la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., como empresa afiliadora del vehículo de placas TZN-650, es civil, solidaria y extracontractualmente responsables por todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, por razón del accidente de tránsito ocurrido el día tres (03) de abril del 2018, en el que se vio involucrado el vehículo de placas TZN-650.
- 2.4. Que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en su condición de aseguradora del vehículo de placas TZN-650, es civil y solidariamente responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados al señor MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, por razón del accidente de tránsito ocurrido el día tres (03) de Abril del 2018, dentro del marco del contrato de seguro.
- 2.5. Que como consecuencia de lo anterior, El señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, como propietario del vehículo de placas TZN-650, la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. como entidad afiliadora del vehículo de placas TZN-650 y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como



aseguradora del vehículo de placas TZN-650, deben indemnizar a mi poderdante por los daños y perjuicios descritos a continuación. los cuales se les debe cancelar con corrección monetaria, los intereses legales, para lo cual me sirvo prestar **JURAMENTO ESTIMATORIO**, que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, según dispone el artículo 206 de la Ley 1564 del 2012 – Código General del Proceso:

2.5.1. PERJUICIOS MATERIALES

2.5.1.1.1. DAÑO EMERGENTE: La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, ha sufrido un detrimento patrimonial como consecuencia de los daños ocasionados a su bicicleta y todos los traslados a los que se le ha visto obligada a realizar con motivo de las lesiones que le fueron causadas en el accidente de tránsito, como lo son los traslados a las citas médicas y a las citas de la fiscalía, detrimento que asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$337.920)**.

2.5.1.2. LUCRO CESANTE

2.5.1.2.1. CONSOLIDADO: A favor de MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$12.422.430)**, considerando los 02 meses Y 10 días, lapso en el que no pudo desarrollar sus labores debido a la incapacidad médica generada por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, así como sus ingresos al momento del accidente por valor de \$5.323.900 mensuales.

2.5.1.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO.

A favor de MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ se estima en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$197.119.127)** teniendo en cuenta factores como el porcentaje de pérdida o disminución de capacidad laboral que se estimó en un **14,71 %**, la edad de la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ al momento del accidente (50 años y 07 días), su expectativa de vida (36 años, 2 meses y 13 días), sus ingresos que ascendían al momento del accidente a \$ 5.323.900 mensuales y demás necesarios para el cálculo pertinente y aplicando las correspondientes formulas financieras.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

107

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada MARIA DEL CARMEN BECERRA(Vencida):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2019	07	10	IPC - Final	102,44
Fecha de Nacimiento:	1968	03	23	Sexo: F	Edad: 50,03
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	04	03	IPC - Inicial	98,91
Ingreso Mensual:	\$ 5.323.900,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 5.513.904,72				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 1.378.476,18				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 6.892.380,90				
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	14,71%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 1.013.869,23				
Período Vencido en meses (n):	16,27				
Indemnización Debida Actual (S): $Ra * ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n) - 1} / i)$	\$ 16.027.522,28				

i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual convertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2054	6	6	
Fecha de la Liquidación:	2019	07	10	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 1.013.869,23			
Periodo Futuro en meses (n):	419,13			
Indemnización Futura (\$):	\$ 181.091.605,35			

$S = Ra * ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n) - 1} / i) + ((1 + i)^{\text{elevado a la } (n)})$

Lucro Cesante (Sumatoria de la Indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 16.027.522,28
Indemnización Futura:	\$ 181.091.605,35
TOTAL	\$ 197.119.127,63

En la aplicación de la fórmula utilizada para obtener el resultado del lucro cesante futuro que es:

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = \frac{IM(1+i)^n - 1}{i}$$

$$i(1+i)^n$$

N: NUMERO DE MESES (ESPERANZA DE VIDA)

I: TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL

IM: INGRESO MENSUAL

LCF: LUCRO CESANTE FUTURO



2.5.2. PERJUICIOS MORALES

La angustia, impacto psicológico, dolor y malestar que mi mandante ha tenido que padecer con motivo del siniestro de tránsito en el que de repente y de manera injustificada se afectó la integridad personal y que ha afectado sus actividades normales y alegría, no se remiten a duda alguna. Por ello estimo que a favor de MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, para procurar alguna satisfacción equivalente al valor moral destruido con el hecho se debe indemnizar con **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, la suma a pagar por este concepto a mi mandante, valorados a la fecha en **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 82.811.600)**.

2.5.3. DAÑO A LA SALUD.

Mi mandante MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, ha sufrido una considerable pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica, perjuicio que valoro en **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, la suma a pagar por este concepto a mi mandante, valorados a la fecha en **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 82.811.600)**.

2.5.4. DAÑO ESTETICO.

La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ ha quedado gravados con cicatrices y deformaciones en su cuerpo, con lo que se ha desmejorado su imagen propia y capacidad de atracción, por lo que se le ha generado un daño estético, perjuicio que valoro en **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

2.6. **COSTAS.** Se condene a los demandados al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado.

2.7. Sírvase, señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los efectos del mandato adjunto.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 2341 del Código Civil que enseña la responsabilidad por los delitos y las culpas.

Los Artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 párrafo Primero de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, que enseñan el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y las medidas cautelares en procesos declarativos.

Los artículos 55, 60, 61 y 73 del Código Nacional de Tránsito, que consagran las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito



que sirve de hecho base del presente asunto.

El artículo 87 de la Ley 45 de 1990, que al modificar el art. 1133 del Código de Comercio, consagró la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

4. SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

De conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal b de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, me sirvo solicitar se disponga la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro, en que figuran como propietarios los demandados:

- 4.1. Del demandado, LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO: El vehículo de placas TZN-650.

Para tal efecto solicito se oficie a la secretaria de tránsito y transporte de Cali para que inscriban la medida

- 4.2. Del demandado, El bien inmueble identificado con número de matrícula 370-294603

Para tal efecto solicito se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- 4.3. De la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO, identificada con Nit 860531135-4: El establecimiento de comercio denominado RADIO TAXI AEROPUERTO con matrícula mercantil No. 350462-2 ubicado en la Calle 52 No. 1 B-160 en la ciudad de Cali.

Para tal efecto solicito se oficie a la Cámara de Comercio de Cali para que inscriban la medida.

- 4.4. De la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con Nit 860037013-6: El establecimiento de comercio denominado COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – Sucursal Foránea, con matrícula mercantil No. 141221 ubicado en la ciudad de Cali.

Para tal efecto solicito se oficie a la cámara de comercio de Cali para que inscriban la medida

5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley 640 de 2001, solicito se de aplicación a lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del proceso: "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."



En el presente asunto y en acápite precedente se solicitaron medidas cautelares por lo que se torna prescindible el requisito de procedibilidad.

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES.

- 6.1.1. Poder conferido.
- 6.1.2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de mi poderdante
- 6.1.3. Certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.
- 6.1.4. Certificado de Propiedad del vehículo involucrado.
- 6.1.5. Certificado de tradición del bien inmueble
- 6.1.6. Copia informe de accidente de tránsito.
- 6.1.7. Copias de los documentos y elementos materiales probatorios que reposan dentro de la carpeta de investigación que bajo el radicado SPOA 7600160001962018-81577 que cursa en la Fiscalía 39 Local De Cali, como son Formato Único de noticia criminal conocimiento inicial, informe de accidente de tránsito, reporte de iniciación, informe ejecutivo, acta de inspección a lugares, inspección a vehículo, acta de consentimiento, querella, solicitud de reconocimiento médico legal, citaciones, dictamen de medicina legal, constancia de no acuerdo conciliatorio, programa metodológico.
- 6.1.8. Copia del Dictamen médico legal de mi poderdante
- 6.1.9. Copia del DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra.
- 6.1.10. Copia de historia clínica
- 6.1.11. Copia carta Laboral.
- 6.1.12. Fotografías de las lesiones sufridas.
- 6.1.13. Facturas constitutivas de daño emergente
- 6.1.14. Recibo del certificado de tradición del vehículo
- 6.1.15. Certificado de Estudios del Dependiente Judicial
- 6.1.16. Amparo de pobreza.

6.2. TESTIMONIALES.

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcionen las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

- 6.2.1. El señor GERMAN GUERRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.753.165, quien como Agente de tránsito con Placa No.076, se puede notificar en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, Carrera 3 No. 56-30.

Quien declarará con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, condiciones de la vía y atmosféricas, maniobras de los conductores y demás que le conste.

- 6.2.2. El señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO FRANCO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.679.758, quien puede ser ubicado en la Carrera 69 No. 14- 46 en la ciudad de Cali.



- 6.2.3. La señora FRANCIA LUZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.905.600 y quien puede ser ubicada en la Carrera 69 No. 14- 46 casa No. 01 en la ciudad de Cali.
- 6.2.4. La señora LAURA MARCELA TOVAR BECERRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.075.806 quien puede ser ubicada en la Calle 4 No. 75-71 Conjunto Residencial Bocana Real Bloque 5 Apto 520 en la ciudad de Cali.
- 6.2.5. El señor CARLOS FERNEY ARANGO AGUADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.140.904, quien puede ser ubicado en la Calle 4 No. 75- 71 Conjunto Residencial Bocana Real Bloque 5 Apto 520 en la ciudad de Cali.

Quienes declararan con relación a las actividades productivas y lúdicas además de los ingresos de la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido la demandante con motivo de las lesiones.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a los demandados: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO y al Representante Legal de RADIO TAXI AEROPUERTO y al representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, para que bajo gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia les formularé.

6.4. JURAMENTO ESTIMATORIO

En acatamiento de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., de la ley 1564 de 2012 Código General Del Proceso, me sirvo prestar juramento estimatorio, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, sobre los montos de los perjuicios pretendidos a favor del demandante que son susceptibles de este medio de prueba, los que a continuación discrimino detalladamente sus conceptos y estimo razonadamente su cuantía:

- 6.4.1. **DAÑO EMERGENTE:** La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, ha sufrido un detrimento patrimonial como consecuencia de los daños ocasionados a su bicicleta y todos los traslados a los que se le ha visto obligada a realizar con motivo de las lesiones que le fueron causadas en el accidente de tránsito, como lo son los traslados a las citas médicas y a las citas de la fiscalía, detrimento que asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$337.920).**





6.4.2. LUCRO CESANTE

6.4.2.1. CONSOLIDADO: A favor de MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$12.422.430)**, considerando los 02 meses Y 10 días, lapso en el que no pudo desarrollar sus labores debido a la incapacidad médica generada por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, así como sus ingresos al momento del accidente por valor de \$5.323.900 mensuales.

6.4.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO.

A favor de MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ se estima en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$197.119.127)** teniendo en cuenta factores como el porcentaje de pérdida o disminución de capacidad laboral que se estimó en un **14,71 %**, la edad de la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ al momento del accidente (50 años y 07 días), su expectativa de vida (36 años, 2 meses y 13 días), sus ingresos que ascendían al momento del accidente a \$ 5.323.900 mensuales y demás necesarios para el cálculo pertinente y aplicando las correspondientes formulas financieras.

En la aplicación de la fórmula utilizada para obtener el resultado del lucro cesante futuro que es:

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO}$$
$$\text{LCF}:: \frac{\text{IM}(1+i)^n - \text{IM}}{i(1+i)}$$

N: NUMERO DE MESES (ESPERANZA DE VIDA)

I: TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL

IM: INGRESO MENSUAL

LCF: LUCRO CESANTE FUTURO



Cálculo de la Indemnización debida o consolidada MARIA DEL CARMEN BECERRA(Vencida):						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha de la Liquidación:	2019	07	10	IPC - Final		102,44
Fecha de Nacimiento:	1968	03	23	Sexo:	F	Edad: 50,03
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	04	03	IPC - Inicial		98,91
Ingreso Mensual:	\$ 5.323.900,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 5.513.904,72					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 1.378.476,18					
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 6.892.380,90					
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	14,71%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 1.013.869,23					
Período Vencido en meses (n):	15,27					
Indemnización Debida Actual (S): $Ra*((1+i)^{n}) - 1 / i$	\$ 16.027.522,28					

i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual convertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2054	6	6	
Fecha de la Liquidación:	2019	07	10	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 1.013.869,23			
Periodo Futuro en meses (n):	419,13			
Indemnización Futura (S):	\$ 181.091.605,35			

S= $Ra*((1+i)^{n}) - 1 / i$ (1+i) elevado a la (n))

Lucro Cesante (Sumatoria de la Indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 16.027.522,28
Indemnización Futura:	\$ 181.091.605,35
TOTAL	\$ 197.119.127,63

6.5. PERICIAL.

Solicito se tenga como tal el informe pericial denominado: DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, que me sirvo aportar con la demanda.

En este orden solicito a su señoría se decrete como prueba el informe y se cite al perito Médico JOSE ANTONIO AVENDAÑO, para que en audiencia exprese las razones y conclusiones de su dictamen así como la información que dio lugar al mismo y el origen de sus conocimientos y demás aspectos que se desprendan del informe pericial.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

714

El perito puede ser ubicado en la Calle 19 Norte # 5N-55 Centro Medico Clínica de Occidente consultorio 206 de Cali.

7. ANEXOS.

Los documentos relacionados como pruebas, poder a mi conferido y copias de la demanda y sus anexos para los correspondientes traslados. Archivo de texto contentivo del escrito de la demanda en medio magnético (DVD). Escrito de solicitud de amparo de pobreza.

8. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso que corresponde a un verbal de mayor cuantía, el lugar de domicilio de las partes, y la cuantía la cual estimo a **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$390.502.677)** correspondiente a la suma de las pretensiones.

9. AMPARO DE POBREZA

Comendidamente solicito se conceda AMPARO DE POBREZA a favor de mi poderdante, solicitado en escrito aparte suscrito por el demandante, que se anexa a la demanda y en tal sentido se ordenen las medidas cautelares sin exigir caución alguna.

10. DEPENDENCIA JUDICIAL

Designo como dependiente Judicial al joven STEVEN TASCON SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de Cali identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.260.059 de Tuluá, de quien aporfo certificado de Estudios.

11. NOTIFICACIONES

- 11.1. Las que me correspondan las recibiré en la Av. 5 A Norte No. 17-98 oficina 901 Edificio Núcleo Profesional en Cali.

E-mail: rodriguezyarboleda@yahoo.com

- 11.2. El demandante MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, en la Calle 4 B No. 95-200 Casa E 3 de la Unidad Residencial Ciudadela del Rio en la ciudad de Cali.

Email: makabe60@hotmail.com

- 11.3. El demandado LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, en la Carrera 2 A No.91-64 en la ciudad de Cali.

Desconozco su correo electrónico.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

715

- 11.4. La demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. en la calle 52 No. 1B-160 en la ciudad de Cali.

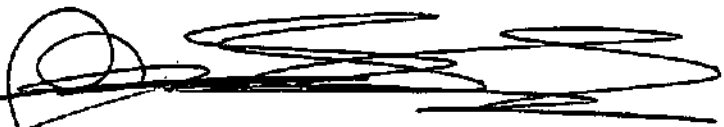
E-mail: ysilva@carreracali.com.co

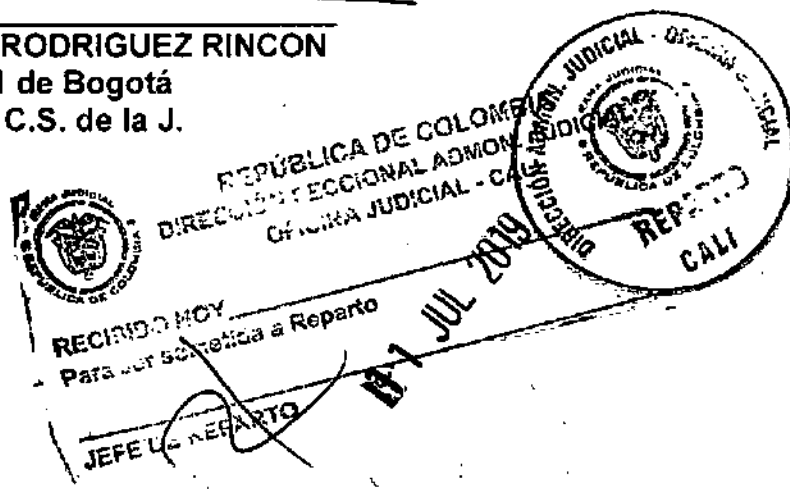
- 11.5. La demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, en la Calle 22N 6 A N - 24 OFICINA 1003 en la ciudad de Cali.

E-mail: mundial@segurosmundial.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



JUZGADO

CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO

Queda radicado al folio No. 2019-00192-

Partida No. _____ del L. R.

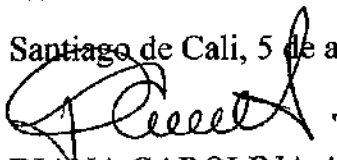
Va a despacho. 12 JUL 2019

Cali _____ de 19

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2019.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 760013103008201900156-00

Al realizarse un estudio preliminar de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. se observan las siguientes anomalías:

1. La parte actora informa que el Representante Legal de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A. es el señor Humberto Rodríguez Arias, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal el nombre de la persona que ostenta dicha calidad difiera de la aquí informada, motivo por el cual deberá dar claridad en este aspecto.
2. El extremo activo informa que las direcciones para las notificaciones de la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A. es la calle 52 N° 1B-160 en la ciudad de Cali y el correo electrónico ysilva@carreracali.com.co, los cuales difieren ostensiblemente de los registrados en la Cámara de Comercio según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en consecuencia, sírvasse aclarar dicha discordancia.
3. La petición de concesión de amparo de pobreza para la demandante María del Carmen Becerra Fernández no cumple con las exigencias del artículo 152 del CGP.
4. En el acápite denominado "*solicitud especial de inscripción de la demanda*" se solicita la inscripción del escrito introductor en el inmueble distinguido con la

matrícula inmobiliaria N° 370-294603 sin informar quien ostenta la propiedad sobre el mismo, lo cual, si bien podría extraerse del folio de matrícula inmobiliaria arrimado con la demanda, lo cierto es que le corresponde a la parte interesada formular en debida forma las peticiones que deprecia en el presente asunto.

5. En el evento de contar con la copia de la póliza de seguro que respalde el aseguramiento del vehículo inmerso dentro del siniestro por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A., deberá aportarla.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

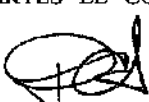
LEONARDO LENIS

JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

Dca.

EN EL ESTADO No. <u>122</u>	EN LA FECHA, <u>6 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
 DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE SECRETARIA	



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZGADO
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI
AUG 14 '19 PM 2:53

Ref.
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION : (2019-156) 2019-192
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
ASUNTO : SUBSANACION

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito SUBSANAR la demanda de la referencia, según lo ordenado por su señoría en auto precedente, a lo que procedo en los siguientes términos:

1. Me sirvo aportar el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (sucursal foránea) identificada con Nit 860531135-4 en donde se puede verificar que el representante legal, es el señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS como se mencionó en la demanda.
2. En el certificado aportado de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (sucursal foránea) identificada con Nit 860531135-4, se puede observar que la dirección de notificación y correo electrónico efectivamente corresponde a los mencionados en la demanda.
3. Presento en documento adjunto la petición de amparo de pobreza con las exigencias del artículo 152 del C.G.P.
4. Me permito formular debidamente la solicitud de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-294603 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, el cual es de propiedad del demandado, señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, identificado con C.C. No. 87.452.489.

Para lo anterior solicito se libre oficio a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

5. Me sirvo aportar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000005007 expedida por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para el vehículo de placas TZN-650.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

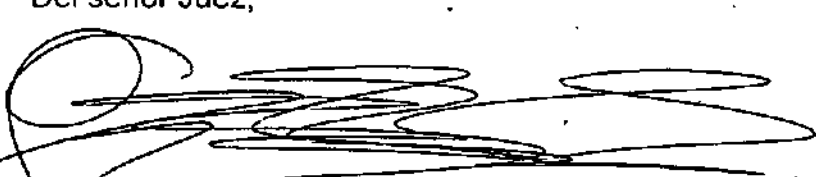
Consultoría Legal

ANEXOS

1. Anexo el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (sucursal foránea) identificada con Nit 860531135-4.
2. Anexo el escrito de amparo de pobreza.
3. Anexo con la presente, copia de la subsanación y sus anexos para el archivo del juzgado y cada uno de los traslados y el escrito de subsanación en medio magnético para el archivo del juzgado y cada uno de los traslados.

Quedan así atendidas las observaciones hechas por el despacho, por lo que solicito al Señor Juez, admitir la presente demanda y darle el curso procesal correspondiente.

Del señor Juez,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS

Fecha expedición: 12 de Agosto de 2019 03:45:35 PM

3
154

121

Recibo No. 7314445, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819LULMM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO

Categoría: SUCURSAL FORANEA

CERTIFICA

Dirección comercial: CL. 52 No. 1 B 160

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: ysilva@carreracali.com

Teléfono comercial 1: 5241044

Teléfono comercial 2: 5241044

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 52 No. 1B 160

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: ysilva@carreracali.com

Teléfono para notificación 1: No reportó

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

CERTIFICA

Matrícula No.: 350462-2

Fecha de matrícula : 07 de Septiembre de 1993

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 6120

Otras actividades código CIIU: 7490

Otras actividades código CIIU: 5229

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO: RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Nit. 860531135-4

Domicilio principal: Bogotá-Distrito Capital

CERTIFICA

Por Escritura No. 2594 del 22 de Abril de 1986 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 1993 con el No. 49481 del Libro VI, Se constituyó RADIO TAXI AEROPUERTO S A

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 2270 del 29/03/1989 de Notaria Veintinueve de Bogotá	49482 de 07/09/1993 Libro VI
E.P. 10342 del 12/11/1993 de Notaria Veintinueve de Bogotá	613 de 24/03/1995 Libro VI
E.P. 7503 del 29/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogotá	1348 de 26/04/2006 Libro VI

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 22 de Abril del año 2056

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA PRESTACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS (TAXIS, MIXTOS Y COLECTIVOS). EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS PROPIOS A SU DESARROLLO Y EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B) IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE RADICOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. E) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES. F) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y ACEPTARLOS EN PAGO. H) PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE Y SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD. I) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYOS FINES SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. J) REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. K) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L) CELEBRAR CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITOS DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES.

122

QUE EN LA ESCRITURA NRO. 7503 DE REFORMA CITADA SE AMPLIO EL OBJETO SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA: DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL MERCADO, IMPLEMENTANDO UN SISTEMA COMPLETO E INTEGRO. DE IGUAL MANERA SE ACUERDA QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA:

DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASESORIAS, TRAMITES Y GESTIONES AL PUBLICO Y/O USUARIOS EN GENERAL, ANTE ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE RADIO TAXI. EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. SUCURSAL DE CALI, ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA COMPANIA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EN DICHA CIUDAD, LAS CUALES CUMPLIRA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y ESTATUTOS, Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DEL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR, PLANEAR ORGANIZAR Y EJECUTAR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA; MANTENIENDO AL GERENTE GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUMINISTRANDOLES TODOS LOS DATOS QUE ELLOS LE SOLICITEN DE LA SUCURSAL Y SUS ACTIVIDADES. EL ADMINISTRADOR, PRESENTARA, EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA REALIZACION Y EJECUCION DE SUS LABORES Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. PODRA, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE COMPROMENTAN AL PATRIMONIO SOCIAL, HASTA POR UN VALOR MENOR O IGUAL A 50 (CINCUENTA) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA

Por Acta No. 068 del 23 de julio de 2005, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2005 No. 2098 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS	C.C.19166922

CERTIFICA

Por Escritura No. 8148 del 03 de Agosto de 2005 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2005 con el No. 164 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNAN OCAMPO SAYA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI DE PASO POR BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.917.479 EXPEDIDA EN CALI Y CON T.P. No. 96.491 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA EN CALI Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TALES COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE, EN LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER INDOLE QUE ESTAS ENTIDADES ADELANTEN EN SU CONTRA EN DICHA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. B) PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE

CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE Y ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CUANDO EL ASUNTO A CONCILIAR TENGA QUE VER CON CHOQUES SIMPLES DE TRANSITO EN EL QUE ESTEN INVOLUCRADOS VEHICULOS VINCULADOS A AQUELLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DEL 05 DE ENERO DE 2004.

Por Escritura No. 547 del 03 de Marzo de 2011 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2011 con el No. 24 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 16.668.880 DE CALI Y T.P. 44.880 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SUCURSAL CALI DE ESTA EMPRESA, EN CUANTO A LAS SIGUIENTES FACULTADES: ASUMIR LA DEFENSA DE LA EMPRESA EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIALES, CONCILIAR EN ESTOS, Y EN GENERAL SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y EN FIN PODRA RELIZAR TODA ACTUACION QUE SEA UTIL AL LOGRO DE ESTE MANDATO. IGUALMENTE, PODRA ADELANTAR ACTUACIONES EN VIA GIBERNATIVA E IMPETRAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y ACCIONES DE TUTELA.

EL PRESENTE PODER SE PODRA EJERCER POR ESTE APODERADO JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

DE FORMA EXPRESA QUEDA PROHIBIDO A ESTE APODERADO JUDICIAL EL OBLIGAR CONTRACTUALMENTE Y/O PECUNIARIAMENTE A LA EMPRESA EN OTRA CLASE DE ACTUACIONES QUE NO SEAN LAS TAXATIVAMENTE ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA

Demanda de:LUIS GIRALDO HERNANDEZ

Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio Número539 del 27 de FEBRERO de 2012

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito

Inscripción: 07 DE MARZO de 2012 Número 682 del libro VIII

Demanda de:MONICA JOHANA SOLANO VALENCIA

Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio Número446 del 21 de ABRIL de 2014

Origen: Juzgado Quince Civil Del Circuito

Inscripción: 09 DE ABRIL de 2014 Número 601 del libro VIII

Demanda de:OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA

Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio Número7881..2014-00545-00 del 19 de DICIEMBRE de 2014

Origen: Juzgado 8 Civil Del Circuito De Oralidad

Inscripción: 23 DE ENERO de 2015 Número 88 del libro VIII

123

Demanda de: PEDRO LEONARDO QUINONES
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio Número 1749 del 06 de AGOSTO de 2015
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 24 DE AGOSTO de 2015 Número 1867 del libro VIII

Demanda de: ELIS. MARIBEL NOPAN RAMOS Y OTROS
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio Número 2595 del 10 de JULIO de 2018
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito
Inscripción: 30 DE JULIO de 2018 Número 2167 del libro VIII

CERTIFICA

Por ACTA No. 014 del 08 de Mayo de 1993 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 1993 con el No. 49483 del Libro VI , La SOCIEDAD Autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de CALI

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO
Matrícula No.:	350462-2
Fecha de matrícula:	07 De Septiembre De 1993
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	28 De Marzo De 2019
Categoría:	Sucursal Foránea
Dirección:	CL. 52 No. 1 B 160
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS

Fecha expedición: 12 de Agosto de 2019 03:45:35 PM

159

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:45:35 PM



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Ref.:
**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADOS : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS.

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.971.083 de Cali, respetuosamente solicito que se decrete a mi favor el **amparo de pobreza** de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Para ello me permito afirmar, atendiendo lo consagrado en el artículo 152 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento que: Me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., esto es que que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

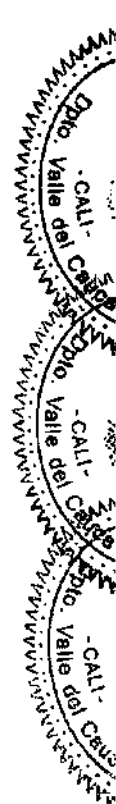
Para la anterior petición solicito se considere las siguientes normas legales y constitucionales:

Artículo 151 del C.G.P. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. del C.G.P. Oportunidad, competencia y requisitos

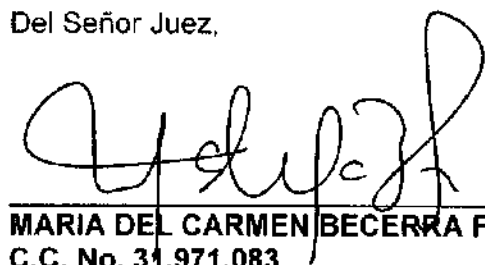
El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.



El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

EL derecho constitucional de acceso a la justicia (preámbulo y artículo 58 C.N.) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (artículo 4 del C. de P.C.) por ello en un contexto de un ordenamiento jurídico democrático debe tener amplia aplicación como lo ha señalado la Corte Suprema de justicia.

Del Señor Juez,



MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
C.C. No. 31.971.083

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56866

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031971083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5d3dkt2mte3y
14/08/2019 - 10:27:15:671



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

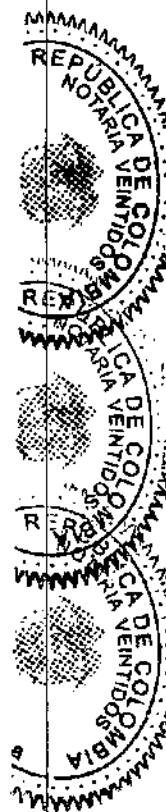
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ y que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5d3dkt2mte3y





la compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGURSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005007	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/12/2018	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas del	02/01/2018	0:00 Horas del	02/01/2019	365		0:00 Horas del	02/01/2018

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AC. 9 # 50 - 15	CIUDAD	BOGOTÁ
ASEGURADO	SIGÚN RELACION DE VEHICULOS	TELEFONO	4202600
DIRECCION		No IDENTIDAD	860531135
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD	BOGOTÁ
DIRECCION		TELEFONO	860531135

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA		80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL		INCLUIDO	
AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA		INCLUIDO	
PERJUICIOS INMATERIALES		INCLUIDO	

PLACA: TZN650
MARCA: KIA
MODELO: 2014
NUMERO DE MOTOR: G3LADP129877
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPANIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	01/02/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTECIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA. ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma]

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE COLOMBIA

APL. A003 A LA CAMBIA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 13 NÚM. 66 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGURSMUNDIAL.COM.CO

127

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005007	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/12/2018	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA			
0:00 Horas del 02/01/2018	0:00 Horas del 02/01/2019	365	0:00 Horas del 02/01/2018	0:00 Horas del 02/01/2019			

CONDICIONES PARTICULARES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 296371

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 79857561., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	89632	28/01/1998	Vigente*
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de agosto de 2019.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la presente subsanación. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 16 agosto de 2019.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

AUTO N° 674
Verbal Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)
Radicación 760013103008-201900192-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ** contra **LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ** contra **LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DIAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el 108 del C.G.P., en los diarios **República, País o Tiempo**, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con la CC. N° 79.857.561 y T.P. N° 89.632.

QUINTO.- Conforme a la manifestación bajo juramento efectuada por la demandante MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA DEPRECADO** según los lineamiento del artículo 152 del CGP, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otro gasto de la actuación y no será condenada en costas, excepto hubiesen cesado los motivos para la concesión del amparo de pobreza.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para su registro.

SÉPTIMO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-294603 de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la CC N° 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción.

OCTAVO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado RADIO TAXI AEROPUERTO, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con el Nit. 860.531.135-4. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

NOVENO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.037.013-6. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No. <u>129</u>	EN LA FECHA,
<u>20 ACO 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE	
SECRETARIA	

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3024

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

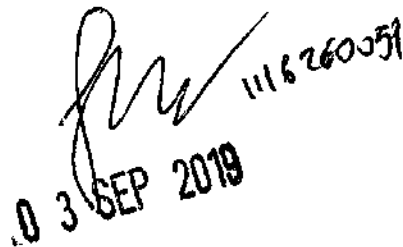
Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria.


03 SEP 2019 1116260359

Dca.

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3025

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-294603 de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la CC N° 87.452.489.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria.

146760059
03 SEP 2019

Dca.

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3026

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado RADIO TAXI AEROPUERTO, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con el Nit. 860.531.135-4.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria.

03 SEP 2019
1116200059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3027

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.037.013-6.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria.

1116 260059
16 SEP 2019



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

136

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

SEP 5'19 PM 3:10

Ref.
RADICADO : 2019-192
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
ASUNTO : APOORTE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE
DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho me sirvo aportar:

1. Constancia de radicado de la inscripción de la demanda en el vehículo de placas TZN-650 propiedad del demandado LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.
2. Constancia de radicado de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL FORANEA identificada con Nit. 860.037.013-6 y matrícula mercantil No. 141221 en la cámara de comercio de Cali.
3. Constancia de radicado de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la entidad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. con Nit 860028415-5- y matrícula mercantil No. 350462-2 en la cámara de comercio de Cali.
4. Constancia de radicado de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble propiedad del demandado LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, identificado con matrícula No. 370-294603 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Del señor juez,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C.79.857.561 de Bogotá
T.P. No.89.632 del C.S. de la J.



http://www.comissiocontrolpreus.gub.es
Comissió de Control de Preus

de 1984.
El 1984 se inició la actividad de la
+ IVA (regimen común, artículo 101 y
(art. 3.º) y el 1.º de 1984)
de la Unión de la Unión de la Unión
económica y social y el 1.º de 1984
de la Unión de la Unión de la Unión
(art. 1.º) y el 1.º de 1984)
de la Unión de la Unión de la Unión
+ 1.º de 1984 y el 1.º de 1984

Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus

0
0
0

(1984 : 1984-5)
Comissió de Control de Preus

Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus

Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus

Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus
Comissió de Control de Preus

5

3
137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3026

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

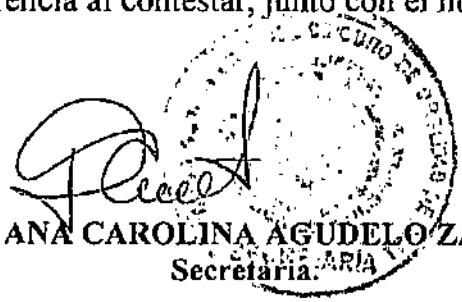
REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

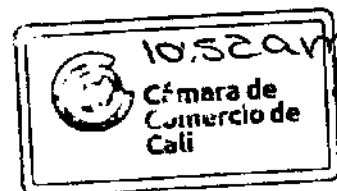
Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado RADIO TAXI AEROPUERTO, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con el Nit. 860.531.135-4.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaría



04 SEP 2019

5
138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3027

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

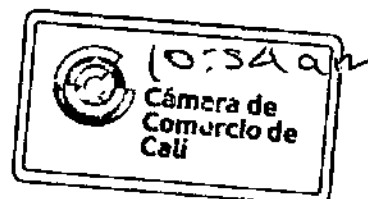
Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.037.013-6.

En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria



04 SEP 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6A NORTE N° 28N-23, EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019
Oficio No.3024

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. 76-001-31-03-008-2019-0192-00.

Mediante providencia del 16 de agosto de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489.

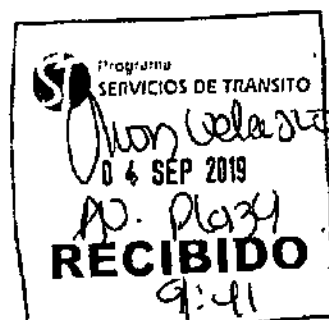
En consecuencia, sírvase realizar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

* Cítese la referencia al contestar, junto con el número de radicación.

Atentamente,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria.

Dca.



179
140

7151948

CALI

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Septiembre de 2019 a las 09:10:47 a.m.

No. RADICACION: 2019-74435

NOMBRE SOLICITANTE: STEVEN TASCON

OFICIO No.: 3025 del 02-09-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

MATRICULAS 294603 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.300	400
			20.300	400
Total a Pagar:			\$	20.700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 55569372 PIN: 42910 VLR:20700

7151949

CALI LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Septiembre de 2019 a las 09:10:52 a.m.

No. RADICACION: 2019-408869

M ICULA: 370-294603

NOMBRE SOLICITANTE: STEVEN TASCON

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.6000

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-74435

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 55569372 PIN: 42910 VLR:16000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

R & A

RODRÍGUEZ LARBOLEDA

Consultoría Legal

JUZ. OCTAVO. C. CIV. CALI

SEP 18 19 PM 4:12

180

141

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.
RADICADO : 2019-192
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
ASUNTO : APOORTE DE CONSTANCIA ENVÍO CITACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho me sirvo aportar:

1. La constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO, la cual se surtió exitosamente el 07 de Septiembre de 2019.
2. La constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual se surtió exitosamente el 09 de Septiembre de 2019.

Del señor juez,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C.79.857.561 de Bogotá
T.P. No.89.632 del C.S. de la J.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL				 142181			
NIT 860512330-3						1364830			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9102306849		Fecha de Envío,		6		9	
								2019	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUC							
	Dirección	AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUCLEO CALI				Teléfono		3183927835	
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	SRES RADIO TAXI AEROPUERTO CALLE 52 # 18-160 CALI							
	Dirección	CALLE 52 # 18-160 CALI				Teléfono		0	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		CARRERA CORPORACION EMPRESARIAL RECIBIDO - MARIA - RECEPCION							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	7	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega	HH
								11	MM
								59	
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento			
0						2019-00182-00			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GIRALDO JARAMILLO				Día	Mes	Año	HH	MM	2046771172
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		14	9	2019	8	33	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012636 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN 091 - 11e Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 02014829855 DE 5/29/2019 PREFLIO D197 DEL No. 1 AL No. 22800

Fecha: 08 / 09 / 2019 15:04



Fecha Prog. Entrega: 07 / 09 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: D197 6057

GUIA No.:

9102306849

143182

Logo CDS/SER: 1 - 20 - 16

AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUCLEO

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

Tel/cel: 3183927835

Cod. Postal: 760045

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 79857561

Email: RODRIGUEZYARBOLEDA@YAHOO.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)



GUÍA No. 9102306849



Grado de Conseguridad

DESTINATARIO	CLO 20		AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	Ciudad: CALI			
	VALLE	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 52 # 1B-160 CALI				
SRES RADIO TAXI AEROPUERTO				
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 521160				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760002				
e-mail:				



Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega: RAD 2019 00192 00 1 FOLIO

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefrete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

OG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe:

CARLOS MARIO GARDONIA CASTILLO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cancelas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Ministerio de Transporte: Licencia No. 665 de Marzo 5/2001, MORTC: Licencia No. 1776 de Septiembre 7/2010.

REMITENTE

[illegible]

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL				 145184			
NIT 860512330-3						1364831			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9102306851		Fecha de Envío		6		9 2019	
Remitante	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUC							
	Dirección	AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUCLEO CALI					Teléfono	3183927835	
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SAS CALLE 22 NORTE # 6AN - 24 OFICINA 1003 EDIFICIO SA							
	Dirección	CALLE 22 NORTE # 6AN - 24 OFICINA 1003 EDIFICIO SA					Teléfono	3185460323	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL RECIBIDO - PAULA VILLA - RECEPCION							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	9	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega	HH 11 MM 3
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2019-00192-00				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día	Mes	Año	HH	MM	2046771171
				14	9	2019	8	33	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorotadores Rasol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Numeración de Facturación 18762018e29885 DE 5/29/2019 PREFLIO D197 DEL No. 1 AL No. 22800

Fecha: 06 / 09 / 2019 15:07



Fecha Prog. Entrega: 07 / 09 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: D197 6059

GUIA No.:

9102306851

146185

Logo CDS/SER: 1 - 20 - 16

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUCLEO

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

Tel/cel: 3183927835

Cod. Postal: 760045

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 79857561

Email: RODRIGUEZYARBOLEDA@YAHOO.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE: 2f744522ae5ab2cc4d08e4e0ea94bed584e6d0b7



GUÍA No. 9102306851



Grado de Consaguinidad

DESTINATARIO

**CLO
20**

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 22 NORTE # 6AN - 24 OFICINA 1003 EDIFICIO SANTA MONICA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROSSAS

Tel/cel: 3185460323 D.I./NIT: 226241003

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega: RAD 2019 00192 00

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreteje: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1
Peso (Vol): 0.000 Kg
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



DG-B-CL-DM-F-66 V.4

Quien Recibe:

CARLOS MARIO CARDONA CASTELLO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones ubicados en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700300

Remitente: Transports: Licencia No. 803 de Marzo 52001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 72010.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 AVENIDA 6 A NORTE No. 28N - 23
 EDIFICIO GOYA
 CALI-VALLE

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 Y SS. DEL C. G. DEL P.

SEÑORES
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 Calle 22N 6AN-24 Oficina 1003
 Cali

Despacho judicial de origen	Naturaleza del proceso	Providencia
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AUTO No. 674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

Demandante	Demandado	Radicación
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	2019-00192-00

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, dentro del horario de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm, con el fin de ~~notificarle personalmente de la~~ providencia proferida en el indicado proceso.



SERVIDOTRABA

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIDOTRABA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

Nº 1 02 306 85 1

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

SEP 23 '19 AM 9:39

Ref.
RADICADO : 2019-192
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
ASUNTO : APORTE DE CONSTANCIA ENVIO CITACION PARA
NOTIFICACION PERSONAL

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho me sirvo aportar:

1. La constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal del demandado **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, la cual se surtió exitosamente el 16 de Septiembre de 2019.

Del señor juez,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C.79.857.561 de Bogotá
T.P. No.89.632 del C.S. de la J.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL								188			
NIT 860512330-3						1369707				149			
Información Envío													
No. de Guía Envío		9102307262		Fecha de Envío		12		9		2019			
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF											
	Dirección	AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 901 EDF NUCLEO - CALI						Teléfono		3183927835			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO CARRERA 27 A # 91- 64 ALFONSO BONILLA ARAGON - CALI											
	Dirección	CARRERA 27 A # 91- 64 ALFONSO BONILLA AR						Teléfono		3183927835			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		OMAIRA LOPEZ - ESPOSA - TEL 3173440539											
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO							
Fecha de Entrega Envío		Día	16	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega		HH	14	MM	3
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI						20190019200							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.					
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				Día	Mes	Año	HH	MM	2046771809		
						18	9	2019	15	29	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AVENIDA 6 A NORTE No. 28N – 23
EDIFICIO GOYA
CALI-VALLE

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 Y SS. DEL C. G. DEL P.

SEÑOR

LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

Carrera 27 A No. 91-64 Barrio Alfonso Bonilla Aragon
Cali

Despacho judicial de origen	Naturaleza del proceso	Providencia
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AUTO No. 674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

Demandante	Demandado	Radicación
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	2019-00192-00

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, dentro del horario de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

	Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fue verificado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera responsabilidad a Centro de Soluciones por la veracidad de la información.	
91 02 3-07-26 21	
☒ Verificado	☒ O
☐ No verificado	☐ No
Legenda	
Los anexos no son cotejables.	

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTQ. CALI

SEP 23 '19 AM 9:39

Ref.

RADICADO

: 2019-192

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE**

: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

DEMANDADO

: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS

ASUNTO: APORTE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE
DEMANDA.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho me sirvo aportar:

1. Constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble propiedad del demandado **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, identificado con matrícula No. 370-294603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que consta de tres (3) Folios.

Del señor juez,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

C.C.79.857.561 de Bogotá

T.P. No.89.632 del C.S. de la J.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 2019 a las 10:38:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-74435 se calificaron las siguientes matriculas:
294603

Nro Matricula: 294603

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 7600101001401003700080000000008
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 38 MZ 74 COMUNEROS III B/ALFONSO BONILLA ARAGON
- 2) CARRERA 27A 91-64 HOY

ANOTACION: Nro 8 **Fecha:** 04-09-2019 **Radicacion:** 2019-74435

Documento: OFICIO 3025 del: 02-09-2019 **JUZGADO** 008 **CIVIL DE CIRCUITO DE** de CALI **VALOR ACTO:** \$
ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD 2019-192 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
A: MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN 87452489 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

09 SEP 2019

ABOGAD78

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

193

Nro Matricula: 370-294603

Pagina 1

Impreso el 09 de Septiembre de 2019 a las 04:27:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-10-1988 RADICACION: 62107 CON: ESCRITURA DE: 20-10-1988
CODIGO CATASTRAL: 760010100140100370008000000008 COD. CATASTRAL ANT.: 7600101140100370008000000008
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2590 DEL 16-09-88 NOTARIA 4. CALI (DCTO 1711/84) AREA: 105 M2. SEGUN ESCRITURA #2695 ANOTACION #02, EN DICHO LOTE HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION.-

COMPLEMENTACION:

UNION DE VIVIENDA POPULAR DE CALI (COMITE PRODEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ADJUDICATARIOS) ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. "SAGAL LTDA". POR ESCRITURA #1981 DE 14-08-81 NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 05-10-81.- LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. "SAGAL LTDA". ADQUIRIO PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON LA SOC. OLGA DE SARDI & CIA. S.C.S. POR ESCRITURA #3322 DE 30-06-78 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 26-09-78. LA SOCIEDAD OLGA DE SARDI & CIA S.C.A. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A LA SOC. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA. POR ESC. #9108 DE 30-12-74 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 23-01-75. LA SOCIEDAD ARISTIZABAL Y BLUM LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A LUIS EMILIO SARDI GARCES, POR ESCRITURA #6394 DE 24-10-72 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 29-11-72.- LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO R. POR ESC. #6233 DE 12-11-59 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 26-11-59. LUIS EMILIO SARDI GARCES ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO RODEWALDT, POR ESC. #5688 DE 10-11-59 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 30-11-59.

LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA "SAGAL" ADQUIRIO PARTE POR DACION

EN PAGO QUE LE HIZO MARIA LUISA MATOS BRAVO, POR ESCRITURA #2610 DE 26-07-63 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-63.- LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A JOSE APARICIO, POR ESC. #6232 DE 12-11-59 NOTARIA 1. DE CALI REGISTRADA EL 30-11-59 LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMITADA "SAGAL" Y EL SR. LUIS EMILIO SARDI G., ADQUIRIERON PARTE POR PERMUTA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA "C.V.C." POR ESCRITURA #622 DE 26-02-62 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-62.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 38 MZ 74 COMUNEROS III B/ALFONSO BONILLA ARAGON
- 2) CARRERA 27A 91-64 HOY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

120162

OTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-1988 Radicacion: 62107 VALOR ACTO: \$ 15,000.00
Documento: ESCRITURA 2590 del: 16-09-1988 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA. VENDE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERBANCARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE
A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

X

ANOTACION: Nro 002



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-294603

Pagina 2

Impreso el 09 de Septiembre de 2019 a las 04:27:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-08-1993 Radicacion: 57466 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2695 del: 21-09-1992 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION ANTE EL NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-88518 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1.693 del: 26-10-1999 NOT.20 de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION —MEJORAS REALIZADAS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR COMFANDI. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNNA). (B.F.#0001046365 DEL 13-12-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

14933725 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAGBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-07-2011 Radicacion: 2011-59495 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 31128452 del: 09-02-2011 VALORIZACION de CALI

Se cancela la anotacion No: 4.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION RES.0169 DE 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-12-2011 Radicacion: 2011-113987 VALOR ACTO: \$ 17.900.000.00

Documento: ESCRITURA 2236 del: 06-12-2011 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - B.F. 001-12-1000211399/2011 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ HERNANDEZ OSCAR DARIO

14933725

A: RAMOS ARIZABALETA RAFAELA

38998850 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-10-2013 Radicacion: 2013-90630 VALOR ACTO: \$ 19.000.000.00

Documento: ESCRITURA 667 del: 02-10-2013 NOTARIA VEINTE de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -B.F. 001-10-1000417230 DE 15-10-2013 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS ARIZABALETA RAFAELA

38998850

A: LOPEZ VALENCIA MARIA OMAIRA

36931276 X

A: MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN

87452489 X

ANOTACION: Nro 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

195

Nro Matricula: 370-294603

Pagina 3

Impreso el 09 de Septiembre de 2019 a las 04:27:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-09-2019 Radicacion: 2019-74435 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3025 del: 02-09-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD 2019-192 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

A: MONCAYO CASTRO LUIS HERNAN

87452489 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL

TURNO: 2019-408869

FECHA: 04-09-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

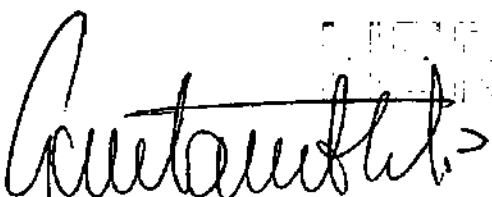
SEP 24 '19 AM 10:31

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DE MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ CONTRA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00192-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando como apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, comedidamente manifiesto al Despacho, en primer lugar, SUSTITUYO con las mismas facultades a mí conferidas a la abogada **LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.409 del C. S. de la J., para que se notifique, retire los traslados y demás actuaciones que se requiera para tal fin.

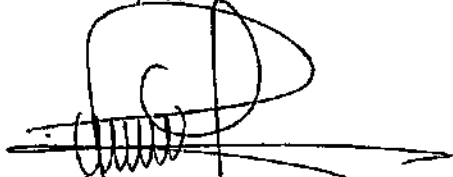
Ruego reconocer personería jurídica a la Abogada **MEDINA ROLDÁN**, quien queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para ejercitar todas las acciones necesarias para el éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C.No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto:



LINA MARCELA MEDINA ROLDAN
C.C.No. 1.151.948.663 De Cali (Valle)
T.P.No. 269.409 Del C.S. De La J.

156



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 9770 / 2019 **VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adiciona mediante escrituras públicas No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de la citada escritura 13771 del 01 de diciembre de 2014, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número seis (06) expedida a los quince quince (15) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019), a las: 3:39:04 p.m.

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 100 de 2018 S.N.R.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29)

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
 Radicado:

Solicitud: 226504

Elaboró: JHON B

Maria Fernanda Cordoba
 29- TP 13314

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

C8317837093

07-03-19

Cadencia de validez: 07-03-19



República de Colombia
Nº 13771 2014



44018203655

31 137150

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). ---

Actos: ---

1) PODER ESPECIAL. ---

- DE: ---

- - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. --- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal: ---

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA --- C.C.No. 19.480.037 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ---

A: ---

- Nombre: --- JULIO CESAR YEPES RESTrepo

Identificación: --- C.C.No. 71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---

Cargo: --- Abogado Externo

A: ---

Nombre: --- JUAN FERNANDO SERNALMAYA

Identificación: --- C.C.No. 98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---

Cargo: --- Abogado Externo

A: ---

Nombre: --- GUSTAVO ALBERTO HERRERA CÁVILA

Identificación: --- C.C.No. 19.395.116 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ---

Cargo: --- Abogado Externo

2) PODER ESPECIAL. ---

- DE: ---

- - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. --- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal: ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10815088V5000

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----- C.C.No.19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** -----

Nombre: ----- **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**

Identificación: ----- C.C.No. 19.345876 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 56799

Cargo: ----- Abogado Externo

Precio: Sin cuantía. -----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es, el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

----- **PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL** -----

Compareció con minuta: -----

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: -----

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

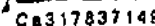
- Nombre: ----- **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**

Identificación: ----- C.C.No.71'651.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 44010

Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----



42018203656

07-03-19

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** sigla **SEGUROS MUNDIAL**. -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los

203
15



Ca317837148

13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COPIN



FACTURA DE VENTA FES-96872

EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am

FACTURA No 13771 LEGALIZADA EN 01/Dic/2014

RADICADO No 201413979

URALEZA DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL.....\$ 163,016

Derechos Notariales (Resolución 0089 de 2014).....\$ 47,300

3 Hojas De La Matriz.....\$ 9,000

21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples).....\$ 63,000

1 Diligencias.....\$ 1,900

3 Autenticaciones.....\$ 4,200

3 Fotocopias.....\$ 600

3 Certificados.....\$ 6,600

Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 4,600

Recaudos Superintendencia.....\$ 4,600

Impuesto A Las Ventas.....\$ 21,216

PODER 2.....\$ 34,816

Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014).....\$ 47,300

Impuesto A Las Ventas.....\$ 7,580

Total Gastos de la Factura.....\$ 179,700

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 37,984

Valor Total de la Factura.....\$ 217,684

Diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

Nº 860037013-6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Poderdante

Credito No 174

\$ 217,684

sin abonos

saldo: \$ 217,684

ORGANOS DE LA ESCRITURA

CE 71651989

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

CE 98358768

JUAN FERNANDO SERNA PAYA

CE 19375114

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Nº 860037013 -6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CE 19345876

HUGO HERNANDO MORENO GOMEZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

10813Z08DMZCa0V7

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

160

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 137712014

Certificado Generado con el PIN No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A., autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

10005 FORUM
NUEVO PAÍS

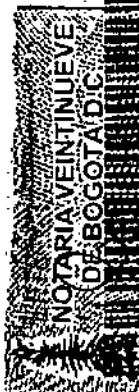


Ca317837147



República de Colombia

El presente certificado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca317837147

10005 FORUM NUEVO PAÍS

101126DMZC8OVMDZ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 13771-2014

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaría 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Pública 1455 del 23 de febrero de 2007 notaría 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181080	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991: Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A." Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007: Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A." para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011: Revocar la autorización concedida a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A." para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 6 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!

161

Nº 13771-2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca317837146

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Superfinanciera es una entidad del Estado de Colombia, constituida y organizada de acuerdo con la Ley 137 de 1994.



Ca317837146

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Nº 13771 5 2014



Ca317837145

Aa018203657

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

NOTA: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MÓLINA**, en su calidad de representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa018203655/Aa018203656, Aa01820367. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014).-----

IVA: \$ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

Superintendencia: \$ 4.600 -----

-Fondo Especial de Notariado: \$ 4.600 -----

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----



Ca317837145

1390

10815042V2010D72C

01/08/2014

10815042V2010D72C

EL COMPARECIENTE,




JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201413979/SEDM/CONMOD



163²¹¹



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NOTARIA 29
D.C. BOGOTÁ
DANIEL R. PALACIOS RUBIO



República de Colombia

Notario Público de Colombia

ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE
DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

15/05/2019

Handwritten signature and circular stamp with text "PROTÓCOLO 2"

Ca317837117



164213



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN 2019-192-00

FECHA NOTIFICACIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PERSONA NOTIFICADA: LA DOCTORA LINA MARCELA MEDINA ROLDAN COMO APODERADA DEL DEMANDADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CON CÉDULA DE No.1.151.948.663 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL No.269409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

AUTOS NOTIFICADOS -AUTO ADMISORIO No.674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, VISIBLE A FOLIO No.130 DEL CUADERNO No.1

TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

Fernando Esc. II

NOTA: SE ADVIERTE A LA PERSONA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NO TENDRÁ VALIDEZ DE CORROBORARSE CON POSTERIORIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, QUE LA PARTE DEMANDANTE HABÍA ADELANTADO PREVIA Y EN DEBIDA FORMA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

PLENAMENTE ENTERADO FIRMA. SE ENTREGO COPIA DE TRASLADO

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

[Handwritten signature]
JUZ. OCTAVO.C. CTO. SAL
OCT 4'19 AM 10:00

Ref.
RADICADO : 2019-192
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
ASUNTO : APOORTE CONSTANCIA ENVÍO DE NOTIFICACION
POR AVISO

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho me sirvo aportar:

1. La constancia de envío y recibido de la notificación por aviso de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** la cual se surtió exitosamente el día 27 de Septiembre de 2019.
2. La constancia de envío y recibido de la notificación por aviso de la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO** la cual se surtió exitosamente el día 27 de Septiembre de 2019.
3. La constancia de envío y recibido de la notificación por aviso del demandado **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO** la cual se surtió exitosamente el día 27 de Septiembre de 2019.

Del señor juez,

[Handwritten signature]
GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C.79.857.561 de Bogotá
T.P. No.89.632 del C.S. de la J.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL								215 166															
NIT 860512330-3		1381331																							
Información Envío																									
No. de Guía Envío				9104273271				Fecha de Envío				26		9		2019									
Remitente	Ciudad				CALI				Departamento				VALLE												
	Nombre				GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 E																				
	Dirección				AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 ED NUCLEO PROFESIONAL CALI								Teléfono		3745180										
Destinatario	Ciudad				CALI				Departamento				VALLE												
	Nombre				COMPANIA MUNDIAL SEGUROS S.A. CALLE 22 N # 6 AN 24 OFICINA 1003																				
	Dirección				CALLE 22 N # 6 AN 24 OFICINA 1003								Teléfono		0										
Información de Entrega																									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada														SI											
Nombre de quien Recibe		SANTA MONICA CENTRAL RECIBIDO - JULIAN CASANOVA - PORTERIA																							
Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				SELLO													
Fecha de Entrega Envío				Día		27		Mes		9		Año		2019		Hora de Entrega		HH		11		MM		28	
Información del Documento movillizado																									
Nombre Persona / Entidad												No. Referencia Documento													
0												2019-00192-00													
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:												AVISO JUDICIAL													
Anexos(3)				Demanda																					
Información de seguimiento interno																									
Nombre Líder:				Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia																	
INGRID GIRALDO JARAMILLO																									
Firma:				SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA				Día		Mes		Año		HH		MM		2046773252							
INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE								1		10		2018		15		35		Número de Guía Logística de Reversa							
Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																									

216
16

Centro de Soluções

a. Septiembre 25 de 2019

9 1042 732 71

Type 1 3 3

Abstract

[illegible]**Providencia**

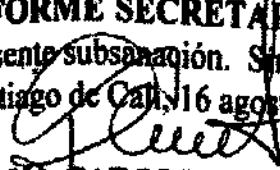
Radicación

Se informa que el Juzgado 674 del 16 de Agosto de indicada se considerará en el lugar de destino.

anda, providencia No.674

218
A 16

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la presente subsanación. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 16 agosto de 2019.


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

AUTO N° 674
Verbal Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)
Radicación 760013103008-201900192-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

\$ 218
169

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Encas Rodríguez Rincón, identificado con la CC. N° 79.857.561 y T.P. N° 89.632.

QUINTO.- Conforme a la manifestación bajo juramento efectuada por la demandante **MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ** se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA DEPRECADO** según los lineamiento del artículo 152 del CGP, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otro gasto de la actuación y no será condenada en costas, excepto hubiesen cesado los motivos para la concesión del amparo de pobreza.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para su registro.

SÉPTIMO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-294603 de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la CC N° 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción.

OCTAVO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **RADIO TAXI AEROPUERTO**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con el Nit. 860.531.135-4. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

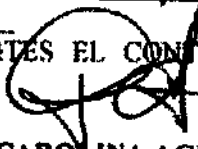
8 1799

NOVENO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.037.013-6. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI			
SECRETARIA			
EN EL ESTADO	No.	129	EN LA FECHA,
20 AGO 2010			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,			
SIENDO LAS 8:00 AM.			
			
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE			
SECRETARIA			

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL				 171 220			
NIT 860512330-3						1381329			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9104273268		Fecha de Envío		26		9	
2019									
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 EDF							
	Dirección	AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 ED NUCLEO PROFESIONAL CALI				Teléfono		3746180	
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	RADIO TAXI AEROPUERTO CALLE 52A # 1B-160 CALI							
	Dirección	CALLE 52A # 1B-160 CALI				Teléfono		0	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		CARRERA CORPORACION EMPRESARIAL RECIBIDO - ROSITA - RECEPCION							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	27	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega	HH
								MM	22
Información del Documento movillizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2019-00192-00				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos(3)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día	Mes	Año	HH	MM	2046773257
				1	10	2019	15	35	Número de Guía Logística de Reversa
Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

221
19

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AVENIDA 6 NORTE No. 28N – 23
EDIFICIO GOYA
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 Y SS. DEL C.G. DEL P.

Fecha: **Septiembre 25 de 2019**

SEÑORES
NOMBRE : RADIO TAXI AEROPUERTO

DIRECCIÓN : CALLE 52 A No. 1 B-160

CIUDAD : CALI

Referencia:

Bureau de Estudios

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 674 del 16 de Agosto de 2019.

ENTREGA por la vía de la notificación contenida en el presente documento.

9 10 42 73 26 9

1 3

Los correos no son copiatiles.

Despacho judicial de origen	Naturaleza del proceso	Providencia
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AUTO No. 674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

Demandante	Demandado	Radicación
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	2019-00192-00

Le comunico la existencia del proceso referenciado y le informo que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dicto la providencia No. 674 del 16 de Agosto de 2019. Se advierte que la notificación de la providencia indicada se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda, providencia No.674 del 16 de Agosto de 2019.

222
197

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la presente subsanación. Servase proveer.
Santiago de Cali, 16 agosto de 2019.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

AUTO N° 674
Verbal Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Radicación 760013103008-201900192-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

10 223
174

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con la CC. N° 79.857.561 y T.P. N° 89.632.

QUINTO.- Conforme a la manifestación bajo juramento efectuada por la demandante MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA DEPRECADO** según los lineamiento del artículo 152 del CGP, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otro gasto de la actuación y no será condenada en costas, excepto hubiesen cesado los motivos para la concesión del amparo de pobreza.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para su registro.

SÉPTIMO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-294603 de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la CC N° 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción.

OCTAVO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado RADIO TAXI AEROPUERTO, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con el Nit. 860.531.135-4. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

17 224
1

NOVENO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.037.013-6. Líbrese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI			
SECRETARIA			
EN EL ESTADO	No.	129	EN LA FECHA,
20 AGO 2019			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,			
SIENDO LAS 8:00 AM.			
			
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE			
SECRETARIA			

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL								12 205 17			
NIT 860512330-3		1381330											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9104273270			Fecha de Envío		26		9		2019		
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 ED											
	Dirección	AVENIDA 5A NORTE # 17-98 OFICINA 204 ED NÚCLEO PROFESIONAL CALI						Teléfono		3746180			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO CARRERA 27 A # 91- 64 ALFONSO BONILLA AR											
	Dirección	CARRERA 27 A # 91- 64 ALFONSO BONILLA AR						Teléfono		0			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		MAIRA LOPEZ - ESPOSA - TEL 317 3440539											
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	27	Mes	9	Año	2019	Hora de Entrega		HH	13	MM	43
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						2019-00192-00							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.					
Anexos(2)		Demanda											
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma: 		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA				Día	Mes	Año	HH	MM	2046773254		
						1	10	2019	15	35	Número de Guía Logística de Reversa		
Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AVENIDA 6 NORTE No. 28N - 23
EDIFICIO GOYA
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 Y SS. DEL C.G. DEL P.

Fecha: Septiembre 25 de 2019

SEÑOR
NOMBRE : LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

DIRECCIÓN : Carrera 27 A No. 91-64 Barrio Alfonso Bonilla Aragon

CIUDAD : CALI

Referencia:

Despacho judicial de origen	Naturaleza del proceso	Providencia
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AUTO No. 674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

Demandante	Demandado	Radicación
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	2019-00192-00

Le comunico la existencia del proceso referenciado y le informo que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dicto la providencia No. 674 del 16 de Agosto de 2019. Se advierte que la notificación de la providencia indicada se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda, providencia No.674 del 16 de Agosto de 2019.

13 2267
1767

Centro de Soluciones

DE CALI

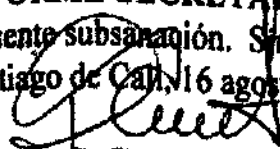
El documento que compone el presente envío fue otorgado con el presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante exonera de responsabilidad a CORVINTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9 10 42 732 7 0**

Tipo
☒ Modificaciones
☐ Expediente
☐ diligencias varias
☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son coleccionables.

14 228
INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la presente subsanación. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 16 agosto de 2019.


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

AUTO N° 674
Verbal Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)
Radicación 760013103008-201900192-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ contra LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

+5 220
17

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Encas Rodríguez Rincón, identificado con la CC. N° 79.857.561 y T.P. N° 89.632.

QUINTO.- Conforme a la manifestación bajo juramento efectuada por la demandante **MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ** se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA DEPRECADO** según los lineamiento del artículo 152 del CGP, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otro gasto de la actuación y no será condenada en costas, excepto hubiesen cesado los motivos para la concesión del amparo de pobreza.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa TZN 650 de Cali, de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la C.C. 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para su registro.

SÉPTIMO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-294603 de propiedad del demandado Luis Hernán Moncayo Castro identificado con la CC N° 87.452.489. Librese el oficio comunicando la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción.

OCTAVO.- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **RADIO TAXI AEROPUERTO**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 350462-2 de propiedad de la sociedad demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con el Nit. 860.531.135-4. Librese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

76 289
1809

NOVENO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en el establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SUCURSAL FORÁNEA**, ubicado en la ciudad de Cali, con matrícula mercantil N° 141221 de propiedad de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.037.013-6. Líbrese el oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI		
SECRETARIA		
EN EL ESTADO	No. <u>129</u>	EN LA FECHA,
<u>20 AGO 2019</u>		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.		
		
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE		
SECRETARIA		

260531135

1230

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

CALLE 52 NUMERO 1B160-CALI

manuelveira2006@hotmail.com

TF. 3013142797

CALI-COLOMBIA

**SEÑORES
JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO
LA CIUDAD**

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OCT 4'19 PM 3:55

**REF. PODER. PROCESO CIVIL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACION NUMERO 2019-000192. LUIS HERNAN MONCAYO VS. RADIO TAXI
AEROPUERTO Y OTROS.**

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS mayor de edad e identificado con la cédula 19166922 de Bogotá en mi condición de apoderado legal de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. por medio del presente me permito designar como apoderado al abogado MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, de c.c. 16.668.880 de Cali y T.P. Nro. 44.880 del C. S.J., con el fin de que represente a la persona jurídica en el asunto de la referencia.

Queda revestido de las facultades legales correspondientes y las especiales de transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, reasumir y sustituir, interponer acción de tutela en el evento en que mis derechos fundamentales sean vulnerados, interponer recursos y en fin de las que sean necesarias para llevar a cabo este mandato.

Atentamente,

**HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS
CEDULA NUMERO 19166922**

ACEPTO

**MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
CEDULA NUMERO 16668880 CALI
TARJETA PROFESIONAL NUMERO 44880 C. S.J.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22567

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019166922 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7ifw0fjbqv5w
24/09/2019 - 11:10:49:961



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

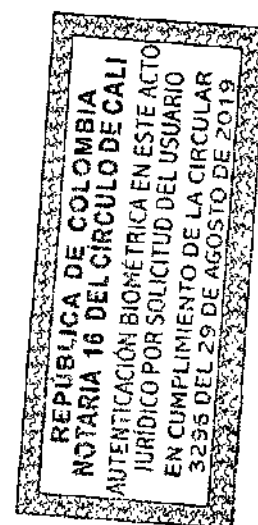
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PARA EL ABOGADO y que contiene la siguiente información JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO.



SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ
Notaría dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ifw0fjbqv5w



232
13



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO GOYA
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha 4 DE OCTUBRE DE 2019, se hace presente el Doctor MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ quien actúa en representación de RADIO TAXI AEROPUERTO SA y retira las copias del traslado de la demanda, por cuanto, ya fueron notificados por aviso que ordena el artículo 292 del Código General del Proceso.

RADICACION # 2019-00192-00

C.C. # 16668880 cel
T.P # 44880 CSJ

Señor (a):
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Fern
JUZ. OCTAVO.C.CTO. CALI

OCT 8'19 PM 3:13

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO Y
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
RADICACIÓN: 2019-00192-00

LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489 expedida en Samaniego, en calidad de propietario del vehículo de placas TZN-650, adscrito a la **RADIO TAXI AEROPUERTO**, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, identificado con número de cedula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura; Doctora **SHEZCA JULIANA VILLEGAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.144.143.033 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.074 Del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora **KAROLL CHICA ABAD**, identificada cédula de ciudadanía C.C. No. 1.143.837.586 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 251733 Del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.115.069.563 de Buga, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.046 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) para solicitar la entrega del vehículo, recibir, invitar a reclamar ante la aseguradora, conciliar, transigir, desistir, sustituir, proponer excepciones, sustentar recursos, renunciar, reasumir el presente poder y demás facultades en los términos del Artículo 77 del C.G.P para el buen desempeño del mandato conferido.

Atentamente,

Luis Hernan Moncayo Castro
LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO
C.C. No. 87.452.489 expedida en Samaniego

Acepto,

Juan Carlos Murillo Ramirez
JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S. de la J.

Acepto,

KAROLL CHICA ABAD
C.C. No. 1.143.837.586 de Cali.
T. P. No. 251733 del C. S. de la J.

Acepto.

DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO
C.C No. 1.115.069.563 de Buga.
T.P. No. 283.046 del C.S. de la J.

Acepto,

SHEZCA JULIANA VILLEGAS RAMOS
C.C. No. 1.144.143.033.
T.P. No. 300.074 C.S.J

03

República de Colombia

350040

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :

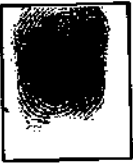


LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

Quien exhibió : C.C. 87.452.489

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha 30/09/2019 Hora : 16:42



X *Luis Hernan Moncayo*

El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

NOTARIO

RUBEN ESMERALDA FORRECA

NOTARIA ONCE DE CALI

La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

NOTARIA ONCE DE CALI



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO GOYA
AVENIDA 6AN No 28N- 23
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que hoy, 8 DE OCTUBRE DE 2019, compareció el Doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ identificada con la C.C. #72.166.114 de Barranquilla Y T.P. 136.998 del C.S.J. en representación del demandado LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO y retiró el traslado de la demanda, por cuanto indica que ya recibieron la notificación del Artículo 292 del C.G.P.

RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2018-00192-00

Firma

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ**ABOGADO****manuelveira2006@hotmail.com****CALLE 52 NUMERO 1B160-CENTRO COMERCIAL CARRERA****celular 3166907346****CALI-COLOMBIA**

Cali, octubre 8-19.

JUZ. OCTAVO C. CIV. CALI

OCT 9 19 PM 2:49

SEÑORES
JUZGADO 8 CIVIL CIRCUOTO
LA CIUDAD



REF. CONTESTACION DEMANDA. RADICACION NUMERO 2019-000192.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula 16668880 de Cali (Valle), con T. P. N° 44880 del C. S.J., en mi condición de apoderado legal judicial de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., me permito dar contestación a la demanda impetrada por MARIA DEL CARMEN BECERRA dentro del término legal y conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS

Bajo el Numeral 1 de la demanda.

AL PUNTO PRIMERO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, que lo pruebe.

AL PUNTO SEGUNDO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, que lo pruebe, lo del desplazamiento, pero es claro que sin prueba alguna alude a que el vehículo taxi cerró a la bicicleta, lo que de por si implica una valoración que no se subsume en un hecho.

AL PUNTO TERCERO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, que lo pruebe.

AL PUNTO CUARTO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, que lo pruebe, dado que desconoce a esta persona.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto.

AL PUNTO SEXTO: Es cierto.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto.

AL PUNTO OCTAVO: No corresponde a un hecho, sino valoraciones que realiza el litigante. Y menos puede admitirse manifestaciones como la de que "sin temor a duda contribuyeron a la causa efectiva del accidente"

AL PUNTO NOVENO. A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO . A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMI PRIMERO . A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO SEGUNDO. A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO TERCERO . A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO CUARTO . A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO QUINTO. A la empresa no le consta, que lo pruebe, dado que no conocía la existencia de esta persona.

AL PUNTO DECIMO SEXTO . No se puede admitir la manifestación valorativa del litigante, pues se trata de hechos no de realizar alegaciones anticipadas.

AL PUNTO DECIMO SEPTIMO. No se puede admitir la manifestación

valorativa del litigante, pues se trata de hechos no de realizar alegaciones anticipadas. 126

Al PUNTO DECIMO OCTAVO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con todo respeto NOS OPONEMOS a todas las pretensiones realizadas por la parte demandante mediante las cuales se quiera responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO.

En especial a la pretensión 2.3. dado que no se puede considerar a la empresa responsable sino tiene el dominio, control, vigilancia y administración del bien causante del daño, lo cual residía en el propietario y conductor conforme las alegaciones de fondo que exponemos.

Nos oponemos en razón a el conductor no involucrado en el suceso no es trabajador de RADIO TAXI AEROPUERTO ni la empresa ejercer la labor de administración y guarda del vehículo.

Nos oponemos pues que nuestra empresa no puede ser declarada responsable del suceso, que para la misma es causada por alguien que no es su subordinado, y en consecuencia las pretensiones económicas carecen de sustento alguno.

La cuantificación del *daño MORAL* es excesiva y no posee sustento probatorio que lo confirme y lo mismo acontece con el de *DAÑO EN LA SALUD* por lo cual nos oponemos. El daño moral, como es sabido, por lo general se tasa conforme tasas del Consejo de Estado y solo se admite el tope cuando la persona ha fallado, que no es el caso.

El *daño en la salud* no es procedente cuando existe daño moral, como es admitido por la Jurisprudencia.

El *daño estético* (?) no se tiene tipificado como un daño específico ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, por lo cual no es viable.

En cuando al *DAÑO MATERIAL*, de lo cual se deduce la justificación del lucro cesante en sus diversas manifestaciones y el daño emergente, no existe en el proceso documento o prueba alguna que determine que para la fecha de los hechos la

señora CASTAÑEDA devengara el salario que se dice, pues la constancia que aparece tiene fecha de agosto del 2018 y los hechos sucedieron en abril de ese mismo año.

SOLICITO se sirva, en el evento de haber presentado el demandante cuantificaciones superiores a las demostrables, se sirva el señor juez aplicar los correctivos que establece el Código General del Proceso como sanción.

Le solicito al señor Juez que se sirva declarar probados todos los hechos que constituyen una excepción y reconocerlos oficiosamente en la sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C. de P. Civil, no obstante proponemos:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LA SOCIEDAD DEMANDA NO REUNE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SUSTANCIAL PARA SER TENIDA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La demanda pretende responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO por los hechos relacionados en su libelo, según se dice en la demanda como consecuencia de la actividad peligrosa que desarrollaba el vehículo por la vía de la RESPONSABILIDAD COMUN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS de que trata el título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.

Por esta razón, bien debe tener en cuenta el demandante que no tiene prueba alguna que determine la relación o vínculo entre el conductor y la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., razón por la cual me permitiré aclararle al ilustre abogado demandante como a la Administración de Justicia, cuál es el modo de relación que se presenta entre quienes afilian sus vehículos a nuestra Empresa, con fundamento en las normas de transporte que se deben tener bien en cuenta y el giro del negocio del transporte, en tratándose del servicio público de transporte individual en vehículos TAXIS, lo cual es bien diverso a otros sistemas como el colectivo, el transporte especial o las empresas de buses, todo lo cual hace que, para el presente caso, no se pueda ligar en modo alguno a la EMPRESA con la responsabilidad de cuidado y control del rodante, lo cual en verdad sería inhumano exigirlo.

Para una idea cabal de la situación es menester tener en consideración que RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. afilia vehículos conforme lo normando por la Ley 336 de 1996, con la finalidad de que puedan ejercer la labor de transporte público terrestre individual en la modalidad de vehículos taxis, teniendo en cuenta que como es norma en nuestra Empresa los propietarios se reservan en forma expresa en el contrato de vinculación la administración exclusiva del rodante, pues sencillamente es él quien le detenta materialmente; de tal forma que conforme su soberana voluntad contrata los conductores que a bien tiene para ejercer el transporte, aspecto sobre en la cual la Empresa no tiene injerencia alguna en indicar o, por el contrario, vetar el conductor que el propietario se sirva designar según su conveniencia personal; de hacerlo, de seguro que cualquier conductor podría demandarnos por el incumplimiento de una de las cláusulas mas expeditas de la contratación.

Además, debe tenerse en cuenta que por ser de la naturaleza del servicio, la Empresa en momento alguno fija rutas o recorridos. Es decir, como es fácil entender con relación al servicio público de transporte tipo taxi, en momento alguno, o mejor aun, le queda totalmente imposible a la empresa determinar el recorrido de todos y cada uno de los taxis que se encuentran afiliados a ella. Los recorridos se determinan entre el taxista de turno que ha designado el propietario y la persona que solicita ocasionalmente el servicio en cualquiera calle de nuestra ciudad, cosa que difiere, por ejemplo, con el servicio de transporte de las empresas como los buses, bien intermunicipales o dentro de la misma ciudad, cuyas rutas se encuentran predeterminadas y son conocidos por todos.

Menos aun, y es bueno que se conozca y se tenga en consideración para el deslinde de responsabilidades, la Empresa exige y demanda o cobra, como se le quiera connotar, a los conductores los estipendios o frutos del ejercicio diario de sus labores, o lo que se conoce como "entregas", la cual es pactada directa y exclusivamente entre el propietario y el conductor que este designe. Tampoco tiene injerencia alguna la Empresa con dicho recaudo dinerario con respecto al propietario, pues no se le exige parte del mismo o comision alguna. En otras palabras, los frutos del producido del bien, son incumbencia por completo del propietario y su conductor, que al fin es su subordinado.

No son, pues, los propietarios subordinados de nuestra Empresa, ni nuestros dependientes, ni muchos menos nuestros agentes, situaciones fácticas de las cuales se puede desprender en el orden jurídico la responsabilidad en nuestra contra, como ampliamente lo ha informado la doctrina y jurisprudencia. Igual cosa se puede afirmar de los conductores.

MARTINEZ RAVE, GILBERTO, señala que “...*El perjudicado debe acreditar, para obtener éxito en sus pretensiones, no solo todos los elementos referidos a la responsabilidad civil extracontractual del dependiente (hecho, daño y nexo de causalidad entre esos dos elementos) sino además el vínculo laboral o la subordinación o dependencia entre el causante y el presunto responsable o patrono...*”(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL, TEMIS, undécima edición, Bogotá, 2003, pág. 118).

Y miradas la cuestión desde una óptica más menuda, es claro que para el momento del presunto hecho delictivo o culposo, la Empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. por la misma circunstancias que median con el propietario del vehículo que se afilia o vincula y que se dejaron ya indicadas, para esos momentos no ejercía ninguna actividad de *dirección, gobierno o control*. Y si a lo anterior le sumamos la circunstancia de que RADIO TAXI AEROPUERTO no es propietaria de los vehículos vinculados, resulta aun más dificultoso establecer y pregonar dicho nexo de gobierno, control o dirección. Por el contrario, siendo así las cosas, el propietario del bien, que contrata el conductor, que recibe los estipendios diarios o entregas, que administra el bien por ser de su propiedad, se lucra de las ganancias, posee una serie de atributos por los cuales frente a una eventualidad como esta pueda ser demandada su responsabilidad pecuniaria, dada la detentación y administración material del vehículo.

Como lo probaremos con la prueba testifical que se solicita, los contratos de vinculación entre los propietarios de los rodantes y la Empresa implica que los primeros de manera expresa dejan para sí la administración del bien, la elección de sus conductores, que son personas que se encuentran bajo su directa y personal vigilancia, control y relación de dependencia. A tal punto que todo acto de la Empresa que se inmiscuya en dicha función administradora bien podría mirarse como violación a tratativa convencional, como atrás lo indicamos. Ya se ha dicho de otrora por la doctrina y la jurisprudencia, “*el contrato es ley entre las partes*” y bien es sabido que la voluntad soberana de los interesados no se puede desconocer, so pena de recaiga en sus contra, contra quien lo intenta, las responsabilidades por su incumplimiento. El contrato es sumamente expícito respecto a la administración del rodante en cabeza del propietario. Sobre esto solo basta leer e interpretar las cláusulas allí determinadas.

Señor Juez, si revisamos el libelo de la demanda encontramos que los aspectos aquí mencionados no encuentran por parte alguna respaldo probatorio en los allegamientos documentales, o cualesquiera de los otros medios probatorios existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y antes bien, dejan entrever que sobre dichas circunstancias no existe ninguna prueba que responsabilice a la Empresa en su calidad de civilmente responsable. Ni la más mínima línea

182

argumentativa sobre la cual puedan caer nuestras razones para contradecir.

El asunto de las cargas probatorias corre pues por cuenta del demandante, quien no solo debe enunciar ni elucubrar sobre cuestiones fácticas, como lo ha hecho con suficiencia en su escrito que parece ser de libre confección, sino allegar las pruebas que así lo indiquen, no solo en el orden de fundamentar nuestra presunta responsabilidad sino en cuanto concierne a la evaluación de los perjuicios. Serán las pruebas las que determinan las resultas procesales.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CONTRACTUAL O COMERCIAL O AUN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA DE LA EXISTENCIA DEL CONDUCTOR INCULPADO.

Al revisar, señor juez (a), en forma detenida la carpeta correspondiente al vehículo mencionado, encontramos que el conductor mencionado PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS NO PRESENTABA NINGUN nexo alguno de índole comercial o laboral con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO.

Jamás de los jamases esta persona fue reportada por el propietario como conductor de su vehículo PARA LA FECHA DEL SUCESO y, por lo mismo, NUNCA se me expidió a su favor la TARJETA DE CONTROL que es el instrumento por medio del cual la administración municipal y nuestra Empresa puede establecer la existencia de dicha persona y la idoneidad para conducir dicho rodante, pues se demanda que tengo licencia de conducción correspondiente, además del cumplimiento de otras exigencias que determinan que el servicio público se preste dentro de cierto rango de seguridad, pues se sabe de dicho conductor su cedula, lugar de residencia, una foto de su rostro legible, estado civil, dirección de residencia, numero de hijos y sus nombre, nombre de esposa, estudios realizados y se le solicita dos referencias personales como elementos necesarios para expedirle por la empresa la mencionada TARJETA DE CONTROL.

La tarjeta de control es un documento reglado por vía legal. EL decreto 172 de 2001, la define, determina exigencias, obligatoriedad de portarla el conductor so pena de sanciones pecuniarias, etc. Veamos pues que sostiene la norma:

"ARTÍCULO 48. TARJETA DE CONTROL. Las empresa expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS. La empresa expedirá y refrendará la tarjeta de control, siempre que los propietarios de los vehículos acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Presentación del original de la Licencia de Tránsito*
2. *Presentar el original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente*
3. *Revisión técnico-mecánica vigente.*
4. *Tarjeta de operación vigente.*
5. *Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de vinculación.*

ARTÍCULO 50. CONTENIDO. La tarjeta de control, contendrá como mínimo, los siguientes datos:

Fotografía reciente del conductor

Número de la tarjeta

Datos personales del conductor

Grupo Sanguíneo

Datos de la empresa

Sitio de control

Letras y números correspondientes a las placas del vehículo

Firma y sello de la empresa

Número de certificado de movilización y fecha de vencimiento

Espacios para efectuar las refrendaciones durante el mes y día y firma y sello de la empresa.

Número de Orden.

PARÁGRAFO. Adicionalmente la tarjeta de control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. Con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.

ARTÍCULO 52. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las empresas remitirán trimestralmente a la autoridad de transporte competente, como mínimo la siguiente información:

- a) *Nombre y cédula del conductor, identificando con el número de placa el respectivo vehículo;*
- b) *Dirección y teléfono;*
- c) *Número de certificado judicial vigente.*

La información relacionada, alimentará el Registro Municipal de Conductores.

ARTÍCULO 53. TARIFAS. *Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."*

Este documento debe renovarse CADA DOS MESES, POR LO CUAL PIERDE SU VIGENCIA SI EN ESE TIEMPO NO SE VUELVE A PRESENTAR SOLICITUD PARA SU EXPEDICION, y mediante ella se realiza un control efectivo sobre el conductor respecto a su idoneidad y el lleno de los requisitos legales para ejercer la conducción.

De modo, señor juez, si una persona como se dijo no ha sido reportado por el propietario del rodante como su conductor, la Empresa obviamente ignora su existencia Y SIN LUGAR A DUDAS QUIEN OPERA UN VEHICULO EN TALES CONDICIONES, POR FUERA DE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY, ESTA REALIZANDO LA PIRATERIA QUE ES UNA CONDUCTA QUE DEBE CONTROLAR Y CASTIGAR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva escuchar en testimonio al Gerente administrativo de RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. CALI, EDWIN ROMERO PEÑALOZA , o quien haga sus veces en la empresa, para que depongan sobre las condiciones contractuales de vinculación del propietario del rodante con la Empresa, inexistencia de relación de subordinación, control o vigilancia con el conductor. Se localizan en la calle 52 Nro. 1B160, Cali. Explique en concreto las implicaciones jurídicas de la tarjeta de control y si se le había expedido al conductor de marras y de lo que concierne a este asunto.

2. Igualmente el interrogatorio de parte del conductor, señor BRAYAN DANIEL MONCAYO, sobre los hechos del accidente, lo mismo sobre la vinculación con la empresa, y los actos de administración que el realizaba sobre el vehículo, su cumplimiento de las exigencias legales para la conducción y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

3 Solicito se me conceda el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante, lo mismo que en los interrogatorios de parte.

DOCUMENTALES

1. Se allega constancia COPIA DEL CONTRATO DE VINCULACION DEL VEHICULO REFERENCIADO CON LA EMPRESA.

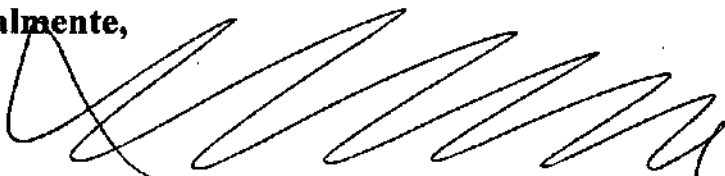
2. APORTAR OFICIO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI DONDE CERTIFICA LAS EXIGENCIAS LEGALES DEBE TENER UN VEHICULO PARA OPERAR EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN VEHICULOS TAXIS; DE QUIEN ES LA OBLIGACION DE REPORTAR A LA EMPRESA AFILIADORA LA DESIGNACION DEL CONDUCTOR Y DE DILIGENCIAS LA TARJETA DE CONTROL. QUE IMPLICACIONES TIENE EL NO PORTAR LA TARJETA DE CONTROL DE PARTE DEL CONDUCTOR Y QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DE ESTA EXIGENCIA.

3. Se allega constancia de la empresa por medio de las cuales por medio de prensa recuerda a los propietarios las obligación de renovar sus documentos como tarjeta de operaciones y tarjeta de control conforme lo demanda la ley en 6 folios.

NOTIFICACIONES

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI puede ser citado en la calle 52 Nro. 1B 160 de Cali, donde se me localiza.

Cordialmente,



MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

CEDULA NUMERO 16668880 DE CALI

T. P. NUMERO 44880 DEL C. S. J.



TAXIS TEL: **4444444**
Más cerca de usted



246
190

CONTRATO DE VINCULACION

Entre **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, la que para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
<u>Luis Hernan Monsaño Castro</u>	<u>87452489</u>
DIRECCION	TELEFONO
<u>02 27A # 91-64</u>	
E-MAIL	CELULAR
	<u>318 320 1056</u>
NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
DIRECCION	TELEFONO
E-MAIL	CELULAR

Mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece en su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y anexos: **PRIMERA. OBJETO.** - EL VINCULADO en su calidad de propietario(s) legítimo(s) y/o legítimo poseedor(es), vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta, un vehículo de las siguientes características:

PLACA: T2N650 MARCA: Kia LINEA: EKUTaxi
MODELO: 2014 # INTERNO: 16002
DE MOTOR: E3LADP129877 # DE SERIE/CHASIS: KNABE511AET656864

SEGUNDA: ADMINISTRACION DEL VEHICULO VINCULADO. - Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del vehículo vinculado recaen en forma exclusiva en cabeza del VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA, atendiendo, entre otras cosas a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001. **TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) años contado a partir de la firma del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 172 del 2001. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no más de cien días ni menos de noventa de antelación a la fecha de su vencimiento. De otro lado, serán causales de terminación del presente contratos las siguientes: a) el mutuo acuerdo entre las partes, b) El vencimiento del término pactado, c) Por el incumplimiento de parte del vinculado de alguna de las obligaciones de este contrato, que en adelante se establecerán, d) cuando el VINCULADO incurra en las siguientes conductas: 1. atenta contra la moral y las buenas costumbres, 2. contravenga el orden jurídico colombiano, 3. viole las normas de tránsito y transporte que rijan la operación de transporte, 4. desacato de los principios y valores de la EMPRESA, 5. utilice documentación falsa o adulterada, o 6. cuando incurra en cualquier acto que atente contra el buen nombre y prestigio de la EMPRESA e) en cualquier momento por decisión unilateral de la EMPRESA dada a conocer al VINCULADO con ocho días calendario de anticipación. **CUARTA: DESVINCULACION.** - En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. **QUINTA: VALOR DE LA VINCULACION.** - EL VINCULADO por concepto de vinculación se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000). Vencido este termino LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de enero de cada año calendario, según lo disponga la Junta Directiva de LA EMPRESA. Parágrafo. EL VINCULADO, que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones y/o radiolocalizador deberá cancelar el valor que LA EMPRESA señale por cada uno de esos servicios. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 del 21 de noviembre de 2003. b) Poder celebrar convenios con terceros para desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los vehículos. c) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o tenedor del vehículo vinculado, una vez se haya allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de abril de 2003 expedida por la Secretaría de Tránsito y transporte de Bogotá. d) Crear el Centro de Conciliación acatando lo dispuesto por la Ley 640 del 5 de enero de 2001 para que los vinculados y sus conductores puedan dirimir todo tipo de conflictos. e) Contratar las compañías de seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y S.O.A.T., de los vehículos vinculados. f) Podrá crear los fondos de responsabilidad de que habla el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. **SEPTIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA.** - Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y s.s. del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente, por las siguientes razones: a) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los vehículos vinculados, b) No ostenta la calidad de administradora del vehículo, como tampoco ejerce actividades de control, disposición, guarda y/o vigilancia sobre este, como elemento generador del daño. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** - Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la documentación del vehículo vinculado para la correcta prestación del servicio, así como los del(os) conductor(es) designados de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, portar los distintivos de la empresa, mantener el vehículo vinculado con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado a LA EMPRESA y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b) Mantener vigentes las pólizas de

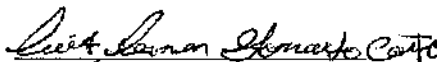
organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA u otras instituciones. i) Informar de forma oportuna a LA EMPRESA todo cambio que afecte la propiedad y/o posesión y tenencia del vehículo. j) Pagar las sumas de dinero que por el uso de sistemas de comunicaciones deba cancelarse al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones vigentes. k) Informar por escrito a LA EMPRESA todo cambio de domicilio. **NOVENA. PARAGRAFO.** El VINCULADO tiene la facultad libérrima de escoger y designar al conductor de sus preferencias, con quien podrá establecer el vínculo laboral y/o contractual que a bien tenga y sin que la EMPRESA tenga injerencia alguna en ello. Persiste si la obligación de dar cumplimiento a la **TARJETA DE CONTROL**, que deberá solicitarla el propietario VINCULADO con lo cual se entiende que se encuentra cumpliendo todas las obligaciones contractuales y en especial las que tiene por su relación con el conductor, como las atañedoras a su afiliación al sistema general de seguridad social. **DECIMA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeuden por concepto de cuotas de vinculación y para ello el presente contrato presta mérito ejecutivo. b) Las que haya pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y/o similares así como por honorarios, costos, etc. **Parágrafo para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y/o constitución en mora del VINCULADO.** **DECIMOPRIMERA. AUTORIZACION DE VINCULADO.** - Igualmente el vinculado autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo reporte y/o consultarlo en cualquier banco de datos comerciales y/o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con LA EMPRESA derivadas de este contrato, para la cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la constitución nacional. **DECIMOSEGUNDA. PAZ Y SALVO.** - El paz y salvo es el documento necesario para que EL VINCULADO pueda adelantar trámites como el cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio, etc. y es indispensable su obtención por parte de éste. De igual forma LA EMPRESA lo expedirá para acreditar las siguientes situaciones: a) Que EL VINCULADO ha cancelado a LA EMPRESA todas las obligaciones dinerarias derivadas a este contrato. b) Que EL VINCULADO a cancelado los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando EL VINCULADO haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a el y/o a LA EMPRESA por la violación de los decretos 172 de 2001 y/o 3366 de 2003. **Parágrafo.** Si LA EMPRESA expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna(s) obligación(es) por parte del VINCULADO ello no le releva de salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado. **DECIMOTERCERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.** - Dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 28 del decreto 172 de 2001 LA EMPRESA cuenta con un CENTRO DE CONCILIACION al amparo de lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **DECIMOCUARTA. COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** - LA EMPRESA cobrará por todos los servicios adicionales que de forma extra preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo que expedirá el respectivo extracto y/o facturas. **DECIMOQUINTA. INCORPORACION DE NORMAS.** - Se entienden incorporados a este contrato las siguientes normas: Ley 105 de 1995, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, Decreto 3366 de 2003, artículos 1602, 2341 a 2357 del código civil, y las demás que las sustituyan y/o modifiquen. **DECIMOSEXTA. VARIOS.** - a) Los encabezamientos de las cláusulas de este contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. b) La renuncia a exigir el cumplimiento de una cláusula por una de las partes no se pueden entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás. **DECIMOSEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones y/o comunicaciones que se deban enviar en virtud de este contrato serán recibidas por las partes así: LA EMPRESA en la Calle 52 # 1B-160 de esta ciudad y EL VINCULADO en la dirección señalada en el encabezamiento de este contrato.

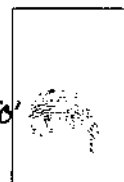
Leído y aprobado por las partes se firma en original en la ciudad de Santiago de Cali a los Diez (10) días del mes de Julio de 2014.

LA EMPRESA,

EL VINCULADO,


RADIO TAXI AEROPUERTOS S.A.
NIT. 860.531.135-4
Representante Legal


C.C. 87452489



HUELLA

OTRO SI. Dando cumplimiento al Artículo 28 del Decreto 172 de 2001, LA EMPRESA arrenda al propietario del vehículo en extracto, su costo mensual, que contiene en forma discriminada los rubros y costos cobrados o pagados por esta compañía, en el momento que el interesado lo solicite.



HUELLA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201741520100961151
Fecha: 19-12-2017
TRD: 4152.010.13.1.953.096115
Rad. Padre: 201741520100322232

248

192

Señor Abogado
Manuel Antonio Veira Gonzalez
Calle 52 No. 1B-160
L. C.

Asunto: Derecho de petición - Proceso Verbal 2017-00516

Referencia: Orfeo No. 201741520100322232

Ante la Secretaría de Movilidad de Cali se radicó bajo el Orfeo No. 201741520100322232 el derecho de petición presentado por usted, en virtud del cual solicito se diera claridad sobre la operación del servicio de transporte individual en vehículos taxis, al juez 21 civil municipal de Cali ante quien se adelanta el proceso verbal bajo la radicación No. 2017-00516.

Con relación a la primera inquietud referente a (i) las exigencias legales que debe tener un vehículo para operar el servicio público terrestre de transporte individual en vehículos taxis, me permito manifestarle que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expidió el decreto único reglamentario del sector del transporte en el libro 2 parte 2 título 1 capítulo 3, desarrolló todo lo referente al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y en el artículo 2.2.1.3.3 definió al servicio público terrestre automotor individual de pasajeros de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º.
Servicio público de transporte terrestre automotor individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
Parágrafo 1º. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.
2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del nivel básico (...)"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 201741520100961151
Fecha: 19-12-2017
TRD: 4152.010.13.1.953.096115
Rad. Padre: 201741520100322232

Por su parte en el artículo 2.2.1.3.6.1. señaló las condiciones que debían reunir los equipos que iban a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

"Artículo 2.2.1.3.6.1. Equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

Parágrafo 1°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 8°. Los vehículos destinados a la prestación del servicio en el nivel de lujo deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser de color negro con una franja lateral cuyas características serán definidas por el Ministerio de Transporte en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo.
2. Contar con Sistema de Posicionamiento Global GPS.
3. Contar con los elementos requeridos para la interacción en línea en tiempo real con la plataforma tecnológica necesaria para la prestación del servicio.
4. Contar con frenos ABS, Air Bags frontales y apoyacabezas.
5. Tener cuatro (4) puertas laterales.
6. Tener una cabina de pasajeros con capacidad para acomodar a mínimo cinco (5) personas, incluido el conductor, con un módulo de espacio por pasajero no inferior a 450 milímetros de ancho a la altura de los hombros y con el módulo de silletería de 750 milímetros.
7. Tener una bodega o espacio para el equipaje con capacidad no inferior a 0.40 metros cúbicos.
8. Tener tipo de carrocería camioneta cerrada, campero de cuatro puertas, y/o automóvil tipo sedán.
9. Poseer un motor con cilindrada igual o superior a los 1600 centímetros cúbicos o la potencia debe asegurar una relación mayor a un (1) HP SAE neto a nivel del mar, por cada veinticinco (25) kilogramos de peso bruto vehicular.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 8°. El servicio podrá prestarse con vehículos del nivel básico que cumplan las condiciones establecidas en el anterior parágrafo y en la regulación que expida el Ministerio de transporte o con un vehículo nuevo."

En cuanto a la segunda y tercera inquietud, relacionadas con (ii) la responsabilidad de reportar a la empresa afiliadora la designación del conductor y de diligenciar la tarjeta de control, y (iii) las implicaciones de no portar la tarjeta de control por parte del conductor, y el encargado de sancionar al inobservancia de esta exigencia, se tiene que los artículos 2.2.1.3.8.10. s.s. del Decreto 1079 de 2015, desarrollan todo lo concerniente a la tarjeta de control; y el artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003" establece la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Y a continuación se citan las normas mencionadas:

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La tarjeta de control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 201741520100961151

Fecha: 19-12-2017

TRD: 4152.010.13.1.953.096115

Rad. Padre: 201741520100322232

250

193

la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Afiliado el conductor al sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este la empresa de transporte expedirá la tarjeta de control.

La tarjeta de control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva tarjeta de control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la tarjeta de control (...).

Artículo 2.2.1.3.8.11. Requisitos para la expedición de la tarjeta de control. Para la expedición de la tarjeta de control deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes, así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir.

b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico, mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes;

c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias."

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la tarjeta de control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada."

Artículo 2.2.1.3.8.14. Reporte de información. Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos.

(...)

Parágrafo 2. Hasta tanto inicie operación el Sistema de Información y Registro de Conductores, los reportes de que trata el presente artículo deberán realizarse al registro municipal de conductores como mínimo una vez al mes."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741520100961151

Fecha: 19-12-2017

TRD: 4152.010.13.1.953.096115

Rad. Padre: 201741520100322232

"Artículo 1º. Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

(...)

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto

(...)

466. No portar la Tarjeta de Control."

De conformidad con las normas citadas, se tiene que la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi es la obligada a reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la tarjeta de control, y hasta tanto inicie operación del aludido registro, los reportes deberán realizarse al registro municipal de conductores en cabeza de la Secretaría de Movilidad, como mínimo una vez al mes. La empresa habilitada es la responsable de administrar todo lo relacionado con los vehículos afiliados a la misma, es decir, que es la llamada a estar atenta al cambio de conductores y el diligenciamiento de la tarjeta de control.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.1.2. del Decreto 1079 de 2011, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función, que en virtud del Decreto Municipal 566 de 2017 es el Secretario de Movilidad de Cali.

De esta manera es atendido su derecho de petición.

Atentamente,

Jose Mauricio Cadavie Bueno
JOSE MAURICIO CADAVIE BUENO
Jefe Oficina de Contravenciones SMM

Proyectó: María Ximena Salazar Arambula - Grupo Jurídico - Secretaría de Movilidad de Cali
Revisó: Romel López González - Líder Transporte Público - Secretaría de Movilidad de Cali
María del Socorro Rincón Beltrán - Profesional Especializada - Secretaría de Movilidad de Cali

... *aviso* 50 252
16 domingo 5 de Junio de 2016 194

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.



INFORMA A SUS AFILIADOS QUE:

De acuerdo al Decreto 172 de 2001, los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa deberán realizar la renovación de la tarjeta de operación, por lo cual deben presentar documentación exigida a la empresa 2 meses antes de su vencimiento.

Informamos a los conductores de los vehículos afiliados a la empresa que según el Decreto 1047 de 2014 deben presentar la documentación exigida y la seguridad social para la expedición de la tarjeta de control de forma mensual y deben portarla en lugar visible.

De conformidad con lo establecido en los art. 28, 50 y 51 de la Ley 769 de 2002, los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, deben realizar la revisión técnico-mecánica obligatoria cada año de acuerdo al calendario asignado para ello y garantizar las condiciones de seguridad de sus vehículos. Así mismo la Resolución 315 de 2013 y Resolución 378 de 2013, exigen que se realice mantenimiento preventivo a los vehículos cada 2 meses.

HYUNDAI I10 2
cupo, buen esta-
dia. 312774509
ID Web 669930

HYUNDAI I10 20
muto Atos 2011.
crédito saldo. 3
6654218. ID Web 670

KIA PICANTO

KIA PICANTO 2
2011 excelente est-
permuto hasta sin
Cel: 310403181
670696

KIA RIO 2005. Se
taxi al día, fui
\$90.000.000
669154

OPORTUNIC

HYUNDAI ATOS 2
lente estado, papele
bajando, reparado c
3175012654. ID Web 66

IIOPORTUNIC

HYUNDAI I10 2013.
aire acondicionado,
zado, excelente

2015

195

OFERTA AREA COMERCIAL

CERENTE REGIONAL y
rentes de Ventas a Cré
para Cali requiere Emp
Multinacional de Venta
Catálogo. Requisit
-Indispensable experie
en manejo de grupo de
tas por catálogo a cré
-Excelente presentación
sonal. -Excelente relac
interpersonales- lidera
-Indispensable vehículo.
resados enviar hoja de v
seleccionperfiles2014@hot
mail.com

ORTOPEDICOS FUTURO
quiere: Visitador Medico
Representante de ventas
celente presentación bu
relaciones interpersonales
experiencia laboral inter
dos traer H.V-1003 Mini
Carrera 39 #5A22 Teque
ma, 3749691 cali01@or
dicosfuturo.com

PRESTIGIOSA MULTINAC
NAL por expansión Inter
cional Contratará: Profes
nales universitarios, técni
técnicos, bachilleres
con/sin experiencia, para
áreas administración, Me
cadeo, Publicidad, relación
públicas y asesoría come
cial. Requisitos: No estar la
borando, disponibilidad in
mediata 18 a 35 años- Ofre
cemos Estabilidad laboral
capacitación para cargo ocu
par, traslados nacionales e
internacionales, ingresos su
periores \$800.000 Interesa
dos presentarse con HV Ho
tel Plaza Versailles, Av 51
Nte, #17-59 lunes-24 febrer
de 10:00 -1:00 y 3:00- 5:00
selección inmediata. Unic

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.



INFORMA A SUS AFILIADOS QUE

De acuerdo al decreto 172 de 2001, los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa deberán realizar renovación de tarjeta de operación, por lo cual deben presentar documentación exigida a la empresa 2 meses antes de su vencimiento.

Informamos a los conductores de los vehículos afiliados a la empresa que deben presentar la documentación para la expedición de la tarjeta de control y portarla en lugar visible dentro del vehículo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 003366 de 2003 y los art. 28,50 y 51 de la ley 769 de 2002, los propietarios de los vehículos afiliados a la Empresa deben realizar la revisión técnico mecánica obligatoria y preventiva cada año de acuerdo al calendario asignado para ello y garantizar las condiciones de seguridad de sus vehículos.

TAXIS

HYUNDAI ATOS 2009 Excelen
te estado, motor, lámina, recibo
taxi chatarrización
3155795924, 3176583212

HYUNDAI ATOS 2010 hermoso
excelente GANCA 220.000km.
6657992, 3205800664

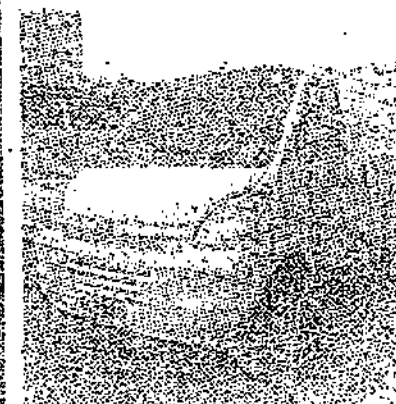
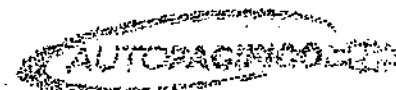
HYUNDAI ATOS 2009, único
dueño. 3147672037

HYUNDAI GYRO 2005 full gas
papeles al día, rines 6657992,
3206800664, 3013282683

HYUNDAI I10 2013 full como
nuevo, hermoso gas. 6645206,
3206800664

KIA PICANTO 2010 full equipo,
gasolina/ gas. Calle 30 #23C-
Ella de la Estación 3747201

BUSES, BUSETAS Y COLECTIVOS



CHEVROLET N 300 2011
Blanco, 41.658 kms

domingo 12 de Septiembre de 2010

CLASIFICADOS
23 035-5000

[illegible]

**RADIO TAXI
AEROPUERTO S.A.**

INFORMA A SUS AFILIADOS QUE

Compra Venta, Permiso
de Construcción
Nuevos Edificios
Credito y Fianza

Rta. Vaqueana col. 25-69
P.O. Box 801117 Cayahamba

APPROVEVE
 I suoi nuovi modelli
 con il miglior prezzo

[illegible]

COMPLAINTS
CUPOS
Late or Preedy

608111 Ext. 143 y 112
311-6274457

Aproveche

[illegible]

El Pais - Santiago de Cali, Colombia - WWW.elpais.com.co

domingo 27 de mayo de 1995

CLASIFICADOS
685-5000

CLASIFICADOS
685-5000
Centro Comercial Santiago Plaza Guadalupe
Cra 55 # 10 A 60 Cali-Valle Colombia

QUINCEAÑERO - JUVENIL
- 2 años de experiencia
- Inglés - Español - Francés
- 182 cm x 72 kg
- 04 15-08 1995

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

QUINCEAÑERO - JUVENIL
- 2 años de experiencia
- Inglés - Español - Francés
- 182 cm x 72 kg
- 04 15-08 1995

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

QUINCEAÑERO - JUVENIL
- 2 años de experiencia
- Inglés - Español - Francés
- 182 cm x 72 kg
- 04 15-08 1995

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

RADIO TAY
PARQUEEROS
- INFORMACIÓN A SUS AVIADORES QUE...

RADIO TAY
PARQUEEROS
- INFORMACIÓN A SUS AVIADORES QUE...

RADIO TAY
PARQUEEROS
- INFORMACIÓN A SUS AVIADORES QUE...

RADIO TAY
PARQUEEROS
- INFORMACIÓN A SUS AVIADORES QUE...

QUINCEAÑERO - JUVENIL
- 2 años de experiencia
- Inglés - Español - Francés
- 182 cm x 72 kg
- 04 15-08 1995

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

3790.000
3790.000

El País clasificados.elpais.com.co

domingo 23 de Febrero de 2014 25

CLASIFICADOS

El País / El País / El País

clasificados.elpais.com.co

¿Quieres vender tu vehículo?
Aprovecha el combo web desde
\$20.000 mensuales

Llama ya 685 5000 / visita nuestras oficinas o puntos de venta

RADIO TAXI
AEROPUERTO S.A.

INFORMA A SUS AFILIADOS QUE:

De acuerdo al decreto 172 de 2001, los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa deberán realizar renovación de tarjeta de operación, por lo cual deben presentar documentación exigida a la empresa 2 meses antes de su vencimiento.

Informamos a los conductores de los vehículos afiliados a la empresa que deben presentar la documentación para la expedición de la tarjeta de control y portarla en lugar visible dentro del vehículo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 903365 de 2003 y los arts. 28.50 y 51 de la ley 769 de 2002, los propietarios de los vehículos afiliados a la Empresa deben realizar la revisión técnico mecánica obligatoria y preventiva cada año de acuerdo al calendario asignado para ello y garantizar las condiciones de seguridad de sus vehículos.

TAXIS

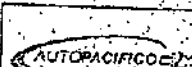
HYUNDAI ATOS 2009 Excelente estado, motor, lámpara, recibo taxi chatarrización 3155759974, 3176583212.

HYUNDAI ATOS 2010 hermoso excelente CANCA 220.000km, 6657992, 310600668.

HYUNDAI ATOS 2009 único dueño 3187577037.

HYUNDAI CYRO 2005 full gas papeles al día, rines 6657992, 310600668, 301328288.

HYUNDAI RIO 2013 full como nuevo, hermosa p.e.s. 6649268.

BUSÉS, BUSETAS
Y COLECTIVOSBUSÉS, BUSETAS
Y COLECTIVOS

NISSAN URVAN 1998 \$17.000.000 gas gasolina, AA buen estado, con recorrido 3136487157, 3122773213.

RENAULT MASTER Special 2011 Blanco full equipo, 15 pasajeros, informes 3167598579.

VOLKSWAGEN TRANSPORTER 2011, Blanco, \$67.000.000 full equipo, A.A. papeles día, con trabajo 3122574939, 3177899735.

VOLKSWAGEN TRANSPORTER 2011, Blanco pública, cojinería apto, 31.000 Kilómetros, Nueva-cita, 3104096334, 3154231976.

MOTOS Y
CUATRIMOTOS

ART 125 Dinamic 2011, 12cc, Blanco, \$3.500.000, uniducena, papeles día, como nueva, auto-mática 3165360924, 3217015359.

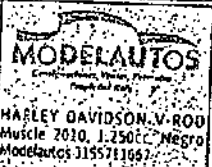
ART 125 Dinamic 2011, 125cc, Negro, \$120.000.000 Negociables 3154736394.

ART EVO 2014, 125cc, Azul, \$3.200.000, único dueño, negociable, seguro hasta octubre 3171650186, 3165280289.

ART EVO New 125-2012, Rojo Negro, \$2.200.000 papeles día, perfecto estado 3153543577.

MOTOS Y CUATRIMOTOS

ATCO MOTOCARRO 2014 Blanco, \$9.500.000 negociables, ganga, 3184074500.



HARLEY DAVIDSON V-ROD Muscle 2010, 1.250cc Negro Modelautos 3155711067.

HONDA CBF 125-2013 Barati-sima cadena papeles día, incluido transpaso 3178549720, 3217076572.

HONDA CBF 150 2010, 150cc, Negro buen estado, \$3.300.000 3148834026.

HONDA CBR Ninja 600 2005, Negro, \$15.000.000 negociables, pintura, motor, papeles Cerrito 3137140758.

HONDA ECO Deluxe 2009, 100cc, Rojo buen estado, valluna 3128461795, 3189417005.

HONDA ECO Deluxe 2005, Negro, excelente estado, 3205327068.

HONDA ECO Deluxe 2009, Plata, \$1.600.000 Único dueño, papeles día 3146182322.

HONDA ECO D-LIKE 2009, Negro, \$1.600.000 negociable, valluna 3117385748, 3163879670, 318231031.

MOTOS Y CUATRIMOTOS

YAMAHA BWS 2007, Gris Plata \$2.000.000, negociables, papeles día buen estado, valluna 3165827274.

YAMAHA BWS II 2013, Blanco, \$5.300.000, Excelente estado, 3155728934.

YAMAHA BWS II 2012, Blanco, Papeles día, excelente estado, único dueño 3146557731, 3215615116.

YAMAHA DT 2002, 125cc, Azul, \$3.500.000 hermosa azul y blanco 3165992800.

YAMAHA DT 125 2008, Dorado cadena, lámpara, rines negros, doble pístola 3187654812.

YAMAHA FAZER 2013, Rojo, \$5.300.000 placas café, uniducena, papeles día 3005151411, 3835503.

YAMAHA FINO 2013 venper-muto, señoritera, todo al día, cadena 3166101961, 6560036, 3137058355.

YAMAHA FZ Fazer 2011, 160cc, Azul, \$5.500.000 Negociables, 4.200Kms, papeles día, 3152197501.

YAMAHA FZ 16 2013, Negro, \$5.200.000 negociables, timón en aluminio, papeles día, 3152032429, 3019459.

YAMAHA RX 115 2007, 115cc, Azul, 3165992800.

VEHÍCULOS
CARGA PESADA

CHEVROLET NPR 2014 Foton, hino, produciendo \$4.900.000, inicial \$25.000.000, 3004730267, 3184023500, 3166081.

CHEVROLET MQR 2013 camión tipo furgón, documentos al día, negociables 3006092979, 3216457871.

CHEVROLET SUPERCARRY 2003, 1.000cc, Verde pública, furgón aislado, Ganga, 3104446772, 3113525698.

DAIHATSU DELTA 2006, Blanco furgón, 3187759274, 6575698, 3182545631.

DODGE 300 1980, Blanco grúa camabaja planchón con gas, \$12.000.000, Venper-muto, Negociable, Vago, 3117051904.

DODGE 600 1978, Rojo Carro-ceria estacas desarmable, Informes 3187759274, 6575698.

FORD CARGO B15 2007, 1.900cc, Blanco Público, 4 toneladas, 3154657155.

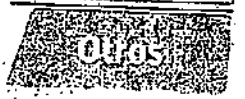
FORD 9000 1975 repotenciada 2004, diesel, papeles día, venper-muto propiedad raíz, 3045253220.

FOTON AUMAN B11010 2011, Plata estacas, para 1 tonelada, público, venper-muto, enlatada, 60301317520.

VEHÍCULOS
CARGA PESADA

MERCEDES BENZ Freightlin 2009, Amarillo doble troque, excelente estado, 3173687231, 3136128185.

NISSAN PKC 212 2004, Naranja, 220.000 kms, \$110.000.000 público, 12 toneladas 3173036200.



MOTORES DIESEL y Repues-tos Diesel, Promoción moto-res Nissan/ Cummins/ Isuzu/ Cel, 3206756690 / 3177504495 / www.syncro-motors.com

TRAILER 3 Ejes Marca Indurac modelo 2003, \$20.000.000 negociables, Informes: 3135039701.

TRAYLER SEMIRELOQUE, 13MT de largo, varios mode-los, desde \$37.000.000, negociables, Informes 3146164784, 3158741726.

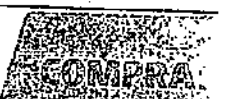
FOTON AUMAN B11010 2011, Plata estacas, para 1 tonelada, público, venper-muto, enlatada, 60301317520.

VENDO CUPO Hyundai o Jac o pasajeros. Afiliado Transmar, Cali, Buenaventura 3176351412.

VENDO MOTORREMOQUE, fibra vidio, cerrado, excelente estado, halador, \$1.800.000 Negociables: 3122068454, 3175906.

VENDO TANKAS EPI INOXIDABLE para dobletro, que 6.000 galones, Int, 3126121208.

VENDO TRAILER rando 2007, 3 ejes, carrozado, excelentes condiciones, 3168997484, 3252663.



COMPRO 005 taxis asegura-bles modelo 2009 al 2011, P-go en efectivo, 3174623049, 3966210, 3320433.

COMPRO SPARK, Spark GT o Mazda 2, modelos 2009 al 2014, para negocio, 3184665677.

CLASIFICADOS

El País / El País / El País

10-10-68

[illegible][illegible][illegible]

SEÑOR: **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
E. S. **D**

JUZ. OCTAVO C. C. CALI
OCT 9 19 11:40

REF:	RECURSO DE REPOSICION AUTO
ADMISORIO	
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN BECERRA
FERNANDEZ	
DEMANDADO:	LUIS HERNAN MONCAYO Y OTROS.
RADICACION:	760013103008-2019-00192-00

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.166.114 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 136.998 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO** propietario del vehículo de placas TZN-650, en el proceso de la referencia, y estando dentro de los términos legales para actuar, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición al auto admisorio de la presente demanda en los siguientes términos:

1. En la demanda se solicita el amparo de pobreza en escrito aparte, indicando que la demandante **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**, por medio de su apoderado, no tiene ingresos para sufragar los gastos del proceso y mucho menos el pago de la caución por las medidas cautelares solicitadas.
2. El juzgado en el auto admisorio, en el numeral quinto, **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA**, basado en los requisitos del artículo 152 del C. G. P. y por la manifestación bajo juramento de la demandante.
3. En el auto admisorio en los numerales Sexto Séptimo, Octavo y Noveno, decreta la inscripción de la demanda en los bienes relacionados de los demandados.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 152 del C. G. P.,

Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el

curso

del

proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que la demandante bajo la gravedad del juramento, expuso que cumplía con los requisitos del artículo 151 del mismo código, el cual reza:

Artículo 151. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que **no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Encuentra este apoderado la falta a la verdad por parte de la demandante puesto que si bien es cierto presento la solicitud de amparo de pobreza y además juro que estaba incapacitada para sufragar gastos procesales, es cierto igualmente, que dentro de los anexos de la demanda aporta certificación laboral, el cual es utilizado para la solicitud de los perjuicios, donde el Banco de Bogotá certifica que la señora BECERRA, ostenta la calidad de gerente de oficina Pasoancho de la ciudad de Cali con un sueldo Básico de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVESENTOS PESOS (\$ 5.323.900.) MCTE.**

En ese orden de ideas Su Señoría solicito muy respetuosamente se **REVOQUE** el auto que admite la demanda y le concede el amparo de pobreza a la demandante, en el sentido de que no se le conceda el mencionado amparo puesto que la demandante tiene los suficientes

202

recursos económicos para pagar las respectivas cauciones legales por las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Anexo a la presente fotocopia de la certificación del Banco de Bogotá, extraído de los documentos aportados en la demanda.

NOTIFICACIONES

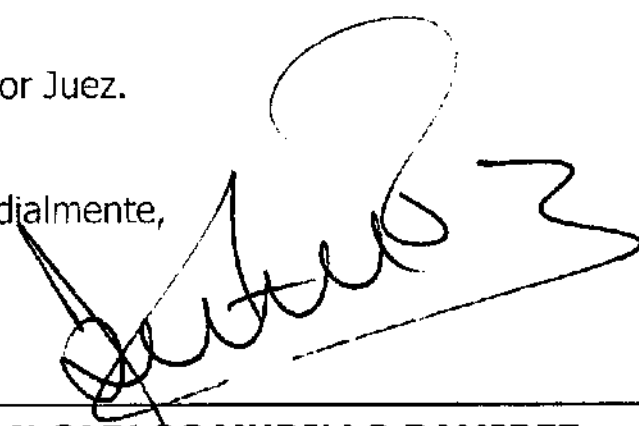
A mi poderdante como obra en el expediente.

A la suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 41 No. 6-08, Barrio Los Cambulos en Cali, Teléfono: 551 70 92/98 Celular. 3115438239, email: ajustacali.djuridico@gmail.com

Los demás sujetos procésales tal y como constan en el expediente.

Señor Juez.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. N° 72.166.114 de Barranquilla
T.P. N° 136.998 del C. S. de la J.

LA SECCION DE SALARIOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4

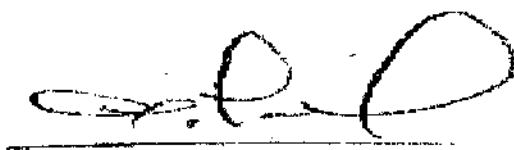
CERTIFICA

Que MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31971083, presta sus servicios a esta entidad desde el 11 de ENERO de 1994 con un contrato a término INDEFINIDO.

En la actualidad desempeña el cargo de GERENTE DE OFICINA, en el area de OF PASOANCHO , con un SUELDO BASICO de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5,323,900.00).

Se expide en CALI, a los (31) días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO(2018).

Cordialmente,



DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO
BANCO DE BOGOTA

Para cualquier consulta y confirmación del presente certificado, llamar al teléfono 8900760 EXT 52713 - 52714 e indicar el siguiente número 13-000000131093.

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO C. CIV. CALI

OCT 28/19 PM 2:13

original 206

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Demandado: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489
Radicado: 2019-00156 192

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.166.114 de Barranquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489 de Samaniego, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR**, la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR**, la demanda Ordinaria de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificaciónn realizada a mi poderdante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como **PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

Frente a los numerales descrito por el apoderado de la demandante correspondientes a los puntos 2.1 al 2.5, deberán ser demostrados puesto que existen dudas frente a lo sucedido el día en que se relaciona.

2.5.1 **PERJUICIOS MATERIALES:**

No son cierto, por cuanto se aporta a la demanda recibos por pagos en la fundacion valle del lili y el pago de arreglo de la bicicleta todo por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 212.500.00) MCTE.

2.5.1.2 **LUCRO CESANTE**

CONSOLIDADO: corresponde a la realidad por cuanto se certifica por parte de la entidad donde labora el valor del ingreso mensual.

2.5.1.2.2. **LUCRO CESANTE FUTURO**

Conforme al decreto 2644 de 1994, se deberá liquidar indemnización por perdida de capacidad laboral inferior al 50%, de acuerdo a este decreto legal. Dicho decreto registra:

"DECRETO 2644 DE NOVIEMBRE 29 DE 1994.

Se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5 % y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

Por el cual se expide la tabla única para las indemnizaciones por perdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, el numeral 2. Del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo, y los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1º **TABLA DE EQUIVALENCIAS** Se adopta la siguiente tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del manual Único de calificación de Invalidez:"

De acuerdo a esa tabla autorizada por la ley le corresponde a la víctima el pago el valor de 7 SMMLV, liquidados teniendo en cuenta el 14.71 %, lo cual correspondería en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 37.267.300.00) MCTE**, como lucro cesante futuro u no el valor que se solicita.

DECRETO 2644 DE NOVIEMBRE 29 DE 1994.

Se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5 % y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

Por el cual se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, el numeral 2. Del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo, y los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1° TABLA DE EQUIVALENCIAS

Se adopta la siguiente tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del manual Único de calificación de Invalidoz:

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN MESES BASE DE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN MESES BASE DE LIQUIDACIÓN
49	24	26	12,5
48	23,5	25	12
47	23	24	11,5
46	22,5	23	11
45	22	22	10,5
44	21,5	21	10
43	21	20	9,5
42	20,5	19	9
41	20	18	8,5
40	19,5	17	8
39	19	16	7,5
38	18,5	15	7
37	18	14	6,5
36	17,5	13	6
35	17	12	5,5
34	16,5	11	5
33	16	10	4,5
32	15,5	9	4
31	15	8	3,5
30	14,5	7	3
29	14	6	2,5
28	13,5	5	2
27	13		

Artículo 2°.- VIGENCIA

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafo de Bogota D.C. a los 29 NOV. 1994

MARIA SOL NAVIA VELASCO
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ALONSO GOMEZ DUQUE
Ministro de Salud

2.5.2 PERJUICIO MORALES

2.5.3 DAÑO A LA SALUD

2.5.4 DAÑO ESTETICO

Frente a estos perjuicios son estrictamente subjetivos de los cuales el juez se pronunciará conforme a lo demostrado en el proceso, pero desde ya me opongo a cualquier pago respecto a esto rubros por cuanto no se han demostrado ni documental y testimonial al respecto.

Pero existe la tabla para el calculo de este tipo de perjuicios y es del consejo de estado:

Protocolo para cálculo perjuicios inmateriales Consejo de
Estado acta 28 agosto 2014

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno – filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en SMMLV	100	50	35	25	15
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
GRAVEDAD DE LA LESION	Relaciones afectivas conyugales y paterno – filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al	10	5	3,5	2,5	1,5

Correspondería entonces al 20 SMMLV.

III. A LOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de consignado en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

1.1. No me consta, es una apreciación subjetiva del apoderado debata demostrarse en el proceso.

1.2. No me consta, puesto que deberá demostrarse que efectivamente el conductor realiza la maniobra peligrosa.

1.3. No me consta, es una apreciación subjetiva, por que deberá demostrase que el conductor es el causante de los hechos.

1.4. Es una simple apreciación del apoderado.

1.5. Es cierto.

1.6. Es cierto.

1.7. Es cierto.

1.8. Es una apreciación del abogado demandante, para lo cual deberá demostrarse dentro del proceso.

1.9. Es una descripción de uno de los dictámenes aportados en la demanda.

1.10. No es cierto, por cuanto en la demanda no se anexan NINGUN DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL, que certifique las lesiones descritas y mucho menos que sean permanentes. Solo se aporta el primer dictamen de medicina legal de fechas 18 de abril de 2018, No UBCALI-DSVLLC-05678-C-2018, donde determina lo siguiente: **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA, SETENTA DIAS, SECUELAS: PERTURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARACTER POR DEFINIR.....PARA DETERMINAR EL CARACTER DE LA SECUELA MEDICO LEGAL, SE REQUIERE UNA NUEVA VALORACION EN CUATRO MESES.....**

1.11. Es totalmente cierto, se aporta en la demanda la certificación respectiva.

1.12. Se desprende de la demanda y lo aprobado, que un médico particular realice dictamen de pérdida de capacidad laboral, pero no se aporta los documentos que demuestren una incapacidad de tipo permanente, entonces lo del hecho NO ES CIERTO.

1.13. Es una suposición o apreciación del abogado, por cuanto no existe una prueba documental ni testimonial de tal situación.

1.14. Es una suposición o apreciación del abogado, por cuanto no existe una prueba documental ni testimonial de tal situación.

1.15. Es algo exagerado de parte del apoderado, puesto que no se ha demostrado la existencia de cicatrices y deformaciones de la víctima, no hay un aporte documental que lo demuestre, deberá realizarlo dentro del procesos, por lo tanto, este hecho no es cierto.

1.16. No me consta, deberá probarse en el proceso.

1.17. Es un argumento netamente jurídico.

1.18. Es cierto.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones **NO** se

encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

Su señoría en el cuerpo de la demanda no se encuentra demostrado los daños, puesto que no existe la más íntima prueba de que la víctima tenga secuelas médico legales de carácter permanente, solo figura un dictamen definitivo sin las respectivas secuelas.

La excepción que se plantea es frente al hecho de que, sino existe una secuela por el accidente, no se estaría demostrando el daño como nexo del siniestro, para lo cual se hace necesario que no prospere las pretensiones solicitadas.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana crítica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

3. COMPENSACIÓN:

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

272
215

VI. OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo dispone el art. 206, inciso 3o del C G del Proceso, procedo a formular **OBJECCIÓN** del juramento estimatorio, para que se tenga en cuenta y se le dé curso al mismo.

6.4.1 PERJUICIOS MATERIALES:

No son cierto, por cuanto se aporta a la demanda recibos por pagos en la fundacion valle del lili y el pago de arreglo de la bicicleta todo por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 212.500.00) MCTE.**

6.4.2. LUCRO CESANTE

6.4.2.1 CONSOLIDADO: corresponde a la realidad por cuanto se certifica por parte de la entidad donde labora el valor del ingreso mensual.

6.4.2.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Conforme al decreto 2644 de 1994, se deberá liquidar indemnización por perdida de capacidad laboral inferior al 50%, de acuerdo a este decreto legal. Dicho decreto registra:

"DECRETO 2644 DE NOVIEMBRE 29 DE 1994.

Se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5 % y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

Por el cual se expide la tabla única para las indemnizaciones por perdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en artículo 189,

numeral 11 de la Constitución Política, el numeral 2. Del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo, y los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1º **TABLA DE EQUIVALENCIAS** Se adopta la siguiente tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del manual Único de calificación de Invalidez:"

De acuerdo a esa tabla autorizada por la ley le corresponde a la víctima el pago el valor de 7 SMMLV, liquidados teniendo en cuenta el 14.71 %, lo cual correspondería en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 37.267.300.00) MCTE**, como lucro cesante futuro u no el valor que se solicita.

17
274
217

DECRETO 2644 DE NOVIEMBRE 29 DE 1994.

Se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5 % y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

Por el cual se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, el numeral 2. Del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo, y los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993

DECRETA

Artículo 1º TABLA DE EQUIVALENCIAS

Se adopta la siguiente tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del manual Único de calificación de Invalidez:

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN MESES BASE LIQUIDACIÓN	LA PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE INDEMNIZACIÓN EN MESES BASE DE LIQUIDACIÓN
49	24	26	12,5
48	23,5	25	12
47	23	24	11,5
46	22,5	23	11
45	22	22	10,5
44	21,5	21	10
43	21	20	9,5
42	20,5	19	9
41	20	18	8,5
40	19,5	17	8
39	19	16	7,5
38	18,5	15	7
37	18	14	6,5
36	17,5	13	6
35	17	12	5,5
34	16,5	11	5
33	16	10	4,5
32	15,5	9	4
31	15	8	3,5
30	14,5	7	3
29	14	6	2,5
28	13,5	5	2
27	13		1

Artículo 2º - VIGENCIA

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafe de Bogotá D.C. a los 29 NOV. 1994

MARIA SOL NAVIA VELASCO
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ALONSO GOMEZ DUQUE
Ministro de Salud

VIII. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

a.- Interrogatorio de parte:

Citar a interrogatorio de parte, al demandante: **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ** para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

VII. ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales anexas.

VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

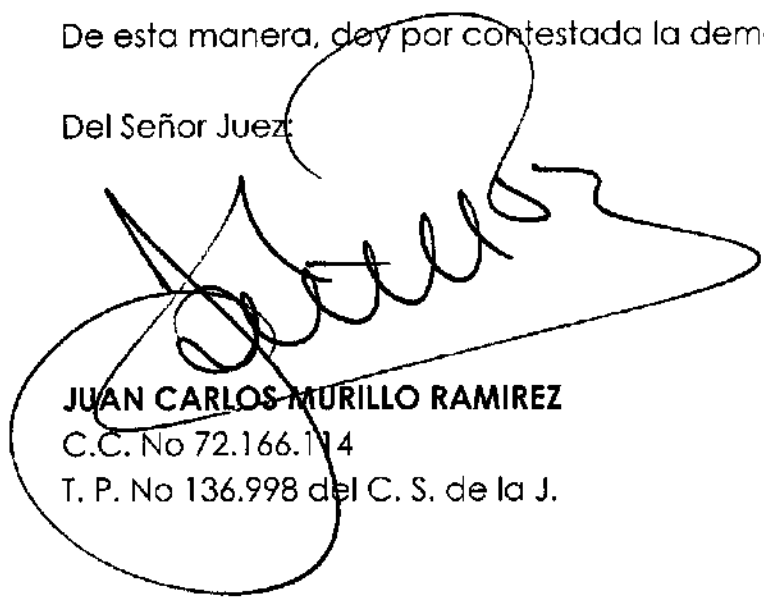
El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.)

IX. NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representado en la dirección aportada.
- 2.- El suscrito en la carrera 41 No 6-08 de Santiago de cali con correo electrónico AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demandan de la referencia.

Del Señor Juez:



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ

C.C. No 72.166.114

T. P. No 136.998 del C. S. de la J.

220

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MARÍA DEL CARMEN BECERRA
FERNANDEZ Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00192-00

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada sustituta de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicito al Despacho fijar caución mediante la póliza judicial expedida por compañía de seguros, para evitar o en su defecto levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro o de cualquier otro tipo, que se hayan solicitado en contra de la parte pasiva a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas o evitar que se practiquen las eventualmente decretadas dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual establece:

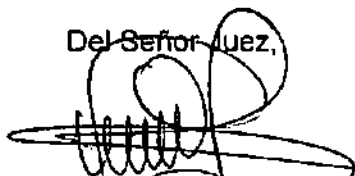
"...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad". (subrayado fuera del texto)

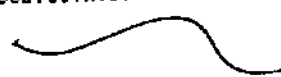
Así las cosas, solicito al Despacho que proceda a fijar la caución solicitada.

Del Señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. 1.151.948.663 de Cali
T.P. No. 269.409 del C. S. de la Jud.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI



SEP 30 '19 PM 1:40

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MARÍA DEL CARMEN BECERRA
FERNANDEZ Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00192-00

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OCT 17 '19 PM 2:54

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada sustituta de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicito al Despacho fijar caución mediante la póliza judicial expedida por compañía de seguros, para evitar o en su defecto levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro o de cualquier otro tipo, que se hayan solicitado en contra de la parte pasiva a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas o evitar que se practiquen las eventualmente decretadas dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual establece:

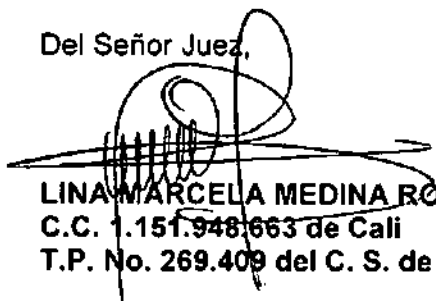
"...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad". (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, solicito al Despacho que proceda a fijar la caución solicitada.

Del Señor Juez,


LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. 1.151.948.663 de Cali
T.P. No. 269.409 del C. S. de la Jud.

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

JUZ. OCTAVO, C. CTO. CALI

OCT 25 '18 4:38

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE
MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ CONTRA COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICACIÓN: 2019-00486

192

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 209.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Sustituta Especial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente, comedidamente manifiesto que, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a presentar **CONTESTACIÓN** a la demanda promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y **LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO**, solicitando, desde ya, que el señor Juez despache favorablemente sobre las oposiciones que aquí planteo y condene en costas a quien resulta ser la parte activa en este proceso, teniendo en cuenta los argumentos que expongo en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1.1.: Es parcialmente cierto, pues del Informe Policial de Accidente de Tránsito allegado junto con la demanda, se desprende que el Accidente de se presentó el día 03 de abril de 2018, en la Carrera 100 con Calle 11. Sin embargo, no es cierto que el mismo tuviera ocurrencia a las 9:00 a.m., pues se encuentra registrado en dicho informe que el accidente se presentó a las 10:09 a.m.

No obstante, si algo pretende la parte actora con este hecho, deberá demostrarlo en virtud de la carga de las pruebas que le asiste

Frente al hecho 1.2.: La parte actora realiza múltiples manifestaciones en este hecho las cuales procedo a contestar de la siguiente forma:

- No me consta de manera directa que para el momento en el que se presentó el hecho de tránsito, la señora María del Carmen Becerra Fernández se desplazara "debidamente" por el carril derecho, pues dentro del proceso no obra prueba que acredite lo dicho por la parte demandante, sino que simplemente se aduce que se

presentó un accidente, además de tratarse de una situación completamente ajena a la entidad que represento.

- No es cierto que la demandante fue arrollada de manera intempestiva por el señor Brayan Daniel Moncayo, pues se trata de un hecho que corresponde al fondo del presente litigio determinar si este cometió una conducta culposa que conllevó a la generación de las supuestas lesiones en la demandante.

Por lo tanto, si algo pretende la parte actora demostrar con lo dicho en este punto, deberá aportar todas las pruebas conducentes y útiles al proceso, en virtud de lo establecido por el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho 1.3: Frente a que como consecuencia del accidente la señora María del Carmen Becerra sufrió lesiones, se indica que este es un asunto absolutamente ajeno a mi representada, máxime si se tiene en cuenta que ésta no tiene relación alguna con la demandante, más allá de la existente en virtud del presente proceso judicial. Este asunto deberá ser acreditado, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso.

Frente al hecho 1.4: Reitero que no me constan las lesiones sufridas por la demandante María del Carmen Becerra Fernández, así como tampoco me consta de manera directa si fue sometida a un tratamiento frente a ellas, pues se trata de un hecho ajeno a mi representada, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre aquella, quien deberá acreditar tales afirmaciones a través de los medios probatorios que consideren pertinentes.

Frente al hecho 1.5: Es cierto, del Certificado de Tradición del automotor de placas TZN-650 se desprende que el mismo es de propiedad del señor Luis Hernán Moncayo Castro.

Frente al hecho 1.6: Es cierto, de conformidad con los hechos que obran en el expediente, para la fecha del accidente el vehículo de placas TZN-650 se encontraba filiado a la empresa Radio Taxis Aeropuerto S.A.

Frente al hecho 1.7: Es cierto, que entre la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., se concertó un contrato de seguro que se encuentra documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000005007, en el que se ampara la responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo de placa TZN-650, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que en dicho contrato de seguro, si bien es cierto que mi representada se obligó a indemnizar por la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera por la utilización del vehículo de placa TZN-650, proveniente de un accidente o evento ocasionado por dicho rodante, lo cierto es que esta obligación indemnizatoria se encuentra condicionada a que se pruebe, en primer lugar, que se

LMMR 2

227

estructuró la responsabilidad civil que pretende atribuir; en segundo lugar, que los hechos hubieren ocurrido dentro de la vigencia de inoperancia del contrato de seguro. Sólo de llegarse a cumplir cada uno de los requisitos expuestos, se podría predicar la realización del riesgo asegurado. En efecto, el surgimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada se encuentra condicionada a la existencia de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la cual únicamente se entiende configurada cuando se haya proferido por un Juez de la República condena al respecto. Es evidente entonces que la existencia del contrato de seguro no significa de por sí que le asista obligación indemnizatoria de manera automática a la compañía de seguros.

En conclusión, que exista el contrato de seguro *per sé* no significa por sí solo, la afectación del amparo de los riesgos que se encuentran dentro del condicionado general y particular de la póliza que sirvió de base para la vinculación de mi representada en el caso que nos ocupa, máxime que de los documentos aportados por la parte demandante, de manera palpable evidencian la no se realizó el riesgo asegurado, pues no se encuentra acreditada la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

Frente al hecho 1.8: Dado a que el apoderado de la parte actora realiza varias manifestaciones, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas, de la siguiente manera:

- No es cierto que el conductor del vehículo de placas TZN-650, violentara una serie de normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, pues la parte actora no allegó al proceso prueba que demuestre un comportamiento reprochable por parte del conductor mencionado. Recuérdese que la demandante María del Carmen Becerra Fernández como interesada en obtener una indemnización dentro del presente proceso, cuenta con una carga probatoria activa, en virtud de lo establecido por el artículo 1757 del Código Civil en concordancia con el 167 del Código General del Proceso.
- Por último, no es cierto cuando el apoderado de la parte demandante afirma que las violaciones a la normas de tránsito mencionadas contribuyeron a la causa efectiva del accidente, puesto que tal como se indicó en el inciso anterior, (i) no hay prueba de la supuesta vulneración al Código Nacional de Tránsito, y (ii) definir cuál fue la causa efectiva del accidente, es un tema que sólo corresponde al fondo del presente litigio, en virtud de las pruebas que se alleguen al mismo.

Frente al hecho 1.9: Este hecho contiene varias manifestaciones, por lo que procedo a pronunciarlo frente a cada una de ellas de la siguiente forma:

- En primer lugar, no se acepta el uso del término siniestro, pues este tiene su origen cuando se realiza el riesgo asegurado¹, el cual para el caso que nos ocupa no se encuentra realizado, ya que no existe prueba que acredite la existencia de una responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de la parte demandada.
- En segundo lugar, tal como lo he manifestado a lo largo de este escrito, no me constan las supuestas lesiones sufridas por la demandante María del Carmen Becerra Fernández, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre él, quien deberá acreditar tales afirmaciones a través de los medios probatorios que consideren pertinentes.

Frente al hecho 1.10: No me consta de manera directa el periodo de incapacidad y las supuestas secuelas médico legales, y en general, el contenido del dictamen médico legal elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por cuanto es un documento emitido por un tercero, en el cual mi representada no tuvo intervención alguna, por lo tanto, solicito su demostración fehaciente, en virtud del principio de la carga de la prueba que le asiste a la parte actora, conforme al artículo 167 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse al Despacho que el Informe Pericial de Clínica Forense, elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no constituye una prueba idónea para acreditar los días de incapacidad de la señora María del Carmen Becerra Fernández, toda vez que este documento no da cuenta de las incapacidades laborales que son las que reflejan realmente el tiempo en el que una persona no puede desarrollar las actividades a las que se dedica, cuestión que debe ser determinada por el médico tratante de la persona².

Contrario a lo anterior, la incapacidad médico legal hace alusión a *"el tiempo necesario que se requiere para hacer entrar la parte enferma en las condiciones que constituyen la salud para lograr la reparación biológica primaria"*³ y es *"un criterio clínico con fines jurídicos, que establece un perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada."*⁴ Sumado a ello, cabe precisar que este documento tiene relevancia exclusiva en procesos penales⁵ y no tiene aplicación alguna para determinar la incapacidad laboral de una persona⁶. En este orden de ideas, se hace

¹ Artículo 1072 Código de Comercio

² Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 43.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, julio 24 de 1953. En: "Gaceta Judicial", tomo LXXV, Págs. 709-711.

⁴ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 27.

⁵ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 47.

⁶ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 14.

221

claro que la incapacidad médico legal no es un criterio que permita identificar el tiempo durante el cual una persona se ve obligada a suspender sus actividades de trabajo⁷.

Frente al hecho 1.11: No me consta de manera directa que la demandante se encontrara vinculada laboralmente con el Banco de Bogotá, desempeñando el cargo de Gerente de Oficina, devengando como salario un promedio mensual de \$5.323.900.00 M/Cte., por tratarse de un hecho que es completamente ajeno a la compañía de seguros que represento.

Si embargo, con la demanda se allegó documento elaborado por el señor Duván Eduardo Idarraga López, quien firma como el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, certificando que la señora Becerra Fernández cuenta con un contrato a término indefinido: documento en el que igualmente se indica el salario devengado hasta la fecha de elaboración del documento. Frente a lo dicho, es importante resaltar que a pesar de que existe esta certificación, la misma no se allegó junto con los comprobantes del pago de la nómina, donde se detalla con exactitud la suma percibida por la demandante.

En conclusión, se encuentra a cargo de la parte demandante, demostrar con medios idóneos el salario real devengado para la época del accidente.

Frente al hecho 1.12: No me consta que la señora María del Carmen Becerra Fernández haya presentado lesiones a causa del accidente sufriendo una pérdida de la capacidad laboral del 14.72% como lo afirma la parte actora en su escrito. Por lo tanto, deberá ser objeto de prueba lo enunciado en el presente hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el escrito que obra en el expediente, fue elaborado por un médico particular, el fisiatra José Antonio Avendaño Sinisterra, quien claramente no se encuentra autorizado para emitir este tipo de conceptos, tal como lo expone el Decreto 019 del 2012 en su artículo 142, el cual indica que las únicas entidades autorizadas para la pérdida de capacidad laboral y de invalidez son, (i) la Administradora de Riesgos Profesionales – ARP- actualmente ARL (ii) Colpensiones (iii) Instituto de Seguros Sociales (iv) la compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y (v) las entidades promotoras de salud –EPS.

Como se dijo al inicio de este argumento, se allegó dictamen, sin el mismo haber sido expedido por las entidades autorizadas por el decreto relacionado, es así entonces que me opongo a que se tenga como prueba determinante de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Becerra Fernández, por cuanto no corresponde a un documento válido por nuestro ordenamiento para definir la pérdida de la capacidad laboral.

Por lo tanto, no es de recibo lo dicho por los demandantes en este punto, por cuanto se debe demostrar fehacientemente la existencia de una pérdida de capacidad laboral, para que con eso el Juez pueda determinar el nivel y monto del perjuicio aludido. Así entonces,

⁷ Medicina Legal. Sección preguntas frecuentes. Extraído de <http://www.medicinalegal.gov.co/preguntas-frecuentes>

no pueden los actores, aportar documentos que no se encuentran autorizados por la normativa Nacional para efectos de probar una pérdida de la capacidad laboral. La Corte ha sido clara a lo largo de sus análisis, donde explica que una prueba puede ser apreciada para la determinación de cualquier tipo de perjuicio, solo si es realizada acorde a los requisitos establecidos para su validez. Por tal razón, no es suficiente con que un medio de convicción obre en el expediente para que tenga peso sobre la decisión, sino que su arribo al mismo debe ser idóneo y conforme a los eventos que expresamente determine la Ley, para el caso que nos ocupa, la calificación de la pérdida de capacidad laboral debe realizarse por una de las entidades autorizadas en el Decreto 019 del 2012, esto con el fin de garantizar los principios fundamentales de contradicción e igualdad de oportunidades⁸ entre las partes, ya que nos encontramos ante una prueba que pretende demostrar la existencia de un perjuicio.

Frente al hecho 1.13: Este hecho contiene varias manifestaciones, por lo que me pronuncio así:

- En primer lugar, se insiste en la no aceptación del uso del término "*Siniestro*", dado a que este se aplica cuando se ha realizado el riesgo asegurado, y en el caso que nos ocupa no se ha definido la existencia de una responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de los demandados.
- En segundo lugar, no me consta que a consecuencia del accidente a la señora Becerra Fernández soporte sentimientos de dolor y angustia, que conlleven a que esta no pueda desempeñar normalmente sus actividades, pues no existe prueba dentro del proceso que acredite lo dicho.

Frente al hecho 1.14: No es cierto lo dicho por la parte demandante en este punto, pues hasta la etapa en la que se encuentra el presente proceso, no se encuentra demostrado que la demandante presentara una *"considerable pérdida o alteración anatómica funcional"* que haya afectado el disfrute de las actividades que según se aduce en este hecho, realizaba normalmente. Por lo tanto, al no encontrarse demostrado en debida forma, no puede pretender la señora Becerra ser acreedora de una indemnización, tal como lo expone en este punto.

Así pues, que si algo pretende la demandante con este hecho, deberá demostrarlo en virtud de la carga probatoria que le asiste, como parte interesada en este asunto.

Frente al hecho 1.15: No me consta de manera directa lo dicho en este punto, ya que dentro del proceso no existe prueba que demuestre la generación de un daño estético en la señora María del Carmen Becerra, por lo que se encuentra a su cargo demostrar lo dicho en este punto.

⁸ CSJ Sentencia SC17117 del 15 de diciembre de 2014

Frente al hecho 1.16: No se trata de un hecho, sino de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, si algo pretende la parte actora con este punto, deberá acreditarlo con base en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho 1.17: No se trata de un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del apoderado de la parte demandante. Se precisa en este punto, que determinar si existe o no una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, corresponde únicamente al Juez como director del proceso, en virtud de las pruebas allegadas al mismo. Por lo tanto, los demandantes no pueden encargar responsabilidad al extremo pasivo, sin acreditar los elementos que la componen en el desarrollo del proceso.

Frente al hecho 1.18: Es cierto, pues tal como se desprende de los anexos de la demanda, la señora María del Carmen Becerra Fernández le otorgó poder para actuar dentro del caso de marras.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo rotunda y enfáticamente a que prosperen las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, puesto que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que el demandante pretende el pago de una indemnización sin que una obligación de esa índole hubiere nacido en cabeza de mi mandante, entre otras razones, porque en materia de indemnización de perjuicios, el daño y la cuantía del mismo deben estar plenamente comprobados, lo cual la parte actora dentro del presente caso no ha logrado acreditar.

Deseo en adición resaltar que recae en este caso sobre el demandante, el deber de acreditar los elementos esenciales para una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual; esto es, **la culpa, la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor**, pudiéndose exonerar este último ante la falta de cualquiera de estos o mediante la configuración de una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero), que de hecho pido declarar probada por este Despacho, de llegar a demostrarse durante el debate probatorio respectivo.

Ahora bien, frente a cada una de las pretensiones esgrimidas en el libelo, procedo a pronunciarme individualmente así:

Frente a la pretensión denominada 2.1: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se encuentra demostrado dentro del proceso que nos ocupa, que el comportamiento del conductor del vehículo de placas TZN-650, sea la causa efectiva para la ocurrencia del accidente, pues no existe dentro del proceso prueba que lo determine.

En este punto, es preciso que se tenga en cuenta que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, único medio de prueba sobre el que se cimienta la atribución de responsabilidad, es un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículo y sujetos involucrados, más no corresponde a un dictamen de responsabilidad. El Despacho debe tener en cuenta, que lo que se consigna en el Informe Policial de Accidente de Tránsito corresponde a una mera **hipótesis**, realizada por un Agente de Tránsito, el cual no es un testigo presencial de los hechos, razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba del presente trámite judicial.

Por lo brevemente expuesto Señor juez, solicito se niegue esta pretensión.

Frente a la pretensión denominada 2.2: Aunque esta pretensión no se encuentre dirigida en contra de mi representada, me opongo a que se declare civil y extracontractualmente responsable al señor LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, en su calidad de propietario del vehículo de placas TZN-650. Dado que para que se determine la existencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es indispensable que existan los siguientes elementos:

- 1) Debe existir un comportamiento de acción u omisión.
- 2) La acción u omisión debe conllevar a la provocación del daño
- 3) Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño, el cual generalmente se encuentra asociado con la culpabilidad.

En vista de que no se encuentran debidamente demostrados los elementos mencionados en el inciso anterior, deberá negarse esta pretensión.

Frente a la pretensión denominada 2.3: En el mismo sentido que la pretensión anterior, y sin que la misma se encuentre dirigida en contra de mi representada, me opongo a la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., pues se reitera, que en este particular para que exista una responsabilidad civil de este tipo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (a) debe existir un comportamiento de acción u omisión (b) la acción u omisión debe conllevar a la provocación del daño (c) debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño y (d) generalmente se asocia con la culpabilidad. Así entonces, que se encuentra a cargo de la parte actora probar que dentro del caso que nos ocupa, se encuentren demostrados los presupuestos aquí enunciados.

226

Por lo dicho, solicito de la manera más atenta se deniegue esta pretensión.

Frente a la pretensión 2.4: Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a mi representada, Compañía Mundial de Seguros S.A., dado a que esta pretensión carece de fundamento para llegar a ser próspera, por cuanto mi representada no tiene responsabilidad que le sea exigible para generar un pago a favor de la parte demandante por los supuestos perjuicios alegados.

En todo caso, la responsabilidad que se predica con la presente demanda, no sería solidaria tal como lo pretende el demandante, pues mi prohijada, fue vinculada en virtud de un contrato de seguro, el cual solo operará si se realiza el riesgo amparado, es decir, la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado.

En gracia de discusión, de darse por realizado el riesgo asegurado, es menester indicar que el seguro cuenta con los límites y las exclusiones que se hayan pactado con el asegurado, por lo tanto, no es posible que se condene de forma solidaria cuando solo puede responder hasta donde lo establecido en el contrato de seguro se permita.

Atendiendo lo dicho, solicito a su Despacho denegar la presente pretensión.

Frente a la pretensión 2.5: En vista de que no se encuentra demostrada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual, me opongo a que se condene a mi representada Compañía Mundial De Seguros S.A., al señor Luis Hernán Moncayo Castro y a Taxi Aeropuerto S.A., al pago de los siguientes rubros:

2.5.1. PERJUICIOS MATERIALES:

2.5.1.1.1: DAÑO EMERGENTE: Esta Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que es evidente que las demandadas no tienen obligación indemnizatoria alguna frente a los demandantes. Entendemos por Daño Emergente aquel que *"abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad (...)".*⁹ Pero no solo basta con manifestar el valor pretendido para el pago, sino que el mismo debe encontrarse soportado con los comprobantes pertinentes, entiéndase facturas, recibos de caja o afines que brinden certeza de su formación.

La demandante manifiesta un detrimento patrimonial, a causa de los traslados a las citas médicas y en fiscalía, por la suma de \$337.920.00 M/Cte., por lo que me permito indicar lo siguiente:

- Si bien es cierto, la demandante allegó copia de lo que parece ser comprobantes de pago, provenientes del parqueadero de la fundación Valle del Lili, sin embargo

⁹ CSJ, SC del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348

estos no se encuentran legibles, por lo que no logra identificarse las fechas en las que se realizaron los pagos, así como tampoco se logra identificar la persona que lo hizo, dejando sin soporte el valor solicitado por la actora.

- Por último, tampoco se encuentra dentro del proceso, prueba del gasto realizado por concepto de traslado a la fiscalía, pues no obra en el expediente recibos de caja o facturas que indiquen el pago de una suma de dinero por la prestación de un servicio de transporte, pues al no encontrarse demostrado dicha suma, no podrá acceder al Juez a esta petición por encontrarse infundada.

2.5.1.2 LUCRO CESANTE:

2.5.1.2.1 CONSOLIDADO: Me opongo a que se condene a los demandados al pago de \$12.422.430.00 M/Cte., por cuanto no se encuentra demostrado el ingreso mensual que aduce la parte demandante en este punto.

Dentro del proceso se encuentra una certificación laboral suscrita por el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, la cual no se encuentra aparejada con los comprobantes de nómina que indican el pago en la cuenta de la señora María del Carmen por una suma de \$5.323.900.00 M/Cte., que pretende demostrar el ingreso percibido por la demandante, tal como se indica en la demanda. Cabe resaltar, que en Colombia las personas naturales que cuenten con un ingreso bruto anual igual o mayor a \$46.418.000¹⁰, se encuentran obligadas a declarar renta; teniendo en cuenta el valor aducido en la certificación, la demandante está obligada a declarar renta ya que al tener un salario de \$5.323.900.00 M/Cte., se encuentra dentro del rango establecido para personas naturales que se encuentra en dicha obligación, documento que brilla por su ausencia dentro del presente proceso.

Por último, la demandante solicitó junto con la demanda amparo de pobreza manifestando que no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que se generen en el decurso del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, a pesar de certificar dentro del proceso una ganancia presunta de \$5.323.900.00 M/Cte., razón que deja sin sustento la solicitud por lucro cesante consolidado realizada.

Así entonces, solicito al Juez no acceder a la petición del Lucro Cesante Consolidado, por no encontrarse debidamente acreditado.

2.5.1.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO:

Me opongo a que se condene a los demandados, y en especial a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago de perjuicios en modalidad lucro cesante futuro, por una suma de \$197.119.27.00 M/Cte., por encontrarlo infundado ya que

¹⁰ Decreto 2442 del año 2018, Ministerio de Hacienda.

no se encuentra dentro del proceso prueba válida que permita determinar que la señora MARÍA DEL CARMEN BECERRA contaba con alguna imposibilidad para continuar con sus actividades laborales, a causa del accidente sufrido, pues la prueba aportada no constituye un documento idóneo para determinar si aquella puede seguir desempeñando labores hacia un futuro. Por tal motivo no se entiende la razón o causa que llevó a la actora solicitar el pago de la suma aducida en este inciso.

Frente a lo anterior, es importante indicar que el escrito aportado al proceso denominado como *"Dictamen por pérdida de la capacidad laboral y/o ocupacional"*, en los que se consigna una pérdida del 14.71%, no constituye un documento idóneo para acreditar la incapacidad laboral de una persona. Debe ser claro para el Despacho que si el documento que determina la pérdida de la capacidad laboral, no fue realizado por las entidades autorizadas por la ley, el mismo no constituye una prueba idónea para acreditar dicha condición. Por lo tanto, al no allegarse al proceso un dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizado por una entidad que se encuentre autorizada en el Decreto 019 de 2012, este no puede tomarse como base para la solicitud del pago por concepto de lucro cesante futuro, así que no se entiende cual es el motivo real por el que se ve la demandante con dificultad desarrollar sus actividades, generándole un detrimento en su patrimonio.

Frente a lo anterior debemos tener en cuenta las premisas básicas para que se genere un lucro cesante, así entonces que acudimos al Artículo 1614 del Código Civil Colombiano lo define de la siguiente forma: *"...la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento..."* Esto quiere decir que no se puede generar el pago del perjuicio alegado, ya que el mismo no se materializó, ante eso le queda la responsabilidad a la parte actora de probar el supuesto para que el Juez como titular del proceso acceda a ordenar el pago por el monto aducido en la demanda, de lo contrario abstenerse teniendo en cuenta la pobre actividad probatoria que se ha desarrollado dentro del caso que nos ocupa.

Se resalta que en procesos civiles como el que nos ocupa, el lucro cesante se encuentra determinado por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el cual debe ser definido por la autoridad competente. Sin embargo, la parte actora hizo caso omiso de su obligación de acreditar el supuesto perjuicio, y no aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la entidad autorizada por la ley.

Se resalta que las entidades facultadas para determinar una pérdida de la capacidad laboral son las Juntas de Calificación de Invalidez, Las Administradora de Riesgo Laborales (ARL), Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y las Compañías que asuman el riesgo de invalidez o muerte, mas no un particular. Al Respecto la Corte se

pronunció en Sentencia T- 044 del 2018, con la ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, de la siguiente forma:

"...Corresponde a la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen..."

Por tal razón, al carecer el proceso de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, no es posible que ordene el pago por parte de los demandados y en consecuencia a mi representada como entidad aseguradora.

Con base en lo expuesto en este punto, tenemos que no obra en el expediente del Despacho prueba alguna que pueda dar mérito para que se condene a los demandados, y consecuentemente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago de los perjuicios en modalidad de lucro cesante futuro, ya que al tenor de la norma procesal (Art. 167 CGP) este debe ser probado por la parte actora para determinar su configuración.

2.5.2. DAÑO MORAL:

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que es evidente que no existe responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., toda vez que no se cumplen con los presupuestos establecidos para declarar la existencia de la misma. En todo caso, debe indicarse que la solicitud de este perjuicio, debe encontrarse sujeta a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en Sentencia SC13925 – 2016 Radicación No. 2005-00174-01 con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez. Por lo tanto, para la tasación de dicho perjuicio el Juez deberá apoyar su decisión, en las pruebas allegadas y practicadas en el proceso, para efectos de determinar el grado de afectación que se haya causado a la demandante y con ello determinar si existe o no responsabilidad civil en cabeza de los demandados.

Con relación a lo dicho en el inciso anterior, la Corte Suprema de Justicia expone que para acceder al pago del perjuicio moral, este debe tasarse con base en lo siguiente:

"...la incidencia del daño "en la esfera particular de la persona"; con la afectación que le causó en "su comportamiento" y "sus sentimientos"; con la generación de "aflicción, soledad, (...) abandono e incluso (...) repudio familiar o social"; y con "las circunstancias especiales que rodearon este proceso".¹¹

¹¹ SC16690-2016, Radicación n.º 11001-31-03-008-2000-00196-01 Magistrado Ponente: Álvaro Fernando García Restrepo (10 de mayo de 2016)

728

En ese mismo sentido, en Sentencia SC5686-2018 Radicación n.º 05736 31 89 001 2004 00042 01 con ponencia de la Sra. Magistrada Margarita Cábello Blanco la Corte Suprema de Justicia, entiende por perjuicio moral lo siguiente:

"Puede sostenerse, en consecuencia, que al paso que el perjuicio moral atiende a las consecuencias extrapatrimoniales internas de la víctima, el atinente a la vida de relación busca compensar todas aquellas alteraciones extrapatrimoniales, producto de lesiones corporales, psíquicas o de bienes e intereses tutelados que terminan por afectar negativamente el desenvolvimiento vital de la víctima en su entorno".

Es por esta razón, que solicito al Señor Juez no acceder a la condena por perjuicios morales solicitada con la demanda, por encontrarse estos carentes de las pruebas que permitan definir el grado de afectación moral padecida por los demandantes. Vale recordar que nos encontramos en la jurisdicción civil, por lo tanto le corresponde al demandante ajustarse a los parámetros dispuestos por la alta corporación frente a este tipo de pretensiones.

Frente a la solicitud de indemnización por concepto de este perjuicio moral, por la suma de 100 SMLMV (\$82.811.600), a favor de la señora María del Carmen Becerra, debo manifestar que me opongo rotundamente a que se condene a mi representada y demás demandados en este proceso, al pago de la suma aludida, por cuanto no se encuentra demostrada la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de Compañía Mundial de Seguros S.A., y su asegurado. Por tal motivo, le corresponde al demandante la carga de demostrar por medio de pruebas útiles e idóneas que es acreedor de una indemnización por parte del extremo pasivo.

En gracia de discusión, de presentarse una eventual condena a cargo de los demandados, el Juez deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en virtud de que el perjuicio a indemnizar debe ser proporcional al daño sufrido, por lo que no podrá otorgársele al demandante una suma mayor a la que le corresponde proporcional al daño padecido.

Por los motivos expuestos, solicito de manera respetuosa al Despacho no acceder a lo solicitado por la parte demandante por concepto de Daño Moral.

2.5.3. DAÑO A LA SALUD:

Me opongo a que se condene a mi representada y demás demandados en este punto, al pago de diez (100) SMLMV, por concepto de daño a la salud, teniendo en cuenta que al proceso no se allegó una prueba idónea que permita demostrar una alteración en el normal desarrollo de su vida, pues se reitera, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral no fue realizado por una entidad autorizada por el Decreto 019 de 2012, por lo tanto, no define concretamente si la demandante presentó una limitación en su cuerpo a causa del accidente que motiva la presente demanda.

Es importante resaltar, que el apoderado de la parte demandante solicita el reconocimiento de este perjuicio, no obstante, esta pretensión es improcedente si se tiene en cuenta que esta no es una tipología de perjuicio que sea reconocida por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte, que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional¹² (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe referir que el Despacho bajo ninguna circunstancia puede entender que con esta solicitud se pretende el reconocimiento de cualquier otro perjuicio, pues en civil rige el principio de congruencia, que obliga al Juzgador a decidir sobre lo expresamente solicitado por las partes.

Así las cosas, solicito de la manera más comedida al Despacho no acceder a la prosperidad de la presente pretensión.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 206 del Código General del Proceso y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, presento **OBJECCIÓN** al Juramento Estimatorio de la Demanda, toda vez que como se ha venido mencionando a lo largo de este escrito, se evidencia la "ausencia" de pruebas concretas que permitan inferir que se estructuró la responsabilidad civil extracontractual que predica la parte actora frente los demandados, **LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en especial porque al momento del accidente, la señora Becerra Fernández se encontraba conduciendo una bicicleta, y por lo tanto en este caso, en el que la actividad desplegada por ambos conductores es de las denominadas peligrosas, la presunción sobre la culpa se neutraliza y por ello la parte actora tiene la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas TZN-650, hecho que no se encuentra fehacientemente acreditado.

Es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio de que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de junio de 2017. Radicación No. 2001-00108-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez.

cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

Ahora bien, en el remoto escenario en que el Despacho llegare a atribuir responsabilidad a mí prohijada por los supuestos daños padecidos por la demandante, debe tenerse en cuenta que la estimación de los perjuicios es absolutamente infundada, por las siguientes razones:

- La demandante María del Carmen Becerra Fernández, aporta una certificación laboral suscrita por el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, la cual no se encuentra aparejada con los comprobantes de nómina que indican el pago en la cuenta de la señora María del Carmen por una suma de \$5.323.900.00 M/Cte., que pretende demostrar el ingreso percibido por la demandante, tal como se indica en la demanda. Cabe resaltar, que en Colombia las personas naturales que cuenten con un ingreso bruto anual igual o mayor a \$46.418.000¹³, se encuentran obligadas a declarar renta; teniendo en cuenta el valor aducido en la certificación, la demandante está obligada a declarar renta ya que al tener un salario de \$5.323.900.00 M/Cte., se encuentra dentro del rango establecido para personas naturales que se encuentra en dicha obligación, documento que brilla por su ausencia dentro del presente proceso.

Por último, la demandante solicitó junto con la demanda amparo de pobreza manifestando que no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que se generen en el decurso del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, a pesar de certificar dentro del proceso una ganancia presunta de \$5.323.900.00 M/Cte., razón que deja sin sustento la solicitud por lucro cesante consolidado realizada.

- El porcentaje de pérdida de capacidad laboral sobre el que la parte demandante soporta el cálculo del lucro cesante no fue determinado por las entidades idóneas para tal fin: El porcentaje de pérdida de la capacidad laboral debe ser dictaminado por profesionales debidamente entrenados que conforman las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Régimen Subsidiado, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez en primera instancia y las Juntas Nacionales de Calificación de Invalidez en segunda instancia, haciendo uso del Manual Único de Calificación de Invalidez¹⁴ y a través de un trámite administrativo reglamentado para tal fin. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la persona que

¹³ Decreto 2442 del año 2018, Ministerio de Hacienda.

¹⁴ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código DG-M-RT-01-V01 Versión 01, octubre de 2010. Pág. 44

determina la pérdida de capacidad laboral de la demandante es un presunto profesional particular que no cumple las calidades establecidas por la Ley, de manera que el contenido del documento que elaboró no puede ser tenido como base para el cálculo en un presunto lucro cesante.

Con fundamento en lo anterior, objetamos la tasación excesiva e infundada que realiza la parte demandante y solicitamos al Despacho que desestime cada estimación de los perjuicios que en el Juramento se incluyen.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA PARTE DEMANDADA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante.

En el presente caso, la parte actora fundamenta todas las valoraciones de culpa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito acaecido el 03 de abril de 2018. Al respecto, es necesario poner de presente que este documento carece de valor probatorio que le ha otorgado la parte actora, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad.

Este informe aportado por la parte demandante, no es suficiente ni idónea, toda vez que el agente de tránsito que lo elaboró no fue testigo presencial del suceso, además el mismo genera una simple hipótesis, que según la Real Academia Española, se trata de una *"suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia"*, más no es determinante, por lo que este Informe Policial no tiene validez para que se atribuya responsabilidad civil a los demandados.

Igualmente, es importante reseñar que el informe policial no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. El artículo 146 de la ley 769 de 2002, contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.

Dentro del expediente no se encuentra prueba que demuestre la realización del procedimiento indicado en el inciso anterior, por lo que no podrá tener validez el informe allegado.

La competencia frente a pronunciamiento de responsabilidad no recae sobre las autoridades, así como la realización de los conceptos técnicos de responsabilidad se encuentran sujetos a unos procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad de los demandados sobre este tipo de informe carece de legalidad.

En consecuencia, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba. Es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, la presente acción carece de elementos de convicción suficientes que lleven al señor Juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del asegurado.

Por lo dicho, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

- **EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA.**

Se formula esta excepción, pues el conductor del vehículo de placas TZN-650 y la señora María del Carmen Becerra como conductora de la bicicleta, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa de las aquí demandadas, conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al considerar que en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren en el desarrollo o ejercicio de ellas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada y no a la luz del Artículo 2356 del Código Civil.

Consecuentemente, no es cierto y tampoco se encuentra acreditado de manera fehaciente, que el conductor del vehículo de placa TZN-650, haya obrado con culpa y que

con su actuar, haya ocasionado el supuesto perjuicio por el que hoy pretende ser indemnizada la señora Becerra.

Según los documentos que obran en el expediente, al momento del suceso acaecido el 03 de abril de 2018, la actividad desplegada por los conductores involucrados en el mismo, es de las denominadas actividades peligrosas, y por tal motivo, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de acreditarla, como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada. Es decir, que no se tiene en cuenta el artículo 2356 del C.C., que se fundamenta en la responsabilidad presunta. Lo anterior se materializa en la siguiente sentencia, en la que la Corte confirmó el fallo citando apartes de la sentencia impugnada, proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca:

*"Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 ibídem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual."*¹⁵

En otra sentencia, la Corte Suprema de Justicia confirmó los argumentos expuestos por el Tribunal Superior de Armenia, aplicando el régimen de la culpa probada, por el hecho de tratarse de concurrencia de actividades peligrosas, así:

*"La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 de Código Civil sino el 2341 de culpa probada."*¹⁶

Adicionalmente, la Corte Suprema, siguiendo la misma línea argumentativa, señala que la "...actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva."¹⁷ Entonces en este caso, para que pueda declararse el nacimiento de una responsabilidad en cabeza de los demandados Luis

¹⁵Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

¹⁶Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

¹⁷Sentencia 3001 del 31 de enero de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena

27

Hernán Moncayo Castro, Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., no basta con la simple formulación del cargo en su contra; **la carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas**, pruebas que hasta la fecha son insuficientes para pretender atribuir responsabilidad a los demandados en el caso de marras.

Siendo inexistente prueba de la responsabilidad civil que pretende endilgarse los demandados, tampoco puede imponérseles obligación indemnizatoria de ningún tipo.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Porongo esta excepción, dado a que las pretensiones contenidas en el escrito de demanda carecen de fundamentos, especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de mi prohilada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y los otros demandados, ya que como se ha indicado en reiteradas ocasiones dentro de esta contestación, en la esfera de la responsabilidad civil implorada no se constituyen los elementos necesarios para que la misma sea predicada, pues en el caso que nos ocupa, de haberse presentado algún tipo de perjuicio, este se deriva de hechos en los que no tuvo injerencia alguna la parte demandada, y por ende, como a ésta se le trata de endilgar una responsabilidad Civil Extracontractual, hay que señalar que es inexistente nexo alguno de causalidad que permita edificar semejante cargo.

Es necesario entonces, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica que ésta haya cometido culpa y como consecuencia de su actuar sobrevengan unos perjuicios a los demandantes, es decir que se requiere los siguientes elementos indispensables:

1. La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
2. El nexo causal, es la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos ocasionó el perjuicio tangible. **Es importante tener en cuenta, que se trata de un elemento que le compete demostrar al demandante.**
3. Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable.

Así las cosas, corresponde a la demandante, comprobar la existencia de los elementos mencionados en el inciso anterior, para que se permita endilgar responsabilidad civil de

tipo extracontractual en cabeza de los demandados. Por lo tanto, como quiera que la parte actora no logró establecer los supuestos necesarios para predicar la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, **es necesario recalcar que tampoco consigue concretar la existencia de un vínculo**, con las características necesarias, que ate el actuar de los demandados, y especialmente de mi representada, con los supuestos perjuicios alegados por la parte actora.

Para el caso que nos ocupa, es importante reiterar que el vehículo de placa TZN-650, no presentó un actuar que influyera en la ocurrencia del hecho de tránsito que dio origen a la presente demanda, pues la señora María del Carmen Becerra no aporta una prueba idónea que fundamenten los hechos de la demanda y apoyen sus pretensiones, dado a que teniendo en cuenta lo dicho en el punto anterior, el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no constituye prueba que establezca la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados y especialmente de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Con base en lo anterior, es necesario concluir que la parte actora no logra demostrar la existencia del vínculo característico que requiere para su configuración la Responsabilidad Civil, debido a la carente demostración de un actuar determinante por parte de los demandados ante el perfeccionamiento del perjuicio del cual se exige su reparación.

En efecto, la acreditación del vínculo entre el actuar del demandado y los perjuicios que alude haber padecido la actora, deben reunir determinadas condiciones, luego no es suficiente con una hipotética ligazón abstracta.

Sobre estas condiciones se ha referido la Corte Suprema de Justicia, que dijo en el 2002 que:

"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros únicamente cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento (...)"

Así las cosas, es necesario concluir que la inexistencia del vínculo requerido para que surja una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, genera la absolución de la entidad demandada.

Solicitó al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019.

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en el contrato de seguro, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador y que se encuentren por fuera del objeto de cobertura. En este punto es preciso señalar que el amparo del contrato de seguro, consignado en las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que es la que podría operar en el caso particular, fue estipulado en los siguientes términos:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

De lo anterior se infiere, que es necesario que se estructure responsabilidad civil extracontractual en cabeza del demandado asegurado por mi prohijada, para que el contrato de seguro pueda operar. Sin embargo, dentro del proceso no se ha demostrado que la causa efectiva del accidente de tránsito acaecido el 03 de abril de 2018, se diera por causa de un actuar del conductor del vehículo asegurado, así como tampoco se ha establecido que dicho comportamiento se encuentre enmarcado dentro de los amparos establecidos por el contrato de seguro aquí relacionado. Lo dicho significa que no se ha realizado el riesgo asegurado, requisito indispensable para que opere el contrato de seguro, dado a que su realización no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.

Es importante recordar que para que se pueda endilgar responsabilidad civil extracontractual en cabeza de una persona sea natural o jurídica, el demandante deberá demostrar los siguientes presupuestos:

1. La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
2. El nexo causal, es la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos ocasionó el perjuicio tangible. **Es importante tener en cuenta, que se trata de un elemento que le compete demostrar al demandante.**

3. Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable.

En virtud de lo dicho, al no encontrarse los tres presupuesto nombrados anteriormente, no podrá declararse la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, encontrándonos frente a la no realización del riesgo asegurado por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000005007. Es necesario traer a colación, lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia, ya que indica que para que exista una obligación indemnizatoria por parte de la compañía aseguradora, derivada de un contrato de seguro, es requisito indispensable la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato de seguro:

"...Una de las características de este tipo de seguro es <<la materialización de u perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa>>¹⁸.

Así entonces y como quiera que la responsabilidad de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se encuentra delimitada estrictamente por el amparo que otorgó, tal como se acaba de ilustrar, y como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro, que enmarca las obligaciones que contrajo, se concluye que como la parte actora no lograr acreditar de manera fehaciente la responsabilidad que pretende atribuir al asegurado, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo la póliza de seguro utilizada como fundamento de la presente demanda, ya que no existe responsabilidad alguna en cabeza del mismo, que haya originado algún perjuicio a los demandantes.

Por lo dicho, solicito comedidamente al Despacho tener como probada la presente excepción.

- **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019, QUE ENMARCA LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación No. 05001-31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

En gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, cabe mencionar que en el remoto evento de que prosperaran una o algunas de las pretensiones del libelo, se destaca que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, tomada por Radio Taxi Aeropuerto S.A., mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa TZN-650, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019, se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc., de manera que exclusivamente son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, incluso y sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de responsabilidad, que pido declarar en el fallo.

Téngase en cuenta que expresamente en la póliza se estipuló el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para hechos amparados por el contrato y en este punto impera el precepto del Art. 1079 del C.Co., conforme al cual el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el Art. 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Ahora bien, es importante señalar que el amparo de responsabilidad civil extracontractual, fue estipulado en las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, en los siguientes términos:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

En la póliza de responsabilidad civil No. 2000005007 mencionada, se establecieron los siguientes límites a la cobertura del seguro:

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMLV	10% máximo 2 SMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMLV	
AMPARO PATRONAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TZN650
MARCA: KIA
MODELO: 2014
NUMERO DE MOTOR: GJLADP139877
CLASE: TAXI

Lo anterior significa que el Juzgador deberá ajustarse a los valores aducidos para cada tipo de amparo, y al encontrarnos en un caso que afecta una supuesta existencia de responsabilidad civil extracontractual, en caso de una eventual condena, sólo podrá limitarse al valor detallado en el contrato de seguro No. 2000005007.

Es necesario recordar, que además de encontrarse el Juez sujeto a los límites establecidos en el contrato de seguro, debe tener en cuenta la operancia del mismo, ya que como se ha dicho a lo largo de este escrito, no podrá el demandante solicitar el amparo descrito en la póliza de responsabilidad civil No. 2000005007. En todo caso, es imprescindible destacar que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a las condiciones de la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la demostración (por parte del beneficiario) del perjuicio alegado y su cuantía, siempre y cuando no se configure una causal legal o convencional de inoperancia del contrato de seguro.

Así debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la información pactada en la carátula de la Póliza, el amparo de *"lesiones o muerte a 1 persona"*, está sujeto a un límite de suma asegurada de 80 SMLMV, valores que delimitan el valor máximo que podrá ser asumido por la aseguradora. Se aclara que esa suma se encuentra sujeta al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que se encontraba para la fecha de ocurrencia del accidente.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019.**

Se propone ésta excepción, toda vez que en las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

"(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado." (Negrillas propias)

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e

LMMR 24

234

incorpora en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura.

En consecuencia, de hallarse configurada, según la prueba recaudada, al menos una de las exclusiones consignadas en las condiciones generales o particulares de la póliza, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

• **EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES**

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia de los contratos de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su Art. 1079 establece que "... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.".

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

La póliza utilizada como fundamento contractual de la convocatoria, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, la vigencia, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación

sustancial, que sirve de base para la demanda, al contenido de las condiciones de la póliza.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada ésta excepción.

• **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, declarar probada esta excepción.

• **GENÉRICA O INNOMINADA Y LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO CAUSAL.**

Solicito a la Honorable Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo mi procurada y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación que se pretende endilgar y, que como se adujo, es a todas luces es inexistente. Así mismo pido declarar las excepciones derivadas del negocio causal.

HERRERA
PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder original a mí conferido que ya obra en el Despacho.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Póliza de seguro por responsabilidad civil extracontractual No 2000005007 y su condicionado general.

TESTIMONIAL

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de la Dra. **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali, quien puede ser citada en la calle 4 No. 75-71, apto. 504 de la ciudad de Cali, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por mi mandante, y especialmente, para que declare sobre las

condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora que represento, deponga sobre los trámites que realizaron al interior de la compañía, cuando el actor elevó solicitud de pago de la indemnización y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

OPOSICIÓN AL DECRETO DEL AMPARO DE POBREZA

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial, la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de las cosas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos que se deriven de la actuación procesal.

A pesar de lo dicho en el inciso que antecede, la parte actora solicitó el amparo de pobreza, que a su vez fue decretado por el Despacho; no obstante, dentro del proceso obra una certificación laboral, en la cual se indica que la señora Becerra Fernández devengaba un salario mensual de \$5'323.900.00 M/Cte., por presuntamente desempeñar el cargo de Gerente de Oficina en la sucursal de Pasoancho de la ciudad de Cali. De ser cierto lo establecido en la certificación aludida, la demandante cuenta con los recursos suficientes para poder sufragar los gastos que se deriven de las acciones ejercidas en el desarrollo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente denegar la solicitud de Amparo de Pobreza a favor de la parte demandante.

FRENTE AL SUPUESTO DICTAMEN AORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE DENOMINADO "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL"

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte actora aporta un documento que pretende hacer valer de un supuesto dictamen para acreditar la presunta pérdida de capacidad laboral de la señora Becerra Fernández. No obstante, es menester resaltar que la pérdida de la capacidad laboral debe ser dictaminada por profesionales debidamente entrenados que conforman las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Régimen Subsidiado, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez en primera instancia y las Juntas Nacionales de Calificación de Invalidez en segunda instancia, haciendo uso del Manual Único de Calificación de Invalidez¹⁹ y a través de un trámite administrativo reglamentado para tal fin²⁰. Sin embargo, el mismo fue realizado por el señor José Antonio Avendaño Sinisterra, quien se identifica como Médico Fisiatra.

¹⁹ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código DG-M-RT-01-V01 Versión 01, octubre de 2010. Pág. 44

²⁰ Decreto 019 de 2012

Por lo anterior, este documento no es idóneo para determinar la existencia de una pérdida de la capacidad laboral, por lo que el Despacho debe proceder a rechazar el decreto de la prueba referida.

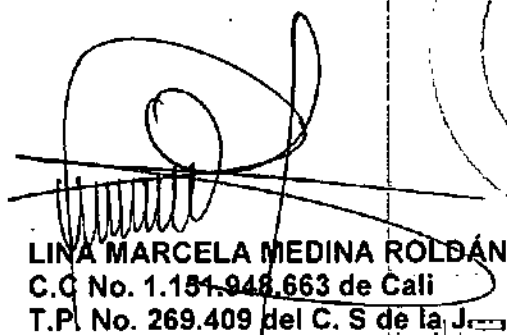
INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho a cada uno de los demandantes, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos objeto de la presente demanda.

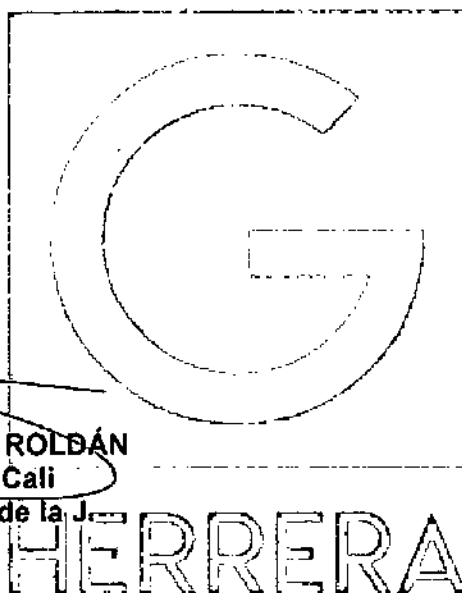
NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 22N No. 6AN-24, Santiago de Cali.
- El suscrito las recibirá en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, Of. 212, Centro Empresarial Chipichape, Santiago de Cali.

Cordialmente,



LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C No. 1.151.948.663 de Cali
T.P. No. 269.409 del C. S de la J.





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 48 - 24 PISO 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2755600 FAX 2851228 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

FOLIA No. 1

No. PÓLIZA	2000005007	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	PÓLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/10/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE	01/01/2018	VIGENCIA HASTA	01/01/2019	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	01/01/2018
0:00 Horas		0:00 Horas				0:00 Horas	01/01/2019
TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.				No IDENTIDAD	860531135	
DIRECCIÓN	AC. 9 # 50 - 15				TELÉFONO	4202600	
	CIUDAD: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL				No IDENTIDAD	860531135	
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHÍCULOS				TELÉFONO	860531135	
DIRECCIÓN	CIUDAD: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL				No IDENTIDAD		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				TELÉFONO		
DIRECCIÓN	CIUDAD:						

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMLV	20% mínimo 2 SMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: T2N650
MARCA: KIA
MODELO: 2014
NÚMERO DE MOTOR: G8LADP129877
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	31/01/2018

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DELIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 074 DE 2006 SUPERINTENDENCIA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1048 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACOPIADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA PRODUCCIÓN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ENTREGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN SU CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CAPATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE ME TENDRÉ A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ASÍ, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. -

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

REGLADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA Y PAUSA - JAF



seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 88 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ

TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGURDSAMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P-06 - CSUSBR0000000014

HOJA No. 1

No. PÓLIZA	2000005007	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	PÓLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/10/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas del	01/01/2018	0:00 Horas del	01/01/2019	365		0:00 Horas del	01/01/2018
							01/01/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA [®] LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO



tu compañía siempre

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICÓTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.



tu compañía siempre

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES



tu compañía siempre

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. ®

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.



tu compañía siempre

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



tu compañía siempre

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL



tu compañía siempre

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



tu compañía siempre

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO. EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.



tu compañía siempre

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1062861

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16668880** y la tarjeta de abogado (a) No. **44880**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

244323

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1062422

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72166114 y la tarjeta profesional No. 136998

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C.,
(2019)

DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

245

República de Colombia

Rama Judicial

Sala Jurisdiccional
DisciplinariaCERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOSLA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1062913

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LINA MARCELA MEDINA ROLDAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1151948663 y la tarjeta profesional No. 269409

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C.
(2019)

DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
PROCESO VERBAL
ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

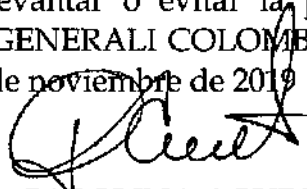
DEMANDADOS	LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO Y RADIO TAXI AEROPUERTO SA
PROVIDENCIA NOTIFICADA	AUTO ADMISORIO #674 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 (FOLIOS 130 -131).
FECHA ENTREGA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA NOTIFICACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
3 DÍAS PARA RETIRAR EL TRASLADO	1, 4 Y 7 DE OCTUBRE DE 2019
20 DÍAS PARA CONTESTAR Y EXCEPCIONAR	8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE; 1, 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Nota. No se corre término los días 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE; 5, 6, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27, 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2019. (Sábados, domingos y festivo). SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2019 NO CORREN LOS TÉRMINOS POR JORNADA DE PARO ESTATAL DONDE SE IMPIDIÓ EL ACCESO AL EDIFICIO.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA

RAD. 2019-00192-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se solicita prestar caución con el fin de levantar o evitar la práctica de medidas cautelares decretadas en contra de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA. Sírvasse proveer. Cali, 22 de noviembre de 2019
La secretaria,



DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00192-00

1.- Presenta la apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA escrito donde solicita, se le fije caución con el fin de levantar o evitar la práctica de medidas cautelares decretadas en contra de la entidad que representa.

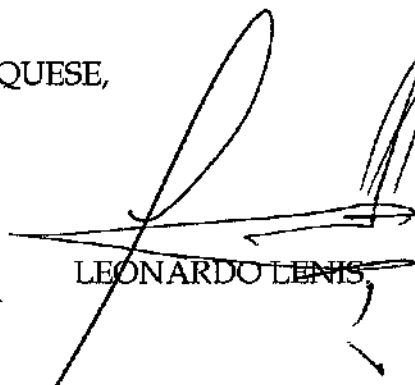
2.- Para resolver, se revisa el Artículo 590 del Código General del Proceso cuando ordena: *"Medidas cautelares en procesos declarativos.....El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla..."*

3.- Por lo tanto, y por ser procedente la petición, se accederá a ella, y el Juzgado,

RESUELVE:

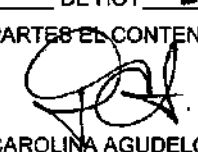
PRESTE CAUCIÓN la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, por la suma de \$390.502.677 m/cte, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS

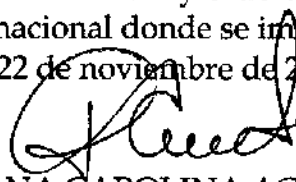
eda/

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>B2</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para presentar la contestación de la demanda por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA venció el 25 de octubre de 2019 y se presentó contestación con objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito. Para los demandados LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO Y RADIO TAXI AEROPUERTO SA venció el 6 de noviembre de 2019 y se presentaron escritos de la siguiente manera: LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO con recurso de reposición contra el auto admisorio, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Y RADIO TAXI AEROPUERTO SA con excepciones de mérito. Se deja constancia que no corre el término los días 2 y 3 de octubre de 2019 debido a que Asonal Judicial convocó paro nacional donde se impidió el acceso al edificio.

Sírvase proveer. Cali, 22 de noviembre de 2019

La secretaria,



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00192-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda presentado en término por el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO con recurso de reposición contra el auto admisorio, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ para actuar en nombre y representación del demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

TERCERO. GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda presentado por RADIO TAXI AEROPUERTO con excepciones de mérito.

CUARTO. RECONOCER personería al Doctor MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ para actuar en nombre y representación de los demandados RADIO TAXI AEROPUERTO SA en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

QUINTO. GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA con objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA ROLDAN para actuar en nombre y representación de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en los términos y para los fines expresados en el poder de sustitución otorgado.

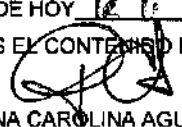
SÉPTIMO. A las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuestas; se les dará trámite una vez se notifiquen los llamados en garantía.

OCTAVO. DE CONFORMIDAD con los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, al recurso de reposición interpuesto se dará trámite conforme el Artículo 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIZ.

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>182</u>	DE HOY <u>12 DE NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE TRASLADO:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, queda a disposición de las partes por el término de Tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso; en concordancia con los Artículos 110 de la misma norma.

RADICACIÓN. 2019-00192-00

Se fija en lista de traslado 044 de fecha, 26 de Noviembre/2019, a las 8:00 A.M.

La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a: 26/11/2019

TRASLADO No. 044

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820190019200	Verbal	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. - Recurso de Reposición.	25/11/2019	249	1

Numero de registros: 1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 26/11/2019 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

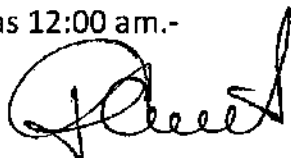

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Secretario

250

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que el día 22 de noviembre de 2019 los Despachos Judiciales se cerraron al medio día por orden del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo #CJSVAA19-108 donde se ordenó el cierre extraordinario, lo anterior para la justificación de autos con fecha 22 de noviembre de 2019 por cuanto, se laboró hasta las 12:00 am.-



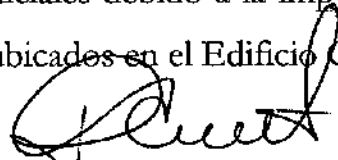
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

SECRETARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales debido a la imposibilidad material de ingresar a los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya, debido al Paro Nacional.



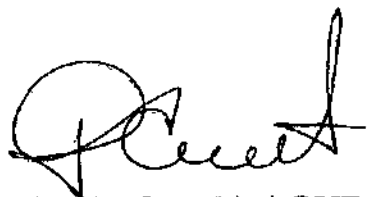
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019.

Se deja constancia que el día 4 de diciembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales debido a la imposibilidad material de ingresar a los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya, debido al Paro Nacional.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

JUZ.OCTAVO.C.CTO.CALI
NOV 29 '19 PM 1:08

Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8
AV 6A N 28 N 23 CALI VALLE

Ref.: Proceso: *Verbal Sumario*
Demandante: *MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ*
 LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS
Demandado:

Expediente: 03-0082019-0192-00

En atención a su oficio No. 3024 del 2 de Septiembre de 2019, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Septiembre de 2019, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: TZN650 se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	TZN650
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	KNABE511AET656864
Serie:	
Motor:	G3LADP129877
Propietario:	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO
Documento de identificación:	87452489

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

Cordialmente.

~~XXXXXXXXXXXX~~

www.serviciosdetransito.com

www.serviciosdeatrasno.com
SABIELLA SALAZAR TORO
Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.
Call: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal: CDAV: Calle 90 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000



Señores
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

DEC 5'19 PM 4:51

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MARÍA DEL CARMEN BECERRA CONTRA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS RADICADO: 2019-00192

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada especial sustituta de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, por medio del Auto notificado por estados el 26 de noviembre de 2019, me permito aportar la póliza atendiendo lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

- Póliza 02-4-1101000072

ANEXOS

(1 folio)

Del Señor Juez,


HERRERA

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. No. 1.151.948.663 de Cali
T.P. No. 269.409 del C. S. de la Jud.

256

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL OFICINA NEGOCIOS ESPECIALES	COD SUC 2	NO.PÓLIZA 02-41-101000072	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 05 12 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 05 12 2019 00:00

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.037.013-6
DIRECCIÓN CALLE 33 NO 6B-24	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO MARIA DEL CARMEN BECERRA CC 31.971.083	TELÉFONO 2855600

APODERADO

APODERADO MEDINA ROLDAN, LINA MARCELA	IDENTIFICACIÓN CC: 1151.948.663
DIRECCIÓN AV 6 A BIS NRO 35N - 100 OFC 212 CENTRO EMPRESARIAL HIPICH BOGOTA, D.C.	TELÉFONO 6594075

PROCESO

DEMANDADO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN BECERRA CC 31.971.083
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	CLASE DE PROCESO VERBAL NUMERO DE RADICADO 76-001-31-03-008-2019-00192-00

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT C INC 4 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE O LA EMNIZACION DE LOS PERJUICIOS
CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO \$ *****390,502,677.00		VALOR ASEGURADO EN LETRAS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.					
VALOR PRIMA \$ ***7,810,053.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00		VALOR IVA \$ ***1,484,385.00		TOTAL A PAGAR \$ *****9,296,838.00	
INTERMEDIARIO				COASEGURO CEDIDO			
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO		
RECTA	4013	100.00					

PLAN DE PAGO CONTADO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

02-41-101000072

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

JOHANACIPAMOCHA

DTE: MARÍA DEL CARMEN BECERRA Y OTROS Vs COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS RAD: 2019-00192

GHA Lina Marcela Medina Roldán <lmedina@gha.com.co>

Jue 05/12/2019 16:44

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (680 KB)

POLIZA_2_41_101000072.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aportar memorial y póliza, con el fin de dar alcance al requerimiento del Despacho realizado mediante auto notificado el 26 de noviembre del año en curso, cumpliendo con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Manifiesto que el original de este memorial y de esta póliza les llegará al Despacho en físico a más tardar el día de mañana.

Memorial y póliza (2 folios)

Por favor acusar recibo, gracias.

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

258



POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL OFICINA NEGOCIOS ESPECIALES	COD SUC 2	NO. PÓLIZA 02-41-101000072	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 05 12 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 05 12 2019 00:00

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.037.013-6
DIRECCIÓN CALLE 33 NO 6B-24	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO MARIA DEL CARMEN BECERRA CC 31.971.083	TELÉFONO 2855600

APODERADO

APODERADO MEDINA ROLDAN, LINA MARCELA	IDENTIFICACIÓN C.C: 1151.948.663
DIRECCIÓN AV 5 A BIS NRO 35N - 100 OFC 212 CENTRO EMPRESARIAL HIPICH BOGOTA, D.C.	TELÉFONO 6594075

PROCESO

DEMANDADO COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN BECERRA CC 31.971.083
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	CLASE DE PROCESO VERBAL NUMERO DE RADIOADO 76-001-31-03-008-2019-00192-00

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUX.1 LIT C INC 4 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE O LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO \$ *****390,502,677.00		VALOR ASEGURADO EN LETRAS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.					
VALOR PRIMA \$ ***7,810,053.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00		VALOR IVA \$ ***1,484,385.00		TOTAL A PAGAR \$ *****9,296,938.00	
NOMBRE INTERMEDIARIO		CLAVE		%PART.		COASEGURO CEDIDO	
DIRECTA		4013		100.00		NOMBRE COMPAÑIA	
						%PART.	
						VALOR ASEGURADO	

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

02-41-101000072

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samudio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2188977

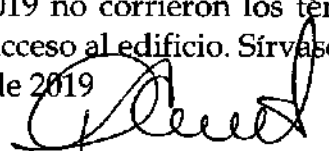
JOHANACIPAMOCHA

VIGILADO

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la caución solicitada a folio 247. El término para allegarla venció el 5 de diciembre de 2019 a las 5:00 pm y fue aportada. SE deja constancia que los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no corrieron los términos por jornada de paro estatal donde se impidió el acceso al edificio. Sirvase Proveer.

Cali, 9 de diciembre de 2019

La secretaria,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #1036

Verbal vs Luis Hernando Moncayo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00192-00

1.- Presenta la apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, la póliza #02-41-101000072 para dar cumplimiento al auto obrante a folio 247.

2.- Por lo anterior, y como quiera que se dio cumplimiento al ordenamiento del Artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada a folios 130 y 131 para esta entidad, y el Juzgado,

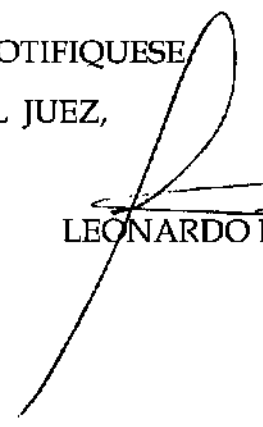
RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la caución prestada por la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA representada en la póliza judicial #02-41-101000072 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de \$395.502.677,00 ordenada a folio 247, que antecede.

SEGUNDO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el establecimiento de comercio del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, decretada mediante oficio #3027 del 2 de septiembre de 2019 (folio 135).

NOTIFIQUESE

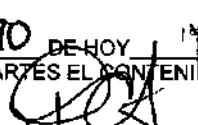
EL JUEZ,


LEONARDO LENIS

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 190 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019
Oficio No. 4534. 2019-0192-00

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

REFERENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PROPUESTO POR MARIA DEL CARMEN
BECERRA FERNANDEZ en contra de LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO,
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA Y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00192-00.

Comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia, se ordenó LA
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, que pesa sobre el
establecimiento de comercio del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS SA, registrado bajo la matrícula mercantil #141221 en su entidad,
debido a que la parte demandada prestó la caución ordenada por el Artículo
590 del Código General del Proceso y se ordenó el levantamiento de la medida
cautelar.

En consecuencia, se solicita dejar sin efecto la orden impartida por este
Despacho, mediante oficio #3027 del 2 de septiembre de 2019, donde se solicitó
la inscripción de la demanda.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaría

Eda.-

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso pendiente de resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

AUTO N° 030

Verbal RCE Vs. Mundial de Seguros S.A. y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Radicación 760013103008-20190019200

El apoderado judicial del demandado Luis Hernán Moncayo Castro presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto adiado 5 de agosto de 2019 mediante el cual se admitió la presente demanda y se concedió el amparo de pobreza a la demandante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente efectúa un recuento de algunas actuaciones surtidas dentro del presente asunto y transcribe el articulado correspondiente al amparo de pobreza con la finalidad de indicar que la peticionaria, pese a haber realizado su solicitud bajo juramento, lo cierto es que obtiene ingresos mensuales de \$5.323.900 en su calidad de Gerente de Oficina, por lo anterior solicita se revoque el auto que concedió el amparo de pobreza.

Posteriormente, se corrió traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es

la reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, para que se reforme o revoque.

Dentro del Código General del Proceso, se encuentra consagrado en los artículos 318 y 319. Allí se establece como requisito necesario para su viabilidad exponer las razones que lo sustenten, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, de lo contrario al juez le será imposible entrar a resolver.

2. Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, *«se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*.

Ciertamente, la gratuidad es un principio de la administración de justicia conforme las voces del artículo 6° de la Ley 279 de 1996, pero en el decurso de un procedimiento existen erogaciones asociadas al mismo que son ineludibles como los costos de notificaciones, las cauciones, aranceles, expensas, agencias en derecho, entre otros, que deben ser cubiertos por quien pretende una solución a su conflicto.

Sin embargo, en circunstancias excepcionales tal carga puede resultar desproporcionada para aquellas personas que, por su estrechez económica, no puedan sufragar esos gastos procesales sin arriesgar lo necesario para asegurar su supervivencia y la de su núcleo familiar. En ese escenario, obligar a los menos favorecidos para que elijan entre atender los gravámenes procesales y los requerimientos de su mínimo vital, sin duda constituiría una barrera infranqueable para el acceso a la justicia.

Ahora bien, conforme lo decantado por la Corte Suprema de Justicia en aras de otorgar el amparo de pobreza no significa que la persona demandante o

demandado esté en la indigencia, mendicidad o pobreza extrema para ser concedido, pues lo que exige el ordenamiento es que *“la persona (...) no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento”*, lo que sugiere que los reproches que ahora ocupan la atención del Despacho deben abrirse paso, porque:

2.1. La señora María del Carmen Becerra aportó como anexo de la demanda una certificación expedida por el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, señor Duván Eduardo Idárraga López quien atestó que la demandante en su calidad de Gerente de Oficina tiene un sueldo básico de \$5.323.900, misma certificación a la que hace alusión el apoderado judicial recurrente.

Es lo cierto que en primera medida podría pensarse que el extremo activo tiene los recursos suficientes para sufragar las distintas erogaciones emergentes dentro de un proceso y por ende no podría beneficiarse del amparo de pobreza, sin embargo, llama poderosamente la atención de este operador judicial el hecho de que durante el traslado que se le hiciera a su apoderado judicial se guardara silencio frente a los reproches elevados por el togado de la contraparte, ya que esta era el estadio procesal oportuno para acreditar ante el Despacho Judicial lo afirmado en su escrito de solicitud de amparo, es decir, que se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de su mínimo vital, pero no aconteció y por ende ante el silencio apático de la señora Becerra Fernández ha de terminarse el amparo de pobreza concedido en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el numeral quinto del auto N° 674 fechado 16 de agosto de 2019 el amparo de pobreza concedido a la señora María del Carmen Becerra, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: En su lugar, se da por terminado el amparo de pobreza concedido a la señora María del Carmen Becerra.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 52 EN LA FECHA, **3 FEB 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

3463

Santiago de Cali, 3 febrero de 2020

Se deja constancia que no corrieron términos durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2.020, en atención al cierre y traslado de los juzgados civiles de la Ciudad de Cali al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, conforme la Circular DESAJCLC19-106, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el pasado 26 de noviembre de 2.019.



DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se encuentra Notificado de la demanda por estado, con vencimiento el día 6 de febrero de 2020, y se allegò escrito de contestación a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de febrero de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Verbal de RCE. Vs. Luis Hernán Moncayo castro y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00192-00

Se glosa a los autos el escrito mediante el cual el llamado en Garantía Compañía Mundial de Seguros S.A contesta el llamado en garantía de Luis Hernán Moncayo Castro, con excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación del llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A propuesto por la parte demandada Luis Hernando Moncayo Castro (folio 37 y ss cuaderno 3), con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA ROLDAN para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

CUARTO: Una vez se notifique el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, se corre traslado de las excepciones de mérito, presentados por la parte demandada LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, RADIO TAXI AEROPUESTO.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENTIS

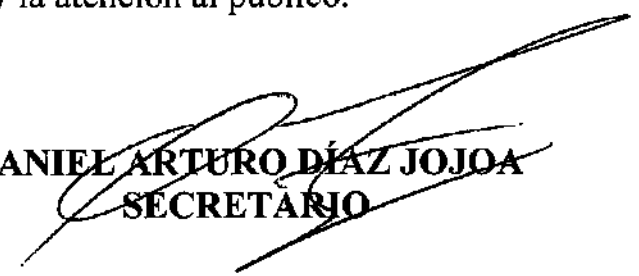
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARIA	
EN EL ESTADO No.	22
EN LA FECHA,	19 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA SECRETARIO	

F2

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 24 febrero de 2020

Se deja constancia que no corrieron términos el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), comoquiera que estuvo cerrada la entrada al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía por parte de Asonal Judicial, impidiendo la apertura del despacho y la atención al público.



DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para informar que el llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A , la parte demandada Luis Hernán Moncayo Castro y Compañía Mundial de Seguros S.A **contestan la demanda con** excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sirvase Proveer.

Cali, 9 de octubre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Luis Hernán Moncayo Castro y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00192-00.

Como lo ordena el inciso 2 del Artículo 206 del Código General del Proceso se dará trámite a las objeciones a la estimación del juramento estimatorio propuestas por la parte LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A , LA PARTE DEMANDADA LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a folios 43 cdno 3, folios 215 y 228 vto del cuaderno 1, se ordena " JURAMENTO ESTIMATORIO ...Formulada la objeción el Juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes" (subrayado del Despacho), y, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA OBJECION A LA ESTIMACION DEL JURAMENTO, visible 43 cdno 3, folios 215 y 228 vto del cuaderno 1 QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

Rad. 760013103008-2019-00192-00.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALILISTA DE TRASLADO:

DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la parte demandada LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, (folios 206 a 219 cdno 1) RADIO TAXI AEROPUERTO S.A (folios 185 a 200 cdno 1), COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (folios 222 a 242 cdno 1) ; LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO (folio 23 a 38); LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (Folios 37 a 59 cdno 3), **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el Artículo 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del proceso, para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas si fuere el caso. **Rad. 2019-00192.**

Se fija en lista de traslado _____ de fecha, _____, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

F2

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

CUADERNO No 2

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE
LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a
SEGUROS DEL ESTADO

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN
BECERRA

DEMANDADOS: LUIS HERNAN MONCAYO
CASTRO Y OTROS

NUMERO UNICO DE
RADICACIÓN

76-001-31-03-008-2019-00192-00

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Asunto:	<u>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</u>
Llamante:	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489
Llamado:	SEGUROS DEL ESTADO
Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:	
Referencia:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Demandado:	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489
Radicado:	2019-00156 192

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No, **72.166.114** de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489, conforme al poder especial otorgado, anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

IX. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

X. HECHOS

9. El vehículo placas TZN-650, conducido por el señor BRAYAN DANIEL MONCAYO, de propiedad del señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO para el día 3 de abril de 2019, a las 9:00 horas, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el sector de la carrera 100 con calle 11.

10. En el hecho se causaron lesiones a MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ.

11. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.

12. El vehículo de placas TZN-650 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TODO RIESGO** con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, bajo la póliza No 101045580, cuya vigencia corresponde del día 7 de febrero de 2018 al 7 de febrero de 2019.

13. La póliza No 101045580, de **responsabilidad civil Extracontractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	100 MILLONES DE PESOS
2.- Muerte o lesiones a una persona	100 MILLONES DE PESOS
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	200 MILLONES DE PESOS

14. De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas TZN-650, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el limite amparado en la respectiva

póliza.

15. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
16. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas TZN-650

XI. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. 2019-00156, Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

XII. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,

deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

XIII. PRUEBAS

3. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
4. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TZN-650

XIV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto

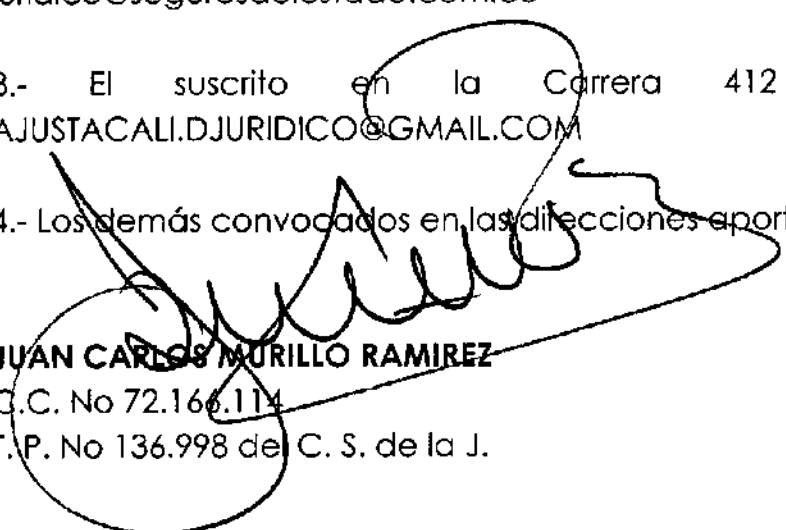
asegurado es hasta de 80 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

XV. ANEXOS

- 1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- 2.- las documentales anexas

XVI. NOTIFICACIONES

- 1.- Mi representado en la dirección aportada.
- 2.- El llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit No. 860.009.578-6, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZALEZ** o quien haga sus veces, las recibirá en Calle 7 N No. 1 N- 15 de la ciudad de Cali. Email: juridico@segurosdelestado.com.co
- 3.- El suscrito en la Carrera 412 No 6-08 correo AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM
- 4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.


JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114
T.P. No 136.998 del C. S. de la J.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SÚC.	RAMO	POLIZA No.
45	49	101045580

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION		VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO DE RENOVACION	26	27	6	2019	25	07	2019	24:00	25	07	2020	24:00	366
TOMADOR: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.												NIT	805.013.516-5
DIRECCIÓN: AVDA 3N 39N 35 Ciudad: CALI												TELEFONO	8554343
ASEGURADO: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO												CC	87.452.489
DIRECCIÓN: CR 27 A NRO. 91 - 64 Ciudad: CALI												TELEFONO	3185201056
BENEFICIARIO: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO												CC	87.452.489
DIRECCIÓN: CR 27 A NRO. 91 - 64 Ciudad: CALI												TELEFONO	3185201056
EXPEDIDO EN: CALI	SUCURSAL CALI	N° GRUPO TAXIS Y AUTOS CALI S.						PUNTO DE VENTA NINGUNO					
GENERO: MASCULINO	F.NACIMIENTO: 25/03/1967	EDAD: 52	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS				ESTADO CIVIL: UNION LIBR		ACTIVIDAD:				

PRODUCTO: 65-TAXIS AMARILLOS CALI

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Pasacolda: 04601153
Tipo Vehiculo: SKOTAKI + 1.0 MT 1000CC AA T
Placas: T2N650
Chasis o Serie: XHABES11AET656864
Capacidad de Carga: 0.00
Marca: KIA
Carroceria o Remolque: HATCHBACK
Color: AMARILLO
Localizador:
Zona de Operacion: AUTOS ZONA 04
Clase: TAXI
Modelo: 2014
Motor: G1LADP129877
Servicio/Trayecto: PUBLICO
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Y MINIMO
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10% 2.00\$MOLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	22,400,000.00	10% 0.00\$MOLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	22,400,000.00	10% 0.00\$MOLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	22,400,000.00	10% 3.00\$MOLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	22,400,000.00	10% 0.00\$MOLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	22,400,000.00	10% 3.00\$MOLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	22,400,000.00	10% 3.00\$MOLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
GASTOS POR PARALIZACION	SI AMPARA	
GRUA POR AVERIA ANUAL (CALI)	MAXIMO 4 SERVICIOS	
* (AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
* ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****322,400,000.00	\$ *****972,742.40	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****184,821.06	\$ *****-0.46	\$ *****1,157,563.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 18/22016-1329-P-02-EAUP01A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 7N NO. 1N-16/1N-49, TELEFONO: 8672954 - CALI

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11011632453781 (3900) 00000157563 (96) 20200724

REFERENCIA
PAGO:
1101163245378-1

A FIRMADO
101045580

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				143717	AGENCIA	DISS ASESORES DE SEGUROS LT	100.00

USUARIO: ALEXANDERMORALES 04/07/2019 09:38:05

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2188977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



Cámara de
Comercio de
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU
MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
RADICACIÓN No: 20180081375-PRI, VALOR: \$500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081890BY8F

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A
WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, Y DIGITE EL
CODIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 27 DE
ABRIL DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO
ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT NRO : 860009578 - 6

DIRECCIÓN : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

WEB: www.segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DIRECCIÓN : CALI VALLE

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 7N NRO. 1N 45

Ciudad : CALI

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: andres.gonzalez@segurosdelestado.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: andres.gonzalez@segurosdelestado.com

MATRÍCULA NRO : 112627 - 2

Afiliado

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO

FECHA, DOC ORIGEN

ESCRITURA 1530 06/02/2011 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ

FECHA, INS NÚMERO, INS LIBRO
02/08/2011 1762 VI

CERTIFICA

QUE EN LA ESCRITURA NRO. 1530 DE REFORMA CITADA, CONSTA LO SIGUIENTE:

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENORA EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES
FUNCIONES:

REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL
DEL PODER PÚBLICO O, ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LAS
CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN NORMATIVA,
FUNCIONES JUDICIALES.

PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

INTERVENCIONES PROCESALES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODA ACTUACIÓN JUDICIAL PROCESAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA.

C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LAS QUE SEA CONVOCANTE O CONVOCADA LA COMPAÑÍA, EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PÚBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. PARA ESTE EFECTO PODRÁ PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA MISMA EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, TRANSIGIR Y DESISTIR, BIEN SEA QUE OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE DE CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. IGUALMENTE PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN.

D) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC.) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR.

PARÁGRAFO: LAS ANTERIORES FUNCIONES PODRÁN SER EJERCIDAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y HASTA UNA CUANTÍA QUE NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SUPERE ESTA CUANTÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ARTICULO.

3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, OTORGAR PODERES JUDICIALES, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA FUNCIÓN.

B) FIRMAR LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE SEGUROS, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O SUS SUPLENTE, HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA DE COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, VENDERLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, EFECTUAR DACIONES EN PAGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS GARANTÍAS QUE EN FAVOR DE ÉSTA SE CONSTITUYAN.

C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO.

D) TENDRÁN IGUALMENTE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D DEL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO.



Cámara de
Comercio de
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

9
10

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 845 DEL 17 DE JUNIO DE 2011
EN: JUNTA DIRECTIVA
EXPIRACION: 13 DE JULIO DE 2011 NÚMERO 1635 DEL LIBRO VI
(NOM) NOMBRADO(S):

ANTE SUCURSAL
DE FELIPE GONZALEZ MUÑOZ
94403778

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JULIO DE 2011 DE BOGOTÁ, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 17.093.529 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA Y DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y CONFIRÓ PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EXPIDA, OTORQUE Y FIRME EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL CINCO CIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL H), ARTÍCULO 42 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE DICE: ARTÍCULO 42:... 3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:... C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES Y LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN INTERNA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO...

PODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL COMO LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA TAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

POR ESCRITURA NÚMERO 4855 DEL 29 DE JULIO DE 2011 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 106 DEL LIBRO V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 17.093.529, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL, EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., DOMICILIADA EN BOGOTÁ, Y CONFIRÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.403.778 DE CALI, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA. IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRÁMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUE CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ENERO DE 2017 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 22 DEL LIBRO V CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPEDIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE REPRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA

DEMANDA DE: ANA MILENA GARCIA MERA Y MARIA JUDITH ARBOLEDA LOPEZ
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROCESO: ORDINARIO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 934 DEL 19 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCIÓN: 26 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 988 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE: GUSTAVO HUMBERTO CORDERO MIGUITA
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1878 DEL 05 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 17 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1309 DEL LIBRO VIII



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

u
12

DEMANDA DE: ADOLFO MERA SANCHEZ, CARMEN ALICIA CLAROS MUELAS, FERLEY MERA CLAROS, YURI
DEMANDADA MEA CLAROS
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FINES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROCESO: DECLATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1741 DEL 17 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DESCRIPCION: 02 DE JUNIO DE 2017 NÚMERO 1498 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE: JOSE LEON CARLOSAMA QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA
SEÑOR ALISSON FERNANDA CARLOSAMA GUAPACHA, MARIA ILIA CARLOSAMA, SIXTA TULIA CARLOSAMA,
SEÑOR MARIA CARLOSAMA, ROSA ANITA CARLOSAMA
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FINES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3180 DEL 14 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DESCRIPCION: 28 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 2242 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE
ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MATRICULA NÚMERO: 112627-2 FECHA: 09 DE MARZO DE 1987
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DEL AÑO 2017
CATEGORIA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: CL. 70 NBO. 1N 45
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
CIIU - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU
EXPEDICIÓN.

NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEL (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA
DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA
HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS
DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA
FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 FEBRERO 2018 03:07:28 PM

POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

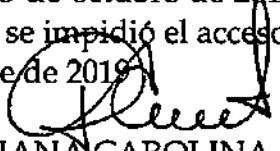
DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 03:07:27 PM

[Handwritten signature]

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para que el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO contestara venció el 6 de noviembre de 2019 y se presentó escrito con recurso de reposición contra el auto admisorio, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Se deja constancia que no corre el término los días 2 y 3 de octubre de 2019 debido a que Asonal Judicial convocó paro nacional donde se impidió el acceso al edificio. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2019

La secretaria,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Auto #1002

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00192-00

Presenta el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a través de apoderado judicial llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA. Al revisar el escrito de conformidad con los Artículos 64 y 65 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 82 de la misma norma, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se dio cumplimiento al numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso, debido a que no se indicó el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad llamada en garantía.

2.- No se dio cumplimiento al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto, no se indicó el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal del llamado donde recibirán notificaciones personales.

3.- No se dio cumplimiento al Artículo 89 del Código General del Proceso, debido a que con la petición del llamado no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el traslado del llamado.

4.- El llamamiento se dirige en contra de SEGUROS DEL ESTADO y del certificado de Cámara y Comercio se desprende que el nombre de la entidad es SEGUROS DEL ESTADO SA, debe corregirse.

5.- Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el anterior llamamiento en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días al apoderado para que lo subsane, so pena de ser rechazado.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado visible en el cuaderno #1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS.

eda/.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

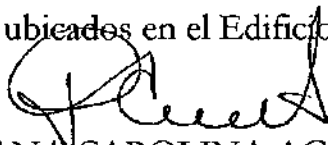
EN ESTADO Nro. 182 DE HOY 26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales debido a la imposibilidad material de ingresar a los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya, debido al Paro Nacional.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Asunto: SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Llamante: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489
Llamado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DEC 3 1998 256

Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Demandado: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489

Radicado: 2019-00192

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.166.114** de Barrquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489, conforme al poder especial otorgado, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: El Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** es el Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.403.778 de Cali.

SEGUNDO: El representante legal se ubica en la Calle 7 N No. 1 N- 15 de la ciudad de Cali, para las notificaciones judiciales en el Email: juridico@segurosdelestado.com.co

TERCERO: Se adjunta al presente llamamiento cd mensaje de datos del mismo.

CUARTO: Efectivamente como lo indica el certificado de cámara de comercio, el presente llamamiento se dirige es a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría se admita el llamamiento en garantía propuesto en la contestación de la demanda y se le dé el trámite pertinente.

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ

C.C. No 72.166.114

T. P. No 136.998 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para subsanar el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA venció el 3 de diciembre de 2019 y se presentó escrito. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de diciembre de 2019,

La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Auto #1035

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00192-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a través de apoderado judicial a SEGUROS DEL ESTADO SA.

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 190 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

6 feb



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

29 Jul / 20

FECHA NOTIFICACIÓN	13 DE MARZO DE 2020

PERSONA NOTIFICADA: PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74.082.409 de Sogamoso T.P. 161.232 C.S.J.

AUTO NOTIFICADO AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO # 01035 de fecha 09 de Diciembre de 2.019 visible a folio # 17 cuaderno # 2 y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA # 0674 Folio 130 Cuaderno # 1 ADIADO 16 DE AGOSTO DE 2.019.

TERMINO de Veinte (20) DIAS PARA CONTESTAR.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

NOTA: SE ADVIERTE A LA PERSONA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NO TENDRÀ VALIDEZ DE CORROBORARSE CON POSTERIORIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, QUE LA PARTE DEMANDANTE HABÍA ADELANTADO PREVIA Y EN DEBIDA FORMA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

PLENAMENTE ENTERADO FIRMA.

SE ENTREGA COPIA DE TRASLADO

DANIEL ARTURO DIAZ JORJA
Secretario



SEÑORES

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

MAR 13 10:26

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICACION: 2019-00192

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

DEMANDADOS: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS

ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 94.403.778 de Cali con domicilio en la ciudad de Cali, en mi calidad de Representante Legal de la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sucursal Cali, conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, del cual apporto fotocopia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor Juez que confiero Poder especial amplio y suficiente al doctor **ANDRES BOADA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.082.409 de Sogamoso (B) abogado en ejercicio con T.P. No. 161.232 del C.S. de la J., para que asista a la diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL y realice en general todas aquellas gestiones encaminadas al buen desempeño de este mandato.

El doctor **ANDRES BOADA GUERRERO** queda facultado para Notificarse, Asistir a la Audiencia de conciliación, Notificarse, conciliar, transigir, desistir, solicitar copias, sustituir, reasumir, renunciar, e interponer recursos de ley, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses contenidas en el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ
C.C 94.403.778 de Cali

Acepto,

ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N°. 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Al Despacho del Notario 2° de Cali compareció	
Andres Felipe Gonzalez Muñoz	
C.C. 94403778	11 FEB 2020
Yo, el Notario Profesional Pedro José Barreto Varca, presenté personalmente este documento	
PEDRO JOSÉ BARRETO VARCA Notario Segundo de Cali	



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 04 de Febrero de 2020 12:56:35 PM

Recibo No. 7487900, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820FN18GS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 NIT NRO :860009578 - 6
 DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
 WEB: www.segurosdelestado.com
 NOMBRE DE LA SUCURSAL :SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DOMICILIO :Cali Valle
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 7N No. 1N 45
 CIUDAD :Cali
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: juridico@segurosdelestado.com
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:juridico@segurosdelestado.com
 MATRICULA NRO :112627 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 1530 del 06/04/2011 de Notaria Trece de Bogota	1762 de 02/08/2011 Libro VI

CERTIFICA

QUE EN LA ESCRITURA NRO. 1530 DE REFORMA CITADA, CONSTA LO SIGUIENTE:

- 2) EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
- A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O, ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LAS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES.
 - B) PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INTERVENCIONES PROCESALES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODA ACTUACIÓN JUDICIAL PROCESAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA.
 - C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LAS QUE SEA CONVOCANTE O CONVOCADA LA COMPAÑÍA, EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 04 de Febrero de 2020 12:56:35 PM

GENERAL DE LA NACIÓN, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PÚBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. PARA ESTE EFECTO PODRÁ PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA MISMA EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, TRANSIGIR Y DESISTIR, BIEN SEA QUE OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE DE CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. IGUALMENTE PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN.

D) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC.) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR.

PARÁGRAFO: LAS ANTERIORES FUNCIONES PODRÁN SER EJERCIDAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y HASTA UNA CUANTÍA QUE NO SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SUPERE ESTA CUANTÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ARTICULO.

3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, OTORGAR PODERES JUDICIALES, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA FUNCIÓN.

B) FIRMAR LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE SEGUROS, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O SUS SUPLENTE, HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA DE COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, VENDERLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, EFECTUAR DACIONES EN PAGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS GARANTÍAS QUE EN FAVOR DE ÉSTA SE CONSTITUYAN.

C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO.

D) TENDRÁN IGUALMENTE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D DEL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA

Por Acta No. 845 del 17 de junio de 2011, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2011 No. 1635 del Libro VI, se designó a:

CARGO
GERENTE SUCURSAL

NOMBRE
ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN
C.C.94403778



CERTIFICA

Por Documento privado del 29 de julio de 2011 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2011 con el No. 105 del Libro V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.029.529 DE BOGOTA, OBRANDO EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y CONFIRIÓ PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NRO. 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL H), ARTÍCULO 42 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE DICE: ARTÍCULO 42:... 3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:... C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO...

EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

Por Escritura No. 4055 del 29 de julio de 2011 Notaria Trece de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2011 con el No. 106 del Libro V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.093.529, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL, EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., DOMICILIADA EN BOGOTÁ, Y CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.403.778 DE CALI, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA. IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRÁMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUE CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 04 de Febrero de 2020 12:56:35 PM

Por Documento privado del 17 de enero de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2017 con el No. 22 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPEDIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE REPRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE LEON CARLOSAMA QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR ALISSON FERNANDA CARLOSAMA GUAPACHA, MARIA ILIA CARLOSAMA, SÍXTA TULIA CARLOSAMA, LUZ MARIA CARLOSAMA, ROSA ANITA CARLOSAMA
Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 3180 del 14 de julio de 2017

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito

Inscripción: 28 de agosto de 2017 No. 2242 del libro VIII

Demanda de: ROBINSON URCUE HURTADO, EFRAIN URCUE, DARLY YILENI URCUE HURTADO, FREIMAN URCUE HURTADO, LEIDERMAN URCUE HURTADO Y MARIA BERTHA HURTADO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD JOHAN STIVEN URCUE HURTADO.

Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 981 del 18 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Inscripción: 12 de abril de 2019 No. 994 del libro VIII

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Matrícula No.:	112627-2
Fecha de matrícula:	09 de marzo de 1987
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	21 de marzo de 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CL. 7N No. 1N 45
Municipio:	Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 04 de Febrero de 2020 12:56:35 PM

25

22

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

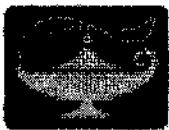
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 04 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA: 12:56:35 PM



15.- No me consta, en cuanto hace alusión a afectaciones personales sufridas por la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA, que deben ser debidamente probadas.

16.- Se trata de una interpretación subjetiva respecto al presunto comportamiento desplegado por el conductor del vehículo asegurado. Que se pruebe suficientemente.

17.- No me consta, en todo caso se trata de una manifestación del Apoderado de la parte actora que debe ser debidamente probada.

18.- Se desprende de la actuación procesal

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

III.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL SEÑOR LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y SU SUBSANACIÓN

1. Es cierto, se desprende de la lectura del Informe de Accidente de tránsito.
2. Es cierto, se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
3. Se desprende de la actuación procesal.
4. Es cierto, no obstante se aclara que la vigencia de la póliza es del 25 de julio de 2017 al 25 de agosto de 2018.
5. Es cierto.
6. Es cierto, no obstante es preciso indicar que no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento, tal como será explicado en el acápite de excepciones.
7. Me atengo a lo que se declare probado en el proceso.
8. Me atengo a lo que se declare probado en el proceso resaltando que no todos los conceptos indemnizatorio.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL SEÑOR LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO

No me opongo al llamamiento en garantía, sin embargo es preciso señalar que el contrato de seguro suscrito entre LA EMPRESA TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el cual se amparó la eventual responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa TZN 650 y de la empresa, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de seguro de Automóviles advirtiendo que la obligación de la aseguradora se circunscribe a los conceptos y límites del contrato de seguro.

Por último y en lo que atañe a la Póliza de Automóviles N° 49-101045580 en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe indicarse que para que se pueda afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de seguro de Automóviles se deben agotar las sumas aseguradas en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por Seguros Mundial.

V.- EXCEPCIONES



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. N° 2019-0192

DEMANDANTES MARIA DEL CARMEN BECERRA

DEMANDADOS LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL SEÑOR LUIS HERNAN MONCAYO

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor, domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 161.232 del C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por el Doctor **ANDRES FELÍPE GONZALEZ MUÑOZ** en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, documentos que ya se encuentran dentro del plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de describir el traslado del llamamiento en garantía formulado por el señor **LUIS HERNAN MONCAYO** en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- No me consta. Que se pruebe suficientemente.
- 2.- No me constan las circunstancias de modo y ocurrencia del accidente de tránsito. Que se pruebe suficientemente.
- 3.- No me consta, en particular lo relacionado con la ocurrencia de los hechos. . Que se pruebe suficientemente. **DEL CARMEN BECERRA** que deben ser debidamente probadas.
- 5.- Es cierto, se desprende de la documental aportada.
- 6.- Es cierto.
- 7.- Es cierto, se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso,
- 8.- No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza una serie de manifestaciones en relación con las presuntas normas vulneradas por el conductor del vehículo asegurado, las cuales carecen de sustento probatorio.
- 9.- Aunque se desprende de los informes médico legales, esta información debe ser debidamente probada.
- 10.- Aunque se desprende de la lectura del documento aludido, esta información debe ser debidamente probada.
- 11.- No me consta, la ocupación e ingresos percibidos por la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA** deben ser debidamente probados.
- 12.- No me consta, máxime cuando no ha sido valorada por la Junta de Calificación de Invalidez.
- 13.- No me consta, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora respecto a perjuicios sufridos por la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA**, los cuales deben ser debidamente probados.
- 14.- No me consta, en cuanto hace alusión a afectaciones personales sufridas por la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA**, que deben ser debidamente probadas.

29

2019-00192 CONTESTACION DDA Y LLMTO EN GTIA SEGUROS DEL ESTADO TZN650

Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Vie 24/07/2020 14:08

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se recibieron 16 folios.

3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2019-00192 JUZ 8 C CTO CALI TZN650.pdf; POLIZA 101045580 TZN650.pdf; CONDICIONES 15 12 2016 1329 P 02 EAU001A.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RAD. N° 2019-00192****DEMANDANTES MARIA DEL CARMEN BECERRA****DEMANDADOS LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS****LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.****CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL SEÑOR****LUIS HERNAN MONCAYO****PLACA TZN650**

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de radicar como documentos adjuntos los siguientes documentos:

1. Contestación a la DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra de mi mandante.
2. Reimpresión Póliza vehículo de placas TZN650
3. Condiciones Generales de la póliza del vehículo de placas TZN650

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Atentamente.

--

ANDRES BOADA GUERRERO**Director Sucursal Valle del Cauca****SERCOAS LTDA**

Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612

Tel. 881 85 88

Cali, Colombia

25



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

A.- RESPECTO A LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 49-101045580

Solicitamos al Despacho, en caso de condena, tener en cuenta el PARAGRAFO del numeral 3.1 de las condiciones generales de la póliza de Automóviles N° 49-1010580 bajo la cual se aseguró el vehículo de placa TZN 650, el cual establece:

CONDICION TERCERA – DEFINICION DE AMPAROS

"SEGUROESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO O EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL CITADO VEHÍCULO."...

Así mismo, en el Parágrafo del numeral 3.1 del mencionado clausulado estipula: ... **"CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ÉSTA COBERTURA, OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 a 175 DE 2001."**... (el subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas para que se pueda afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de seguro de Automóviles (QUE OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA BÁSICA), se deben agotar las sumas aseguradas en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica contratada con Seguros la Equidad.

Bajo esa óptica se formulan las siguientes excepciones:

III. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES DE MERITO CON RELACION A LAS LESIONES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BECERRA

1.- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES N° 49-101045580 OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de seguro de Automóviles No. 49-101045580 con una vigencia del 25 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TZN 650.

Las condiciones generales y específicas de la póliza mencionada, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su condición tercera en el numeral 3.1 del mencionado clausulado establece: **"SEGUROESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO O EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL CITADO VEHÍCULO."...**

Así mismo, en el Parágrafo del numeral 3.1 del mencionado clausulado estipula: ...

"CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ÉSTA COBERTURA, OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 a 175 DE 2001.... (el subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas para que se pueda afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de seguro de Automóviles suscrita por esta aseguradora, se deben agotar las sumas aseguradas en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica, la cual fuera expedida por Seguros Mundial

Debe resaltarse que hasta tanto no se demuestre el agotamiento de la póliza básica de responsabilidad civil extracontractual bajo la cual se aseguró el vehículo de placa TZN 650, no es posible pretender afectar la póliza de Automóviles contratada con SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por tanto solamente una vez sea cumplido dicho requisito, será viable la afectación de la Póliza de seguro de Automóviles en exceso del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Conforme a lo anteriormente expuesto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no puede ser condenada a efectuar pago alguno de indemnización bajo la Póliza de Automóviles N° 49-101045580, hasta tanto no se haya agotado el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual Básica expedida para el vehículo de placa TZN 650.

En caso de no ser tenida en cuenta la anterior excepción, propongo las siguientes como subsidiarias

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES N° 49-101045580

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101045580 con una vigencia del 25 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TZN 650, el cual dentro del contrato de responsabilidad civil extracontractual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>\$100.000.000</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>\$100.000.000</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i>	<i>\$200.000.000</i>

Las condiciones generales y específicas de la póliza de automóviles, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, en sus numerales 3.1 y 7.1.2 se limita la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A., numerales que estipulan:

"TERCERA. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo...

Así mismo, en el Parágrafo del numeral 3.1 del mencionado clausulado estipula: ... **"CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ÉSTA COBERTURA, OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 a 175 DE 2001."**... (el subrayado es nuestro)

De igual forma, la condición sexta, numeral 6.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

"CONDICION SEPTIMA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona."

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona por las lesiones de la señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA**, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de \$100.000.000 y por los conceptos indemnizatorios asegurados y que no se encuentran legal o contractualmente excluidos, póliza que únicamente podrá ser afectada previo agotamiento de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros Vehículos de Servicio Público, póliza obligatoria conforme al decreto 172 de 2001.

En el caso que nos ocupa se pretenden unas sumas por concepto de perjuicios patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales, por lo que debe advertirse que las pretensiones con respecto a los perjuicios morales, son conceptos expresamente excluidos en la póliza tal como se verifica en el numeral 2.1.12 de las condiciones generales y específicas de la póliza, y se expondrá de manera detallada en excepción posterior. Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se delimita a los perjuicios patrimoniales debidamente probados, concepto este último frente al cual resulta pertinente indicar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega.

RESPECTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES

Reiteradamente la doctrina ha señalado que para que "el daño sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación. La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

a. En cuanto a la pretensión por concepto de **LUCRO CESANTE:**

La señora **MARIA DEL CARMEN BECERRA** solicita como indemnización por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** la suma de **\$12.422.430**, pretensión que fundamenta en 2 meses y 10 días, tiempo durante el cual no pudo desarrollar sus actividades debido a la incapacidad y según los ingresos mensuales que percibiera por la suma de \$5.323.900.

De igual forma solicita la suma de \$197.119.127 por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO**, teniendo en cuenta factores como la pérdida de capacidad laboral estimada del 14.71%, la edad de la víctima, su expectativa de vida y los ingresos.

Sobre el particular es preciso indicar que se desconoce la razón por la cual se invoca una pretensión por lucro cesante consolidado, pues claramente la señora **BECERRA** laboraba para el Banco de Bogotá, por ende se encontraba vinculada al Régimen de seguridad Social en Salud, por ende la EPS a la que se encontraba afiliada debió asumir el pago de la incapacidad.

Ahora bien, se hace alusión al Dictamen emitido por el Doctor José Antonio Avendaño Sinisterra (documento con el que no cuenta mi representada) en el que presuntamente se calificó a la señora



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

MARIA DEL CARMEN BECERRA con una pérdida de capacidad laboral del 14.71%, y aunque no se aporta la calificación emitida por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, debe entonces determinarse la veracidad de la calificación, y establecer si efectivamente la disminución de capacidad laboral fue consecuencia directa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el lucro cesante pasado y futuro solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *"el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* *"No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dichos conceptos.

a. En cuanto a la pretensión por concepto de **DAÑO EMERGENTE**:

Se pretende la suma de \$337.920 por los daños ocasionados a la bicicleta y gastos de transporte.

En lo que atañe a los gastos de transporte debe señalarse que no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno, razón por la cual esta pretensión no esta debidamente probada.

En lo que atañe a los daños de la bicicleta, nos pronunciaremos en excepción posterior, bajo el amparo de Daños a bienes de terceros.

3- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES N° 49-101045580

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos: **"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización..."**

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

34
27

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL."

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de **PERJUICIO MORAL** como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento.

- **EN CUANTO A LA PRETENSIÓN POR DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN y DAÑO A LA SALUD**, debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a estos conceptos por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

4.- EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD Y DAÑO ESTÉTICO COMO RIESGOS NO ASUMIDO POR POLIZA DE AUTOMÓVILES N° 49-101045580

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización..."

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de la sentencia 1997-09327 del 13 de mayo de 2008; Magistrado Ponente, Cesar Julio Valencia Copete; describió las características del daño a la vida en relación, características que nos permitimos transcribir:

"...En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no solo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño —patrimonial o extrapatrimonial— que posean alcance y contenido disímil, ni



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.” (El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

“Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio de daño a la salud por cuanto en su numeral 2.1.12, establece:

“CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.”

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

36

28

b. RESPECTO A LAS PRETENSIONES POS DAÑOS DE LA BICICLETA

5.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – DAÑOS A BIENES DE TERCEROS DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 49- 101045580

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101045580 con una vigencia del 25 de julio de 2017 al 25 de mayo de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TZN 650 la cual tiene un límite único asegurado de \$ 100.000.000 para el amparo de Daños a bienes de terceros, con un DEDUCIBLE del 10% mínimo 2 SMMLV, que para la fecha de ocurrencia de los hechos corresponde a la suma de \$1.562.484.

De igual forma, la condición séptima numeral 7.1.1. de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

“CONDICION SEXTA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

6.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado”

Así mismo, el numeral 8 del citado clausulado estipula:

“CONDICION OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por tanto siempre asume el asegurado”.

La póliza de AUTOMÓVILES en su amparo de responsabilidad civil extracontractual – Daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso.

En cuanto al daño emergente, el demandante se limita a solicitar la suma de \$337.920 por daños de la moto y arreglo de la bicicleta, pero no discrimina la cuantía por cada concepto, sin embargo no allega factura de compra, o un documento idóneo que permita determinar que la bicicleta en primer lugar era de su propiedad, y en segundo lugar que el valor reclamado corresponde al valor real de los daños ocasionados.

De igual forma es preciso aclarar que esta compañía no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños ocasionados a la bicicleta, por lo tanto no es posible, determinar si la pretensión por este concepto corresponde al real daño causado.

Pese lo anterior y aunque la cuantía por este concepto no se encuentra debidamente demostrada, de considerar señor Juez lo contrario y determinar que dicha pretensión se encuentra debidamente acreditada, deberá dar aplicación al concepto de deducible pactado en el contrato de seguros, descontando una vez se logre determinar el valor efectivo del daño el valor correspondiente al deducible que es a cargo de nuestro asegurado y que en este caso asciende a la suma de 2 SMMLV, es decir \$1.562.484.



Ahora bien, teniendo en cuenta el valor del deducible debemos manifestar que concurre otra causal para no atender favorablemente la pretensión del demandante, pues de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles, el deducible es un concepto que se encuentra a cargo del asegurado.

En el caso que nos ocupa, observamos que el amparo de Daños a Bienes de Terceros, tiene un deducible mínimo de 2 SMMLV, que para el año 2018 corresponde a la suma de \$1.562.484 y el valor de los daños de la bicicleta es muy inferior, hecho que nos permite afirmar que el deducible a cargo de nuestro asegurado es mayor que el valor que se pretende obtener, por lo tanto la pretensión por este concepto es absorbida por el deducible pactado en la póliza.

6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria como: **"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de llamado en garantía, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

7.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles N° 49-101045580
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles

29



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

IV.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

V.- NOTIFICACIONES

• **PARTE DEMANDANTE**

- **MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ**
Dirección: Calle 4 B N° 95-200, Casa E3, Unidad Residencial Ciudadela del Río
Correo electrónico makabe60@hotmail.com
- **Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON (Apoderado demandante)**
Dirección: Avda. 5 A Norte N° 17-98, Of. 901, Edificio Núcleo Profesional, Cali
Correo electrónico: rodriguezyarboleda@yahoo.com

• **PARTE DEMANDADA**

- **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**
Dirección: Cra. 2 A N° 91-64, Cali
Correo electrónico: No registra
- **ISIDORO GUZMAN MERA**
Dirección: Cra. 56 N° 7-28 – Cali
Correo electrónico: No registra
- **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**
Dirección: Calle 52 N° 1 b 160, Cali
Correo electrónico: ysilva@carreracali.com.co
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**
Dirección: Calle 22 N° 6 A N 24; Of. 1003 - Cali
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **DR. ANDRES BOADA GUERRERO**
Dirección: Avenida 2 N No. 7 N – 55 oficina 606 Centenario II
Correo electrónico: andres.boada@sercoas.com

Atentamente,

ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N°. 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del C.S de la J.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
45	49	101045580

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
EMISION ORIGINAL	0	26	7	2017	25	07	2017	24:00	25	07	2018	24:00	365

TOMADOR: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.		NIT	805.013.516-5
DIRECCIÓN: AVDA 3N 39N 35 Ciudad: CALI		TELEFONO	6554343
ASEGURADO: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO		CC	87.452.489
DIRECCIÓN: CR 27 A NRO. 91 - 64 Ciudad: CALI		TELEFONO	3185201056
BENEFICIARIO: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO		CC	87.452.489
DIRECCIÓN: CR 27 A NRO. 91 - 64 Ciudad: CALI		TELEFONO	3185201056
EXPEDIDOR EN:	SUCURSAL	N° GRUPO	PUNTO DE VENTA
CALI	CALI	TAXIS Y AUTOS CALI S.	NINGUNO

GENERO:	F. NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
MASCULINO	25/03/1967	53		UNION LIBRE	

PRODUCTO: 65-TAXIS AMARILLOS CALI

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:	Marca:	Clase:
Código Fasecolda: 04601153	KIA	TAXI
Tipo Vehículo: EKOTAXI + 1.0 MT 1000CC AA T	Carrocería o Remolque: HATCHBACK	Modelo: 2014
Placas: TZN650	Color: AMARILLO	Motor: G31ADP129877
Chasis o Serie: KNABE511AET65664	Localizador:	Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga: 0.00	Zona de Operación: AUTOS ZONA 04	Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS-CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES & MINIMO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10% 2.00\$MILV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	23,000,000.00	10% 0.00\$MILV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	23,000,000.00	10% 0.00\$MILV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	23,000,000.00	10% 3.00\$MILV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	23,000,000.00	10% 0.00\$MILV
HURTO DE MENOR CUANTIA	23,000,000.00	10% 3.00\$MILV
TERREMOTO Y EVNTOS DE LA NATURALEZA	23,000,000.00	10% 3.00\$MILV
TERORISMO	SI AMPARA	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
GASTOS POR PARALIZACION	SI AMPARA	
GRUA POR AVERIA ANUAL (CALI)	MAXIMO 4 SERVICIOS	
* (AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****323,000,000.00	\$ *****998,798.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****189,771.62	\$ *****0.38	\$ *****1,188,570.00

PLAN DE PAGO CONTADO

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

CEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

ARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELEFONO: 6672954 - CALI

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA
PAGO:
1101162927956-2

(415) 7709998021167 (8020) 11011629279562 (3900) 000001188570 (96) 20180725

101045580

DISTRIBUCIÓN DEL PRIMARIO			EL TOMADOR	
CÓDIGO	COMPENSA	% PARTICIPACIÓN PRIMA	CÓDIGO	TEO
			143717	AGENCIA
				DISS ASESORES DE SEGUROS LT 100.00

USUARIO: LUISALAS 24/07/2020 12:21:51

OFICINA PRINCIPAL - CARRERA 11 No. 92-20 TEL 2468977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



32

- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SÓLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.
- 2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3

15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



33

CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

47

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor

hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de inculcado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de llamamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídica – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

9

15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A

48
25

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo, si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía o por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

50

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida a póliza.

CONDICIÓN QUINTA - DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

- 7.1.1 El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 7.1.2 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 7.1.3 El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

- 7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2 y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

54

38

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A

- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, **SE- GURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autori- zado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGU- RESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restablecien- do en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las repara- ciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efec- tuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGU- RESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de me- nor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deu- da, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un ampa- ro de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recupe- radas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

39.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía la SEGUROS DEL ESTADO S.A, se encuentra notificado del auto que acepta el llamamiento en garantía, allega contestación a través de apoderado judicial, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

Cali, 9 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Radio TAXI Aeropuerto y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00192-00.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste el escrito de contestación del llamado en garantía la SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de apoderado Judicial con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ANDRES BOADA GUERRERO, para actuar en calidad de apoderado de la parte llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

F2

LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00192-00

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*Traslado
excepciones
Rep. J. J.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

CUADERNO No 3

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE
LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN
BECERRA

DEMANDADOS: LUIS HERNAN MONCAYO
CASTRO Y OTROS

NUMERO UNICO DE
RADICACIÓN

76-001-31-03-008-2019-00192-00

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
Llamante: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489
Llamado: **SEGUROS MUNDIAL**

Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Demandante: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Demandado: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489

Radicado: 2019-00156 (92)

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.166.114** de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489, conforme al poder especial otorgado, anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas TZN-650, conducido por el señor BRAYAN DANIEL MONCAYO, de propiedad del señor LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO para el día 3 de abril de 2019, a las 9:00 horas, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el sector de la carrera 100 con calle 11.
2. En el hecho se causaron lesiones a MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ.
3. La señora MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.
4. El vehículo de placas TZN-650 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza No 2000012044, cuya vigencia corresponde del día 7 de febrero de 2018 al 7 de febrero de 2019.
5. La póliza No 2000012044, de **responsabilidad civil Extracontractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	80	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	80	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	160	SMMLV

6. De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas TZN-650, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el limite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas XXXX.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. 2019-00156, Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de

una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TZN-650

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto asegurado es hasta de 80 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**

2.- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

1.- Mi representado en la dirección aportada.

2.- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co

3.- El suscrito en la Carrera 412 No 6-08 correo AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM

4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

JUAN CARLOS MERILLO RAMIREZ

C.C. No 72.166.114

T. P. No 136.998 del C. S. de la J.



CERTIFICACION

tu compañía siempre

Con la presente y a solicitud del interesado nos permitimos certificar las coberturas y límites de valor asegurado que tiene el vehículo de placa **TZN650** en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual de la **EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** Identificada con número de Nit. **860.531.135-4**

POLIZA : 2000012044

RAMO : RCE

VIGENCIA : FEBRERO 07 DEL 2018 A FEBRERO 07 DEL 2019

COBERTURAS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
AMPARO PATRIMONIAL
ASISTENCIA JURÍDICA
LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES

VALORES ASEGURADOS

80 SMMLV
80 SMMLV
160 SMMLV
INCLUIDO
INCLUIDO
INCLUIDO

POLIZA : 2000012045

RAMO : RCC

VIGENCIA : FEBRERO 07 DEL 2018 A FEBRERO 07 DEL 2019

COBERTURAS

MUERTE
INCAPACIDAD PERMANENTE
INCAPACIDAD TEMPORAL
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS,
FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
AMPARO PATRIMONIAL
ASISTENCIA JURÍDICA
LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES

VALORES ASEGURADOS

60 SMMLV
60 SMMLV
60 SMMLV
60 SMMLV
INCLUIDO
INCLUIDO
INCLUIDO

Esta constancia se firma en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil diez y nueve (2019).

Líneas de Atención al Cliente
FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS MUNDIAL
Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 1 DE 12

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1. DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

SIGLA : SEGUROS MUNDIAL

N.I.T. : 860037013-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00033339 DEL 13 DE MARZO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 824,996,043,722

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 33 6 B 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 33 6 B 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS:

BOGOTA(4) SOACHA (1) CHIA (1)

CERTIFICA:

Validez de Constancia
 za del
 Puntos
 Trujillo

QUE POR E. P. NO. 6767 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 385.147 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR EL DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y PODRA UTILIZAR COMO ENSEÑA Y NOMBRE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIALES LA SIGLA MUNDIAL SEGUROS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0001 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE ENERO DE 2001., INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759393 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A. MUNDIAL SEGUROS QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002102	1998/06/23	NOTARIA 36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	NOTARIA 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	NOTARIA 18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	REVISOR FISCAL	2000/05/04	00726938	
0000001	2001/01/02	NOTARIA 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	NOTARIA 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	NOTARIA 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	NOTARIA 36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	NOTARIA 18	2004/05/13	00934080
0003231	2004/11/12	NOTARIA 36	2004/12/03	00965397
0000001	2006/05/10	REVISOR FISCAL	2006/07/11	01065967
0004185	2006/05/31	NOTARIA 71	2006/06/05	01059412
0004611	2006/06/15	NOTARIA 71	2006/06/29	01063867
0005097	2006/07/05	NOTARIA 71	2006/07/19	01067798
0001455	2007/02/23	NOTARIA 77	2007/03/08	01115047
15330	2013/12/16	NOTARIA 29	2014/01/07	01795752
5192	2014/05/12	NOTARIA 29	2014/05/29	01839303
5197	2015/05/05	NOTARIA 29	2015/06/09	01946577
7953	2016/05/04	NOTARIA 29	2016/05/24	02106546

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523 PÁGINA: 2 DE 12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAÍS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO DE NOMINA RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS, EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY; REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, SALVO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS U OTRAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTADA CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,000,044,700.00
NO. DE ACCIONES : 399,735,000.00
VALOR NOMINAL : \$30.02

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES : 300,253,026.00
VALOR NOMINAL : \$30.02

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES : 300,253,026.00
VALOR NOMINAL : \$30.02

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0928 DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 04 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159683 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE GLORIA MENDOZA MORENO CONTRA LENIN AGUST O BARBOSA PEREIRA, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017-1456 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163726 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMUISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, ANTIOQUIA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 DE: PHILLIP DIONE GARCES ESTIVAL, CONTRA: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN, ENVIGADO, SABANETA S.A.-SOTRAMES Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SE DECRETÓ LA INCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-0634 DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00168667 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 11001418900620180004600 DE: LUIS ALEJANDRO SARMIENTO CONTRA: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, DAYNE LIZETH MUÑOZ BALAMBA Y YESID MUÑOZ CUBILLOS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 534 DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170882 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76-111-31-001-2018-00028-00 DE: JULIO CESAR MEJÍA USAQUÉN, OMAIRA RESTREPO VÉLEZ, DIANA PAOLA VARGAS RESTREPO, YADI ALEXANDRA VARGAS RESTREPO, ERAZMO ANTONIO RAMÍREZ MONSALVE Y MOISÉS RINCÓN LIZARAZU CONTRA: DIANA ALEXANDRA HERRADA LÓPEZ, SANDRA PATRICIA ÁNGEL CIFUENTES, LUIS PABLO HERRADA LÓPEZ, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA Y LA COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0944 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171167 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 73001-31-03-003-2018-00106-00 DE: LEONOR ABRIL GALINDO, CONTRA: JORGE IVAN PEREZ GONZALEZ, WILLIAM VASQUEZ VALERO, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
FERNANDEZ ESCOBAR JOSE CAMILO	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523 PÁGINA: 3 DE 12
* * * * *

TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO JOSE FERNANDO C.C. 000000012613003
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015,
INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

GUTIERREZ NAVARRO LUIS FELIPE C.C. 000000079142178
QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE
2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802560 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO C.C. 000000079271380
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE
2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

MISHAAN SUSAN P.P. 000000544449042

SEGUNDO RENGLON

MISHAAN RICHARD P.P. 000000561423165

TERCER RENGLON

BUSTAMANTE MOLINA JUAN ENRIQUE C.C. 000000019480687

CUARTO RENGLON

MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES C.C. 000000019235786

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015,
INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

MISHAAN MILLAN JONATHAN C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 110 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL
4 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO.
00024375 DEL LIBRO V, COMPAÑECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA,
CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE IDENTIFICADO
CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.790.534 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS
SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1.
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS
JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO
TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA

CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 950 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024470 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERWIN NICOLAS VASQUEZ SANDOVAL ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.214.328 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14993 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LO NO. 00032475 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE EN DELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO: LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.541.924 DE ENVIGADO. CARGO: VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIGLA MUNDIAL SEGUROS. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA. CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523 PÁGINA: 4 DE 12

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19053 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038183 COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: JOHANA CRISTINA SUÁREZ CAMARGO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.492.260 DE BOGOTÁ D.C. Y JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.526.181 DE BOGOTÁ D.C.. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS, MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 22.230 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES ABOGADOS: JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.344.303, DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.015.022; LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.314.754; CATALINA BERNAL RINCÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.274.758; JULY ALEJANDRA REY GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.832.783; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.167.229; DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.227.966; CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.088.243.926; LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.506.641;

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.952.462; ARTURO SANABRIA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.451.316; ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.373.170; ENRIQUE LAURENS RUEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.064.332; ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.084.232 Y JUAN PABLO ARAUJO ARIZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.173.355 PARA QUE: FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS ABOGADOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020662 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICIÓN A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZÓN A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECÍFICO LÍMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICACIÓN: 51.866.988 DE BOGOTÁ CARGO: VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y DE INDEMNIZACIONES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTÍA Y PARA FIRMAR CLAÚSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020663 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICIÓN A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZÓN A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECÍFICO LÍMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 5 DE 12

* * * * *

INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JAIRO HUMBERTO CARDONA SANCHEZ. IDENTIFICACION: 3.181.060 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020664 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JORGE ANDRES MORA GONZALEZ. IDENTIFICACION: 79.780.149 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO FACULTADES 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10938 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029151 DEL LIBRO V MODIFICA EL PODER DE LA REFERENCIA EN SU REGISTRO NO. 00020688 (JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE FIRMA DE POLIZAS) QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020684, 00020685, 00020686, 00020688, 00020689 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS MANUEL GARCIA BARCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.262.242 DE BUCARAMANGA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE

OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: \$3.500.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE MUNDIAL SEGUROS, HASTA CUANTIA: \$20.000.000.000; A ALBERTO EFRAIN GARCIA ACEVEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.547.530 DE MEDELLIN; CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. HASTA CUANTIA: \$3.500.000.000; A JOSE GABRIEL MONROY GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.625.148 DE BOGOTA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., PARA FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: \$1.500.000.000.; A JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.438.899 DE BOGOTA, CARGO: DIRECTORA TECNICA GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS, PARA 1. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA: SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. SEXTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO. A DIANA LORENA VARON ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 53.046.661 DE BOGOTA, CARGO: SUSCRIPTORA JUNIOR GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020665, 00020666, 00020671 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JORGE ENRIQUE OCAMPO SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.169.785 DE TUNJA, CARGO: ASESOR JURIDICO, PARA 1. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; A OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, CARGO: ABOGADO EXTERNO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523 PÁGINA: 6 DE 12

* * * * *

DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE, PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; A LUISA FERNANDA PEREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 65.631.669 DE IBAGUE, CARGO: DIRECTORA TECNICA DE FIANZAS SUCURSAL BOGOTA, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: \$7.500.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12760 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026595 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, QUE OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE MENCIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: NOMBRE: ARIEL CARDENAS FUENTES IDENTIFICACION: 74.182.509 DE SOGAMOSO FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, SOAT ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROVENIENTES DE POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9134 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028798 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.866.988 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A YULY ANDREA NIÑO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.849.245 DE BOGOTA D.C., FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA; TERCERO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13771 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030448 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 56799, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12967 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00039732 DEL LIBRO V, PARA QUE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6135 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NOS. 00034283, 00034284, 00034285, 00034286 Y 00034287 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A BLANCA NUBIA SOTELO ESPITIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.942.889 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 180.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ ZAMORA. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.851.921 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 190.825 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 7 DE 12

* * * * *

80.818.916 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 244.726 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.428.214 DE ZIPAQUIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 210.132 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SOCIEDAD ASESORES Y AJUSTADORES JURIDICOS Y COMPAÑIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 830.052.825-3, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PRECITADA EMPRESA, ASISTAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION EN LOS CUALES SEA CONVOCADA LA EMPRESA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMO TERCERA CIVILMENTE RESPONSABLE COMO COMPAÑIA ASEGURADORA. LOS APODERADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE MANDATO DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10240 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 10 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034672 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA FACULTADES A CAMILO ANDRES TELLEZ ZAFRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.941.872 DE BOGOTA, EN EL CARGO DE GERENTE DE LINEAS ESPECIALES CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE AVIACION, DELIMITADO POR SLIP DE COLOCACION Y NOTA DE COBERTURA DE REASEGURO. 2. FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES DE TODO TIPO ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE, LAS QUE SE EXPIDAN CON DESTINO A LA AERONAUTICA CIVIL SOBRE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., DEL RAMO DE AVIACION. 3. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIONES DE REASEGUROS, CARTAS IRREVOCABLES DE INSTRUCCIONES, CARTAS DE ENTENDIMIENTO DE CESIONES DE SEGUROS Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS CLIENTES Y REASEGURADORES DENTRO DEL RAMO DE AVIACION. CUARTO ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PAR TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6410 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037169 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU

CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JAVIER PRIETO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.503.931 DE BOGOTA D.C., EN SU CARGO DE VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIN LIMITE DE CUANTIA. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. CUARTO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6407 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037204 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN PABLO WANDURRAGA LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.033.371 DE BOGOTA. EN SU CARGO DE SUBGERENTE DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA: \$10.000.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA DE: \$60.000.000.000 Y MARIA CAMILA ALJURE CORTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.009.647 DE BOGOTA D.C. LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS ADELANTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6408 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037246 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 8 DE 12

* * * * *

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN EL CARACTER INDICADO SE OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PAMELA SEJNAUI SAYEGH IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.130.669.076 DE CALI, EN SU CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, D.C. 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: \$5.000 000.000. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11228 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037472 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.480.687 DE BOGOTA, D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ANGELA PATRICIA MUNAR MARTINEZ., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.070 DE BOGOTA. CARGO GERENTE NACIONAL DE FINANZAS. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA DE \$15.000.000.000 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HASTA CUANTIA \$110.000.000.000. Y DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.015.412.61.7 DE BOGOTA, D.C. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4.

INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 16521 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038001 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19480687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CATALINA GÓMEZ GORDILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.087236 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 2. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LOS FORMATOS DE LIQUIDACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE GLOSA QUE SE GENEREN DENTRO DE LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 3. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS CERTIFICACIONES DE AGOTAMIENTO DE TOPES DE COBERTURA PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROVENIENTES DE PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. 6. ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA LOS TRÁMITES DE TRASPASOS, CANCELACIONES, ENTRE OTROS QUE SEAN NECESARIOS EN EL MANEJO DE LOS SALVAMENTOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS DE CORRIENTE DÉBITO, RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADA A Y AUTOS CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5298 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039051 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 9 DE 12

* * * * *

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICIÓN A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN RAZÓN A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECÍFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 52.032.034 DE BOGOTÁ CARGO: VICEPRESIDENTE FINANCIERO FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTÍA Y PARA FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5849 DE LA NOTARIA 29 DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039101 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.480.687 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN AL SIGUIENTE ABOGADO, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 108.916 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA, 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11102 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL

REGISTRO NO 00039664 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.68 DE BOGOTÁ D.C., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A NICOLAS RIOS RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.767.804 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 213912, Y A MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.437.788 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 251035, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 12967 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039731 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANDRÉS HUMBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.194.853 DE BOGOTÁ D.C., SUBDIRECTOR DE SINIESTROS LÍNEAS PERSONALES, PARA QUE 1. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CORRIENTE DÉBIL Y TODO RIESGO CONTRATISTA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 4. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19296 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040220 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 10 DE 12

* * * * *

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: NOMBRE: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICACIÓN: 79.396.043 DE BOGOTÁ TARJETA PROFESIONAL: 70494 CARGO: ABOGADO EXTERNO NOMBRE: DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICACIÓN: 72.008.654 DE BARRANQUILLA TARJETA PROFESIONAL: 120523 CARGO: ABOGADO EXTERNO NOMBRE: ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ IDENTIFICACIÓN: 98.542.134 DE ENVIGADO TARJETA PROFESIONAL: 68354 CARGO: ABOGADO EXTERNO FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS ABOGADOS MENCIONADOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19296 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040237 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE EN EL CARÁCTER INDICADO, SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 70494, DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 72.008.654 DE BARRANQUILLA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 120529, ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.542.134 DE ENVIGADO Y TARJETA PROFESIONAL 68354 FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD PARA SUSTITUIR

Y REASUMIR. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS ABOGADOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736281 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02386203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3038 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989 DE LA SU PERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO. 277388 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN VALOR DE \$300'000.000,00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00556726 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187369 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ANHIMIDA LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00365343

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : KR 7 # 33 - 14

TELEFONO : 2855600

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523 PÁGINA: 11 DE 12

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

MATRICULA : 02759916

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 118 18

TELEFONO : 3077082

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

MATRICULA : 02846920

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AUT SUR CR 4 NO. 31 40

TELEFONO : 2855600

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA

MATRICULA : 02846964

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE EN 4

TELEFONO : 2855600

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA

MATRICULA : 02960902

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 95 A NO. 49 C 80 SUR P 1

TELEFONO : 3168327859

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

MATRICULA : 02960906

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 100 A NO. 80 A 20 P 1

TELEFONO : 3174365589

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
MATRICULA : 03018345
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
TELEFONO : 3183422180
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
MATRICULA : 03018371
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 145 NO. 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
TELEFONO : 3187120970
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865232C28E

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:12:45

0119286523

PÁGINA: 12 DE 12

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

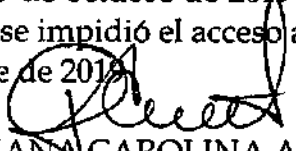
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para que el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO contestara venció el 6 de noviembre de 2019 y se presentó escrito con recurso de reposición contra el auto admisorio, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Se deja constancia que no corre el término los días 2 y 3 de octubre de 2019 debido a que Asonal Judicial convocó paro nacional donde se impidió el acceso al edificio. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2019

La secretaria,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Auto #1003

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00192-00

Presenta el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a través de apoderado judicial llamamiento en garantía a SEGUROS MUNDIAL. Al revisar el escrito de conformidad con los Artículos 64 y 65 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 82 de la misma norma, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se dio cumplimiento al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto, no se indicó el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal del llamado donde recibirán notificaciones personales.

2.- No se dio cumplimiento al Artículo 89 del Código General del Proceso, debido a que con la petición del llamado no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el traslado del llamado.

3.- El llamamiento se dirige en contra de SEGUROS MUNDIAL y del certificado de Cámara y Comercio se desprende que el nombre de la entidad es COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, debe corregirse.

4.- Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el anterior llamamiento en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días al apoderado para que lo subsane, so pena de ser rechazado.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado visible en el cuaderno #1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

eda/.

LEONARDO LENIS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

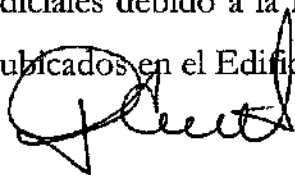
EN ESTADO Nro. 182 DE HOY 26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales debido a la imposibilidad material de ingresar a los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya, debido al Paro Nacional.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Asunto:	SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA		
Llamante:	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489		
Llamado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A		
Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:			
Referencia:	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA		
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ		
Demandado:	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO C.C No 87.452.489		
Radicado:	2019-00192		

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No, **72.166.114** de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de: **LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 87.452.489, conforme al poder especial otorgado, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Representante Legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** Dr. **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio principal en la Calle 33 No. 6 B-24 de Bogotá D. C., con dirección electrónica para notificaciones en el email mundial@segurosmondial.com.co.

SEGUNDO: Se adjunta al presente llamamiento cd mensaje de datos del mismo.

TERCERO: Efectivamente como lo indica el certificado de cámara de comercio, el presente llamamiento se dirige es a la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

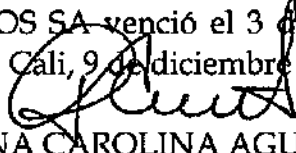
Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría se admita el llamamiento en garantía propuesto en la contestación de la demanda y se le de el trámite pertinente.

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114
T. P. No 136.998 del C. S. de la J.

36 36

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para subsanar el llamamiento en garantía para COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA venció el 3 de diciembre de 2019 y se presentó escrito. Sírvasse proveer. Cali, 9 de diciembre de 2019
La secretaria,


DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00192-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a través de apoderado judicial a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

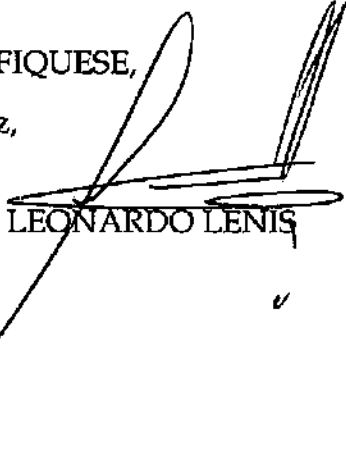
SEGUNDO. COMO QUIERA QUE EL LLAMADO EN GARANTÍA es demandado en el proceso y se notificó en forma personal el 24 de septiembre de 2019 (cuaderno #1 folio 164). SE LE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de la demanda inicial, VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería al Doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ para actuar en nombre y representación del demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno #1.

NOTIFIQUESE,

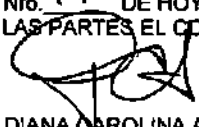
El Juez,


LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 190 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

dlw 23F.
JUZ. OCTAVO C. CIV. CALI
FEB 5'20 PM 4:42

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE
MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ CONTRA COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS. LLAMADO EN GARANTÍA:
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 2019-00192

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 209.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Sustituta Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente, comedidamente manifiesto que, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a presentar CONTESTACIÓN a la demanda promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN BECERRA FERNÁNDEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, solicitando, desde ya, que el señor Juez despache favorablemente sobre las oposiciones que aquí planteo y condene en costas a quien resulta ser la parte activa en este proceso, teniendo en cuenta los argumentos que expongo en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1.1.: Es parcialmente cierto, pues del Informe Policial de Accidente de Tránsito allegado junto con la demanda, se desprende que el Accidente de se presentó el día 03 de abril de 2018, en la Carrera 100 con Calle 11. Sin embargo, la hora indicada por la demandante no concuerda con la que se encuentra plasmada en el cuerpo del informe policial, pues en él, se indica que el accidente se presentó a las 10:09 a.m.

No obstante, si algo pretende la parte actora con este hecho, deberá demostrarlo en virtud de la carga de las pruebas que le asiste

Frente al hecho 1.2.: La parte actora realiza múltiples manifestaciones en este hecho las cuales procedo a contestar de la siguiente forma:

- No me consta de manera directa que para el momento en el que se presentó el hecho de tránsito, la señora María del Carmen Becerra Fernández se desplazara "debidamente" por el carril derecho, pues dentro del proceso no obra prueba que acredite lo dicho por la parte demandante, sino que simplemente se aduce que se

presentó un accidente, además de tratarse de una situación completamente ajena a la entidad que represento.

- No es cierto que la demandante fue arrollada de manera intempestiva por el señor Brayan Daniel Moncayo, pues se trata de un hecho que corresponde al fondo del presente litigio determinar si este cometió una conducta culposa que conllevó a la generación de las supuestas lesiones en la demandante.

Por lo tanto, si algo pretende la parte actora demostrar con lo dicho en este punto, deberá aportar todas las pruebas conducentes y útiles al proceso, en virtud de lo establecido por el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho 1.3: Frente a que como consecuencia del accidente la señora María del Carmen Becerra sufrió fuertes lesiones, se indica que este es un asunto absolutamente ajeno a mi representada, máxime si se tiene en cuenta que ésta no tiene relación alguna con la demandante, más allá de la existente en virtud del presente proceso judicial. Este asunto deberá ser acreditado, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso.

Frente al hecho 1.4: Reitero que no me constan las lesiones sufridas por la demandante María del Carmen Becerra Fernández, así como tampoco me consta de manera directa si fue sometida a un tratamiento frente a ellas, pues se trata de un hecho ajeno a mi representada, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre aquella, quien deberá acreditar tales afirmaciones a través de los medios probatorios que consideren pertinentes.

Frente al hecho 1.5: Es cierto, del Certificado de Tradición del automotor de placas TZN-650 se desprende que el mismo es de propiedad del señor Luis Hernán Moncayo Castro.

Frente al hecho 1.6: Es cierto, de conformidad con los hechos que obran en el expediente, para la fecha del accidente el vehículo de placas TZN-650 se encontraba afiliado a la empresa Radio Taxis Aeropuerto S.A.

Frente al hecho 1.7: Es cierto, que entre la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., se concertó un contrato de seguro que se encuentra documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000005007, en el que se ampara la responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo de placa TZN-650, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que en dicho contrato de seguro, si bien es cierto que mi representada se obligó a indemnizar por la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera por la utilización del vehículo de placa TZN-650, proveniente de un accidente o evento ocasionado por dicho rodante, lo cierto es que esta obligación indemnizatoria se encuentra condicionada a que se pruebe, en primer lugar, que se

LMMR 2

estructuró la responsabilidad civil que pretende atribuir; en segundo lugar, que los hechos hubieren ocurrido dentro de la vigencia de inoperancia del contrato de seguro. Sólo de llegarse a cumplir cada uno de los requisitos expuestos, se podría predicar la realización del riesgo asegurado. En efecto, el surgimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada se encuentra condicionada a la existencia de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la cual únicamente se entiende configurada cuando se haya proferido por un Juez de la República condena al respecto. Es evidente entonces que la existencia del contrato de seguro no significa de por sí que le asista obligación indemnizatoria de manera automática a la compañía de seguros.

En conclusión, que exista el contrato de seguro *per sé* no significa por sí solo, la afectación del amparo de los riesgos que se encuentran dentro del condicionado general y particular de la póliza que sirvió de base para la vinculación de mi representada en el caso que nos ocupa, máxime que de los documentos aportados por la parte demandante, de manera palpable evidencian la no se realizó el riesgo asegurado, pues no se encuentra acreditada la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

Frente al hecho 1.8: Dado a que el apoderado de la parte actora realiza varias manifestaciones, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas, de la siguiente manera:

- No es cierto que el conductor del vehículo de placas TZN-650, violentara una serie de normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, pues la parte actora no allegó al proceso prueba que demuestre un comportamiento reprochable por parte del conductor mencionado. Recuérdese que la demandante María del Carmen Becerra Fernández como interesada en obtener una indemnización dentro del presente proceso, cuenta con una carga probatoria activa, en virtud de lo establecido por el artículo 1757 del Código Civil en concordancia con el 167 del Código General del Proceso.
- Por último, no es cierto cuando el apoderado de la parte demandante afirma que las violaciones a la normas de tránsito mencionadas contribuyeron a la causa efectiva del accidente, puesto que tal como se indicó en el inciso anterior, (i) no hay prueba de la supuesta vulneración al Código Nacional de Tránsito, y (ii) definir cuál fue la causa efectiva del accidente, es un tema que sólo corresponde al fondo del presente litigio, en virtud de las pruebas que se alleguen al mismo.

Frente al hecho 1.9: Este hecho contiene varias manifestaciones, por lo que procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas de la siguiente forma:

- En primer lugar, no se acepta el uso del término siniestro, pues este tiene su origen cuando se realiza el riesgo asegurado¹, el cual para el caso que nos ocupa no se encuentra realizado, ya que no existe prueba que acredite la existencia de una responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de la parte demandada.
- En segundo lugar, tal como lo he manifestado a lo largo de este escrito, no me constan las supuestas lesiones sufridas por la demandante María del Carmen Becerra Fernández, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre él, quien deberá acreditar tales afirmaciones a través de los medios probatorios que consideren pertinentes.

Frente al hecho 1.10: No me consta de manera directa el periodo de incapacidad y las supuestas secuelas médico legales, y en general, el contenido del dictamen médico legal elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por cuanto es un documento emitido por un tercero, en el cual mi representada no tuvo intervención alguna, por lo tanto, solicito su demostración fehaciente, en virtud del principio de la carga de la prueba que le asiste a la parte actora, conforme al artículo 167 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse al Despacho que el Informe Pericial de Clínica Forense, elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no constituye una prueba idónea para acreditar los días de incapacidad de la señora María del Carmen Becerra Fernández, toda vez que este documento no da cuenta de las incapacidades laborales que son las que reflejan realmente el tiempo en el que una persona no puede desarrollar las actividades a las que se dedica, cuestión que debe ser determinada por el médico tratante de la persona².

Contrario a lo anterior, la incapacidad médico legal hace alusión a *"el tiempo necesario que se requiere para hacer entrar a la parte enferma en las condiciones que constituyen la salud para lograr la reparación biológica primaria"*³ y es *"un criterio clínico con fines jurídicos, que establece un perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada."*⁴ Sumado a ello, cabe precisar que este documento tiene relevancia exclusiva en procesos penales⁵ y no tiene aplicación alguna

¹ Artículo 1072 Código de Comercio

² Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 43.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Bogotá, julio 24 de 1953. En: "Gaceta Judicial", tomo LXXV, Págs. 709-711.

⁴ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 27.

⁵ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 47.

para determinar la incapacidad laboral de una persona⁶. En este orden de ideas, se hace claro que la incapacidad médico legal no es un criterio que permita identificar el tiempo durante el cual una persona se ve obligada a suspender sus actividades de trabajo⁷.

Frente al hecho 1.11: No me consta de manera directa que la demandante se encontrara vinculada laboralmente con el Banco de Bogotá, desempeñando el cargo de Gerente de Oficina, devengando como salario un promedio mensual de \$5.323.900.00 M/Cte., por tratarse de un hecho que es completamente ajeno a la compañía de seguros que represento.

Si embargo, con la demanda se allegó documento elaborado por el señor Duván Eduardo Idarraga López, quien firma como el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, certificando que la señora Becerra Fernández cuenta con un contrato a término indefinido: documento en el que igualmente se indica el salario devengado hasta la fecha de elaboración del documento. Frente a lo dicho, es importante resaltar que a pesar de que existe esta certificación, la misma no se allegó junto con los comprobantes del pago de la nómina, donde se detalla con exactitud la suma percibida por la demandante.

En conclusión, se encuentra a cargo de la parte demandante, demostrar con medios idóneos el salario real devengado para la época del accidente.

Frente al hecho 1.12: No me consta que la señora María del Carmen Becerra Fernández haya presentado lesiones a causa del accidente sufriendo una pérdida de la capacidad laboral del 14.72% como lo afirma la parte actora en su escrito. Por lo tanto, deberá ser objeto de prueba lo enunciado en el presente hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el escrito que obra en el expediente, fue elaborado por un médico particular, el fisiatra José Antonio Avendaño Sinisterra, quien claramente no se encuentra autorizado para emitir este tipo de conceptos, tal como lo expone el Decreto 019 del 2012 en su artículo 142, el cual indica que las únicas entidades autorizadas para la pérdida de capacidad laboral y de invalidez son, (i) la Administradora de Riesgos Profesionales – ARP- actualmente ARL (ii) Colpensiones (iii) Instituto de Seguros Sociales (iv) la compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y (v) las entidades promotoras de salud –EPS.

Como se dijo al inicio de este argumento, se allegó dictamen, sin el mismo haber sido expedido por las entidades autorizadas por el decreto relacionado, es así entonces que me opongo a que se tenga como prueba determinante de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Becerra Fernández, por cuanto no corresponde a un documento válido por nuestro ordenamiento para definir la pérdida de la capacidad laboral.

⁶ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010. Pág. 14.

⁷ Medicina Legal. Sección preguntas frecuentes. Extraído de <http://www.medicinalegal.gov.co/preguntas-frecuentes>

Por lo tanto, no es de recibo lo dicho por los demandantes en este punto, por cuanto se debe demostrar fehacientemente la existencia de una pérdida de capacidad laboral, para que con eso el Juez pueda determinar el nivel y monto del perjuicio aludido. Así entonces, no pueden los actores, aportar documentos que no se encuentran autorizados por la normativa Nacional para efectos de probar una pérdida de la capacidad laboral. La Corte ha sido clara a lo largo de sus análisis, donde explica que una prueba puede ser apreciada para la determinación de cualquier tipo de perjuicio, solo si es realizada acorde a los requisitos establecidos para su validez. Por tal razón, no es suficiente con que un medio de convicción obre en el expediente para que tenga peso sobre la decisión, sino que su arribo al mismo debe ser idóneo y conforme a los eventos que expresamente determine la Ley, para el caso que nos ocupa, la calificación de la pérdida de capacidad laboral debe realizarse por una de las entidades autorizadas en el Decreto 019 del 2012, esto con el fin de garantizar los principios fundamentales de contradicción e igualdad de oportunidades⁸ entre las partes, ya que nos encontramos ante una prueba que pretende demostrar la existencia de un perjuicio.

Frente al hecho 1.13: Este hecho contiene varias manifestaciones, por lo que me pronuncio así:

- En primer lugar, se insiste en la no aceptación del uso del término "*Siniestro*", dado a que este se aplica cuando se ha realizado el riesgo asegurado, y en el caso que nos ocupa no se ha definido la existencia de una responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de los demandados.
- En segundo lugar, no me consta que a consecuencia del accidente a la señora Becerra Fernández soporte sentimientos de dolor y angustia, que conlleven a que esta no pueda desempeñar normalmente sus actividades, pues no existe prueba dentro del proceso que acredite lo dicho.

Frente al hecho 1.14: No es cierto lo dicho por la parte demandante en este punto, pues hasta la etapa en la que se encuentra el presente proceso, no se encuentra demostrado que la demandante presentara una "*considerable pérdida o alteración anatómica funcional*" que haya afectado el disfrute de las actividades que según se aduce en este hecho, realizaba normalmente. Por lo tanto, al no encontrarse demostrado en debida forma, no puede pretender la señora Becerra ser acreedora de una indemnización, tal como lo expone en este punto.

Así pues, que si algo pretende la demandante con este hecho, deberá demostrarlo en virtud de la carga probatoria que le asiste, como parte interesada en este asunto.

Frente al hecho 1.15: No me consta de manera directa lo dicho en este punto, ya que dentro del proceso no existe prueba que demuestre la generación de un daño estético en

⁸ CSJ Sentencia SC17117 del 15 de diciembre de 2014

la señora María del Carmen Becerra, por lo que se encuentra a su cargo demostrar lo dicho en este punto.

Frente al hecho 1.16: No se trata de un hecho, sino de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, si algo pretende la parte actora con este punto, deberá acreditarlo con base en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho 1.17: No se trata de un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del apoderado de la parte demandante. Se precisa en este punto, que determinar si existe o no una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, corresponde únicamente al Juez como director del proceso, en virtud de las pruebas allegadas al mismo. Por lo tanto, los demandantes no pueden encargar responsabilidad al extremo pasivo, sin acreditar los elementos que la componen en el desarrollo del proceso.

Frente al hecho 1.18: Es cierto, pues tal como se desprende de los anexos de la demanda, la señora María del Carmen Becerra Fernández le otorgó poder para actuar dentro del caso de marras.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo rotunda y enfáticamente a que prosperen las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, puesto que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que el demandante pretende el pago de una indemnización sin que una obligación de esa índole hubiere nacido en cabeza de mi mandante, entre otras razones, porque en materia de indemnización de perjuicios, el daño y la cuantía del mismo deben estar plenamente comprobados, lo cual la parte actora dentro del presente caso no ha logrado acreditar.

Deseo en adición resaltar que recae en este caso sobre el demandante, el deber de acreditar los elementos esenciales para una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual; esto es, **la culpa, la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor**; pudiéndose exonerar este último ante la falta de cualquiera de estos o mediante la configuración de una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero), que de hecho pido declarar probada por este Despacho, de llegar a demostrarse durante el debate probatorio respectivo.

Ahora bien, frente a cada una de las pretensiones esgrimidas en el libelo, procedo a pronunciarme individualmente así:

Frente a la pretensión denominada 2.1: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se encuentra demostrado dentro del proceso que nos ocupa, que el comportamiento del conductor del vehículo de placas TZN-650, sea la causa efectiva para la ocurrencia del accidente, pues no existe dentro del proceso prueba que lo determine.

En este punto, es preciso que se tenga en cuenta que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, único medio de prueba sobre el que se cimienta la atribución de responsabilidad, es un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículo y sujetos involucrados, más no corresponde a un dictamen de responsabilidad. El Despacho debe tener en cuenta, que lo que se consigna en el Informe Policial de Accidente de Tránsito corresponde a una mera hipótesis, realizada por un Agente de Tránsito, el cual no es un testigo presencial de los hechos, razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba del presente trámite judicial.

Por lo brevemente expuesto Señor juez, solicito se niegue esta pretensión.

Frente a la pretensión denominada 2.2: Aunque esta pretensión no se encuentre dirigida en contra de mi representada, me opongo, a que se declare civil y extracontractualmente responsable al señor LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, en su calidad de propietario del vehículo de placas TZN-650. Dado que para que se determine la existencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es indispensable que existan los siguientes elementos:

- 1) Debe existir un comportamiento de acción u omisión.
- 2) La acción u omisión debe conllevar a la provocación del daño
- 3) Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño, el cual generalmente se encuentra asociado con la culpabilidad.

En vista de que no se encuentran debidamente demostrados los elementos mencionados en el inciso anterior, deberá negarse esta pretensión.

Frente a la pretensión denominada 2.3: En el mismo sentido que la pretensión anterior, y sin que la misma se encuentre dirigida en contra de mi representada, me opongo a la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., pues se reitera, que en este particular para que exista una responsabilidad civil de este tipo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (a) debe existir un comportamiento de acción u omisión (b) la acción u omisión debe conllevar a la provocación del daño (c) debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño y (d) generalmente se asocia con la culpabilidad. Así entonces, que se encuentra a

cargo de la parte actora probar que dentro del caso que nos ocupa, se encuentren demostrados los presupuestos aquí enunciados.

Por lo dicho, solicito de la manera más atenta se deniegue esta pretensión.

Frente a la pretensión 2.4: Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a mi representada, Compañía Mundial de Seguros S.A., dado a que esta pretensión carece de fundamento para llegar a ser próspera, por cuanto mi representada no tiene responsabilidad que le sea exigible para generar un pago a favor de la parte demandante por los supuestos perjuicios alegados.

En todo caso, la responsabilidad que se predica con la presente demanda, no sería solidaria tal como lo pretende el demandante, pues mi prohijada, fue vinculada en virtud de un contrato de seguro, el cual solo operará si se realiza el riesgo amparado, es decir, la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado.

En gracia de discusión, de darse por realizado el riesgo asegurado, es menester indicar que el seguro cuenta con los límites y las exclusiones que se hayan pactado con el asegurado, por lo tanto, no es posible que se condene de forma solidaria cuando solo puede responder hasta donde lo establecido en el contrato de seguro se permita.

Atendiendo lo dicho, solicito a su Despacho denegar la presente pretensión.

Frente a la pretensión 2.5: En vista de que no se encuentra demostrada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual, me opongo a que se condene a mi representada Compañía Mundial De Seguros S.A., al señor Luis Hernán Moncayo Castro y a Taxi Aeropuerto S.A., al pago de los siguientes rubros: —

2.5.1. PERJUICIOS MATERIALES:

2.5.1.1.1: DAÑO EMERGENTE: Esta Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que es evidente que las demandadas no tienen obligación indemnizatoria alguna frente a los demandantes. Entendemos por Daño Emergente aquel que *"abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad (...)"*⁹. Pero no solo basta con manifestar el valor pretendido para el pago, sino que el mismo debe encontrarse soportado con los comprobantes pertinentes, entiéndase facturas, recibos de caja o afines que brinden certeza de su formación.

La demandante manifiesta un detrimento patrimonial, a causa de los traslados a las citas médicas y en fiscalía, por la suma de \$337.920.00 M/Cte., por lo que me permito indicar lo siguiente:

⁹ CSJ, SC del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348

- Si bien es cierto, la demandante allegó copia de lo que parece ser comprobantes de pago, provenientes del parqueadero de la fundación Valle del Lili, sin embargo estos no se encuentran legibles, por lo que no logra identificarse las fechas en las que se realizaron los pagos, así como tampoco se logra identificar la persona que lo hizo, dejando sin soporte el valor solicitado por la actora.
- Por último, tampoco se encuentra dentro del proceso, prueba del gasto realizado por concepto de traslado a la fiscalía, pues no obra en el expediente recibos de caja o facturas que indiquen el pago de una suma de dinero por la prestación de un servicio de transporte, pues al no encontrarse demostrado dicha suma, no podrá acceder al Juez a esta petición por encontrarse infundada.

2.5.1.2 LUCRO CESANTE:

2.5.1.2.1 CONSOLIDADO: Me opongo a que se condene a los demandados al pago de \$12.422.430.00 M/Cte., por cuanto no se encuentra demostrado el ingreso mensual que aduce la parte demandante en este punto.

Dentro del proceso se encuentra una certificación laboral suscrita por el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, la cual no se encuentra aparejada con los comprobantes de nómina que indican el pago en la cuenta de la señora María del Carmen por una suma de \$5.323.900.00 M/Cte., que pretende demostrar el ingreso percibido por la demandante, tal como se indica en la demanda. Cabe resaltar, que en Colombia las personas naturales que cuenten con un ingreso bruto anual igual o mayor a \$46.418.000¹⁰, se encuentran obligadas a declarar renta; teniendo en cuenta el valor aducido en la certificación, la demandante está obligada a declarar renta ya que al tener un salario de \$5.323.900.00 M/Cte., se encuentra dentro del rango establecido para personas naturales que se encuentra en dicha obligación, documento que brilla por su ausencia dentro del presente proceso.

Por último, la demandante solicitó junto con la demanda amparo de pobreza manifestando que no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que se generen en el decurso del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, a pesar de certificar dentro del proceso una ganancia presunta de \$5'323.900.00 M/Cte., razón que deja sin sustento la solicitud por lucro cesante consolidado realizada.

Así entonces, solicito al Juez no acceder a la petición del Lucro Cesante Consolidado, por no encontrarse debidamente acreditado.

¹⁰ Decreto 2442 del año 2018, Ministerio de Hacienda.

62

2.5.1.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO:

Me opongo a que se condene a los demandados, y en especial a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago de perjuicios en modalidad lucro cesante futuro, por una suma de \$197.119.27.00 M/Cte., por encontrarlo infundado ya que no se encuentra dentro del proceso prueba válida que permita determinar que la señora MARÍA DEL CARMEN BECERRA contaba con alguna imposibilidad para continuar con sus actividades laborales, a causa del accidente sufrido, pues la prueba aportada no constituye un documento idóneo para determinar si aquella puede seguir desempeñando labores hacia un futuro. Por tal motivo no se entiende la razón o causa que llevó a la actora solicitar el pago de la suma aducida en este inciso.

Frente a lo anterior, es importante indicar que el escrito aportado al proceso denominado como *"Dictamen por pérdida de la capacidad laboral y/o ocupacional"*, en los que se consigna una pérdida del 14.71%, no constituye un documento idóneo para acreditar la incapacidad laboral de una persona. Debe ser claro para el Despacho que si el documento que determina la pérdida de la capacidad laboral, no fue realizado por las entidades autorizadas por la ley, el mismo no constituye una prueba idónea para acreditar dicha condición. Por lo tanto, al no allegarse al proceso un dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizado por una entidad que se encuentre autorizada en el **Decreto 019 de 2012**, este no puede tomarse como base para la solicitud del pago por concepto de lucro cesante futuro, así que no se entiende cuál es el motivo real por el que se ve la demandante con dificultad desarrollar sus actividades, generándole un detrimento en su patrimonio.

Frente a lo anterior debemos tener en cuenta las premisas básicas para que se genere un lucro cesante, así entonces que acudimos al Artículo 1614 del Código Civil Colombiano lo define de la siguiente forma: *la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento...* Esto quiere decir que no se puede generar el pago del perjuicio alegado, ya que el mismo no se materializó, ante eso le queda la responsabilidad a la parte actora de probar el supuesto para que el Juez como titular del proceso acceda a ordenar el pago por el monto aducido en la demanda, de lo contrario abstenerse teniendo en cuenta la pobre actividad probatoria que se ha desarrollado dentro del caso que nos ocupa.

Se resalta que en procesos civiles como el que nos ocupa, el lucro cesante se encuentra determinado por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el cual debe ser definido por la autoridad competente. Sin embargo, la parte actora hizo caso omiso de su obligación de acreditar el supuesto perjuicio, y no aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la entidad autorizada por la ley.

Se resalta que las entidades facultadas para determinar una pérdida de la capacidad laboral son las Juntas de Calificación de Invalidez, Las Administradora de Riesgo Laborales (ARL), Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y las Compañías que asuman el riesgo de invalidez o muerte, mas no un particular. Al Respecto la Corte se pronunció en Sentencia T- 044 del 2018, con la ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, de la siguiente forma:

"...Corresponde a la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen..."

Por tal razón, al carecer el proceso de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, no es posible que ordene el pago por parte de los demandados y en consecuencia a mí representada como entidad aseguradora.

Con base en lo expuesto en este punto, tenemos que no obra en el expediente del Despacho prueba alguna que pueda dar mérito para que se condene a los demandados, y consecuentemente a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago de los perjuicios en modalidad de lucro cesante futuro, ya que al tenor de la norma procesal (Art. 167 CGP) este debe ser probado por la parte actora para determinar su configuración.

2.5.2. DAÑO MORAL:

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, debido a que es evidente que no existe responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de mi representada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., toda vez que no se cumplen con los presupuestos establecidos para declarar la existencia de la misma. En todo caso, debe indicarse que la solicitud de este perjuicio, debe encontrarse sujeta a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en Sentencia SC13925 – 2016 Radicación No. 2005-00174-01 con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez. Por lo tanto, para la tasación de dicho perjuicio el Juez deberá apoyar su decisión, en las pruebas allegadas y practicadas en el proceso, para efectos de determinar el grado de afectación que se haya causado a la demandante y con ello determinar si existe o no responsabilidad civil en cabeza de los demandados.

Con relación a lo dicho en el inciso anterior, la Corte Suprema de Justicia expone que para acceder al pago del perjuicio moral, este debe tasarse con base en lo siguiente:

"...la incidencia del daño "en la esfera particular de la persona"; con la afectación que le causó en "su comportamiento" y "sus sentimientos"; con la generación de "aflicción,

43
soledad, (...) abandono e incluso (...) repudio familiar o social"; y con "las circunstancias especiales que rodearon este proceso".¹¹

En ese mismo sentido, en Sentencia SC5686-2018 Radicación n.º 05736 31 89 001 2004 00042 01 con ponencia de la Sra. Magistrada Margarita Cabello Blanco la Corte Suprema de Justicia, entiende por perjuicio moral lo siguiente:

"Puede sostenerse, en consecuencia, que al paso que el perjuicio moral atiende a las consecuencias extrapatrimoniales internas de la víctima, el atinente a la vida de relación busca compensar todas aquellas alteraciones extrapatrimoniales, producto de lesiones corporales, psíquicas o de bienes e intereses tutelados que terminan por afectar negativamente el desenvolvimiento vital de la víctima en su entorno".

Es por esta razón, que solicito al Señor Juez no acceder a la condena por perjuicios morales solicitada con la demanda, por encontrarse estos carentes de las pruebas que permitan definir el grado de afectación moral padecida por los demandantes. Vale recordar que nos encontramos en la jurisdicción civil, por lo tanto le corresponde al demandante ajustarse a los parámetros dispuestos por la alta corporación frente a este tipo de pretensiones.

Frente a la solicitud de indemnización por concepto de este perjuicio moral, por la suma de 100 SMLMV (\$82.811.600), a favor de la señora María del Carmen Becerra, debo manifestar que me opongo rotundamente a que se condene a mi representada y demás demandados en este proceso, al pago de la suma aludida, por cuanto no se encuentra demostrada la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de Compañía Mundial de Seguros S.A., y su asegurado. Por tal motivo, le corresponde al demandante la carga de demostrar por medio de pruebas útiles e idóneas que es acreedor de una indemnización por parte del extremo pasivo.

En gracia de discusión, de presentarse una eventual condena a cargo de los demandados, el Juez deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en virtud de que el perjuicio a indemnizar debe ser proporcional al daño sufrido, por lo que no podrá otorgársele al demandante una suma mayor a la que le corresponde proporcional al daño padecido.

Por los motivos expuestos, solicito de manera respetuosa al Despacho no acceder a lo solicitado por la parte demandante por concepto de Daño Moral.

2.5.3. DAÑO A LA SALUD:

Me opongo a que se condene a mi representada y demás demandados en este punto, al pago de diez (100) SMLMV, por concepto de daño a la salud, teniendo en cuenta que al

¹¹ SC16690-2016, Radicación n.º 11001-31-03-008-2000-00196-01 Magistrado Ponente: Álvaro Fernando García Restrepo (10 de mayo de 2016)

proceso no se allegó una prueba idónea que permita demostrar una alteración en el normal desarrollo de su vida, pues se reitera, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral no fue realizado por una entidad autorizada por el Decreto 019 de 2012, por lo tanto, no define concretamente si la demandante presentó una limitación en su cuerpo a causa del accidente que motiva la presente demanda.

Es importante resaltar, que el apoderado de la parte demandante solicita el reconocimiento de este perjuicio, no obstante, esta pretensión es improcedente si se tiene en cuenta que esta no es una tipología de perjuicio que sea reconocida por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte, que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, **son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional**¹² (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe referir que el Despacho bajo ninguna circunstancia puede entender que con esta solicitud se pretende el reconocimiento de cualquier otro perjuicio, pues en civil rige el principio de congruencia, que obliga al Juzgador a decidir sobre lo expresamente solicitado por las partes.

Así las cosas, solicito de la manera más comedida al Despacho no acceder a la prosperidad de la presente pretensión.

HERRERA **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 206 del Código General del Proceso y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, presento **OBJECIÓN** al Juramento Estimatorio de la Demanda, toda vez que como se ha venido mencionando a lo largo de este escrito, se evidencia la ausencia de pruebas concretas que permitan inferir que se estructuró la responsabilidad civil extracontractual que predica la parte actora frente los demandados, **LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en especial porque al momento del accidente, la señora Becerra Fernández se encontraba conduciendo una bicicleta, y por lo tanto en este caso, en el que la actividad desplegada por ambos conductores es de las denominadas peligrosas, la presunción sobre la culpa se neutraliza

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de junio de 2017. Radicación No. 2001-00108-01 M.P. Ariel Salazar Ramirez.

y por ello la parte actora tiene la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas TZN-650, hecho que no se encuentra fehacientemente acreditado.

Es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio de que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

Ahora bien, en el remoto escenario en que el Despacho llegare a atribuir responsabilidad a mí prolijada por los supuestos daños padecidos por la demandante, debe tenerse en cuenta que la estimación de los perjuicios es absolutamente infundada, por las siguientes razones:

- La demandante María del Carmen Becerra Fernández, aporta una certificación laboral suscrita por el Gerente Administrativo del Banco de Bogotá, la cual no se encuentra aparejada con los comprobantes de nómina que indican el pago en la cuenta de la señora María del Carmen por una suma de \$5.323.900.00 M/Cte., que pretende demostrar el ingreso percibido por la demandante, tal como se indica en la demanda. Cabe resaltar, que en Colombia las personas naturales que cuenten con un ingreso bruto anual igual o mayor a \$46.418.000¹³, se encuentran obligadas a declarar renta; teniendo en cuenta el valor aducido en la certificación, la demandante está obligada a declarar renta ya que al tener un salario de \$5.323.900.00 M/Cte., se encuentra dentro del rango establecido para personas naturales que se encuentra en dicha obligación, documento que brilla por su ausencia dentro del presente proceso.

Por último, la demandante solicitó junto con la demanda amparo de pobreza manifestando que no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que se generen en el decurso del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, a pesar de certificar dentro del proceso una ganancia presunta de \$5'323.900.00 M/Cte., razón que deja sin sustento la solicitud por lucro cesante consolidado realizada.

- El porcentaje de pérdida de capacidad laboral sobre el que la parte demandante soporta el cálculo del lucro cesante no fue determinado por las entidades idóneas para tal fin: El porcentaje de pérdida de la capacidad laboral debe ser dictaminado por profesionales debidamente entrenados que conforman las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Régimen Subsidiado, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Juntas Regionales de Calificación

¹³ Decreto 2442 del año 2018, Ministerio de Hacienda.

de Invalidez en primera instancia y las Juntas Nacionales de Calificación de Invalidez en segunda instancia, haciendo uso del Manual Único de Calificación de Invalidez ¹⁴ y a través de un trámite administrativo reglamentado para tal fin. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la persona que determina la pérdida de capacidad laboral de la demandante es un presunto profesional particular que no cumple las calidades establecidas por la Ley, de manera que el contenido del documento que elaboró no puede ser tenido como base para el cálculo en un presunto lucro cesante.

Con fundamento en lo anterior, objetamos la tasación excesiva e infundada que realiza la parte demandante y solicitamos al Despacho que desestime cada estimación de los perjuicios que en el Juramento se incluyen.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA PARTE DEMANDADA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante.

En el presente caso, la parte actora fundamenta todas las valoraciones de culpa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito acaecido el 03 de abril de 2018. Al respecto, es necesario poner de presente que este documento carece de valor probatorio que le ha otorgado la parte actora, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad.

Este informe aportado por la parte demandante, no es suficiente ni idónea, toda vez que el agente de tránsito que lo elaboró no fue testigo presencial del suceso, además el mismo genera una simple hipótesis, que según la Real Academia Española, se trata de una *"suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia"*, más no es determinante, por lo que este Informe Policial no tiene validez para que se atribuya responsabilidad civil a los demandados.

Igualmente, es importante reseñar que el informe policial no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. El

¹⁴ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código DG-M-RT-01-V01 Versión 01, octubre de 2010. Pág. 44

artículo 146 de la ley 769 de 2002, contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.*

Dentro del expediente no se encuentra prueba que demuestre la realización del procedimiento indicado en el inciso anterior, por lo que no podrá tener validez el informe allegado.

La competencia frente a pronunciamiento de responsabilidad no recae sobre las autoridades, así como la realización de los conceptos técnicos de responsabilidad se encuentran sujetos a unos procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad de los demandados sobre este tipo de informe carece de legalidad.

En consecuencia, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba. Es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, la presente acción carece de elementos de convicción suficientes que lleven al señor Juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del asegurado.

Por lo dicho, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

- **EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA.**

Se formula esta excepción, pues el conductor del vehículo de placas TZN-650 y la señora María del Carmen Becerra como conductora de la bicicleta, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa de las aquí demandadas, conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al considerar que en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren en el desarrollo o ejercicio de ellas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código

Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada y no a la luz del Artículo 2356 del Código Civil.

Consecuentemente, no es cierto y tampoco se encuentra acreditado de manera fehaciente, que el conductor del vehículo de placa TZN-650, haya obrado con culpa y que con su actuar, haya ocasionado el supuesto perjuicio por el que hoy pretende ser indemnizada la señora Becerra.

Según los documentos que obran en el expediente, al momento del suceso acaecido el 03 de abril de 2018, la actividad desplegada por los conductores involucrados en el mismo, es de las denominadas actividades peligrosas, y por tal motivo, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de acreditarla, como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada. Es decir, que no se tiene en cuenta el artículo 2356 del C.C., que se fundamenta en la responsabilidad presunta. Lo anterior se materializa en la siguiente sentencia, en la que la Corte confirmó el fallo citando apartes de la sentencia impugnada, proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cúndinamarca:

*"Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 ibidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual."*¹⁵

En otra sentencia, la Corte Suprema de Justicia confirmó los argumentos expuestos por el Tribunal Superior de Armenia, aplicando el régimen de la culpa probada, por el hecho de tratarse de concurrencia de actividades peligrosas, así:

*"La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 de Código Civil sino el 2341 de culpa probada."*¹⁶

Adicionalmente, la Corte Suprema, siguiendo la misma línea argumentativa, señala que la *"...actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la*

¹⁵Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

¹⁶Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

46

cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva."¹⁷ Entonces en este caso, para que pueda declararse el nacimiento de una responsabilidad en cabeza de los demandados Luis Hernán Moncayo Castro, Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., no basta con la simple formulación del cargo en su contra; la carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, pruebas que hasta la fecha son insuficientes para pretender atribuir responsabilidad a los demandados en el caso de marras.

Siendo inexistente prueba de la responsabilidad civil que pretende endilgarse los demandados, tampoco puede imponérseles obligación indemnizatoria de ningún tipo.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Porongo esta excepción, dado a que las pretensiones contenidas en el escrito de demanda carecen de fundamentos, especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de mi prohiada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y los otros demandados, ya que como se ha indicado en reiteradas ocasiones dentro de esta contestación, en la esfera de la responsabilidad civil implorada no se constituyen los elementos necesarios para que la misma sea predicada, pues en el caso que nos ocupa, de haberse presentado algún tipo de perjuicio, éste se deriva de hechos en los que no tuvo injerencia alguna la parte demandada, y por ende, como a ésta se le trata de endilgar una responsabilidad Civil Extracontractual, hay que señalar que es inexistente nexo alguno de causalidad que permita edificar semejante cargo.

Es necesario entonces, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica que ésta haya cometido culpa y como consecuencia de su actuar sobrevengan unos perjuicios a los demandantes; es decir que se requiere los siguientes elementos indispensables:

1. La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
2. El nexo causal, es la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos ocasionó el perjuicio tangible. **Es importante tener en cuenta, que se trata de un elemento que le compete demostrar al demandante.**

¹⁷Sentencia 3001 del 31 de enero de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena

3. Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiriera la categoría de cierto e indemnizable.

Así las cosas, corresponde a la demandante, comprobar la existencia de los elementos mencionados en el inciso anterior, para que se permita endilgar responsabilidad civil de tipo extracontractual en cabeza de los demandados. Por lo tanto, como quiera que la parte actora no logró establecer los supuestos necesarios para predicar la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, **es necesario recalcar que tampoco consigue concretar la existencia de un vínculo**, con las características necesarias, que ate el actuar de los demandados, y especialmente de mi representada, con los supuestos perjuicios alegados por la parte actora.

Para el caso que nos ocupa, es importante reiterar que el vehículo de placa TZN-650, no presentó un actuar que influyera en la ocurrencia del hecho de tránsito que dio origen a la presente demanda, pues la señora María del Carmen Becerra no aporta una prueba idónea que fundamenten los hechos de la demanda y apoyen sus pretensiones, dado a que teniendo en cuenta lo dicho en el punto anterior, el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no constituye prueba que establezca la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados y especialmente de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Con base en lo anterior, es necesario concluir que la parte actora no logra demostrar la existencia del vínculo característico que requiere para su configuración la Responsabilidad Civil, debido a la carente demostración de un actuar determinante por parte de los demandados ante el perfeccionamiento del perjuicio del cual se exige su reparación.

En efecto, la acreditación del vínculo entre el actuar del demandado y los perjuicios que alude haber padecido la actora, deben reunir determinadas condiciones, luego no es suficiente con una hipotética ligazón abstracta.

Sobre estas condiciones se ha referido la Corte Suprema de Justicia, que dijo en el 2002 que:

"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros únicamente cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento (...)"

Así las cosas, es necesario concluir que la inexistencia del vínculo requerido para que surja una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, genera la absolución de la entidad demandada.

Solicito al Señor Juez, declarar probada ésta excepción.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, declarar probada esta excepción.

- **GENÉRICA O INNOMINADA Y LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO CAUSAL.**

Solicito a la Honorable Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo mi procurada y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación que se pretende endilgar y, que como se adujo, es a todas luces es inexistente. Así mismo pido declarar las excepciones derivadas del negocio causal.

**FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR EL
SEÑOR LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO.**

Frente al hecho 1. Es cierto. Con base en lo indicado por el Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente, el día 03 de abril de 2018, a las 10:09 a.m., se presentó un accidente en la carrera 100 con calle 11, en el que se vio involucrado el vehículo de placas TZN-650, y la señora María del Carmen Becerra.

Frente al hecho 2. No me constan de manera directa las lesiones que al parecer sufrió la señora María del Carmen Becerra, pues hasta la etapa en la que actualmente se encuentra el presente proceso no se han logrado acreditar. Razón por la cual, se encuentra a cargo de la parte convocante demostrar lo dicho, en virtud de la carga probatoria que le asiste.

Frente al hecho 3. Es cierto, tal como se encuentra acreditado dentro del proceso, la señora María del Carmen Becerra Fernandez, inició proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor Luis Hernán Moncayo Castro, la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A., y la Compañía Mundial de Seguros S.A., por medio del cual solicita una contraprestación económica a modo de indemnización por los

supuestos perjuicios originados con causa del accidente que acaecido el 03 de abril de 2018.

Frente al hecho 4. No es cierto lo dicho por la parte convocante en este punto y explico:

Existe un contrato de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual No. 2000005007, el cual para la época de ocurrencia del hecho que dio origen al presente proceso, contaba con una vigencia desde el **01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019.**

Vale aclarar que la fecha a la que hace alusión la parte convocante, corresponde a la establecida para el seguro de Responsabilidad Civil Contractual, que para el caso que nos ocupa no aplica, dado a que la señora Maria del Carmen Becerra no se encontraba en calidad de pasajera del vehículo al momento de la ocurrencia del accidente, sino que ella se desplazaba en su bicicleta, tal como se encuentra descrito en el hecho primero de la demanda.

Frente al hecho 5. No es cierto, la póliza que aplica para el caso de marras, es la que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, vigente desde el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019, contando con los siguientes amparos:

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DETALLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	80 SMLV 80 SMLV 160 SMLV INCLUIDO INCLUIDO INCLUIDO	20% máximo 2 SMLV
PLACA: TZN650 MARCA: KIA MODELO: 2014 NUMERO DE MOTOR: G3LADP129677 CLASE: TAXI		

Sin embargo, el hecho de que existan los amparos descritos en la imagen precedente, no significa *per se* que se de la operancia del contrato de seguro, por cuanto es imprescindible para ello, la realización del riesgo asegurado, que para el caso que nos ocupa, sería la declaración de existencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual que pretende la parte actora endilgarle a mi procurada.

Frente al hecho 6: No es cierto como lo quiere hacer ver la parte actora en este punto y explico:

Si bien es cierto que existe una póliza de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que se incurra, por motivo de la conducción del vehículo de placas TZN-650, no es cierto que la Compañía Mundial de Seguros S.A., se vea obligada a pagar a los demandados los valores objeto de condenas o que reembolse el dinero, pues para que esto ocurra es imperativa la configuración del riesgo asegurado, elemento indispensable para que se de la operancia del contrato de seguro.

Para brindar mayor claridad al Despacho, se entiende que el contrato de seguro solo podrá operar si se realiza el riesgo asegurado, es decir, cuando se presente la configuración del siniestro en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1072. <DEFINICIÓN DE SINIESTRO>. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

Aterrizando en el caso de marras, hasta la etapa en la que se encuentra no se han acreditado los presupuestos para que se pueda determinar la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual se entiende la **no realización del riesgo asegurado**, lo que genera la imposibilidad de que se ejecute la facultad indemnizatoria por parte de mi procurada Compañía Mundial de Seguros S.A.

En gracia de discusión, de encontrarse realizado el riesgo asegurado, determinando la existencia de Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza del demandado y como consecuencia de mi representada, el Juez deberá tener en cuenta que nos encontramos ante un contrato de seguro; que fue tomado por Radio Taxi Aeropuerto S.A., mediante el cual se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc., de manera que exclusivamente son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, incluso y sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de responsabilidad, que pido declarar en el fallo.

Frente al hecho 7. No es cierto. Reitero, la Compañía Mundial de Seguros S.A., no se encuentra obligada a responder con la suma asegurada, por el simple hecho de que exista un contrato de seguro que contenga determinados amparos.

Se insiste en que para que pueda operar el contrato de seguro, se requiere como elemento esencial la configuración del riesgo asegurado, que para el caso que nos ocupa sería la declaratoria de existencia de una responsabilidad civil extracontractual, la cual debe aclararse no se encuentra acreditada, pues la parte actora no ha allegado al proceso prueba idónea que así lo determine.

Frente al hecho 8. No es cierto lo expuesto por el convocante en este punto, por lo siguiente:

- En primer lugar, la sola existencia del contrato de seguro no significa *per sé* la operancia del mismo. Reitero, para que se pueda exigir a la Compañía Mundial de Seguros S.A., una obligación indemnizatoria, será necesario que se declare la existencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, lo que se traduce en la configuración del riesgo asegurado. Por lo tanto, no es cierto

que la obligación la debe asumir el asegurador, pues debe respetarse la esencia del contrato de seguro, el cual se constituye de unos límites, condiciones, exclusiones y/o deducibles, que deberá tener en cuenta el Juez al momento de emitir pronunciamiento frente a la compañía que represento, ya que de presentarse una condena en contra de los demandados, mi procurada no podrá asumir una suma mayor a la que ya se encuentra estipulada en la póliza que se adjunta a la presente contestación.

- Y en segundo lugar, se aclara que al momento de redactar el presente hecho, el convocante no indica la placa del vehículo, por el cual solicita el amparo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión denominada PRIMERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto corresponde a un trámite que ya se encuentra surtido, en razón de que mi procura no solo es demandada dentro del presente caso, sino que también fue vinculada como llamada en garantía dentro del mismo, lo que motiva esta contestación.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez no acceder a lo pedido por la parte convocante.

Frente a la pretensión denominada SEGUNDA: Aunque no se trate de una pretensión en estricto sentido, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la misma, por cuanto la relación jurídica entre las partes de este proceso se define en el fondo del presente litigio, con base en las pruebas que se alleguen.

Frente a la pretensión denominada TERCERA: Me opongo a que se condene a mi poderdante al pago de la suma que llegare a generarse en caso de una eventual condena, dado a que la Compañía Mundial de Seguros S.A. solo se encuentra obligada a responder hasta el límite de la suma asegurada que se encuentre establecida dentro del contrato de seguro.

Por todo lo expuesto, solicito al Señor Juez, no acceder a lo pretendido por la parte convocante.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR EL SEÑOR LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019.**

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en el contrato de seguro, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador y que se encuentren por fuera del objeto de cobertura. En este punto es preciso señalar que el amparo del contrato de seguro, consignado en las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que es la que podría operar en el caso particular, fue estipulado en los siguientes términos:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

De lo anterior se infiere, que es necesario que se estructure responsabilidad civil extracontractual en cabeza del demandado asegurado por mi prohilada, para que el contrato de seguro pueda operar. Sin embargo, dentro del proceso no se ha demostrado que la causa efectiva del accidente de tránsito acaecido el 03 de abril de 2018, se diera por causa de un actuar del conductor del vehículo asegurado, así como tampoco se ha establecido que dicho comportamiento se encuentre enmarcado dentro de los amparos establecidos por el contrato de seguro aquí relacionado. Lo dicho significa que no se ha realizado el riesgo asegurado, requisito indispensable para que opere el contrato de seguro, dado a que su realización no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.

Es importante rememorar que para que se pueda endilgar responsabilidad civil extracontractual en cabeza de una persona sea natural o jurídica, el demandante deberá demostrar los siguientes presupuestos:

1. La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
2. El nexo causal, es la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos ocasionó el perjuicio tangible. **Es importante tener en cuenta, que se trata de un elemento que le compete demostrar al demandante.**
3. Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable.

En virtud de lo dicho, al no encontrarse los tres presupuesto nombrados anteriormente, no podrá declararse la existencia de una responsabilidad civil extracontractual, encontrándonos frente a la no realización del riesgo asegurado por la Póliza de Seguro de

Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000005007. Es necesario traer a colación, lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia, ya que indica que para que exista una obligación indemnizatoria por parte de la compañía aseguradora, derivada de un contrato de seguro, es requisito indispensable la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato de seguro:

"...Una de las características de este tipo de seguro es <<la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa>>¹⁸.

Así entonces y como quiera que la responsabilidad de mi representada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se encuentra delimitada estrictamente por el amparo que otorgó, tal como se acaba de ilustrar, y como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro, que enmarca las obligaciones que contrajo, se concluye que como la parte actora no logra acreditar de manera fehaciente la responsabilidad que pretende atribuir al asegurado, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo la póliza de seguro utilizada como fundamento de la presente demanda, ya que no existe responsabilidad alguna en cabeza del mismo, que haya originado algún perjuicio a los demandantes.

Por lo dicho, solicito comedidamente al Despacho tener como probada la presente excepción.

- HERRERA**
- **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019, QUE ENMARCA LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

En gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, cabe mencionar que en el remoto evento de que prosperaran una o algunas de las pretensiones del libelo, se destaca que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, tomada por Radio Taxi Aeropuerto S.A., mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa TZN-650, para la vigencia comprendida

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación No. 05001-31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

entre el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019, se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc., de manera que exclusivamente son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, incluso y sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de responsabilidad, que pido declarar en el fallo.

Téngase en cuenta que expresamente en la póliza se estipuló el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para hechos amparados por el contrato y en este punto impera el precepto del Art. 1079 del C.Co., conforme al cual el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el Art. 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Ahora bien, es importante señalar que el amparo de responsabilidad civil extracontractual, fue estipulado en las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, en los siguientes términos:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

En la póliza de responsabilidad civil No. 2000005007 mencionada, se establecieron los siguientes límites a la cobertura del seguro:

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMLV	20% máximo 2 SMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: TERNASO		
MARCA: KIA		
MODELO: 7014		
NÚMERO DE MOTOR: G18ADP129877		
CLASE: TAXI		

Lo anterior significa que el Juzgador deberá ajustarse a los valores aducidos para cada tipo de amparo, y al encontrarnos en un caso que afecta una supuesta existencia de responsabilidad civil extracontractual, en caso de una eventual condena, sólo podrá limitarse al valor detallado en el contrato de seguro No. 2000005007.

Es necesario recordar, que además de encontrarse el Juez sujeto a los límites establecidos en el contrato de seguro, debe tener en cuenta la operancia del mismo, ya que como se ha dicho a lo largo de este escrito, no podrá el demandante solicitar el amparo descrito en la póliza de responsabilidad civil No. 2000005007. En todo caso, es imprescindible destacar que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a las condiciones de la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la demostración (por parte del beneficiario) del perjuicio alegado y su cuantía, siempre y cuando no se configure una causal legal o convencional de inoperancia del contrato de seguro.

Así debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la información pactada en la carátula de la Póliza, el amparo de *"lesiones o muerte a 1 persona"*, está sujeto a un límite de suma asegurada de 80 SMLMV, valores que delimitan el valor máximo que podrá ser asumido por la aseguradora. Se aclara que esa suma se encuentra sujeta al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que se encontraba para la fecha de ocurrencia del accidente.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2000005007 VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2019.**

Se propone ésta excepción, toda vez que en las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000005007, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contraí mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

"(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado." (Negrillas propias)

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como **exclusiones de la cobertura.**

En consecuencia, de hallarse configurada, según la prueba recaudada, al menos una de las exclusiones consignadas en las condiciones generales o particulares de la póliza, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

• **EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES**

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia de los contratos de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su Art. 1079 establece que "... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.".

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

La póliza utilizada como fundamento contractual de la convocatoria, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, la vigencia, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para la demanda, al contenido de las condiciones de la póliza.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura

exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada ésta excepción.

• **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, declarar probada esta excepción.

• **GENÉRICA O INNOMINADA Y LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO CAUSAL.**

Solicito a la Honorable Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo mi procurada y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación que se pretende endilgar y, que como se adujo, es a todas luces es inexistente. Así mismo pido declarar las excepciones derivadas del negocio causal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder original a mi conferido que ya obra en el Despacho.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Póliza de seguro por responsabilidad civil extracontractual No 2000005007 y su condicionado general.
- Comunicación de la Compañía Mundial de Seguros, donde aclara que el certificado emitido y anexado junto con el llamamiento presenta un error en la identificación de la póliza.

TESTIMONIAL

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de la Dra. **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali, quien puede ser citada en la calle 4 No. 75-71, apto. 504 de la ciudad de Cali, para que se pronuncie sobre los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por mi mandante, y especialmente, para que declare sobre las

LMMR 30

condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora que represento, deponga sobre los trámites que realizaron al interior de la compañía, cuando el actor elevó solicitud de pago de la indemnización y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

OPOSICIÓN AL DECRETO DEL AMPARO DE POBREZA

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial, la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de las cosas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos que se deriven de la actuación procesal.

A pesar de lo dicho en el inciso que antecede, la parte actora solicitó el amparo de pobreza, que a su vez fue decretado por el Despacho; no obstante, dentro del proceso obra una certificación laboral, en la cual se indica que la señora Becerra Fernández devengaba un salario mensual de \$5'323.900.00 M/Cte., por presuntamente desempeñar el cargo de Gerente de Oficina en la sucursal de Pasoancho de la ciudad de Cali. De ser cierto lo establecido en la certificación aludida, la demandante cuenta con los recursos suficientes para poder sufragar los gastos que se deriven de las acciones ejercidas en el desarrollo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente denegar la solicitud de Amparo de Pobreza a favor de la parte demandante.

FRENTE AL SUPUESTO DICTAMEN AORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE DENOMINADO "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL"

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte actora aporta un documento que pretende hacer valer de un supuesto dictamen para acreditar la presunta pérdida de capacidad laboral de la señora Becerra Fernández. No obstante, es menester resaltar que la pérdida de la capacidad laboral debe ser dictaminada por profesionales debidamente entrenados que conforman las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Régimen Subsidiado, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez en primera instancia y las Juntas Nacionales de Calificación de Invalidez en segunda instancia, haciendo uso del Manual Único de Calificación de Invalidez¹⁹ y a través de un trámite administrativo reglamentado para tal fin²⁰. Sin

¹⁹ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Código DG-M-RT-01-V01 Versión 01, octubre de 2010. Pág. 44

²⁰ Decreto 019 de 2012

embargo, el mismo fue realizado por el señor José Antonio Avendaño Sinisterra, quien se identifica como Médico Fisiatra.

Por lo anterior, este documento no es idóneo para determinar la existencia de una pérdida de la capacidad laboral, por lo que el Despacho debe proceder a rechazar el decreto de la prueba referida.

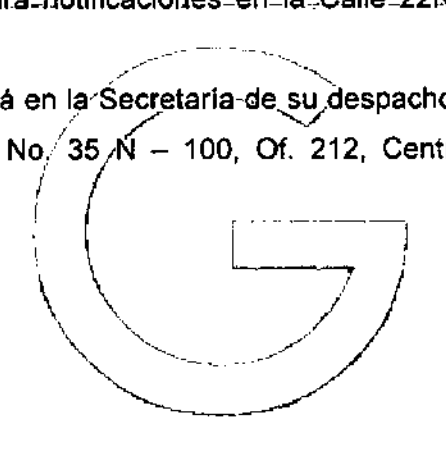
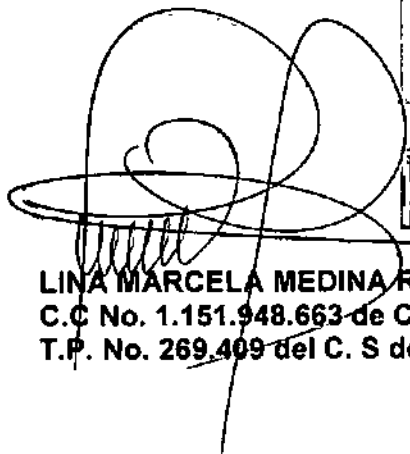
INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho a cada uno de los demandantes, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos objeto de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 22N No. 6AN-24, Santiago de Cali.
- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100, Of. 212, Centro Empresarial Chipichape, Santiago de Cali.

Cordialmente,



HERRERA

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C No. 1.151.948.663 de Cali
T.P. No. 269.409 del C. S de la J.



seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NUM. 88 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ

TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. PÓLIZA	2000005007	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/10/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas del 01/01/2018		0:00 Horas del 01/01/2019		365		0:00 Horas del 01/01/2018	
						VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
						0:00 Horas del 01/01/2019	

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADO A LA CAJAFON COLOMBIANA DE LA

52



tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO



tu compañía siempre

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE EL LA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015



tu compañía siempre

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIRE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES

01-09-2015-1317-P-06-CSUSBR000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015



tu compañía siempre

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODOS HECHOS EXTERNOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.



tu compañía siempre

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD. O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



tu compañía siempre

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS, Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL



tu compañía siempre

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



tu compañía siempre

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO. EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.



tu compañía siempre

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO

Señor

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

JUZ. 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SEP 7 2020 18:14

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Demandado: LUIS HERNAN MONCAYO Y OTROS

Rad: 76-001-31-03-008-2019-00192-00

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.166.114 de BARRANQUILLA, con Tarjeta Profesional No. 136.998 del C.S.J, me permito presentar constancia de entrega de comunicado judicial de notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C. G del P. Se remite copia de la comunicación enviada por la Empresa de Envíos Servientrega con número de guía de envío 9111486729 donde se puede verificar que la notificación personal del llamamiento en garantía, remitida a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en la ciudad de Bogotá, se envió el 4 de febrero del 2020 y se recibe en la compañía mundial de seguros s.a, el día 22 de julio del 2020 se remite notificación por aviso mediante correo electrónico.

-se adjunta constancias de envío y correo electrónico enviado.

Ante su Despacho,

Del Señor Juez.

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C 72.166.114 Expedida en BARRANQUILLA.
T.P. 136.998 del C.S.J.

CARRERA 41 No 6-08-BARRIO LOS CAMBULOS-TELEFONO 5517092-98
Correo electrónico: ajustacali.tjuridico@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

Escaneado con CamScanner

		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1468022			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9111486729		Fecha de Envío		4		2 2020	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	JUAN CARLOS MURILLO CRA 41 # 6-08 CAMBULOS							
	Dirección	CRA 41 # 6-08 CAMBULOS CALI					Teléfono	3115438239	
Destinatario	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA		
	Nombre	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS CALLE 33 6B-24							
	Dirección	CALLE 33 6B-24					Teléfono	3274713	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		COMPAIA MUNDIAL DE SEGUROS							
Tipo de Documento:			SELLO		No Documento:			SELLO	
Fecha de Entrega Envío		Día	6	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega	HH 14 MM 18
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI					76001310300820190019200				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 628 Ley 1564 de 2012.		
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma		RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA			Día	Mes	Año	HH	MM
					7	2	2020	15	18
					2060808102				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

Servientrega S.A. NIT: 890.512.330-5 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11, Sector Granjas Contreras, Alrededor DIAN DIAN 812923 del 24 de febrero de 2019. Autorizada por el Estado COPECE de Nov. 24/2003. Responsables y Representantes de IVA. Autorización de Suministro de Facturación: 18763301740588 DEL 11/10/2019 AL 31/03/2021 PREPAGO CUD DEL No. 31140 AL No. 83198

Fecha: 04/02/2020 15:58
Fecha Prog. Entrega: 05/02/2020

FACTURA DE VENTA No.: D429 36889 **GUIA No.: 9111486729**

Cód. CDS/SER: 1-20-248

REMITENTE
CRA 41-6606 CAMBULOS
JUAN CARLOS MURILLO
Tel/cel: 3115438239
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760042
Opto: VALLE
D.I./NIT: 72165114

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
e8f8a70267432f6e8a8d46c067b7d7377ca327681a294d5a0144ca4161a6708371feb139
6585835d7c89c7344767e6

DESTINATARIO
BOG 10
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
GRUPO BOGOTA
CUNDINAMARCA
NORMAL
F.P.: CONTADO
M.T.: TERRESTRE
CALLE 33 6B-24
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.....
Tel/cel: 3274713 D.I./NIT: 3274712
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311
E-mail:

GUÍA No. 9111486729

Dice Contenedor: DOCUM
Obs. para entrega
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrecargo: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 17.200
Vr. Total: \$ 17.300
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pa): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000006974117
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Guía Recibo:
FOTON SERVIENTREGA CARABALI

REMITENTE
Servientrega S.A. NIT: 890.512.330-5 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11, Sector Granjas Contreras, Alrededor DIAN DIAN 812923 del 24 de febrero de 2019. Autorizada por el Estado COPECE de Nov. 24/2003. Responsables y Representantes de IVA. Autorización de Suministro de Facturación: 18763301740588 DEL 11/10/2019 AL 31/03/2021 PREPAGO CUD DEL No. 31140 AL No. 83198

El usuario debe conservar esta factura electrónica en su poder y en su poder público en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales de atención al cliente. Esta factura electrónica es válida para todos los efectos legales y fiscales. El usuario debe conservar esta factura electrónica en su poder y en su poder público en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales de atención al cliente. Esta factura electrónica es válida para todos los efectos legales y fiscales. El usuario debe conservar esta factura electrónica en su poder y en su poder público en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales de atención al cliente. Esta factura electrónica es válida para todos los efectos legales y fiscales.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 Código General del Proceso)

Cali-Valle

Señores

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
 CALLE 33 No. 6B-24 DE BOGOTA
 TELEFONO: 3274712 / 3274713

Servicio postal autorizado:

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	AUTO ADMISORIO DE FECHA DE LA PROVIDENCIA.
76-001-31-03-008-2019-00192-00	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	FECHA DE AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, 9 DE DICIEMBRE DEL 2019. ESTADO 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.

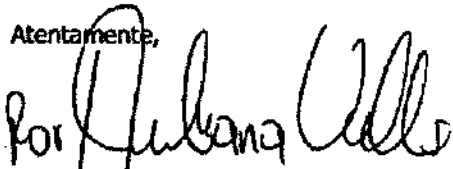
DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ.	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS.

Sírvase comparecer a ese despacho **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, de lunes a viernes con el fin de notificarle del auto admisorio del llamamiento en garantía cuya fecha aparece ya indicada.

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de fecha de entrega de este AVISO.

Parte interesada

Atentamente,



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
 C.C. No. 72166114 DE Barranquilla
 T.P. 136998

Apoderado de la parte interesada llamado en garantía.

Escaneado con CamScanner

24/62

**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SLR/ENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman la guía No. **9111486729**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	<u>1</u>	<u>1</u>
☐ Citaciones a diligencias varies	<u> </u>	<u> </u>
☐ Otros Documentos Legales	<u> </u>	<u> </u>

Los anexos no son cotejables

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para subsanar el llamamiento en garantía para **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA** venció el 3 de diciembre de 2019 y se presentó escrito. Sirvase proveer. Cali, 9 de diciembre de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00192-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por el demandado **LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO** a través de apoderado judicial a **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA**.

SEGUNDO. COMO QUIERA QUE EL LLAMADO EN GARANTIA es demandado en el proceso y se notificó en forma personal el 24 de septiembre de 2019 (cuaderno #1 folio 164). SE LE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de la demanda inicial, **VEINTE (20) DIAS**, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

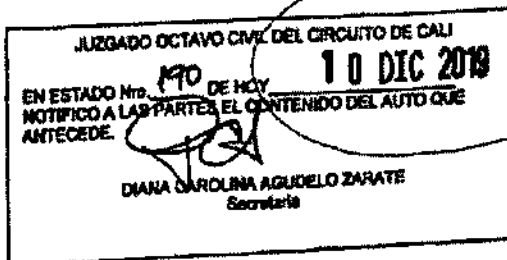
CUARTO. RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** para actuar en nombre y representación del demandado **LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO** en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno #1.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

Eda.



Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



Ajusta S.A Jurídico-Cali <ajustacali.djuridico@gmail.com>

89

63

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2019-00192 - SEGUROS MUNDIAL

1 mensaje

Ajusta S.A Jurídico-Cali <ajustacali.djuridico@gmail.com>
Para: mundial@segurosmondial.com.co

22 de julio de 2020, 16:25

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto, envío NOTIFICACIÓN POR AVISO y auto admisorio del llamado en garantía por parte de LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a SEGUROS MUNDIAL

Agradezco su amable atención, confirmar recibido de la notificación

Departamento Jurídico.
Ajusta S.A- VML Regional Cali
Carrera 41 #6-08 Barrio: Cambulos
Tel: 5517092-98 Cel: 3115438239

 NOTIFICACION POR AVISO RAD 2019-00192 MUNDIAL.pdf
270K

Escaneado con CamScanner

64

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 292 Código General del Proceso)

Cali, Valle

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
CALLE 33 No. 6B-24 DE BOGOTA
TELEFONO: 3274712 / 3274713

Servicio postal autorizado:

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	AUTO ADMISORIO DE FECHA DE LA PROVIDENCIA.
76-001-31-03-008-2019-00192-00	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	FECHA DE AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA 9 DE DICIEMBRE DEL 2019. ESTADO 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ	LUIS HERNAN MONCAYO CASTRO Y OTROS

Sírvase comparecer a ese despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** de lunes a viernes con el fin de notificarle del auto admisorio del llamamiento en garantía cuya fecha aparece ya indicada.

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de fecha de entrega de este AVISO

Se anexa:

- copia del auto admisorio del llamado en garantía.

Parte interesada

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 721.601.114 DE BARRANQUILLA
T.P. 136.998 C.S.
Apoderado de la parte interesada llamado en garantía.

91

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se deja constancia que el término para subsanar el llamamiento en garantía para COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS SA venció el 3 de diciembre de 2019 y se presentó escrito. Sirvase proveer. Cali, 9 de diciembre de 2019
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Verbal vs Luis Hernando Moncayo y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
76-001-31-03-008-2019-00192-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por el demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO a través de apoderado judicial a COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO. COMO QUIERA QUE EL LLAMADO EN GARANTIA es demandado en el proceso y se notificó en forma personal el 24 de septiembre de 2019 (cuaderno #1 folio 164). SE LE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de la demanda inicial, VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personeria al Doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ para actuar en nombre y representación del demandado LUIS HERNANDO MONCAYO CASTRO en los terminos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno #1.

NOTIFIQUESE,

El juez

LEONARDO GONZALEZ

Bda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. 170	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE Secretaria	

Scanned by CamScanner

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se encuentra notificado del auto que acepta el llamamiento en garantía, allega contestación a través de apoderado judicial, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvasse Proveer.

Cali, 9 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs: Radio TAXI Aeropuerto y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00192-00.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste el escrito de contestación del llamado en garantía la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de apoderado Judicial con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA ROLDAN, para actuar en calidad de apoderado de la parte llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

F2

LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00192-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se encuentra notificado del auto que acepta el llamamiento en garantía, allega contestación a través de apoderado judicial, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

Cali, 16 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Radio TAXI Aeropuerto y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00192-00.

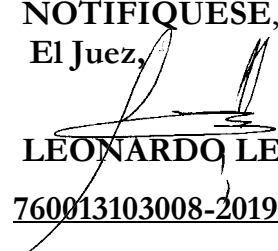
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste el escrito de contestación del llamado en garantía la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de apoderado Judicial con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA ROLDAN, para actuar en calidad de apoderado de la parte llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00192-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el llamado en garantía la SEGUROS DEL ESTADO S.A, se encuentra notificado del auto que acepta el llamamiento en garantía, allega contestación a través de apoderado judicial, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

Cali, 16 de octubre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Radio TAXI Aeropuerto y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00192-00.

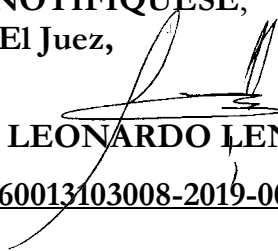
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste el escrito de contestación del llamado en garantía la SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de apoderado Judicial con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ANDRES BOADA GUERRERO, para actuar en calidad de apoderado de la parte llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A y conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS
760013103008-2019-00192-00

F2

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para informar que el llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A , la parte demandada Luis Hernán Moncayo Castro y Compañía Mundial de Seguros S.A **contestan la demanda con** excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

Cali, 16 de octubre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Luis Hernán Moncayo Castro y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 760013103008-2019-00192-00.

Como lo ordena el inciso 2 del Artículo 206 del Código General del Proceso se dará trámite a las objeciones a la estimación del juramento estimatorio propuestas por la parte LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A , LA PARTE DEMANDADA LUIS HERNÁN MONCAYO CASTRO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a folios 43 cdno 3, folios 215 y 228 vto del cuaderno 1, se ordena “ JURAMENTO ESTIMATORIO ...Formulada la objeción el Juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes” (subrayado del Despacho)., y, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA OBJECION A LA ESTIMACION DEL JURAMENTO, visible 43 cdno 3, folios 215 y 228 vto del cuaderno 1 QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00192-00.